

Bogotá D.C., julio 29 de 2024.

Señores:

**JUZGADO SEPTIMO (7) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

[jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**COMPAÑÍA ALLIANZ S.A.**

[notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTIA**  
**RADICADO: 11001310500720230007900**  
**DEMANDANTE: GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ**  
**DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

**MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado sustituto de la firma de abogados **GOMEZ ASESORES & CONSULTORES S.A.S.**, persona jurídica, identificada con el NIT No. 900.981.426-7, firma que actúa en calidad de apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, sociedad de servicios financieros de carácter privado, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT. 860.002.503-2, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., representada en este acto por **ADRIANA MILENA MUNEVAR ARCINIEGAS**, identificada como aparece al pie de la firma, en calidad de presidente y Representante Legal, en los términos previstos en el artículo 5° de la Ley 2213 del año 2022 y por **MARCELA GIRALDO GARCIA**, Representante Legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** o quien haga sus veces. El Poder Especial Amplio y Suficiente a nosotros otorgado será aportado junto con el presente escrito.

## **I. NOTIFICACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

En aplicación a lo previsto en el artículo 8 Ley 2213 del 2022 procedí a notificar personalmente vía correo electrónico a (i) **COMPAÑÍA ALLIANZ**, con NIT. 8600026182-5, representada legalmente por el doctor **GONZALO DE JESUS SANIN POSADA** o por quien haga sus veces, en calidad de Llamado en garantía, del contenido del auto que admitió el llamamiento en garantía.

Acto seguido, de conformidad con el artículo 8 Ley 2213 del 2022, se procedió a hacerle notificación personal del auto admisorio del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** de la demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA Instancia instaurada por **BLADIMIR MUÑOZ RODRIGUEZ**, contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS**, bajo el radicado **11001310500720230007900**. Esta notificación, se envía al correo electrónico [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co), dirección de notificación judicial inscrita en el Certificado de Existencia Y Representación Legal.

Se le hace entrega de la copia del citado auto, así como una copia de la demanda, del llamamiento en garantía y sus anexos, informándole que cuenta con DIEZ (10) DÍAS hábiles para dar respuesta a la demanda y al escrito del llamamiento en garantía a través de apoderado (a) idóneo (a).

## II. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la oficina ubicada en la Calle 93B N-17-25/49, pisos 202 de la ciudad de Bogotá D.C., y en los correos electrónicos: [abogado1@gacsas.com](mailto:abogado1@gacsas.com), [coordinador2colfondos@gacsas.com](mailto:coordinador2colfondos@gacsas.com).

## III. TRASLADO A LAS DEMÁS PARTES.

En esta oportunidad en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, y en el numeral 14 del art. 78 del CGP se remite el presente memorial con copia a **COMPAÑÍA ALLIANZ**, con NIT. 8600026182-5, representada legalmente por el doctor **GONZALO DE JESUS SANIN POSADA** o por quien haga sus veces.

## IV. ANEXOS

Se le remite en el mensaje de datos como adjunto:

1. Copia de la demanda con anexos.
2. Contestación de la demanda con anexos.
3. Escrito de llamamiento en garantía.
4. Auto que admite llamamiento en garantía.

Aclarando que conforme a lo expuesto en el artículo 8 Ley 2213 del 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Cordialmente,



**MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA**

C.C. 80.094.916 de Bogotá D.C.

T.P. 244.839 del C. S. de la J.

Bogotá D.C., julio 29 de 2024.

Señor:

JUZGADO SEPTIMO (7) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

[jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.

S.

D.

REF: PODER DE SUSTITUCIÓN  
RADICADO: 11001310500720230007900  
DEMANDANTE: GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ  
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS & OTROS

**JUAN FELIPE CRISTÓBAL GÓMEZ ANGARITA** mayor de edad identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, representante legal de la firma abogados **GÓMEZ ASESORES & CONSULTORES SAS**, persona jurídica, identificada con el NIT No. 900.981.426-7 actuando en calidad de apoderado general de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme a Escritura Pública N°5034 del 28 de septiembre de 2023, por medio de este escrito SUSTITUYO el poder a mi otorgado al Doctor **MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA** también mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.094.916 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 244.833 del C.S. de la J., en los mismos términos y para los mismos efectos a mi conferidos, quien recibe notificaciones para todos los efectos judiciales en el correo electrónico [abogado1@gacsas.com](mailto:abogado1@gacsas.com) para que represente a la compañía en el proceso judicial de la referencia.

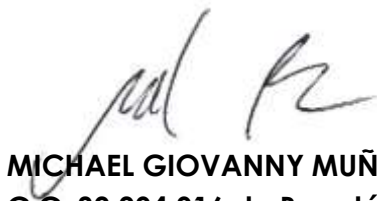
Solicito al Despacho reconocer personería adjetiva al abogado para actuar, tal cual como las mismas facultades a mi otorgadas en el poder con anterioridad a mi conferido, como es **CONCILIAR**, y reasumir de conformidad con el ART 77 de Código General del Proceso, a excepción de la de sustituir.

Así mismo de manera respetuosa solicito se me remita **link del expediente digital** para revisión del proceso.



**JUAN FELIPE CRISTÓBAL GÓMEZ ANGARITA**  
C.C: 1.018.423.197 de Bogotá  
T.P 223.559 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto,



**MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA**  
C.C. 80.094.916 de Bogotá D.C.  
TP. 244.839 del Consejo Superior de la Judicatura

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 11:24:20

Recibo No. AA24225999

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24225999353F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: GOMEZ ASESORES & CONSULTORES SAS  
Nit: 900.981.426-7 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02699744  
Fecha de matrícula: 17 de junio de 2016  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 31 de enero de 2023  
Grupo NIIF: Grupo III.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 93 B No. 17 - 49  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: jgomez@gomezmezaasociados.com  
Teléfono comercial 1: 9371365  
Teléfono comercial 2: 3156365396  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 93 B No. 17 - 49  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: jgomez@gomezmezaasociados.com  
Teléfono para notificación 1: 6057345  
Teléfono para notificación 2: 3156365396  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 11:24:20

Recibo No. AA24225999

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24225999353F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 11 de junio de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2016, con el No. 02114287 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S A S.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 12 del 20 de septiembre de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2023, con el No. 03019807 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S A S a GOMEZ ASESORES & CONSULTORES SAS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: La empresa tendrá por objeto social principal la prestación de asesorías jurídicas, no obstante, lo anterior, podrá realizar cualquier actividad, comercial o civil, lícita.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

|                 |                      |
|-----------------|----------------------|
| Valor           | : \$1.000.000.000,00 |
| No. de acciones | : 1.000.000,00       |
| Valor nominal   | : \$1.000,00         |

\* CAPITAL SUSCRITO \*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 11:24:20

Recibo No. AA24225999

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24225999353F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor : \$300.000.000,00  
No. de acciones : 300.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$300.000.000,00  
No. de acciones : 300.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Todas las funciones de administración y representación legal de la sociedad estarán en cabeza de un (1) Gerente el cual podrá tener hasta dos (2) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Corresponde al Gerente, como Representante Legal de la sociedad, celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad con limitación requiriendo autorización de la Asamblea o del Accionista Único para celebrar todo acto o contrato cuya cuantía exceda del equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 11 de junio de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2016 con el No. 02114287 del Libro IX, se designó a:

| CARGO   | NOMBRE                               | IDENTIFICACIÓN      |
|---------|--------------------------------------|---------------------|
| Gerente | Juan Felipe Cristobal Gomez Angarita | C.C. No. 1018423197 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 11:24:20

Recibo No. AA24225999

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24225999353F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO                                                              | INSCRIPCIÓN                                        |
|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| Acta No. 9 del 22 de diciembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas   | 02783511 del 20 de enero de 2022 del Libro IX      |
| Acta No. 12 del 20 de septiembre de 2023 de la Asamblea de Accionistas | 03019807 del 21 de septiembre de 2023 del Libro IX |

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

|                                   |      |
|-----------------------------------|------|
| Actividad principal Código CIIU:  | 6910 |
| Actividad secundaria Código CIIU: | 6810 |
| Otras actividades Código CIIU:    | 6920 |

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 11:24:20

Recibo No. AA24225999

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24225999353F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.119.115.743

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 26 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de septiembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 11:24:20**

Recibo No. AA24225999

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24225999353F3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a  
[www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la  
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera  
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la  
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y  
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO





ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO MIL TREINTA Y CUATRO (5034)  
DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE  
DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).  
OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CLASE DE ACTO O CONTRATO

PODER GENERAL SIN CUANTÍA

ADICIÓN PODER GENERAL SIN CUANTÍA

REVOCATORIA DE PODER GENERAL SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES IDENTIFICACIÓN

I. PARA EL OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496.-2

Representada por

MARCELA GIRALDO GARCIA C.C. 52.812.482

APODERADOS

PERSONAS JURÍDICAS

ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3

Representada por

PAUL DAVID ZABALA AGUILAR C.C. 1.129.508.412

REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9

Representado por

FABIO HERNESTO SANCHEZ PACHECO C.C. 74.380.264

MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1

Representado por

MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE C.C. 1.032.421.417

GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7

Representado por

JUAN FELIPE CRISTOBAL GOMEZ ANGARITA C.C. 1.018.423.197

PERSONAS NATURALES

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

110010016

110010016

110010016

110010016

110010016

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



cadena

07-06-23  
16  
Notaria  
Cadena S.A. 11.030.333-0  
Cadena S.A. 99.999.999-0



|                                            |                           |
|--------------------------------------------|---------------------------|
| <b>MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO</b>        | <b>C.C. 7.711.118</b>     |
| <b>LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO</b>           | <b>C.C. 52.850.453</b>    |
| <b>LUISA FERNANDA GUARIN PLATA</b>         | <b>C.C. 1.143.115.601</b> |
| <b>HEIDY TATIANA GOMEZ MOLINA</b>          | <b>C.C. 52.888.017</b>    |
| <b>ANGIE PAOLA CELIS SARMIENTO</b>         | <b>C.C. 1.018.484.640</b> |
| <b>BRYAN ALEJANDRO ROMERO GOMEZ</b>        | <b>C.C. 1.110.555.242</b> |
| <b>CRISTIAN ANDRES MENDOZA BALLESTEROS</b> | <b>C.C. 1.057.412.416</b> |
| <b>DEISY MARIBEL AGUIRRE FIGUERO</b>       | <b>C.C. 1.032.472.711</b> |
| <b>MONICA DEL CARMEN RAMOS SERRANO</b>     | <b>C.C. 22.519.154</b>    |
| <b>PAULA VALENTINA DELGADO RAMIREZ</b>     | <b>C.C. 1.032.491.470</b> |

## II. PARA LA ADICIÓN DE PODER GENERAL

### PODERDANTE

**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** NIT. 800.149.496.-2

Representada por

**MARCELA GIRALDO GARCIA** C.C. 52.812.482

### APODERADOS

**CARLOS ANDRÉS CAÑÓN DORADO** C.C. No. 79.788.842

**ANDRES FELIPE DIAZ SALAZAR** C.C. No. 79.799.196

## III. PARA LA REVOCATORIA DE PODER GENERAL

### PODERDANTE

**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** NIT. 800.149.496.-2

Representada por

**MARCELA GIRALDO GARCIA** C.C. 52.812.482

### APODERADO

**WILSON JAVIER PEÑATES CASTAÑEDA** C.C. 1.082.975.146

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, en la **NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**, siendo Notario Titular el Doctor **EDUARDO VERGARA WIESNER**, se otorgó la escritura pública contenida en las siguientes estipulaciones:





Aa086192461



Ca44139794

## I. PODER GENERAL

**COMPARECÍO CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifiesto: -----

**PRIMERO:-** Otorgar **PODER GENERAL** amplio y suficiente a las siguientes personas jurídicas y naturales: **ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3** representada por **PAUL DAVID ZABALA AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.129.508.412**, **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9** representado por **FABIO HERNESTO SANCHEZ PACHECO** identificado con la cédula de ciudadanía número **74.380.264**, **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1** representado por **MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.421.417**, **GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7** representado por **JUAN FELIPE CRISTOBAL GOMEZ ANGARITA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.018.423.197**, **MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO** identificado con el número de cédula **7.711.118** de Neiva; con Tarjeta Profesional No. **141.941 CSJ**; **LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO** identificado con el número de cédula **52.850.453** de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. **211.060 CSJ**; **LUISA FERNANDA GUARIN PLATA** identificado con el número de cédula **1.143.115.601** de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. **260.707 CSJ**; **HEIDY TATIANA GOMEZ MOLINA** identificado con el número de cédula **52.888.017** de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. **153.640 CSJ**; **ANGIE PAOLA CELIS SARMIENTO** identificada con el número de cédula **1.018.484.640** de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



359.157 CSJ; **BRYAN ALEJANDRO ROMERO GOMEZ** identificado con el número de cédula 1.110.555.242 de Ibagué; con Tarjeta Profesional No. 336.686 CSJ; **CRISTIAN ANDRES MENDOZA BALLESTEROS** identificado con el número de cédula 1.057.412.416 de Miraflores; con Tarjeta Profesional No. 413.068 CSJ; **DEISY MARIBEL AGUIRRE FIGUEREDO** identificado con el número de cédula 1.032.472.711 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 320.904 CSJ; **MONICA DEL CARMEN RAMOS SERRANO** identificado con el número de cédula 22.519.154 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 153.986 CSJ; **PAULA VALENTINA DELGADO RAMIREZ** identificado con el número de cédula 1.032.491.470 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 385.879 CSJ. -----

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: -----

1. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. -----

2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. -----

3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público.

16  
Notaria





4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. -----

5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. -----

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. -----

7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. -----

**PARÁGRAFO:** Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. -----

## II. ADICIÓN PODER GENERAL

**COMPARECÍO CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se

**Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario**



Aa086192462



07-06-23 16:11:16 Aa086192462

Notaria

30-00-23

cadena S.A. Nit. 800.149.496-2  
cadena S.A. Nit. 800.149.496-2



acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: -----

**PRIMERO:-** Adicionar al poder general otorgado mediante escritura pública número ciento veintidós (122) de fecha veintiseis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021) otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá a CARLOS ANDRES CAÑON DORADO identificado con el número de cédula 79.788.842 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a ANDRÉS FELÍPE DIAZ SALAZAR, identificado con el número de cédula 79.799.196 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ las siguientes facultades: -----

1. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. ----

2. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en la interposición de quejas ante Entes de Control para el proceso de Bonos pensionales y cobro de aportes con el fin de obtener la reconstrucción de historias laborales, certificación de tiempos de sector público, el reconocimiento, marcación y/o pago de los bonos pensionales, hasta llevar a la culminación el trámite y solicitar cobro de aportes pendientes de pago. -----

-----3. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. ----4. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. -----



**PRIMERO:-** Que se **REVOCA** y **SE DEJA SIN EFECTOS** a través de la presente Escritura Pública el poder otorgado mediante escritura pública Número tres mil setecientos noventa y cinco (3795) del cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019) otorgado en la Notaria dieciséis (16) de Bogotá D.C a WILSON JAVIER PEÑATES CASTAÑEDA identificado con cédula ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 284.184 del CSJ.-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Scadema S.p.A. tel. 099/303540



### HASTA AQUÍ LA MINUTA

**CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) HACE CONSTAR QUE:** 1. Ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en instrumento corresponden a la verdad y el(los) otorgante lo aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud. 3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del(los) compareciente y beneficiaria, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el(los) compareciente y beneficiaria en la forma como quedo redactado. 4. Conoce la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 5. Será responsable civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 6. Solo solicitara correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

**ADVERTENCIA NOTARIAL:** A el(la,los) otorgante(s) se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de la otorgante. Además el Notario le advierte a EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S). -----

**DE LA COMPARECENCIA:** El (la,los) ciudadano(a,os) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedecen a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y





letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. -----

**DE LA CAPACIDAD:** El(la, los) compareciente(s) manifiesta(n) conocer y aceptar el Artículo 6 de la Ley 1996 del año 2019: **"ARTÍCULO 6. Presunción de capacidad.** Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usar o no apoyos para la realización de actos jurídicos. En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral". -----

**DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA:** EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta que exhibe los documentos de identidad de los cuales es titular y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que accede a que su cédula de ciudadanía sea sometida a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, la titular de la contraseña de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificada, la cédula de extranjería, pasaporte o visa que no puede ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiesta que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. -----

**NOTA.** En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa a el (la,los) compareciente(s) de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



A3086192464



07-06-23

Notaria

16

cadena

cadena



suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. -----

**NOTA:** los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaria, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notaria y las normas que los reglamentan o complementan para el almacenamiento y uso. -----

**NOTA:** Se autoriza la presente escritura por insistencia del interesado de conformidad con el artículo 6 del Decreto 960 de 1970. -----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** -----

**LEÍDO:** El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma en esta Oficina, junto con el(la) Suscrito(a) Notario(a), quien de esta forma lo autoriza. -----

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: -----

Aa086192460 - Aa086192461 - Aa086192462 - Aa086192463 - Aa086192464 -  
Aa086192465- -----





ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO MIL TREINTA Y CUATRO (5034)  
DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE  
DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).  
OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00387 DE ENERO 23 DE 2023,  
DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: \$ 224.700,00  
SUPERINT. DE NOT. Y REG.: \$ 7.950,00  
FONDO NAL. DEL NOT.: \$ 7.950,00  
IVA \$ 187.929,00

LA COMPARECIENTE:

*Marcela Giraldo Garcia*

MARCELA GIRALDO GARCIA

C.C. 52.812.482

DIRECCIÓN Calle 67 # 7-94

TELÉFONO 3165755

E-MAIL mgiraldo@colfondos.com.co

ACTIVIDAD COMERCIAL Ingeniera

ESTADO CIVIL Soltera

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO X  
CARGO

FECHA DE VINCULACIÓN

FECHA DE DESVINCULACIÓN

Quien actúa en su calidad de Representante Legal, de COLFONDOS S.A.

PENSIONES Y CESANTIAS, con Nit. 800.149.496-2.

Se autoriza la firma fuera del Despacho Notarial (Decreto 1069 de 2015)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



16  
Aa086192465

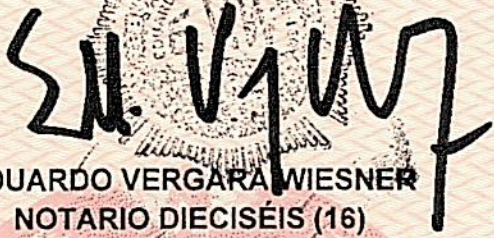
07-06-23

Notaria

16

Cadena S.A. id. 15033310  
Cadena S.A. 30-08-23



  
EDUARDO VERGARA WIESNER  
NOTARIO DIECISÉIS (16)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RAD. 28573-2023  
RADICO. CARLOS  
DIGITO. SONIA T  
LIQUIDO.  
REVISO.  
V.C.

NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
Circuito del Notario   
Notario Substituto  
Folio

  
16  
Notaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.018.423.197**

**GOMEZ ANGARITA**  
APELLIDOS

**JUAN FELIPE CRISTOBAL**  
NOMBRES

*Juan Felipe Gómez A.*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-MAR-1989**

**BUCARAMANGA**  
(SANTANDER)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.75**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**08-MAR-2007 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VALEA



P-1500102-47159722-M-1018423197-20070617 02429 07168B 02 238325054



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 11:24:20

Recibo No. AA24225999

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24225999353F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: GOMEZ ASESORES & CONSULTORES SAS  
Nit: 900.981.426-7 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02699744  
Fecha de matrícula: 17 de junio de 2016  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 31 de enero de 2023  
Grupo NIIF: Grupo III.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 93 B No. 17 - 49  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: jgomez@gomezmezaasociados.com  
Teléfono comercial 1: 9371365  
Teléfono comercial 2: 3156365396  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 93 B No. 17 - 49  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: jgomez@gomezmezaasociados.com  
Teléfono para notificación 1: 6057345  
Teléfono para notificación 2: 3156365396  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 11:24:20

Recibo No. AA24225999

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24225999353F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 11 de junio de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2016, con el No. 02114287 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S A S.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 12 del 20 de septiembre de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2023, con el No. 03019807 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S A S a GOMEZ ASESORES & CONSULTORES SAS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: La empresa tendrá por objeto social principal la prestación de asesorías jurídicas, no obstante, lo anterior, podrá realizar cualquier actividad, comercial o civil, lícita.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

|                 |   |                    |
|-----------------|---|--------------------|
| Valor           | : | \$1.000.000.000,00 |
| No. de acciones | : | 1.000.000,00       |
| Valor nominal   | : | \$1.000,00         |

\* CAPITAL SUSCRITO \*



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 11:24:20

Recibo No. AA24225999

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24225999353F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor : \$300.000.000,00  
No. de acciones : 300.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$300.000.000,00  
No. de acciones : 300.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Todas las funciones de administración y representación legal de la sociedad estarán en cabeza de un (1) Gerente el cual podrá tener hasta dos (2) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Corresponde al Gerente, como Representante Legal de la sociedad, celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad con limitación requiriendo autorización de la Asamblea o del Accionista Único para celebrar todo acto o contrato cuya cuantía exceda del equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 11 de junio de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2016 con el No. 02114287 del Libro IX, se designó a:

| CARGO   | NOMBRE                               | IDENTIFICACIÓN      |
|---------|--------------------------------------|---------------------|
| Gerente | Juan Felipe Cristobal Gomez Angarita | C.C. No. 1018423197 |



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 11:24:20

Recibo No. AA24225999

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24225999353F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO                                                              | INSCRIPCIÓN                                        |
|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| Acta No. 9 del 22 de diciembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas   | 02783511 del 20 de enero de 2022 del Libro IX      |
| Acta No. 12 del 20 de septiembre de 2023 de la Asamblea de Accionistas | 03019807 del 21 de septiembre de 2023 del Libro IX |

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

|                                   |      |
|-----------------------------------|------|
| Actividad principal Código CIIU:  | 6910 |
| Actividad secundaria Código CIIU: | 6810 |
| Otras actividades Código CIIU:    | 6920 |

**TAMAÑO EMPRESARIAL**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 11:24:20

Recibo No. AA24225999

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24225999353F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.119.115.743

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 26 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de septiembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 11:24:20**

Recibo No. AA24225999

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24225999353F3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a  
[www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la  
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera  
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la  
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y  
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1456919417419046**

Generado el 02 de octubre de 2023 a las 07:49:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL:** "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

**NIT:** 800149496-2

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2363 del 07 de noviembre de 1991 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación de COLFONDOS COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

Escritura Pública No 4933 del 04 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 5534 del 03 de julio de 2007 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social denominándose CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1189 del 02 de junio de 2010 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por la de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS pudiendo usar la denominación COLFONDOS S.A.

Escritura Pública No 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

Escritura Pública No 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991

Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS

Resolución S.B. 0587 del 11 de abril de 1994 Esta Superintendencia autorizó a Colfondos para administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, acto a partir del cual administra el FONDO DE PENSIÓN OBLIGATORIA.

Oficio 94020782-6 del 04 de agosto de 1994 Esta Superintendencia imparte autorización al reglamento del Fondo de Pensiones Obligatoria y el Plan Básico de Pensiones.

Oficio 2001039456-12 del 05 de septiembre de 2001 Esta Superintendencia imparte autorización a la reforma del reglamento del Fondo de Pensiones Voluntarias CLASS INVERSIÓN.





## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1456919417419046

Generado el 02 de octubre de 2023 a las 07:49:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") y será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Presidente tendrá tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero- quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. Serán también representantes legales de la sociedad aquellas personas designadas por la Junta Directiva de la compañía. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado sea debidamente actualizada. 7. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 8. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 9. Delegar - previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 10. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 11. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 13. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 14. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 16. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la Ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 19. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 20. En general, cumplir con los deberes que la Ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. (Escritura Pública 3659 del 19 de diciembre de 2012 Notaria 25 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

**NOMBRE**

Marcela Giraldo Garcia  
Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020

Adriana Milena Munevar Arciniegas  
Fecha de inicio del cargo: 05/04/2023

**IDENTIFICACIÓN**

CC - 52812482

CC - 63368154

**CARGO**

Presidente

Primer Suplente del Presidente





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1456919417419046

Generado el 02 de octubre de 2023 a las 07:49:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**NOMBRE**

Alexandra Castillo Gómez  
Fecha de inicio del cargo: 20/10/2016

**IDENTIFICACIÓN**

CC - 51840113

**CARGO**

Segundo Suplente del Presidente  
(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023065797-000 del día 16 de junio de 2023 que con documento del 11 de mayo de 2023 renunció al cargo de Segundo Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 390 del 11 de mayo de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

María Juliana Ortiz Ortiz  
Fecha de inicio del cargo: 23/03/2023

CC - 52514572

Tercer Suplente del Presidente  
(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023093160-000 del día 30 de agosto de 2023 que con documento del 17 de agosto de 2023 renunció al cargo de Tercer Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 393 del 17 de agosto de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ  
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS  
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS  
Nit: 800.149.496-2  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00479284  
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)  
Teléfono comercial 1: 3765155  
Teléfono comercial 2: 3765066  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Páginas web: [WWW.COLFONDOS.COM.CO](http://WWW.COLFONDOS.COM.CO) U [WWW.COLFONDOS.COM](http://WWW.COLFONDOS.COM)

[HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS\\_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM\\_CONSULTA\\_PROCESOS.ASPX.](https://webciاني.com/colfondos_notificaciones/sistema/frm_consulta_procesos.aspx)

[WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIALES](http://WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIALES)

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 3765155  
Teléfono para notificación 2: 3765066



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28**

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**OBJETO SOCIAL**

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

|                 |   |                     |
|-----------------|---|---------------------|
| Valor           | : | \$40.000.000.000,00 |
| No. de acciones | : | 40.000.000,00       |
| Valor nominal   | : | \$1.000,00          |

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

|                 |   |                     |
|-----------------|---|---------------------|
| Valor           | : | \$34.666.325.000,00 |
| No. de acciones | : | 34.666.325,00       |
| Valor nominal   | : | \$1.000,00          |

**\* CAPITAL PAGADO \***

|                 |   |                     |
|-----------------|---|---------------------|
| Valor           | : | \$34.666.325.000,00 |
| No. de acciones | : | 34.666.325,00       |
| Valor nominal   | : | \$1.000,00          |

**NOMBRAMIENTOS**

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

**JUNTA DIRECTIVA**

**PRINCIPALES**

**CARGO**

**NOMBRE**

**IDENTIFICACIÓN**



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

|                 |                        |                    |
|-----------------|------------------------|--------------------|
| Primer Renglon  | Alejandro Bezanilla    | P.P. No. F13911312 |
|                 | Mena                   |                    |
| Segundo Renglon | Cristian Fernando      | P.P. No. F35886335 |
|                 | Rodriguez Allendes     |                    |
| Tercer Renglon  | Leonor Montoya Alvarez | C.C. No. 41472374  |
| Cuarto Renglon  | Patrick Jean Oliver    | P.P. No. F25594345 |
|                 | Muzard Le Minihy De La |                    |
|                 | Villeherve             |                    |
| Quinto Renglon  | Pablo Vicente González | P.P. No. P16804583 |
|                 | Figari                 |                    |
| Sexto Renglon   | Joaquin Indalicio      | P.P. No. F53656255 |
|                 | Cortez Huertas         |                    |
| Septimo Renglon | David Legher Aguilar   | C.C. No. 98546433  |
| Octavo Renglon  | Manuel Francisco       | C.C. No. 79151183  |
|                 | Obregon Trillos        |                    |
| Noveno Renglon  | Martha Elisa Lasprilla | C.C. No. 41536892  |
|                 | Michaelis              |                    |
| Decimo Renglon  | Luis Ricardo Avila     | C.C. No. 79152010  |
|                 | Pinto                  |                    |

**SUPLENTE**

| CARGO           | NOMBRE                 | IDENTIFICACIÓN     |
|-----------------|------------------------|--------------------|
| Primer Renglon  | Cristian Costabal      | P.P. No. P05224266 |
|                 | Gonzalez               |                    |
| Segundo Renglon | Paola Francesca Daneri | P.P. No. F42078435 |
|                 | Hermosilla             |                    |
| Tercer Renglon  | SIN DESIGNACION        | *****              |
| Cuarto Renglon  | Jose Miguel Luis       | P.P. No. F18271222 |
|                 | Valdes Lira            |                    |
| Quinto Renglon  | David Ariel Gallagher  | P.P. No. F16533483 |
|                 | Blamberg               |                    |
| Sexto Renglon   | Dario Laguado Giraldo  | C.C. No. 80083899  |
| Septimo Renglon | Sebastian Diego        | P.P. No. AAF006583 |
|                 | Yukelson               |                    |
| Octavo Renglon  | Rene Armando Orjuela   | C.C. No. 19306034  |
|                 | Bernal                 |                    |
| Noveno Renglon  | Juliana Osorio Aguel   | C.C. No. 52797812  |
| Decimo Renglon  | Adriana Patricia Gomez | C.C. No. 52413419  |
|                 | Barajas                |                    |

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

| CARGO          | NOMBRE                           | IDENTIFICACIÓN    |
|----------------|----------------------------------|-------------------|
| Octavo Renglon | Manuel Francisco Obregon Trillos | C.C. No. 79151183 |

## SUPLENTE

| CARGO          | NOMBRE                      | IDENTIFICACIÓN    |
|----------------|-----------------------------|-------------------|
| Octavo Renglon | Rene Armando Orjuela Bernal | C.C. No. 19306034 |

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

| CARGO          | NOMBRE                 | IDENTIFICACIÓN    |
|----------------|------------------------|-------------------|
| Tercer Renglon | Leonor Montoya Alvarez | C.C. No. 41472374 |

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

| CARGO          | NOMBRE                                                | IDENTIFICACIÓN     |
|----------------|-------------------------------------------------------|--------------------|
| Primer Renglon | Alejandro Bezanilla Mena                              | P.P. No. F13911312 |
| Cuarto Renglon | Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve | P.P. No. F25594345 |
| Quinto Renglon | Pablo Vicente González Figari                         | P.P. No. P16804583 |



## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

| CARGO           | NOMBRE                         | IDENTIFICACIÓN     |
|-----------------|--------------------------------|--------------------|
| Primer Renglon  | Cristian Costabal Gonzalez     | P.P. No. P05224266 |
| Cuarto Renglon  | Jose Miguel Luis Valdes Lira   | P.P. No. F18271222 |
| Quinto Renglon  | David Ariel Gallagher Blamberg | P.P. No. F16533483 |
| Septimo Renglon | Sebastian Yukelson             | P.P. No. AAF006583 |

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

| CARGO         | NOMBRE                | IDENTIFICACIÓN    |
|---------------|-----------------------|-------------------|
| Sexto Renglon | Dario Laguado Giraldo | C.C. No. 80083899 |

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

| CARGO          | NOMBRE          | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|-----------------|----------------|
| Tercer Renglon | SIN DESIGNACION | *****          |

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

## PRINCIPALES

| CARGO          | NOMBRE                   | IDENTIFICACIÓN    |
|----------------|--------------------------|-------------------|
| Decimo Renglon | Luis Ricardo Avila Pinto | C.C. No. 79152010 |

## SUPLENTE

| CARGO          | NOMBRE                         | IDENTIFICACIÓN    |
|----------------|--------------------------------|-------------------|
| Decimo Renglon | Adriana Patricia Gomez Barajas | C.C. No. 52413419 |

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

| CARGO          | NOMBRE                           | IDENTIFICACIÓN    |
|----------------|----------------------------------|-------------------|
| Noveno Renglon | Martha Elisa Lasprilla Michaelis | C.C. No. 41536892 |

## SUPLENTE

| CARGO          | NOMBRE               | IDENTIFICACIÓN    |
|----------------|----------------------|-------------------|
| Noveno Renglon | Juliana Osorio Aguel | C.C. No. 52797812 |

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

| CARGO           | NOMBRE                               | IDENTIFICACIÓN     |
|-----------------|--------------------------------------|--------------------|
| Segundo Renglon | Cristian Fernando Rodriguez Allendes | P.P. No. F35886335 |

Por Acta No. 91 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2023 con el



## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
No. 03018273 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

| CARGO         | NOMBRE                           | IDENTIFICACIÓN     |
|---------------|----------------------------------|--------------------|
| Sexto Renglon | Joaquin Indalicio Cortez Huertas | P.P. No. F53656255 |

## SUPLENTE

| CARGO           | NOMBRE                            | IDENTIFICACIÓN     |
|-----------------|-----------------------------------|--------------------|
| Segundo Renglon | Paola Francesca Daneri Hermosilla | P.P. No. F42078435 |

## REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                           | NOMBRE                   | IDENTIFICACIÓN         |
|---------------------------------|--------------------------|------------------------|
| Revisor Fiscal Persona Juridica | DELOITTE & TOUCHE S.A.S. | N.I.T. No. 860005813 4 |

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                    | NOMBRE                    | IDENTIFICACIÓN                      |
|--------------------------|---------------------------|-------------------------------------|
| Revisor Fiscal Principal | Alejandro Perdomo Cordoba | C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T |

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------|--------|----------------|
|-------|--------|----------------|

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28**

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

|          |        |                         |      |     |          |      |
|----------|--------|-------------------------|------|-----|----------|------|
| Revisor  | Fiscal | John Jaime Mora Hurtado | C.C. | No. | 80003973 | T.P. |
| Suplente |        |                         |      | No. | 126360-t |      |

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28**

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28**

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo:



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28**

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28**

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en



## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000.

5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000.

6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente(Apoderado General)2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28**

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US\$250.000. Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28**

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes-Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda



## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:  
"De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 09 de octubre de 2023 con el No. 00051062 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a las siguientes personas jurídicas y naturales: ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3 representada por Paul David Zabala Aguilar, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.508.412 REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9 representado por Fabio Hernesto Sanchez Pacheco identificado con la cédula de ciudadanía número 74.380.264, MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1 representado por Miguel Francisco Martinez Uribe identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.421.417, GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7 representado por Juan Felipe Cristóbal Gomez Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.423.197, Luz Angela Tovar Guerrero identificado con el número de cédula 52.850.453 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 211.060 CSJ; Luisa Fernanda Guarín Plata identificado con el número de cédula 1.143.115.601 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 260.707 CSJ; Heidy Tatiana Gomez Molina identificado con el número de cédula 52.888.017 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 153.640 CSJ; Angie Paola Celis Sarmiento identificada con el número de cédula 1.018.484.640 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 359.157 CSJ; Cristian Andres Mendoza Ballesteros identificado con el número de cédula 1.057.412.416 de Miraflores; con Tarjeta Profesional No. 413.068 CSJ; Deisy Maribel Aguirre Figueredo identificado con el número de cédula 1.032.472.711 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 320.904 CSJ; Mónica Del Carmen Ramos Serrano identificado con el número de cédula 22.519.154 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 153.986 CSJ; Paula Valentina Delgado Ramirez identificado con el número de cédula 1.032.491.470 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 385.879 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28**

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. 7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28**

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 7411 del 18 de diciembre de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Enero de 2024, con el No. 00051607 del libro v, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a suficiente a Juan Fernando Granados Toro identificado con el número de cédula 79.870.592 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 114.233-D1 CSJ y a Yvonne Osorio Santana identificada con el número de cédula 52.776.539 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 340.039 CSJ, quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. 7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 7411 del 18 de diciembre de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Enero de 2024, con el No. 00051607 del libro v, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a suficiente a Enzo Alejandro Pizani Zanett, identificado con la Cedula de Extranjeria No. 7.816.973, en su calidad de Vicepresidente de Operaciones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. - 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28**

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes -Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Octubre de 2023, con el No. 00051063 del libro V, compareció Marcela Giraldo Garcia, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.812.482 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general otorgado a Carlos Andres Cañon Dorado identificado con el número de cédula 79.788.842 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar, identificado con el número de cédula 79.799.196 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No.123.451 del CSJ las siguientes facultades: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28**

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en la interposición de quejas ante Entes de Control para el proceso de Bonos pensionales y cobro de aportes con el fin de obtener la reconstrucción de historias laborales, certificación de tiempos de sector público, el reconocimiento, marcación y/o pago de los bonos pensionales, hasta llevar a la culminación el trámite y solicitar cobro de aportes pendientes de pago. 3. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 4. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. 6. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| E.P. NO. | FECHA        | NOTARIA                                                           | FECHA Y NO. DE INSCRIPCION |
|----------|--------------|-------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| 03       | 27-X-1.994   | CONSULADO GRAL. 3---XI-1.994 NO.468993 DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE |                            |
| 2.363    | 7-XI-1991    | 16 STA FE DE BTA                                                  | 26- XI-1991 346961         |
| 370      | 27-II-1992   | 16 STA FE DE BTA                                                  | 23- VI-1992 369253         |
| 2.774    | 10-XII-1992  | 16 STA FE DE BTA                                                  | 4- I-1993 391357           |
| 11.155   | 6-XII-1993   | 29 STA FE DE BTA                                                  | 15-XII-1993 430800         |
| 02       | 6-IV -1994   | SANTIAGO DE CHILE                                                 | 20-IV -1994 444720         |
| 11.155   | 6-XII-1993   | 29 STA FE DE BTA                                                  | 7-VII-1994 454032          |
| 02       | 6-IV -1994   | SANTIAGO DE CHILE                                                 | 7-VII-1994 454032          |
| 4.235    | 12-VII-1995  | 37 STAFE BTA                                                      | 14-VII-1995 500629         |
| 6.582    | 30- X-1995   | 37 STAFE BTA                                                      | 3-XI-1995 NO.514.944       |
| 7.745    | 21-XII- 1995 | 37 STAFE BTA                                                      | 28-XII-1995 NO.521580      |
| 1.995    | 22-IV - 1996 | 37 STAFE BTA                                                      | 17-V -1996 NO.538338       |
| 6.106    | 30- X-1996   | 37 STAFE BTA                                                      | 12- XI-1996 NO.561556      |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO                                                                     | INSCRIPCIÓN                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.       | 00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX       |
| E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.     | 00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX    |
| E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.   | 00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX      |
| E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.    | 00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX     |
| E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.     | 00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX     |
| E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá          | 00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX    |



## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

|                   |                            |          |                     |    |  |
|-------------------|----------------------------|----------|---------------------|----|--|
| D.C.              |                            |          |                     |    |  |
| E. P. No. 0001526 | del 29 de marzo            | 00985073 | del 8 de abril      | de |  |
| de 2005           | de la Notaría 37 de Bogotá | 2005     | del Libro IX        |    |  |
| D.C.              |                            |          |                     |    |  |
| E. P. No. 0003963 | del 21 de julio            | 01003014 | del 26 de julio     | de |  |
| de 2005           | de la Notaría 37 de Bogotá | 2005     | del Libro IX        |    |  |
| D.C.              |                            |          |                     |    |  |
| E. P. No. 0003491 | del 2 de mayo de           | 01130677 | del 14 de mayo      | de |  |
| 2007              | de la Notaría 37 de Bogotá | 2007     | del Libro IX        |    |  |
| D.C.              |                            |          |                     |    |  |
| E. P. No. 767     | del 28 de mayo de          | 01304341 | del 10 de junio     | de |  |
| 2009              | de la Notaría 44 de Bogotá | 2009     | del Libro IX        |    |  |
| D.C.              |                            |          |                     |    |  |
| E. P. No. 1102    | del 25 de mayo de          | 01390459 | del 10 de junio     | de |  |
| 2010              | de la Notaría 44 de Bogotá | 2010     | del Libro IX        |    |  |
| D.C.              |                            |          |                     |    |  |
| E. P. No. 1189    | del 2 de junio de          | 01403690 | del 5 de agosto     | de |  |
| 2010              | de la Notaría 44 de Bogotá | 2010     | del Libro IX        |    |  |
| D.C.              |                            |          |                     |    |  |
| E. P. No. 1472    | del 2 de julio de          | 01396857 | del 7 de julio      | de |  |
| 2010              | de la Notaría 25 de Bogotá | 2010     | del Libro IX        |    |  |
| D.C.              |                            |          |                     |    |  |
| E. P. No. 2406    | del 15 de octubre          | 01430195 | del 22 de noviembre |    |  |
| de 2010           | de la Notaría 25 de Bogotá | de 2010  | del Libro IX        |    |  |
| D.C.              |                            |          |                     |    |  |
| E. P. No. 750     | del 6 de abril de          | 01469906 | del 12 de abril     | de |  |
| 2011              | de la Notaría 25 de Bogotá | 2011     | del Libro IX        |    |  |
| D.C.              |                            |          |                     |    |  |
| E. P. No. 1681    | del 5 de julio de          | 01500870 | del 3 de agosto     | de |  |
| 2011              | de la Notaría 25 de Bogotá | 2011     | del Libro IX        |    |  |
| D.C.              |                            |          |                     |    |  |
| E. P. No. 1001    | del 23 de abril de         | 01628842 | del 26 de abril     | de |  |
| 2012              | de la Notaría 25 de Bogotá | 2012     | del Libro IX        |    |  |
| D.C.              |                            |          |                     |    |  |
| E. P. No. 3114    | del 2 de noviembre         | 01679616 | del 8 de noviembre  | de |  |
| de 2012           | de la Notaría 25 de Bogotá | 2012     | del Libro IX        |    |  |
| D.C.              |                            |          |                     |    |  |
| E. P. No. 3586    | del 14 de diciembre        | 01691020 | del 19 de diciembre |    |  |
| de 2012           | de la Notaría 25 de Bogotá | de 2012  | del Libro IX        |    |  |
| D.C.              |                            |          |                     |    |  |
| E. P. No. 3659    | del 19 de diciembre        | 01691504 | del 20 de diciembre |    |  |
| de 2012           | de la Notaría 25 de Bogotá | de 2012  | del Libro IX        |    |  |

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28**

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
D.C.

E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá del Libro IX

D.C.

E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 4002 del 15 de agosto de 2023 de la Notaría 16 de Bogotá del 03018274 del 15 de septiembre de 2023 del Libro IX

D.C.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Por Documento Privado del 27 de julio de 2023 de Representante Legal,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrito el 03004296 bajo el 4 de Agosto de 2023 del libro IX,  
comunicó la sociedad matriz:

- ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A

Domicilio: Fuera del País.

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporeales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control: 2021-12-29

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 27 de julio de 2023, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 02538944 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIÓN S.A. (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de HABITAT ANDINA S.A. (subordinada).

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra



## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
en curso ningún recurso.

## CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

## ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA  
Matrícula No.: 00611738  
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 45 No 13 - 20  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 603 del 06 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Octubre de 2023 con el No. 00211396 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo a continuación de proceso verbal No. 68001-3103-011-2020-00001-00 de Virginia Coronado Coronel C.C. 60.250.275, contra COLFONDOS S.A. NIT. 800.149.496-2 y otro.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53  
Matrícula No.: 00753937  
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 53 # 13 - 40  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA  
Matrícula No.: 01043551  
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000  
Último año renovado: 2023

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044  
Cc Cafam Floresta  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 249.917.457.148

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de enero de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28

Recibo No. AA24292258

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

**NOMBRES:** MICHAEL GIOVANNY  
**APELLIDOS:** MUÑOZ TAVERA

**PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**EDGAR CARLOS SANABRIA MELO**

**UNIVERSIDAD:** ANTONIO NARIÑO  
**FECHA DE GRADO:** 27/03/2014  
**FECHA DE EXPEDICIÓN:** 07/07/2014

**CONSEJO SECCIONAL:** BOGOTÁ  
**TARJETA N°:** 244839

**CEDULA:** 80094916

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
 Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 198 DE 1971  
 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
 FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
 DE LA JUDICATURA, UO AL MINISTERIO  
 NACIONAL DE JUSTICIA.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

**NUMERO:** 80.094.916  
**APELLIDOS:** MUÑOZ TAVERA  
**NOMBRES:** MICHAEL GIOVANNY

**FIRMA:** Michael Muñoz



Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C. (REPARTO)

E.

S.

D.

JUÁN CARLOS RUÍZ CHAVES, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, con Tarjeta Profesional No. 208.000 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación de la señora GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ, según poder conferido y que adjunto a la presente, acudo ante su Despacho a fin de instaurar demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, en contra de: (i) COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Representada Legalmente por el señor Alain Enrique Alfonso o quien haga sus veces al momento de la notificación; (ii) la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Representada Legalmente por el señor Miguel Largacha Martínez o quien haga sus veces al momento de la notificación; (iii) La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Representada Legalmente por el señor Juan David Correa Solórzano o quien haga sus veces al momento de la notificación; (iv) SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Representada Legalmente por el señor Santiago García Martínez o quien haga sus veces al momento de la notificación; y (v) la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, Empresa Industrial y Comercial del Estado Organizada como entidad Financiera de Carácter Especial Vinculada al Ministerio de Trabajo, Representada Legalmente por el señor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o quien haga sus veces al momento de la notificación, a fin de que, previos los trámites respectivos, se profieran las siguientes:

## I PRETENSIONES

### I.I DECLARATIVAS

1. Que se declare la ineficacia del traslado de la señora GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado el día 6 de febrero de 1997 o el día que se acredite su afiliación por la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
2. Que como consecuencia de la declaratoria de ineficacia de traslado efectuado a la SOCIEDAD COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., solicito se declare la ineficacia de la afiliación efectuada por la señora GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., el día 8 de mayo de 1999 o el día que se acredite su afiliación.
3. Que como consecuencia de la declaratoria de ineficacia de traslado efectuado por la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., y de la ineficacia de la afiliación a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., solicito se declare la ineficacia de la afiliación a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS SANTANDER S.A. hoy SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. efectuado el día 15 de diciembre de 2001 o el día que se acredite su afiliación.
4. Que como consecuencia de la declaratoria de ineficacia de traslado efectuado por la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., y de la ineficacia de la afiliación a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y



CESANTÍAS PORVENIR S.A., y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS SANTANDER S.A. hoy SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. solicito se declare la ineficacia de la afiliación efectuada por la señora GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., efectuado el día 30 de septiembre de 2003 o el día que se acredite su afiliación.

5. Que como consecuencia de la declaratoria de ineficacia de traslado efectuado por la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., y de la ineficacia de la afiliación a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS SANTANDER S.A. hoy SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. solicito se declare la ineficacia de la afiliación efectuada por la señora GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ a la SOCIEDAD OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS hoy SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., efectuado el día 21 de febrero de 2019.
6. Que como consecuencia de lo anterior se declare que la afiliación realizada el día 8 de marzo de 1989, o el día que se acredite su afiliación por la señora GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrada por ese entonces por el Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, no ha existido solución de continuidad.
7. Que se declare que la señora GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ, ha sufrido daños representados en perjuicios materiales, expresado a su vez en lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro, a raíz de la afiliación y traslado de régimen realizado por la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

#### I.II. CONDENATORIAS

1. Se ordene a las demandas (i) COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS; (ii) la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; (iii) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y (iv) SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., a trasladar todos los dineros que se encuentra depositados en la cuenta de ahorro individual de la demandante GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ incluidos los dineros por concepto de rendimientos financieros e intereses, gastos de administración, seguro previsional y comisiones, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
2. Se condene a las demandadas (i) COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS; (ii) la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; (iii) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y (iv) SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., a pagarle a la señora GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ los daños representados en perjuicios materiales, expresado a su vez en lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro.
3. Se ordene a la demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” a tener a la señora GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ como afiliada





al régimen de prima media con prestación definida a partir del día 8 de marzo de 1989 o el día que se acredite su afiliación sin solución de continuidad.

4. En ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 50 del C. P. del T. y de la S. S., se condene a la entidad demandada a lo que resulte probado ULTRA y EXTRA PETITA.
5. Se condene a la demandada al valor de las costas, gastos y las agencias en derecho conforme el artículo 365 del C.G.P.

Las pretensiones encuentran fundamento en los siguientes:

## II. HECHOS

1. Mi poderdante indica que, nació el día 6 de junio de 1967 y actualmente cuenta con 55 años de edad.
2. Mi poderdante indica que, trabajó durante toda su vida laboral para diferentes empleadores, pero en los últimos años trabaja como independiente.
3. Mi poderdante indica que, se afilió al sistema de seguridad social en pensiones aproximadamente el día 8 de marzo de 1989 al régimen de prima media con prestación definida, administrada en este entonces por el Instituto de Seguros Sociales hoy COLPENSIONES.
4. Mi poderdante indica que laboró en la Alcaldía del Municipio de Neiva, del Departamento del Huila desde el 6 de octubre de 1989 hasta el 6 de junio de 1990 en el cargo de comunicadora social.
5. Mi poderdante indica que durante el tiempo que laboró en la Alcaldía del Municipio de Neiva del Departamento del Huila, estuvo afiliada al sistema general de pensiones a la Caja Municipal de Previsión Social de Neiva.
6. Mi poderdante indica que laboró en la Cámara de Representantes desde el 28 de octubre de 1992 hasta al 31 de marzo de 1993 en el cargo de Asesor.
7. Mi poderdante indica que durante el tiempo que laboró en la Cámara de Representantes, estuvo afiliada al sistema especial de pensiones al Fondo del Congreso.
8. Mi poderdante indica que, en el año 1997 la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a través de sus asesores comerciales frecuentaron las instalaciones de áreas Metropolitanas de Colombia e hicieron reuniones para ofrecer el traslado al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD.
9. Mi poderdante indica que, la información que le fue suministrada en principio fue tendiente a desprestigiar el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, indicándole que estaba en crisis y por lo tanto se iba a acabar, como consecuencia de ello su futuro pensional era incierto si continuaba afiliada a esa entidad.
10. Mi poderdante indica que una de los beneficios que le ofrecían era que en el caso de su fallecimiento prematuro se le entregaba el valor total de lo ahorrado a su hijo.
11. Mi poderdante indica que, firmó el formulario de afiliación a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en el mes de febrero de 1997, teniendo en cuenta la incertidumbre que le había generado el asesor con respecto al futuro pensional con el ISS.
12. Mi poderdante indica que no recuerda que ocurrió dentro del tiempo que estuvo afiliada a COLFONDOS, solamente que suscribió un contrato de prestación de servicios en las áreas Metropolitanas de Colombia.



13. Mi poderdante indica que, en el año 1999 la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. a través de sus asesores comerciales frecuentaron las instalaciones de la sociedad VENTANAR SAS. para ofrecer la afiliación a dicho fondo.
14. Mi poderdante indica que, la información que le fue suministrada por el asesor comercial de AFP PORVENIR S.A. fue ratificando lo que le había informado el asesor comercial de COLFONDOS, que el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, estaba en crisis y por lo tanto se iba a acabar, como consecuencia de ello su futuro pensional era incierto si continuaba afiliada a esa entidad.
15. Mi poderdante indica que, firmó el formulario de afiliación a AFP PORVENIR S.A en el mes de mayo de 1999, teniendo en cuenta la incertidumbre que le había generado el asesor con respecto al futuro pensional con el ISS.
16. Mi poderdante indica que, en el año 2001 la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías SANTANDER S.A., a través de sus asesores comerciales frecuentaron las instalaciones de la GOBERNACION DE CUNDINAMARCA para ofrecer la afiliación a dicho fondo.
17. Mi poderdante indica que, la información que le fue suministrada por el asesor comercial de SANTANDER S.A., fue ratificando la asesoría de los anteriores asesores comerciales que el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, estaba en crisis y por lo tanto se iba a acabar y que tendría mejores rendimientos en los valores acumulados.
18. Mi poderdante indica que, firmó el formulario de afiliación a AFP SANTANDER S.A., en el mes de septiembre de 2001, teniendo en cuenta la incertidumbre que le había generado el asesor con respecto al futuro pensional con el ISS y los rendimientos que se indicaba.
19. Mi poderdante indica que, en el año 2003 la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. a través de sus asesores comerciales frecuentaron las instalaciones de la GOBERNACION DE CUNDINAMARCA para ofrecer la afiliación a dicho fondo.
20. Mi poderdante indica que estando en la Gobernación de Cundinamarca existió la información que el Fondo de pensiones SANTANDER iba a desaparecer, por esa razón firma el formulario de afiliación con AFP PORVENIR S.A.
21. Mi poderdante indica que, en el año 2019 OLD MUTUAL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS a través de sus asesores comerciales frecuentaron las instalaciones de la CAMARA COLOMBIANA DE BIENES Y SERVICIOS CAMPETROL para ofrecer la afiliación a dicho fondo.
22. Mi poderdante indica que la información suministrada por el asesor comercial de AFP OLD MUTUAL era que tenía unas tasas de interés mejor que las de AFP PORVENIR S.A.
23. Mi poderdante indica que, firmó el formulario de afiliación a OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en el mes de febrero de 2019, teniendo en cuenta que iba a tener una tasa de interés mejor que en AFP PORVENIR S.A.
24. Mi poderdante indica que las Administradora de Fondos de Pensiones en las que ha estado afiliada que administran el régimen de ahorro individual con solidaridad, al momento de realizar la asesoría y afiliación no se le entregó o realizó una proyección respecto del monto pensional que percibiría en cada uno de los regímenes y administradora de fondo de pensiones.
25. Mi poderdante indica que, las Administradora de Fondos de Pensiones en las que ha estado afiliada que administran el régimen de ahorro individual con solidaridad., a través de los asesores comerciales no le informaron que en el



- Régimen de Ahorro Individual no todo el aporte mensual que hiciera, iría a su cuenta individual, y que parte de ese se destinaría al pago de primas de seguros para atender las pensiones de invalidez y de sobrevivientes, la asesoría para la contratación de la renta vitalicia, financiar el fondo de solidaridad pensional y cubrir el costo de administración del régimen, como las comisiones.
26. Mi poderdante indica que, las Administradora de Fondos de Pensiones en las que ha estado afiliada que administran el régimen de ahorro individual con solidaridad., a través de los asesores comerciales, no la asesoraron adecuadamente con respecto al régimen que más le convenía, teniendo en cuenta entre otras cosas su historia laboral, edad, cotizaciones, tiempo que llevaba laborando y cotizando.
27. Mi poderdante indica que, las Administradora de Fondos de Pensiones en las que ha estado afiliada que administran el régimen de ahorro individual con solidaridad., a través de los asesores comerciales no le informaron sobre la posibilidad que tenía de negociar el bono pensional entregado por el Régimen de Prima Media como consecuencia del traslado, para anticipar su pensión.
28. Mi poderdante indica que las Administradora de Fondos de Pensiones en las que ha estado afiliada que administran el régimen de ahorro individual con solidaridad., a través de los asesores comerciales no le informaron que el monto de su pensión en ese régimen se liquidaría teniendo en cuenta la expectativa de vida conjunta, tanto del afiliado como de sus beneficiarios.
29. Mi poderdante indica que, las Administradora de Fondos de Pensiones en las que ha estado afiliada que administran el régimen de ahorro individual con solidaridad., a través de los asesores comerciales no le informaron ó sobre los riesgos de trasladarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
30. La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, en el año 2007 aproximadamente adquirió los derechos y obligaciones de la administradora de fondo de pensiones Santander S.A.
31. El día 1 de junio de 2022 se radicó derecho de petición y reclamación administrativa ante COLPENSIONES con el fin de solicitar: (i) la expedición la historia laboral tradicional y la que actualmente maneja Colpensiones; (ii) la nulidad del traslado y tener como afiliada sin solución de continuidad desde la fecha en que se encuentre acreditada su afiliación al régimen de prima media con prestación definida.
32. COLPENSIONES dando respuesta a la solicitud antes indicada: (i) no allega la historia laboral solicitada, sino da una serie de pasos para descargar la historia laboral; y (ii) indica que no es procedente anular la afiliación por cuanto el traslado fue realizado por mi poderdante ejerciendo su derecho a la libre elección de régimen y explica algunos conceptos sobre el tema.
33. El día 6 de junio de 2022 se radicó derechos de petición ante las: Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías (i) PORVENIR S.A., (ii) PROTECCIÓN, (iii) COLFONDOS Y (iv) SKANDIA o OLD MUTUAL con el fin de solicitar: (i) copia del formulario de afiliación; (ii) copia de los documentos en los cuales conste la información suministrada al momento de la afiliación; (iii) la expedición de una relación de movimientos de la cuenta de ahorro individual; (iv) la expedición de una proyección pensional comparativa entre los dos regímenes; (v) se realice la nulidad de la afiliación y del traslado efectuada entre el RPM al RAIS, teniendo en cuenta que el traslado no fue libre, voluntario y espontaneo, debido a que fue engañada y asaltada en su buena fe; (vi) se traslade todo el capital acumulado por concepto de cotizaciones por aportes para pensión, el bono





pensional, rendimientos financieros e intereses, gastos de administración, seguro provisional, garantía de pensión mínima, fondo solidario pensional y comisiones con destino a COLPENSIONES; (vii) se reconozca y paguen los perjuicios materiales expresados a su vez en lucro cesante consolidado y futuro; y (viii) se reconozca y pague los perjuicios inmateriales expresados a su vez en lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro.

34. La sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS dando contestación al derecho de petición indica lo siguiente: (i) adjunta el formulario de afiliación; (ii) Que no se evidencio que la señora Gloria haya realizado tramites diferentes a la afiliación en dicha administradora; (iii) No es procedente remitir relación de movimientos de la cuenta ni historia laboral por cuanto no se realizaron aportes a su favor; (iv) No es posible realizar una proyección pensional, teniendo en cuenta que no cuentan con los valores actuales para realizarla por cuanto su estado de afiliación es trasladada; (v) La anulación de la cuenta a nombre de la señora Gloria sol se efectúa por orden judicial; (vi) que el traslado a Colpensiones no es viable.
35. LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., da respuesta al derecho de petición indicando que: (i) adjunta el formulario de afiliación; (ii) Que la asesoría para un traslado de régimen pensional se brinda de manera verbal; (iii) se adjunta detalles de movimientos de la cuenta de ahorro individual entre mayo de 1999 hasta marzo de 2019 y las semanas cotizadas en entidades publicas entre el 8 de marzo de 1989 al 5 de julio de 1989; (iv) se indica que no es posible expedir proyección pensional porque actualmente no se encuentra afiliada ; (v) que no es procedente declarar la nulidad o ineficacia de la afiliación ni del traslado del régimen pensional (...).
36. SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., dando respuesta al derecho de petición indica que: (i) adjunta el formulario de afiliación en donde declaro bajo juramento la elección del régimen de forma libre, espontanea y sin presión; (ii) Que la asesoría se realizó cuanto tenia 51 años de edad cuando se encuentra inhabilitada para trasladarse; (iii) se adjunta detalles de movimientos de la cuenta de ahorro individual de toda su vida laboral hasta abril de 2022; (iv) se realiza la proyección pensional comparativa con ambos regímenes en donde le indican que con dicho fondo alcanzaría la pensión de garantía mínima mientras que en el RPM en el evento que alcance a cotizar las 1300 semanas requeridas tendría una mesada proyectada de \$1.792.000 pesos .
37. Mi poderdante indica que mantenerse engañada en los fondos privados ha tenido consecuencia en su estado de salud, por cuanto la desvela no poder contar en su etapa de la vejez con una pensión acorde a su mínimo vital.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda encuentra fundamento en:

Constitución Política: 1, 13, 29, 46, 48, 53, y 58; Ley 100 de 1993: artículo 14, 21, 36, 50 60, 141, 272 y concordantes; Decreto 692 de 1994; Decreto 2071 de 2015 que modifica el Decreto número 2555 de 2010; Ley 1328 de 2009; numeral 1 del artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; Artículo 14 y 15 del Decreto 656 de 1994; Artículo 1603 C.C.

Sentencias C-432 del 6 de mayo de 2004 M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil, SU 120 de 2003, C-862 DE 2006, T-387 DE 1995, 333 DE 1997, 130 DE 1997, 411 DE 1999, 456 DE 1999, 661 DE 1999, 881 de 1999 C-387 DE 1994, de la H. Corte Constitucional.



Sentencias 1040 del 27 de marzo de 1998 y 29470 del 29 de abril de 2007, SL4457-2014 Radicación No. 43904, 26 MARZO 2014, Sentencia SL 373-2021 MP. Clara Cecilia Dueñas Quevedo; CSJ SL, 23 feb. 2010, rad. 37036, CSJ SL8451-2014, SL16582-2016 MP. Jorge Mauricio Burgos Ruiz, radicación N° 37798 M.P. Luis Gabriel Miranda Buelvas, por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación laboral, CSJ-E N° 31989 - 2008, CSJ – 46292).

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social: Artículos, 2, 5, 11, 25, 25 A, 26 , modificados por los artículos 2, 3°, 8, 12,13 y 14 de la Ley 712 de 2001, 27, 74 a 81 del mismo C.P.T.S.S., estos últimos modificados por los artículos 11, 12 y 13 de la ley 1149 de 2007 y demás normas concordantes y aplicables al presente litigio.

#### IV. RAZONES DE DERECHO

Procedo a argumentar la posibilidad de conceder la ineficacia del traslado de la señora GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ, teniendo en cuenta que no se cumplió con el deber de información de manera clara, completa y comprensible que debían realizar las Administradora de Fondo de Pensiones a la que estuvo afiliada, como consecuencia de ello encontrará probado los vicios del consentimiento al momento de elegir el traslado de régimen al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS).

#### COMPETENCIA

El numeral 4 del artículo 2 del C.P.L. indica lo siguiente “Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan”.

La presente demanda es interpuesta como consecuencia a los varios pronunciamientos que ha realizado la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral en casos similares a los de la señora GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ, así mismo, por la incertidumbre jurídica generada por parte de Colpensiones al negarse a realizar la nulidad del traslado de régimen radicada el día 1 de junio del año 2022, la que fue contestada con carta fechada 1 de junio de 2022, solicitud con la que también se agotó la reclamación administrativa de que trata el art 6 de C.P.L., que le da competencia a usted señor juez para conocer del presente asunto, también se le realizó solicitud a la Administradora de Fondo de Pensiones PORVENIR S.A., PROTECCIÓN, COLFONDOS Y SKANDIA o OLD MUTUAL radicada el día 6 de junio de 2022 con el fin de obtener la nulidad o ineficacia del traslado de régimen pensional y entre administradoras de fondo de pensiones., sin obtener una respuesta favorable

#### PRESCRIPCIÓN.

Téngase en cuenta que los conflictos que se susciten con respecto a la seguridad social son derechos irrenunciables, por lo tanto no podrá alegarse la existencia de prescripción sobre la declaración de Nulidad del Traslado de Régimen, por tratarse de un derecho de la libre elección del Régimen de Pensiones que de igual forma es imprescriptible, razón por la cual pueden ser reclamados en cualquier tiempo, lo anterior con base en el artículo 48 de la Constitución Política, y de ninguna marea podrá aplicárseles los artículos 448



del C.S.T, 151 del C.P.L, y demás normas especiales, que permiten ser aplicables cuando se trata de prestaciones económicas y de mesadas pensionales.

El artículo 1750 del Código Civil, acoge temas como son las nulidades, sin embargo no se puede dar aplicación a dicha norma, teniendo en cuenta que existe norma Constitucional que es de rango superior, conforme se establece en el artículo 48 de la Constitución Política que debe ser aplicada.

Es así como la Corte Constitucional ha precisado que La seguridad Social debe considerarse:

“... un derecho imprescriptible, en atención a los mandatos constitucionales que expresamente disponen que dicho derecho es irrenunciable (art. 48 C.P.) y que, a su vez, obligan a su pago oportuno (art. 53 C.P.). (...) Para la Corte la naturaleza no extintiva de dicho derecho, constituye un pleno desarrollo de los principios y valores constitucionales que garantizan la solidaridad que debe regir en la sociedad y, además, propende por la protección y asistencia especial a las personas de la tercera edad, con la finalidad de asegurar el mantenimiento de unas condiciones de vida dignas [...]” (Sentencia C-624 de 2003, MP. Rodrigo Escobar Gil, sentencia C-230 de 1998, MP. Hernando Herrera Vergara, Sentencia T-746 de 2004, MP. Manuel José Cepeda Espinosa).

#### Declaración universal de Derechos Humanos

Artículo 22: Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la Seguridad Social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 25: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Así mismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos señala que todo ser humano tiene derecho a: “Un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

En consecuencia, declarar la prescriptibilidad del derecho que le asiste a mi poderdante de solicitar la nulidad del traslado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de ahorro individual con solidaridad desconocería la irrenunciable de los derechos a la seguridad social y el principio de libre escogencia del régimen pensional establecidos en los artículos 48 y 53 de la Constitución Política, y el artículo 13 de la Ley 100 de 1993 al tratarse de derechos de rango constitucional que tienen relación con el mínimo vital y un nivel de vida adecuado que le asegure.





FALTA AL DEBER DE INFORMACION DESPLEGADO POR LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN Y SKANDIA AL INSTANTE DE TRASLADAR DE RÉGIMEN A LA DEMANDANTE Y HACERLA MANTENERLA EN EL.

El Fondo Privado de Pensiones COLFONDOS vinculó a la demandante a su fondo en día 6 de febrero de 1997, trasladándola del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y posteriormente mantenerse en traslado a los diferentes fondos como PORVENIR S.A., PROTECCIÓN Y SKANDIA.

Sin embargo, la vinculación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad no estuvo precedida de una adecuada y completa información con respecto al derecho pensional de la demandante, los beneficios y desventajas que conllevaría el traslado de Régimen; lo que trae como consecuencia la nulidad del traslado de régimen, de conformidad con la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

El Artículo 60 literal c) de la Ley 100 de 1993 dispone la obligación de información de los fondos de pensiones al momento de su vinculación.

“(…)

c) Los afiliados al sistema podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras y entre los Fondos de Pensiones gestionados por ellas según la regulación aplicable para el efecto, así como seleccionar la aseguradora con la cual contraten las rentas o pensiones.

En todo caso, dentro del esquema de multifondos, el gobierno Nacional definirá unas reglas de asignación al fondo moderado o conservador, para aquellos afiliados que no escojan el fondo de pensiones dentro de los tiempos definidos por las normas respectivas, reglas de asignación que tendrán en cuenta la edad y el género del afiliado Así mismo, la administradora tendrá la obligación expresa de informar a los afiliados sus derechos y obligaciones de manera tal que les permitan la adopción de decisiones informadas. Por su parte, el afiliado deberá manifestar de forma libre y expresa a la administradora correspondiente, que entiende las consecuencias derivadas de su elección en cuanto a los riesgos y beneficios que caracterizan este fondo” (Subrayado fuera de texto).

Como se mencionó, la demandante al momento del traslado al fondo de pensiones COLFONDOS, y posteriormente PORVENIR S.A., PROTECCIÓN Y SKANDIA., no fue asesorada o informada por ese fondo de pensiones que le ofreció vincularse a éste, de manera completa, transparente, rigurosa, clara, veraz, oportuna, adecuada, suficiente y cierta, respecto a las diferencia entre uno u otro régimen de pensiones, las prestaciones económicas que obtendría en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, los beneficios, desventajas o inconvenientes de este Régimen, y en general las implicaciones sobre sus derechos pensionales, que debía tener en cuenta al momento de tomar la trascendental decisión de cambiarse de régimen de pensiones.

En efecto, el fondo de pensiones privado COLFONDOS y posteriormente PORVENIR S.A., PROTECCIÓN Y SKANDIA., al momento del traslado de la demandante y posteriormente el cambio entre administradora de pensiones no le dieron información completa, clara, veraz, oportuna, adecuada, suficiente y cierta, respecto a las prestaciones económicas que obtendría, los beneficios, desventajas o inconvenientes del régimen al cual se iba a trasladar, de las diferentes alternativas, del régimen que más le convenía de acuerdo con



su historia laboral, salarios y edad; de las implicaciones que el cambio de régimen tendría sobre sus derechos pensionales; ni le hicieron proyecciones futuras de su pensión, ni se le informó qué capital debía acumular para pensionarse anticipadamente, o para tener derecho a una pensión, ni con cuánto capital mínimo podría pensionarse; no le informaron teniendo en cuenta que en el Régimen de Ahorro Individual el monto de la pensión de vejez depende del capital ahorrado, hasta qué edad, y cuanto debía cotizar o con qué salarios, en promedio para alcanzar una pensión de vejez por lo menos igual o equivalente a la que recibiría en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de conservar el mismo salario base de cotización, o cuánto debía ser el capital acumulado para pensionarse con una mesada cercana a su ingreso mensual con el que cotizaba, con el fin de mantener su mínimo vital; no le informaron que no todo el aporte mensual que hiciera, iría a su cuenta individual, y que parte de este se destinaría al pago de primas de seguros para atender las pensiones de invalidez y de sobrevivientes, y la asesoría para la contratación de la renta vitalicia, financiar el fondo de solidaridad pensional y cubrir el costo de administración del régimen, incidiendo en el capital ahorrado, de tal forma que no todo lo cotizado realmente financiará la pensión de vejez; no le informaron que en caso de tener derecho a bono para anticipar la pensión posiblemente debía negociarlo, lo que traería como consecuencia la disminución de su valor real, afectando el valor de la pensión; no le informaron que de tener beneficiarios, estando en el Régimen de ahorro Individual, el monto de su pensión podría afectarse, toda vez que se liquidaría teniendo en cuenta la expectativa de vida conjunta, tanto del afiliado como de sus beneficiarios, no le informaron que su tasa de reemplazo sería ostensiblemente menor a la que tendría en el régimen de prima media, entre otras cosas relevantes para la toma de una decisión informada.

ARTÍCULO 64. Ley 100 de 1993. “Requisitos para obtener la pensión de vejez. Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta Ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a éste hubiere lugar.

Cuando a pesar de cumplir los requisitos para acceder a la pensión en los términos del inciso anterior, el trabajador opte por continuar cotizando, el empleador estará obligado a efectuar las cotizaciones a su cargo, mientras dure la relación laboral, legal o reglamentaria, y hasta la fecha en la cual el trabajador cumpla sesenta (60) años si es mujer y sesenta y dos (62) años de edad si es hombre”.

ARTÍCULO 80. Ley 100 de 1993. “Renta vitalicia inmediata. La renta vitalicia inmediata, es la modalidad de pensión mediante la cual el afiliado o beneficiario contrata directa e irrevocablemente con la aseguradora de su elección, el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento y el pago de pensiones de sobrevivientes en favor de sus beneficiarios por el tiempo a que ellos tengan derecho. Dichas rentas y pensiones deben ser uniformes en términos de poder adquisitivo constante y no pueden ser contratadas por valores inferiores a la pensión mínima vigente del momento.”

El hecho que los fondos privados COLFONDOS y posteriormente PORVENIR S.A., PROTECCIÓN Y SKANDIA o OLD MUTUAL., no le brindaran a la demandante una asesoría completa, adecuada, prudente, suficiente y transparente, al momento del traslado, se encuentra demostrado con el hecho que este Fondo no presentara una proyección o



cálculos de las hipótesis a la fecha de traslado, esto es 6 de febrero de 1997, de lo que hubiera podido ser la pensión de la demandante, donde se reflejaría que presentándose con el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, con la modalidad de Renta Vitalicia, comparada con una proyección si se pensionara en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, obtendría una mesada pensional considerablemente disminuida.

El deber de informar y el derecho a ser informado es de orden superior, teniendo en cuenta que hace parte de nuestra constitución en los siguientes términos:

Artículo 78 de la Constitución Política: “La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización”.

Artículo 20 de la Constitución Política. “Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación”.

Por otro lado, la omisión mencionada del fondo de pensiones al momento del traslado de la demandante, vulnera los principios de la seguridad social, pues denota claramente que en su momento el principio de eficiencia se vio quebrantado:

El Artículo 48 de la Constitución Política. “La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

...”

Sobre el principio de eficiencia de la Seguridad Social, la Corte Constitucional en Sentencia No. T-116/93 manifestó “la eficiencia es un principio que tiene como destinatario a los propios organismos responsables de la prestación del servicio público de la seguridad social –el Estado y los particulares- Ella es reiterada por el artículo 209 de la Carta como principio rector de la gestión administrativa. Implica así mismo la realización del control de resultados del servicio”.

Ahora, el literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, consagra que “La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1 del artículo 271 de la presente ley”.

Sin embargo para que esa selección sea libre y voluntaria, debe ser informada, lo que significa que previo al traslado, el fondo de pensiones deberá garantizar que la persona ha expresado voluntariamente su intención de vincularse o trasladarse a un determinado fondo o régimen de pensiones, después de haber comprendido la información que se le ha dado, acerca de los beneficios, los inconvenientes o desventajas, los posibles riesgos y las alternativas o hipótesis, y sus derechos, para que pueda elegir libremente.





Por lo anterior es que resulta de especial importancia que la “pre-afiliación” esté acompañada de una labor de asesoría y de educación al usuario que sea adecuada y en beneficio de sus intereses, y sin carencia de la información.

En este caso, al momento de la vinculación al fondo de pensiones COLFONDOS y posteriormente PORVENIR S.A., PROTECCIÓN Y SKANDIA., la demandante ni siquiera contó con proyecciones de hipótesis pensionales, o cálculos financieros o actuariales necesarios que le pusieran en conocimiento, cuál de los dos regímenes le era más favorable o conveniente, o que le mostrara la diferencia entre uno u otro régimen, pues ni siquiera el fondo le informó sobre las diferencias entre uno u otro régimen.

NULIDAD DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL, POR FALTA AL DEBER DE INFORMAR ENDILGADO A COLFONDOS y posteriormente PORVENIR S.A., PROTECCIÓN Y SKANDIA.

La Ley 100 de 1993 en su artículo 48 es clara cuando manifiesta que la decisión de traslado de régimen debe ser libre, voluntaria y la doctrina y la jurisprudencia ha sido reiterada cuando manifiesta que respecto de los actos jurídicos, la voluntad, tanto en su formación como en su exteriorización debe ser consiente y libremente emitida, lo que significa además que sea informada. En este caso donde el hecho de que la demandante no hubiera estado debidamente informada de las consecuencias del traslado de régimen, genera la nulidad de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Es así como en un caso de desinformación al momento del traslado de régimen, la Sala de Casación de la Corte suprema de Justicia, en Sentencias como la de radicado No. 31989 de 2008, declaró la nulidad del traslado del demandante al régimen de ahorro individual.

Ahora bien, la declaración de nulidad trae como consecuencia el regreso automático al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y deberá entonces los fondos privados COLFONDOS, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN Y SKANDIA, devolver todos los valores que hubiera recibido con motivo de la afiliación del demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de las aseguradoras, comisiones con todos sus frutos de intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieran causado.

Así se refirió la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia:

“La administradora tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado”.

Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora, ésta debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, esto es, las rentas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, ya por pago de mesadas pensionales en el sistema de ahorro individual, ora por los gastos de administración en que hubiere incurrido, los cuales serán asumidos



por la Administradora a cargo de su propio patrimonio, siguiendo para el efecto las reglas del artículo 963 del C.C.

Las consecuencias de la nulidad no pueden ser extendidos a terceros, en este caso, a la administradora del régimen de prima media en el que se hallaba el actor antes de producirse la vinculación cuya nulidad se declara, de modo que no debe asumir por el sistema de pensiones sanciones derivadas de la mora en el pago íntegro del derecho pensional, obligaciones por las que solo ha de responder a partir de cuándo le sean trasladados los recursos para financiar la deuda pensional por parte de la entidad aquí demandada...” (Sentencia como la de radicado No. 31989 de 2008). (Subrayado fuera de texto)

#### RESPONSABILIDAD DE LAS A.F.P. COMO ENTIDAD ESPECIALIZADA EN PENSIONES AL MOMENTO DE ASESORAR Y AFILIAR.

De conformidad con el artículo 97 de la Ley 100 de 1993, los fondos de pensiones constituyen patrimonios autónomos, propiedad de los afiliados, independientes de la administradora, por lo que se les deben aplicar las normas y principios que regulan los encargos fiduciarios propios de la legislación comercial, tales como los artículos 1232 y 1243 del Código de Comercio, y el Decreto 1049 de 2006. Por ello, los fondos de pensiones, al administrar tales patrimonios autónomos constituidos por los ingresos de las cuentas de ahorro individual pensional y los que resultan de planes alternativos de capitalización o de pensiones, así como los intereses y dividendos de los afiliados, sus funciones y obligaciones pueden concretarse para los efectos en estudio en que son receptores de los derechos y obligaciones legales derivados de la administración del régimen de ahorro individual con solidaridad, y deben proteger y defender los intereses de sus beneficiarios o futuros afiliados, incluso contra los actos propios; y en el marco de la seguridad social se constituyen en voceros de los afiliados respecto de sus derechos.

En efecto, por la calidad especializada y profesional de las sociedades fiduciarias, su régimen de responsabilidades no es el común para todas las sociedades, ya que su especialidad por originarse en el orden financiero, las enmarca en puntuales prevenciones y cuidados, de tal forma que no afecten intereses de terceros que soportan su seguridad y fe en este organismo legal.

La sala de Casación e la Corte suprema de Justicia, en Sentencia con radicado No. 31958 de 2008, sobre la obligación e información de los fondos de pensiones, así se pronunció:

“... Las administradoras de pensiones hacen parte, como elemento estructural, del sistema; mediante ellas el Estado provee el servicio público de pensiones, tienen fundamento constitucional en el artículo 48 de la Carta Política, que autoriza su existencia, -desarrollado por los artículos 90 y ss. de la Ley 100 de 1993 -cuando le atribuye al Estado la responsabilidad por la prestación del servicio público, “la dirección, coordinación y control” de la Seguridad Social y autoriza su prestación a través de particulares.

Las administradoras de pensiones han de estar autorizadas para fungir como tales si cumplen una serie de requisitos que las cualifican, hacen parte del elenco de las entidades financieras, cumple una serie de requisitos que las cualifican, hacen parte del elenco de las entidades financieras, cumplen una actividad que en esencia es fiduciaria y



han de ajustar su funcionamiento a los requerimientos técnicos propios para esta clase de establecimientos, pero bajo el entendido de que todos ellos han de estar ordenados a cumplir con la finalidad de prestar un servicio público de la seguridad social.

La doble condición de las administradoras de pensiones, de sociedades que prestan servicios financieros y de entidades del servicio público de seguridad social, es compendiada en la calificación de instituciones de carácter previsional, que les atribuye el artículo 4° del Decreto 656 de 1994, y que se ha de traducir en una entidad con solvencia en el manejo financiero, formada en la ética del servicio público.

Ciertamente las administradoras de pensiones son en esencia fiduciarias del servicio público de pensiones, razón por la cual su comportamiento y determinaciones deben estar orientadas no sólo a alcanzar sus propias metas de crecimiento y beneficio, sino a satisfacer de la mejor manera el interés colectivo que se realiza en cada persona que queda desprotegida por haberse cernido sobre sí una enfermedad o trauma que lo deja inválido, o la muerte sobre el miembro de la familia del cual depende, o sobre su afiliado cuando le llega el momento de su retiro de la vida productiva por imposición o disfrute de la vejez.

Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.

Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante Instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación e las condiciones para el disfrute pensional.

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de





salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien y lo está, que cuando se trata de asuntos de consecuencia mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si fuere ese el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien y había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en u traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

(...)”

Lo anterior, ha sido reiterado por la misma Corporación en Sentencias con radicado No. 31324 de 2008 y 33803 de 2011.

Sin embargo en este caso en concreto, el fondo de pensiones COLFONDOS y posteriormente PORVENIR S.A., PROTECCIÓN Y SKANDIA o OLD MUTUAL no cumplieron frente a la demandante con su obligación e brindar un estudio dando a conocer de manera clara y precisa, y ateniendo el caso particular del afiliado las diferentes alternativas con su ventajas, desventajas, con especial cuidado de no menoscabar el derecho a la seguridad social en materia pensional.

LAS ADMINISTRADORAS DE FONDO DE PENSIONES COLFONDOS y posteriormente PORVENIR S.A., PROTECCIÓN Y SKANDIA QUEBRANTA EL ESTATUTO DEL CONSUMIDOR Y EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO.

En el mundo jurídico contemporáneo han surgido dos nuevas categorías de sujetos de derecho, el consumidor y el profesional, así como un régimen de responsabilidad para los profesionales, que les impone determinadas obligaciones, con el propósito, de defender a los consumidores.

En el derecho colombiano ha ocurrido lo mismo, la protección al consumidor es de origen legal, pues está contenida en varias normas escritas, con el fin de librar apoyo a los consumidores.



Ahora, los diferentes Estatutos de Protección del Consumidor Decreto Ley 3466 de 1982 y Ley 1480 de 2011 introdujeron el derecho de los consumidores a recibir información adecuada y completa; transparente, verificable, suficiente, y en forma responsable, con información en un lenguaje claro, conciso, comprensible sobre los productos o servicios que ofrezcan.

En Colombia, esta obligación de informar es de carácter legal y contractual, ya que el estatuto normativo mercantil así lo dispone, y el contrato de fiducia también la previó. En la legislación de Protección al consumidor se exige a todo productor, por ejemplo, informar al público, de manera eficiente, respecto a la calidad e idoneidad registrada de los bienes o servicios que ofrece, para lo cual las normas especifican las formas como deben darse tales informaciones (ar. 10 D.D. 3466 de 1982). Esta prestación se exige de todo profesional frente a cualquier persona que tenga en mente contratarle, es decir, antes de celebrar el contrato y lo hace responsable extracontractualmente por los daños que pueda sufrir esa persona por la falta de información o por información inexacta, incompleta o desactualizada.

Por su parte, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone igualmente la obligación de estos fondos como sociedades de servicios financieros que se rigen por este Estatuto, la de suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, obligación que igualmente no fue cumplida por el fondo de pensiones COLFONDOS, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN Y SKANDIA o OLD MUTUAL.

Artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

“INFORMACIÓN”. 1. Información a los usuarios. Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas.

En tal sentido, no está sujeta a reserva la información correspondiente a los activos y al patrimonio de las entidades vigiladas, sin perjuicio del deber de sigilo que están tienen sobre la información recibida de sus clientes y usuarios  
...”

FALTA DE VOLUNTAD POR PARTE DE LA DEMANDANTE AL MOMENTO DE FIRMAR EL FORMULARIO DE AFILIACIÓN A LAS AFPS COLFONDOS y PORVENIR S.A., PROTECCIÓN Y SKANDIA

Ahora, el hecho de que en un formulario de afiliación pudiera aparecer la firma del afiliado o vinculado, no dará lugar para que pueda pensarse que la información por parte de fondo de pensiones COLFONDOS y posteriormente PORVENIR S.A., PROTECCIÓN Y SKANDIA si se le dio a la demandante, así lo sostuvo la Sala de Casación Labora en la citada sentencia:

“No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que “se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones”, pues lo que se echa de



menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña”

Como también la Sala aboral del Tribunal Superior de Bogotá, en sentencia con radicado 2013-804 del 10 de noviembre de 2015, de Oswaldo Fajardo Castillo contra Colfondos, Porvenir y Colpensiones, MP. Luis Carlos González

“Al respecto encuentra la Sala que si bien el actor el 27 de mayo de 1994 diligenció una solicitud de vinculación a la AFP Colfondos, la cual cumple con los requisitos que consagra el Decreto 692 de 1994, norma que para aquel entonces reglamentaba la afiliación a las administradoras de regímenes de pensiones ... para esta Sala, la mención que se encuentra en tal formulario donde el actor manifiesta la voluntad de seleccionar ese régimen no es suficiente para considerar que el actor era conocedor de todas y cada una de las implicaciones de trasladarse de régimen, pues nótese que tal manifestación está preestablecida en el formulario y no corresponde a una expresión libre y voluntaria del demandante; y esto es así, porque a lo que se debe dar preeminencia al momento del traslado es que la AFP suministre información veraz y suficiente, en al cual se dejan claras las implicaciones e esa decisión, independientemente de la solicitud de vinculación, así lo ha considerado la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en múltiples pronunciamientos entre los que se encuentran el fechado el 9 de septiembre de 2008 con radicación 31989 cuyo ponente fue el doctor Eduardo Lope Villegas reiterada en la proferida el mismo día, con radicación 31314 cuya ponente fue la doctora Elsy del Pilar Cuello Calderón y la del 22 de noviembre e 2011 con radicación 33083 cuya ponente fue la doctora Elsy del Pilar Cuello Calderón”.

#### CLÁSULAS ABUSIVAS Y EXPRESIONES GENERICAS EN LOS FORMULARIOS DE AFILIACIÓN O VINCULACIÓN.

Por otro lado, el hecho de que en un formulario de afiliación se acepten contenidos mediante expresiones genéricas, tales como el hecho de haber sido una decisión libre y voluntaria, o de haber sido asesorado sobre los aspectos del régimen de Ahorro Individual, o de las implicaciones de su decisión, no resultará suficiente para acreditar que en la realidad se brindó la debida asesoría, pues en materia laboral y de seguridad social existe un principio de trascendencia legal y constitucional como lo es el de la primacía de la realidad sobre lo meramente escritural o formal, que hace que no le baste a los fondos de pensiones ampararse exclusivamente en este tipo de formularios de afiliación y manifestaciones, pues en verdad deberán demostrar que la asesoría se brindó con la absoluta rigurosidad que se les exige.

Así se pronunció la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema en sentencia con radicado No. 46292 del 3 de septiembre de 2014, M.P. Elsy del Pilar Cuello Calderón:

“A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio hay correspondido a las Administradoras de fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito”.





Ahora bien, no cabe duda que el formulario de afiliación o vinculación que los fondos y administradoras pensiones se encuentran obligados a hacer suscribir, son verdaderos contratos de adhesión, ya que se trata de un contrato estandarizado en donde estas entidades tienen la posibilidad de modificar el equilibrio de las cargas y de las obligaciones para beneficiarse, a través de las llamadas cláusulas abusivas.

Las cláusulas abusivas son aquellas que no dan la posibilidad de que puedan ser discutidas, no existe negociación individual sobre la misma, están predispuesta para un contrato particular al que el consumidor se limita a adherirse.

En Colombia, no hay una definición legal, pero la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en una sentencia del 2 de febrero de 2001, consideró que cláusula abusiva es aquella que “favorece excesiva o desproporcionadamente la posición contractual del predisponente y perjudica inequitativa y dañosamente la del adherente”. Esta sentencia señaló que las características arquetípicas de las mismas son: “. a) que su negociación no haya sido individual, b) que lesionen los requerimientos emergentes de la buena fe negocial –vale decir, que se quebrante este postulado rector desde una perspectiva objetiva: buena fe probidad o lealtad – y c) que genere un desequilibrio significativo de cara a los derechos y las obligaciones que contraen las partes”.

Doctrinariamente se ha dicho que cláusula abusiva es la que, en contra de las exigencias de la buena fe, causa en detrimento del consumidor o del adherente un desequilibrio importante e injustificado de las obligaciones contractuales (Ernesto Rengifo, 2004, p 197).

El principio general de buena fe, establecido constitucional y legalmente, consiste en que las partes en sus relaciones negócias, incluyendo las tratativas preliminares, la formación y la ejecución del contrato, se deben comportar con honorabilidad, honradez, rectitud y sin ánimo de engañar o lesionar al otro, lo que posibilita que el contratante, a su vez, pueda legítimamente confiar en que su comportamiento es leal, correcto y ajustado a derecho.

Ahora bien, algunos de los fondos privados, ha incluido dentro de sus formularios de vinculación o traslado, manifestaciones generales tales como que se le ha entregado la información, sin concretar específicamente cual fue esa información, convirtiéndose en cláusulas abusivas, toda vez que lo que hacen es excluir o limitar su responsabilidad, o tratar de invertir la carga de la prueba al afiliado.

Lo anterior además, porque no resulta lógico que quien se pretenda afiliar o vincular al régimen de pensiones, sepa de ante mano cuál es esa información que se le tiene que dar el fondo para consecuentemente poder decir que si se le brindó.

Además, la Ley 1326 de 2009 establece en su artículo 11 la prohibición de cláusula abusivas así:

Artículo 11. “Prohibición de utilización de cláusulas abusivas en contratos. Se prohíbe las cláusulas o estipulaciones contractuales que se incorporen en los contratos de adhesión que:

- a) Prevean o impliquen limitación o renuncia al ejercicio de los derechos de los consumidores financieros.
- b) Inviertan la carga de la prueba en perjuicio del consumidor financiero.



- c) Incluyan espacios en blanco, siempre que su diligenciamiento no esté autorizado detalladamente en una carta de instrucciones.
  - d) Cualquiera otra que limite los derechos de los consumidores financieros y deberes de las entidades vigiladas derivados del contrato, o exonere, atenúe o limite la responsabilidad de dichas entidades, y que puedan ocasionar perjuicios al consumidor financiero.
  - e) Las demás que establezca de manera previa y general la Superintendencia Financiera de Colombia.
- PARÁGRAFO. Cualquier estipulación o utilización de cláusulas abusivas en un contrato se entenderá por no escrita o sin efectos para el consumidor financiero”.

Es de precisar que una de las formas de control de las cláusulas abusivas es a través de la intervención judicial, así de encontrar un juez una cláusula que tenga el carácter de abusiva podrá descartar su aplicación en un caso determinado, decretando su inexistencia.

#### CARGA DE LA PRUEBA SE ENCUENTRA A CARGO DEL FONDO DE PENSIONES

De conformidad con los lineamientos Jurisprudenciales de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en asuntos como el que se pretende en esta demanda, la carga de la prueba se encuentra a cargo del fondo de pensiones demandados COLFONDOS y posteriormente PORVENIR S.A., PROTECCIÓN Y SKANDIA, Es decir, será el fondo privado al cual se trasladó la demandante a quien le corresponderá demostrar que le brindó al momento del traslado de manera completa, transparente, clara, veraz, oportuna, adecuada, suficiente y cierta, toda la información respecto a las diferencias entre uno u otro régimen de pensiones, las prestaciones económicas que obtendría en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, los beneficios, desventaja o inconvenientes e este Régimen, y en general las implicaciones sobre sus derechos pensionales, que debía tener en cuenta al momento de tomar la trascendente decisión de cambiarse de régimen de pensiones (Sentencias con radicados No. 31989 de 2008, 31314 de 2008, 33803 de 2011 y 46292 del 3 de septiembre de 2014).

Así se refirió la sala de Casación Laboral “En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada (Sentencia con radicado No. 31989 de 2008).

Como también la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá:

“Es que una decisión tan importante, como es la escogencia del régimen pensional bajo el cual se pensionará una persona y al cual se deberá someter en la época del retiro de la vida laboral, solo serán realmente autónoma y consiente si el fondo de pensiones demuestra que el afiliado conoce los beneficios como la posibilidad de pensionarse antes de cumplir la edad legal o escoger el tipo de retiro, pero que también conozca los riesgos, como por ejemplo que su tasa de reemplazo será ostensiblemente menor a la que tendría en el régimen de prima media, lo cual contrario a lo señalado por la juez si es verificable, deber probatorio que individualmente le corresponde a la entidad administradora de fondo de pensiones a la cual se trasladó el trabajador, pues cuando afirmo que la



entidad omitió o no le informó de manera clara las implicaciones del cambio de régimen, se genera un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada a la cual le corresponde demostrar que le informó al afiliado entre otras cosas el monto de la pensión que en cada uno de los regímenes se pueda proyectar, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizan, las implicaciones y la conveniencia de la eventual decisión, o en términos prosaicos qué gana y qué pierde con el traslado de un régimen a otro, además de la declaración de aceptación de esa situación.... Nada de lo anterior demostró la AFP Col fondos..., la entidad no aclaró en qué consistió esa información y si adicionalmente a esa exposición le suministró al actor un panorama completo de las ventajas y falencia de pertenecer al régimen, además de una proyección del monto de su pensión, el cual es posible efectuar actuariando el mismo ingreso base de cotización, o cuánto necesitaba tener en su cuenta de ahorro individual para pensionarse en una determinada edad, aun cuando le faltaban 18 años para alcanzar la edad de pensión..." (Sentencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, del 10 de noviembre de 2015, con radicado 2013-804 de Oswaldo Fajardo Castillo contra Colfondos, Porvenir y Colpensiones, MP. Luis Carlos González).

Lo anterior teniendo en cuenta que siendo los fondos de pensiones quienes tienen a cargo la responsabilidad de brindar la debida asesoría a sus afiliados como a quienes pretendas afiliarse a esos fondos, serán por tanto quienes tendrán por ende la carga de demostrar que si brindaron completa y transparente información al momento del traslado. No resultando lógico que se pretenda trasladar la carga al afiliado, en este caso a la demandante, o que se presuma que debió tener la información por sus propios medios, o porque lo dispone la ley y la ignorancia de la misma no sirve de excusa, o porque que se trata de una persona preparada, o con la educación suficiente para tener que haber conocido la información que debía suministrarle el fondo de pensiones, trasladándole la responsabilidad, pues se trata de información sumamente técnica, o especializada.

**DEMOSTRADA LA NULIDAD DE LA AFILIACIÓN AL RAIS, DEBE ENTENDERSE QUE NO HA EXISTIDO SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD EN EL RPM Y POR LO TANTO COLPENSIONES DEBE RECONOCER LA PENSIÓN DE VEJEZ.**

La señora GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ solicitó la nulidad del traslado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin que haya obtenido respuesta favorable alguna.

Las administradoras de fondos de pensiones COLFONDOS, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN Y SKANDIA al momento de contestar la solicitud hace las siguientes precisiones: (i) adjuntan los formularios de afiliación; (ii) Que la asesoría para un traslado de régimen pensional se brinda de manera verbal, por ello no se anexan soportes respectivos; (iii) se adjunta detalles de movimientos de la cuenta de ahorro individual entre marzo de 1989 hasta abril de 2022; (iv) el resultado de la proyección pensional con SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., que con dicho fondo alcanzaría la pensión de garantía mínima mientras que en el RPM en el evento que alcance a cotizar las 1300 semanas requeridas tendría una mesada proyectada de \$1.792.000 pesos; (v) que no hay lugar la nulidad de la afiliación ni del traslado del régimen pensional (....)





COLPENSIONES dando respuesta a la solicitud antes indicada i) no allega la historia laboral solicitada, sino da una serie de pasos para descargar la historia laboral; y (ii) indica que no es procedente anular la afiliación por cuanto el traslado fue realizado por mi poderdante ejerciendo su derecho a la libre elección de régimen y explica algunos conceptos sobre el tema.

Sin embargo, al momento de declararse la nulidad del traslado lo que opera jurídicamente es tener a la señora GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ sin solución de continuidad y por lo tanto retrotraer todas las actuaciones jurídicas realizadas por las AFP COLFONDOS, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN Y SKANDIA para estudiar su derecho pensional conforme los requisitos exigidos para su caso en concreto.

#### DAÑOS REPRESENTADOS EN PERJUICIOS MATERIALES, EXPRESADO A SU VEZ EN LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y LUCRO CESANTE FUTURO

Mediante sentencia SL 373-2021, magistrada ponente CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, del 10 de febrero del año 2021, se establece que “Es un principio general del derecho aquel según el cual quien comete un daño por culpa, esta obligado a repararlo (art.2341 CC)...”

*“El artículo 16 de la Ley 446 de 1998 consagra el principio de reparación integral en la valoración de los daños. Este principio conmina al juez a valorar la totalidad de los daños irrogados a la víctima y en función de esta apreciación, adoptar las medidas compensatorias que juzgue conveniente según la situación particular del afectado.*

*Es decir, el juez, en vista a reparar integralmente los perjuicios ocasionados, debe explorar y utilizar todas aquellas medidas que considere necesarias para el pleno y satisfactorio restablecimiento de los derechos conculcados.”*

Solicito señor Juez, Se nombre de la lista de auxiliares de la Justicia un perito que tase los daños ocasionados de la demandante, para lo cual deberá determinar el valor de los perjuicios materiales actuales (daño emergente) y los perjuicios materiales futuros (lucro cesante) así como el perjuicio moral, fisiológico inmaterial o la vida en relación causados por culpa de las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN y SKANDIA S.A.

Solicito se designe perito experto o matemático actuarial con el objeto de determinar el valor de la primera mesada pensional en cada uno de los regímenes, junto con el estudio de las mesadas posteriores hasta la esperanza de vida de una mujer certificada por el DANE que se encuentra hasta los 77,10 años en cada uno de lo regímenes para establecer la diferencia en cada uno y los daños que hubiera causado si estuvieran en el régimen de prima media con prestación definida.

#### V. PRUEBAS:

##### DOCUMENTALES:

1. Copia de la cédula de ciudadanía. (2 folios).
2. Contestación derecho de petición Asofondos (3 folios)



3. Reclamación administrativa ante Colpensiones (2 folios).
4. Contestación reclamación administrativa COLPENSIONES (4 folios).
5. Derecho de petición dirigido a COLFONDOS (2 folios).
6. Respuesta derecho de petición por COLFONDOS (2 folios).
7. Copia formulario de afiliación de COLFONDOS (1 folio).
8. Derecho de petición dirigido a PORVENIR (2 folios).
9. Respuesta derecho de petición por PORVENIR (2 folios).
10. Copia formulario de afiliación de PORVENIR (2 folios).
11. Copia relación de aportes a PORVENIR (12 folios).
12. Copia historia laboral consolidada PORVENIR (6 folios).
13. Derecho de petición dirigido a PROTECCIÓN (2 folios).
14. Respuesta derecho de petición por PROTECCIÓN (5 folios).
15. Copia formulario de afiliación de SANTANDER (1 folio).
16. Derecho de petición dirigido a SKANDIA (2 folios).
17. Respuesta derecho de petición por SKANDIA (5 folios).
18. Copia formulario de afiliación de SKANDIA (1 folio).
19. Copia historia laboral consolidada SKANDIA (10 folios).
20. Copia CETIL Municipio de Neiva (3 folios).
21. Copia contestación cámara de representantes junto con el CETIL Municipio de Neiva (4 folios).

#### PRUEBA PERICIAL.

Solicito señor Juez, Se nombre de la lista de auxiliares de la Justicia un perito que tase los daños ocasionados de la demandante, para lo cual deberá determinar el valor de los perjuicios materiales actuales (daño emergente) causados por culpa de la ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN y SKANDIA S.A. por la conducta desplegada al momento del traslado de régimen pensional, los perjuicios materiales futuros (lucro cesante y daño emergente) y el perjuicio moral, fisiológico inmaterial o la vida en relación.

Solicito se designe perito experto o matemático actuarial con el objeto de determinar el valor de la primera mesada pensional, junto con su retroactivo pensional e interés moratorios que hubiera causado si estuvieran en el régimen de prima media con prestación definida.

Sin embargo, con esta prueba se pretende sea lo más actual posible al momento de dictar sentencia, razón por la cual anuncio que si el Juez lo estima pertinente el dictamen pericial se aportará dentro del término que sea concedido por su señoría, conforme lo establece el artículo 227 del código general del proceso.

#### VI. DOCUMENTOS EN PODER DE LA DEMANDADA.

Y que deben ser aportados con la contestación según el parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 28 de la ley 712 de 2001, tales como:

1. Copia del expediente administrativo e historia laboral de la demandante GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ identificada con la C.C. No.36.182.184 de Neiva- Huila., en



poder de COLPENSIONES.

#### VII. COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez para conocer del presente proceso por la naturaleza del asunto por tratarse de una controversia del sistema de seguridad social integral suscitando entre la demandante y las entidades administradoras del régimen de prima media con prestación definida y del régimen de ahorro individual con solidaridad, la cuantía del mismo, el domicilio de la entidad de seguridad social demandada y el lugar donde se inició la reclamación administrativa.

#### VIII. CUANTÍA

Conforme el artículo 12 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010, en relación con los numerales 1 y 2 del artículo 20 del C.P.C., modificado por el artículo 3° de la ley 1395 de 2010, la cuantía la estimo en suma superior a CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$100.000.000)

#### IX. TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, previsto en los artículos 74 a 81 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, modificados a su vez por los artículos 11, 12 y 13 de la ley 1149 de 2007.

#### X. ANEXOS.

Acompaño, (i) El poder debidamente conferido conforme lo establece el artículo 5 de la ley 2213 de 2022; (ii) los documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales, (iii) la prueba de la existencia y representación legal de las demandadas; y (iv) la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa.

#### XI. NOTIFICACIONES

La demandada COLPENSIONES recibe notificaciones en la Cra. 10 No. 72-33 Torre B piso 11 de Bogotá D.C., correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la calle 70 No 4-60 de Bogotá D.C. o en el correo electrónico: [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

La demandada PORVENIR S.A. recibe notificaciones en la CRA 13 N° 26 A – 65 de Bogotá D.C. o en el correo electrónico: [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

La demandada PROTECCION recibe notificaciones en la CALLE 49 No. 63 - 100 en la ciudad de Medellín – Antioquia, o en el correo electrónico [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)

La demandada COLFONDOS S.A recibe notificaciones en la CALLE 67 No. 7 - 94 en la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)





JUÁN CARLOS RUÍZ CHAVES  
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO AL TRABAJO Y DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL.

La demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A recibe notificaciones en la Av. 19 No. 109A - 30 en la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico cliente@skandia.com.co

La demandante en la Transversal 5 # 86-91 apto 703 en la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico ortizgomez.gloria@gmail.com

El suscrito apoderado en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 15 No. 8A - 58 oficina 403 en la ciudad de Bogotá D.C. o en el correo electrónico juanhec80@gmail.com

Del Señor Juez, Atentamente,

JUAN CARLOS RUÍZ CHAVES.  
C.C. N° 79'954.510, de Bogotá D.C.  
T.P. No. 208.000 del C. S. de la J

Bogotá D.C. febrero 3 de 2023.

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C. (REPARTO)

E.

S.

D.

GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad de Bogotá D.C., identificada conforme obra al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado JUAN CARLOS RUÍZ CHAVES, abogado titulado, mayor de edad, identificado con C. C. No 79.954.510 de Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional No. 208.000 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Bogotá, para que en mi nombre y representación inicie y lleve a término proceso ordinario laboral en contra: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS; la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., y La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.; con el fin de que: (i) Se declare la ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado el día 6 de febrero de 1997 o el día que se acredite mi afiliación por la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.; (ii) Como consecuencia de la declaratoria de ineficacia de traslado efectuado a la SOCIEDAD COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., solicito se declare la ineficacia de la afiliación efectuada a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., el día 8 de mayo de 1999 o el día que se acredite su afiliación; (iii) Como consecuencia de la declaratoria de ineficacia de traslado efectuado por la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., y de la ineficacia de la afiliación a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., solicito se declare la ineficacia de la afiliación a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS SANTANDER S.A. hoy SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. efectuado el día 15 de diciembre de 2001 o el día que se acredite su afiliación; (iv) Como consecuencia de la declaratoria de ineficacia de traslado efectuado por la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., y de la ineficacia de la afiliación a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS SANTANDER S.A. hoy SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. solicito se declare la ineficacia de la afiliación efectuada a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., efectuado el día 30 de septiembre de 2003 o el día que se acredite su afiliación; (v) Como consecuencia de la declaratoria de ineficacia de traslado efectuado por la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., y de la ineficacia de la afiliación a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS SANTANDER S.A. hoy SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. solicito se declare la ineficacia de la afiliación efectuada a la SOCIEDAD OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS hoy SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., efectuado el día 21 de febrero de 2019; (vi) Como consecuencia de lo anterior se declare que la afiliación realizada el día 8 de marzo de 1989, o el día que se acredite su afiliación por la señora GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrada por ese entonces por el Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, no ha existido solución de continuidad; (vii) Se declare he sufrido daños representados en perjuicios materiales, expresado a su vez en lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro, a raíz de la afiliación y traslado de régimen realizado por la

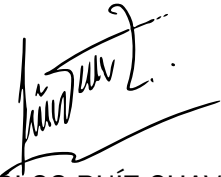
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.; (viii) Se ordene a las demandas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS; la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., a trasladar todos los dineros que se encuentra depositados en mi cuenta de ahorro individual incluidos los dineros por concepto de rendimientos financieros e intereses, gastos de administración, seguro previsional, garantía de pensión mínima, y comisiones, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”; (ix) Se condene a las demandas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS; la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a pagarme los daños representados en perjuicios materiales, expresado a su vez en lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro; (x) Se ordene a la demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” a tenerme como afiliada al régimen de prima media con prestación definida a partir del día 8 de marzo de 1989 o el día que se acredite mi afiliación sin solución de continuidad.; (xi) En ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 50 del C. P. del T. y de la S. S., se condene a la entidad demandada a lo que resulte probado ULTRA y EXTRA PETITA. (xii) Se condene a la demandada al valor de las costas, gastos y las agencias en derecho conforme el artículo 365 del C.G.P.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir interponer toda clase de recursos, hasta tacha de falsedad, solicitar toda clase de pruebas y efectuar todas las acciones y trámites necesarios para el cabal cumplimiento de su mandato y las demás conforme al Art. 74 y s.s. del código general del proceso y necesarias para la defensa de mis derechos. También para que inicie el proceso ejecutivo para el cobro de la sentencia proferida por su Despacho y de las costas procesales, así mismo, queda facultado para que en mi nombre solicite copias autenticas de la sentencia y para que solicite la entrega de los títulos de deposito judicial que obren en este juzgado con destino a este proceso. Igualmente lo faculto para que los mismos sean colocados a su nombre y teniéndolo como beneficiario para que procedan a su cobro.

Atentamente,

GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ  
C.C. 36.182.184 de Neiva - Huila.  
Email: ortizgomez.gloria@gmail.com

Acepto,

  
JUAN CARLOS RUÍZ CHAVES  
C.C.79.954.510 de Bogotá. D.C.  
T.P. 208.000 del C. S de la J.  
Email: juanhec80@gmail.com<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Artículo 5 de la ley 2213 de 2022.





Juan Carlos Ruiz <juanhec80@gmail.com>

PODER DEMANDA INEFICACIA DE AFILIACION

2 mensajes

Juan Carlos Ruiz <juanhec80@gmail.com> 2 de febrero de 2023, 21:57  
Para: ortizgomez.gloria@gmail.com

Buenas tardes señora Gloria con el presente correo adjunto el poder para poderla representar en la demanda en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS; la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., y La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES para la ineficacia de la afiliación, contestar el correo electrónico indicando que otorga el poder conforme a las facultades contenidas en él.

Cordialmente,

JUÁN CARLOS RUÍZ CHÁVEZ  
Abogado Magister en Derecho Laboral y Seguridad Social  
Calle 15 # 8A - 58 oficina 403 Edificio Bogotá, en la ciudad de Bogotá D.C.  
Tel: 6012455960 - 3143432720.  
Pagina web; [www.judavabogados.com.co](http://www.judavabogados.com.co)

 PODER GLORIA TERESA ORTIZ VS COLPENSIONES Y OTROS INEFICACIA DE AFILIACION.docx  
161K

Gloria Teresa Ortiz Gomez <ortizgomez.gloria@gmail.com> 17 de febrero de 2023, 14:13  
Para: Juan Carlos Ruiz <juanhec80@gmail.com>

Dr Ruiz buenas tardes, a través de este correo electrónico le confiero poder conforme a las facultades contenidas en él.  
Cordial saludo  
Gloria Ortiz

Enviado desde mi iPhone

El 2/02/2023, a la(s) 21:57, Juan Carlos Ruiz <juanhec80@gmail.com> escribió:

Buenas tardes señora Gloria con el presente correo adjunto el poder para poderla representar en la demanda en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS; la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., y La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES para la ineficacia de la afiliación, contestar el correo electrónico indicando que otorga el poder conforme a las facultades contenidas en él.  
[El texto citado está oculto]  
<PODER GLORIA TERESA ORTIZ VS COLPENSIONES Y OTROS INEFICACIA DE AFILIACION.docx>

CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 6 LEY 2213 DE 2022, DEMANDA ORDINARIA LABORAL,  
DEMANDANTE: GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ

1 mensaje

Juan Carlos Ruiz <juanhec80@gmail.com>

17 de febrero de 2023, 15:13

Para: Radicacionjudicial3 <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, Natalia Andrea Sepulveda Ruiz <accioneslegales@proteccion.com.co>, Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>, cliente@skandia.com.co

Buenas tardes, Señores, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS; la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., y La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Se les informa que se instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia, Se deja así cumplido lo establecido en la ley 2213 de 2022, artículo 6.

Cordialmente,

**JUÁN CARLOS RUÍZ CHAVES**  
Abogado Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social  
Calle 15 # 8A - 58 oficina 403 Edificio Bogota, en la ciudad de Bogotá D.C.  
Tel: 4798947 - 3143432720



DDA GLORIA TERESA ORTIZ VS PORVENIR S.A. Y SKANDIA NULIDAD DE TRASLADO.pdf  
13408K

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS  
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS  
Nit: 800149496 2  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00479284  
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2022

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co  
Teléfono comercial 1: 3765155  
Teléfono comercial 2: 3765066  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

[HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS\\_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM\\_CONSULTA\\_PROCESOS.ASPX.](https://webciاني.com/colfondos_notificaciones/sistema/frm_consulta_procesos.aspx)

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co  
Teléfono para notificación 1: 3765155



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Teléfono para notificación 2: 3765066  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**OBJETO SOCIAL**

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

|                 |   |                     |
|-----------------|---|---------------------|
| Valor           | : | \$40.000.000.000,00 |
| No. de acciones | : | 40.000.000,00       |
| Valor nominal   | : | \$1.000,00          |

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

|                 |   |                     |
|-----------------|---|---------------------|
| Valor           | : | \$34.666.325.000,00 |
| No. de acciones | : | 34.666.325,00       |
| Valor nominal   | : | \$1.000,00          |

**\* CAPITAL PAGADO \***

|                 |   |                     |
|-----------------|---|---------------------|
| Valor           | : | \$34.666.325.000,00 |
| No. de acciones | : | 34.666.325,00       |
| Valor nominal   | : | \$1.000,00          |

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES****CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

|                 |                                                       |                    |
|-----------------|-------------------------------------------------------|--------------------|
| Primer Renglon  | Alejandro Bezanilla Mena                              | P.P. No. F13911312 |
| Segundo Renglon | Cristian Fernando Rodriguez Allendes                  | P.P. No. F35886335 |
| Tercer Renglon  | Leonor Montoya Alvarez                                | C.C. No. 41472374  |
| Cuarto Renglon  | Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve | P.P. No. F25594345 |
| Quinto Renglon  | Pablo Vicente González Figari                         | P.P. No. P16804583 |
| Sexto Renglon   | Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez                 | C.C. No. 79469076  |
| Septimo Renglon | David Legher Aguilar                                  | C.C. No. 98546433  |
| Octavo Renglon  | Manuel Francisco Obregon Trillos                      | C.C. No. 79151183  |
| Noveno Renglon  | Martha Elisa Lasprilla Michaelis                      | C.C. No. 41536892  |
| Decimo Renglon  | Luis Ricardo Avila Pinto                              | C.C. No. 79152010  |

**SUPLENTE**

| CARGO           | NOMBRE                         | IDENTIFICACIÓN     |
|-----------------|--------------------------------|--------------------|
| Primer Renglon  | Cristian Costabal Gonzalez     | P.P. No. P05224266 |
| Segundo Renglon | Felipe Antonio Imbarack Charad | P.P. No. F28463105 |
| Tercer Renglon  | SIN DESIGNACION                | *****              |
| Cuarto Renglon  | Jose Miguel Luis Valdes Lira   | P.P. No. F18271222 |
| Quinto Renglon  | David Ariel Gallagher Blamberg | P.P. No. F16533483 |
| Sexto Renglon   | Dario Laguado Giraldo          | C.C. No. 80083899  |
| Septimo Renglon | Sebastian Diego Yukelson       | P.P. No. AAF006583 |
| Octavo Renglon  | Rene Armando Orjuela Bernal    | C.C. No. 19306034  |
| Noveno Renglon  | Juliana Osorio Aguel           | C.C. No. 52797812  |
| Decimo Renglon  | Adriana Patricia Gomez Barajas | C.C. No. 52413419  |



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

| CARGO          | NOMBRE                           | IDENTIFICACIÓN    |
|----------------|----------------------------------|-------------------|
| Octavo Renglon | Manuel Francisco Obregon Trillos | C.C. No. 79151183 |

**SUPLENTE**

| CARGO          | NOMBRE                      | IDENTIFICACIÓN    |
|----------------|-----------------------------|-------------------|
| Octavo Renglon | Rene Armando Orjuela Bernal | C.C. No. 19306034 |

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

| CARGO          | NOMBRE                 | IDENTIFICACIÓN    |
|----------------|------------------------|-------------------|
| Tercer Renglon | Leonor Montoya Alvarez | C.C. No. 41472374 |

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

| CARGO          | NOMBRE                                                | IDENTIFICACIÓN     |
|----------------|-------------------------------------------------------|--------------------|
| Primer Renglon | Alejandro Bezanilla Mena                              | P.P. No. F13911312 |
| Cuarto Renglon | Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve | P.P. No. F25594345 |
| Quinto Renglon | Pablo Vicente González Figari                         | P.P. No. P16804583 |



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| CARGO          | NOMBRE          | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|-----------------|----------------|
| Tercer Renglon | SIN DESIGNACION | *****          |

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

| CARGO          | NOMBRE                   | IDENTIFICACIÓN    |
|----------------|--------------------------|-------------------|
| Decimo Renglon | Luis Ricardo Avila Pinto | C.C. No. 79152010 |

**SUPLENTE**

| CARGO          | NOMBRE                         | IDENTIFICACIÓN    |
|----------------|--------------------------------|-------------------|
| Decimo Renglon | Adriana Patricia Gomez Barajas | C.C. No. 52413419 |

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

| CARGO          | NOMBRE                           | IDENTIFICACIÓN    |
|----------------|----------------------------------|-------------------|
| Noveno Renglon | Martha Elisa Lasprilla Michaelis | C.C. No. 41536892 |

**SUPLENTE**

| CARGO          | NOMBRE               | IDENTIFICACIÓN    |
|----------------|----------------------|-------------------|
| Noveno Renglon | Juliana Osorio Aguel | C.C. No. 52797812 |

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| CARGO           | NOMBRE                                  | IDENTIFICACIÓN     |
|-----------------|-----------------------------------------|--------------------|
| Segundo Renglon | Cristian Fernando<br>Rodriguez Allendes | P.P. No. F35886335 |

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                 | NOMBRE                      | IDENTIFICACIÓN         |
|---------------------------------------|-----------------------------|------------------------|
| Revisor Fiscal<br>Persona<br>Juridica | DELOITTE & TOUCHE<br>S.A.S. | N.I.T. No. 860005813 4 |

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                       | NOMBRE                       | IDENTIFICACIÓN                         |
|-----------------------------|------------------------------|----------------------------------------|
| Revisor Fiscal<br>Principal | Alejandro Perdomo<br>Cordoba | C.C. No. 80201300 T.P.<br>No. 124911-T |

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                      | NOMBRE                  | IDENTIFICACIÓN                         |
|----------------------------|-------------------------|----------------------------------------|
| Revisor Fiscal<br>Suplente | John Jaime Mora Hurtado | C.C. No. 80003973 T.P.<br>No. 126360-t |

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon,



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaqué, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 09 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-

representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-

representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

-

inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-

recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales. 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1)

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2069 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 08 de septiembre de 2010, inscrita el 21 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018495 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Andrea Garcia Hurtado identificada con la cédula de ciudadanía número 66.924.010 para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS ante

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, autos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia de la mandataria.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula de ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula de ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -  
de la terminación del

mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: - de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato:- el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-  
constitucional, Consejo

Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciaciones del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato:-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-  
Constitucional, Consejo

Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la

Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Y CESANTÍAS -

COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -

COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -

COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -

COLFONDOS S.A.- en

todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 435 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2013, inscrita el 11 de marzo de 2013 bajo el No. 00024781 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

previsional y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erik Giovanni Gamboa Hernandez identificado con cédula ciudadanía No. 79.622.009 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional 148.301 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. E igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Párrafo. Finalmente manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martínez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No. 212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibagué T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027600, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Ismael Orlando Babativa Hilarion

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

identificado con la cédula de ciudadanía número 79.889.501 de Bogotá T.P. 151.778; Jorge Enrique Martínez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias- o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:

de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031034, 00031036, 00031038, 00031039, 00031041, 00031046, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Maria Andrea Charry identificada con la cédula de ciudadanía número 37.510.938; Maria Claudia Fernandez identificada con la cédula de ciudadanía número 64.572.692; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Paolo Osvaldo Bianchi Banfi identificado con la cédula de ciudadanía número 6.883.955; Maria Cecilia Castrillon Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía número 42.886.531; Blanca Margarita Arismendy Echeverri identificada con la cédula de ciudadanía número 22.069.225; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:

-

de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaña Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -

De la terminación del

mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-

mail Lina Margarita Lengua Caballero

identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, Mery Leonor Lopez Cardenas, identificada con C.C. 1.015.392.620, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo

Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo

Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-

Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631

del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los - que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el - apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal - o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

terminación-

del mandato; 3), Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Luz Adriana Vidal Velez, identificada con el número de cédula 1.130.591.929 de Bogotá, con tarjeta profesional 207.744 del CSJ; Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-  
constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-  
Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Brandon Steven Cortes Galvis identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.487.864 de Bogotá D.C.; Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Juan Sebastián Arévalo Buitrago, identificado con cédula ciudadanía No. 1.023.011.757 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 275.001 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey y Juan Sebastián Arévalo Buitrago. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Leydi Sofía Lozano Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.914.455 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 290.079 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Johan Camilo Peñaloza Porras, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.565.074 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 308.974 CSJ; Nelson Andrés Betancourt, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.213.404 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 306.010; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Julián Oswaldo Pérez Parrado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.974.367 de Choachi, Tarjeta Profesional No. 326.653 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ; Sara Lucia Berrio Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.589.674, Tarjeta Profesional No. 291.499 CSJ; Felipe Andrés Maldonado Bustos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.804.075 de Arauca, Tarjeta Profesional No. 326603 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos, Leydi Sofía Lozano Hernández, Juan Carlos Gómez Martin y Felipe Andrés Maldonado Bustos. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula de ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Yasmin Lucia Chedrauy Romerio, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.579.721; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jenny Alejandra Muñoz Bedoya identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.408.612 de Medellín, con Tarjeta Profesional No 298.531 del CSJ, Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Cauquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain

Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -

representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -

inicie y promueva en

nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

| E.P. NO. | FECHA        | NOTARIA                                                                  | FECHA Y NO. DE INSCRIPCION |
|----------|--------------|--------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| 03       | 27-X-1.994   | CONSULADO GRAL. 3---XI-1.994 NO.468993<br>DE COLOMBIA-<br>SANTIAGO-CHILE |                            |
| 2.363    | 7-XI-1991    | 16 STA FE DE BTA                                                         | 26- XI-1991 346961         |
| 370      | 27-II-1992   | 16 STA FE DE BTA                                                         | 23- VI-1992 369253         |
| 2.774    | 10-XII-1992  | 16 STA FE DE BTA                                                         | 4- I-1993 391357           |
| 11.155   | 6-XII-1993   | 29 STA FE DE BTA                                                         | 15-XII-1993 430800         |
| 02       | 6-IV -1994   | SANTIAGO DE CHILE                                                        | 20-IV -1994 444720         |
| 11.155   | 6-XII-1993   | 29 STA FE DE BTA                                                         | 7-VII-1994 454032          |
| 02       | 6-IV -1994   | SANTIAGO DE CHILE                                                        | 7-VII-1994 454032          |
| 4.235    | 12-VII-1995  | 37 STAFE BTA                                                             | 14-VII-1995 500629         |
| 6.582    | 30- X-1995   | 37 STAFE BTA                                                             | 3-XI-1995 NO.514.944       |
| 7.745    | 21-XII- 1995 | 37 STAFE BTA                                                             | 28-XII-1995 NO.521580      |
| 1.995    | 22-IV - 1996 | 37 STAFE BTA                                                             | 17-V -1996 NO.538338       |
| 6.106    | 30- X-1996   | 37 STAFE BTA                                                             | 12- XI-1996 NO.561556      |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO                                                                     | INSCRIPCIÓN                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.       | 00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX       |
| E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.     | 00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX    |
| E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.   | 00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX      |
| E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.    | 00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX     |
| E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.     | 00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX     |
| E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá          | 00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX    |

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

|                                                                      |                                              |
|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá | 00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX |
|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|

D.C.

|                                                                      |                                               |
|----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá | 01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX |
|----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|

D.C.

|                                                                    |                                              |
|--------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá | 01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX |
|--------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|

D.C.

|                                                                 |                                               |
|-----------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá | 01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX |
|-----------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|

D.C.

|                                                                  |                                               |
|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá | 01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX |
|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|

D.C.

|                                                                  |                                               |
|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá | 01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX |
|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|

D.C.

|                                                                  |                                              |
|------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá | 01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX |
|------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|

D.C.

|                                                                     |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá | 01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX |
|---------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|

D.C.

|                                                                 |                                               |
|-----------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá | 01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX |
|-----------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|

D.C.

|                                                                  |                                               |
|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá | 01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX |
|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|

D.C.

|                                                                   |                                               |
|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá | 01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX |
|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|

D.C.

|                                                                      |                                                  |
|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá | 01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX |
|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|

D.C.

|                                                                       |                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá | 01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX |
|-----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|

D.C.

|                                                                       |                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá | 01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX |
|-----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá del Libro IX

D.C.

E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá del Libro IX

D.C.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Por Documento Privado del 23 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- HABITAT ANDINA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6630

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

|                      |                         |
|----------------------|-------------------------|
| Nombre:              | COLFONDOS PUENTE ARANDA |
| Matrícula No.:       | 00611738                |
| Fecha de matrícula:  | 29 de agosto de 1994    |
| Último año renovado: | 2022                    |

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 45 No 13 - 20  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CENTRO BOGOTA  
Matrícula No.: 00611832  
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 1994  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequandama P 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53  
Matrícula No.: 00753937  
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 53 # 13 - 40  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA  
Matrícula No.: 01043551  
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044  
Cc Cafam Floresta  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 270.277.524.938

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 20 de diciembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 07:29:23**

Recibo No. AA23286893

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232868934AA15**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 31 de enero de 2023 Hora: 17:25:15

Recibo No. AA23285771

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328577172376**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTIAS PORVENIR S A  
Nit: 800144331 3  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00475512  
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el  
Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013,  
según la Contaduría General de la Nación  
(CGN).

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 13 # 26 A - 65  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)  
Teléfono comercial 1: 7434441  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Páginas web: [WWW.PORVENIR.COM.CO](http://WWW.PORVENIR.COM.CO)  
INSCRIPCION PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Cr 13 # 26 A - 65  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 31 de enero de 2023 Hora: 17:25:15**

Recibo No. AA23285771

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328577172376**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Teléfono para notificación 1: 7434441

Teléfono para notificación 2: No reportó.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogota (2) Soacha (1) Chía (1)

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Publica No. 2250 de la notaria 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2013 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795106 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2091.

**OBJETO SOCIAL**

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 31 de enero de 2023 Hora: 17:25:15**

Recibo No. AA23285771

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328577172376**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación H) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y l). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

**CAPITAL**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 31 de enero de 2023 Hora: 17:25:15**

Recibo No. AA23285771

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328577172376**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$130.000.000.000,00  
No. de acciones : 130.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$109.210.640.000,00  
No. de acciones : 109.210.640,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$109.210.640.000,00  
No. de acciones : 109.210.640,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES**

| CARGO           | NOMBRE                               | IDENTIFICACIÓN    |
|-----------------|--------------------------------------|-------------------|
| Primer Renglon  | Alejandro Augusto Figuerao Jaramillo | C.C. No. 8228877  |
| Segundo Renglon | Cardenas Muller Mauricio             | C.C. No. 79486685 |
| Tercer Renglon  | Efrain Otero Alvarez                 | C.C. No. 14961168 |
| Cuarto Renglon  | Mauricio Santamaria Salamanca        | C.C. No. 80410976 |
| Quinto Renglon  | Carlos Ernesto Perez Buenaventura    | C.C. No. 79141430 |
| Sexto Renglon   | Edgar Augusto Solano Mejia           | C.C. No. 14976295 |
| Septimo Renglon | Miguel Ignacio Gutierrez Navarro     | C.C. No. 19065668 |
| Octavo Renglon  | Maria Luisa Mesa Zuleta              | C.C. No. 51625627 |

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 31 de enero de 2023 Hora: 17:25:15**

Recibo No. AA23285771

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328577172376**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**SUPLENTE**

| CARGO           | NOMBRE                                 | IDENTIFICACIÓN    |
|-----------------|----------------------------------------|-------------------|
| Primer Renglon  | Rafael Arango Calle                    | C.C. No. 79156675 |
| Segundo Renglon | Luis Fernando Pabon Pabon              | C.C. No. 19381997 |
| Tercer Renglon  | Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla       | C.C. No. 79142476 |
| Cuarto Renglon  | Arturo De Jesus Zuluaga Machado        | C.C. No. 23864    |
| Quinto Renglon  | Douglas Berrio Zapata                  | C.C. No. 3229076  |
| Sexto Renglon   | Juan Manuel Rojas Payan                | C.C. No. 79556426 |
| Septimo Renglon | German Salazar Castro                  | C.C. No. 79142213 |
| Octavo Renglon  | Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe | C.C. No. 41674613 |

Por Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPAL**

| CARGO           | NOMBRE                               | IDENTIFICACIÓN    |
|-----------------|--------------------------------------|-------------------|
| Primer Renglon  | Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo | C.C. No. 8228877  |
| Segundo Renglon | Cardenas Muller Mauricio             | C.C. No. 79486685 |
| Tercer Renglon  | Efrain Otero Alvarez                 | C.C. No. 14961168 |
| Cuarto Renglon  | Mauricio Santamaria Salamanca        | C.C. No. 80410976 |
| Quinto Renglon  | Carlos Ernesto Perez Buenaventura    | C.C. No. 79141430 |
| Sexto Renglon   | Edgar Augusto Solano Mejia           | C.C. No. 14976295 |

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 31 de enero de 2023 Hora: 17:25:15**

Recibo No. AA23285771

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328577172376**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
**SUPLENTE**

| CARGO           | NOMBRE                           | IDENTIFICACIÓN    |
|-----------------|----------------------------------|-------------------|
| Segundo Renglon | Luis Fernando Pabon Pabon        | C.C. No. 19381997 |
| Tercer Renglon  | Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla | C.C. No. 79142476 |
| Cuarto Renglon  | Arturo De Jesus Zuluaga Machado  | C.C. No. 23864    |
| Quinto Renglon  | Douglas Berrio Zapata            | C.C. No. 3229076  |

Por Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPAL**

| CARGO           | NOMBRE                           | IDENTIFICACIÓN    |
|-----------------|----------------------------------|-------------------|
| Septimo Renglon | Miguel Ignacio Gutierrez Navarro | C.C. No. 19065668 |

**SUPLENTE**

| CARGO           | NOMBRE                | IDENTIFICACIÓN    |
|-----------------|-----------------------|-------------------|
| Septimo Renglon | German Salazar Castro | C.C. No. 79142213 |

Por Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPAL**

| CARGO          | NOMBRE                  | IDENTIFICACIÓN    |
|----------------|-------------------------|-------------------|
| Octavo Renglon | Maria Luisa Mesa Zuleta | C.C. No. 51625627 |

**SUPLENTE**

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------|--------|----------------|
|-------|--------|----------------|



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 31 de enero de 2023 Hora: 17:25:15**

Recibo No. AA23285771

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328577172376**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Octavo Renglon      Gloria Margarita Maria      C.C. No. 41674613  
Rodriguez Uribe

Por Acta No. 068 del 17 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2021 con el No. 02718737 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTE**

| CARGO          | NOMBRE              | IDENTIFICACIÓN    |
|----------------|---------------------|-------------------|
| Primer Renglon | Rafael Arango Calle | C.C. No. 79156675 |

Por Acta No. 069 del 18 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2022 con el No. 02892016 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTE**

| CARGO         | NOMBRE                  | IDENTIFICACIÓN    |
|---------------|-------------------------|-------------------|
| Sexto Renglon | Juan Manuel Rojas Payan | C.C. No. 79556426 |

\*\*\*aclaracion conformacion de la junta directiva\*\*\*  
la junta directiva del fondo esta conformada asi:  
renglones primero al quinto:  
    en representacion de los accionistas.  
Renglon sexto:  
    en representacion de los empleadores.  
Renglon septimo:  
    en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.  
Renglon octavo:  
    en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2008 con el No. 01214933 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 31 de enero de 2023 Hora: 17:25:15**

Recibo No. AA23285771

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328577172376**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| CARGO                                 | NOMBRE      | IDENTIFICACIÓN         |
|---------------------------------------|-------------|------------------------|
| Revisor Fiscal<br>Persona<br>Juridica | KPMG S.A.S. | N.I.T. No. 860000846 4 |

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021 con el No. 02739672 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                       | NOMBRE                             | IDENTIFICACIÓN                           |
|-----------------------------|------------------------------------|------------------------------------------|
| Revisor Fiscal<br>Principal | Cristhian Andres<br>Gonzalez Hamon | C.C. No. 1010192786 T.P.<br>No. 184253-T |

Por Certificación del 27 de septiembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2022 con el No. 02884044 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                      | NOMBRE                            | IDENTIFICACIÓN                           |
|----------------------------|-----------------------------------|------------------------------------------|
| Revisor Fiscal<br>Suplente | Claudia Liliana Laguna<br>Hidalgo | C.C. No. 1014189544 T.P.<br>No. 155723-T |

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Junio de 2022, con el No. 00047647 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, a los siguientes Subgerentes Administrativos de servicio de las sedes Regionales de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., así como a los Abogados de planta y externos de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 31 de enero de 2023 Hora: 17:25:15**

Recibo No. AA23285771

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328577172376**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A sea parte. Otorgar poder amplio y suficiente a: Adolfo Tous Salgado identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.285.008 Adriana Alejandra Ordoñez Blanco identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.761.066 Adriana Maria Cubaque Cañavera identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.777.477 Alba Janneth Moreno Baquero identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.077.586 Alejandro Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 Amalia Maria Tatis Romero identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.324.621 Ana Maria Romero Lagos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.119.578 Ana Maria Valencia Botero identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.162.378 Ana Ximena Tamayo identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.286.470 Anderson Alirio Ardila Medina identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.210.744 Andrea Ayala Gomez identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.140.887.859 Andrea Del Toro Bocanegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.673 Andrea Patricia Rolong Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.685.857 Andres Felipe Angarita Arciniegas identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.857.122 Andres Felipe Fernandez Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.582.580 Andres Felipe Trejos Atehortua identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.844.786 Andres Gonzales Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.318 Andres Lalinde Ceron identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.641.903 Andres Valencia Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.973 Angie Melisa Arciniegas Bohorquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.814.116 Astrid Verónica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 Beatriz Lalinde Gomez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.305.840 Bella Lida Montaña Perdomo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.033.898 Blanca Alcira Bohorquez De Diaz identificada con la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 31 de enero de 2023 Hora: 17:25:15**

Recibo No. AA23285771

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328577172376**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cédula de ciudadanía No. 41.421.981 Camila Alejandra Abella Garcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.467.943 Carla Santafe Figueredo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.527 Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 Carlos Andres Hernandez Escobar identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080 Carlos Daniel Ramirez Gomez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.632.112 Carlos Jacinto Valega Puello identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.752.361 Carlos Manuel Ramirez Acosta identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.893 CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS NIT No. 901.128.523-

1 Carmen Rocio Acevedo Bermudez identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.059 Catalina Cortes Viña identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.224.930 Catalina Maria Solano Causil identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.960.087 Cesar Mauricio Heredia Quecán identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.447 Claudia Elena Ortega Murcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.511.802 Claudia Lucia Bedoya Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.730.160 Claudia Patricia Corzo Rincon identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.508.106 Dagoberto Ramirez Tenorio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.306.242 Daniel Fernandez Flores identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.170.491 Daniel Rendon Acevedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.219.299 Daniela Garcia Velez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.743 Daniela Guerrero Ordoñez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.458.983 Daniela Pelaez Rodas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.399.073 Diana Marcela Bautista Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.506 Diana Margarita Berrocal Lengua identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.874.002 Diana Martinez Cubides identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.264.480 Diego Felipe Ortiz Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.268 Diego Sebastian Alvarez Urrego identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.617 Duban Andres Jimenez Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.463.385 Eduardo Jose Gil Gonzales identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.428 Elizabeth Mira Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.868.037 Elizabeth Mojica Chacon identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.794.871 Erika Isabel Arrieta Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.779.976 Fanny Gutierrez Lozada identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.469.144 Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 31 de enero de 2023 Hora: 17:25:15**

Recibo No. AA23285771

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328577172376**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

ciudadanía No. 94.309.563 Felipe Alfonso Diaz Guzman identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.734 Fernando Enrique Arrieta Lora identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.499.248 Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.971.749 Freddy Quintero Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.581.111 Giancarlo Valega Bustamante identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.838.086 Gloria Esperanza Mojica identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.023.522 GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. NIT No. 830.515.294-0 Gretel Paola Aleman Torrenegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.580.678 Guillermo Leon Chavez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.011.276 Gustavo Villegas Yepes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.054.635 Ivonne Amira Torrente Shultz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.737.160 Ivonne Astrid Ortiz Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.243.789 Jaime Andrés Carreño González identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.185.094 Jairo Alberto Restrepo Nohava identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.879.894 Jennifer Guillen Fonseca identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.427.249 Jessica Maria Londoño Rios identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.801.795 Jeyson Smith Noriega Suarez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.548.705 Johana Andrea Lesmes Mendieta identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.401.438 Johana Gisela Bravo Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.479.285 Johnatan David Ramirez Borja identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.127.106 Jorge Eduardo Montañez Cortes identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.280 Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.914.477 Jorge Enrique Rivero Rubio identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.534.199 Jose Bairon Ramirez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.097.139 Juan David Rios Tamayo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.676.848 Juan Francisco Hernandez Roa identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.248.144 Juan Gabriel Chinchilla Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.255.168 Juan Jose Jaramillo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.877.468 Juan Martin Galeano Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.623.986 Juan Sebastian Ramirez Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.929.558 Juana Lucia Vargas Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.227.899 Juliana Barona Morales identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.462.399 Kelly Johanna Guerrero Hernandez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.731.988

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 31 de enero de 2023 Hora: 17:25:15**

Recibo No. AA23285771

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328577172376**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Keren Maria Paez Hoyos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.675.899 Laura Daniela Parra Saenz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.673.595 Laura Lucia Muñoz Posada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.595.474 Laura Marcela Ramirez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.905.165 Leonardo Andres Rodelo Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.440.292 Lina Maria Vargas Liberato identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.639.055 Liz Wendy Perez Matos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.165.172 LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. NIT No. 830.118.372-4 Luis Carlos Gebauer Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.191.671 Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 Luis Ferney Gonzalez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.020.115 Luis Guillermo Iglesias Bermeo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.930.759 Luis Miguel Muñoz Bueno identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.540.769 Luisa Fernanda Currea Franco identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.498 Luz Dary Cuervo Duarte identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.520 Luz Fabiola Garcia Carrillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.647.144 Luz Helena Catalina Herrera Mancipe identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.337 Luz Maryury Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.890.026 Manuela Molina Valencia identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.152.212.193 Maria Alejandra Gil Campos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.462.326 Maria Angelica Aguirre Aponte identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.430.499 Maria Cristina Bucheli Fierro identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.431.353 Maria Del Pilar Valencia Gutierrez identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.463.554 Maria Fernanda Ruiz Loaiza identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.013.937 Maria Yorladys Zapata Galvis identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.011.709 Marisol Aristizabal Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.186.779 Martha Lucia Almeida Carvajal identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.546.611 Martha Mariño Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.517.325 Maycol Rafael Sanchez Velez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.150.933 Melissa Lozano Hincapie identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.332.294 Miguel Ángel Serna Aristizabal identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.104.922 Miguel Jose Gregory Villegas Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.464.235 Natalia Gomez Castaño identificada con la cédula de ciudadanía No.



## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 31 de enero de 2023 Hora: 17:25:15

Recibo No. AA23285771

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328577172376

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

1.053.768.706 Nauro Rafael Caballero Garcia identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.380.125 Navi Guillermo Lamk Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.212.852 Nayroby Diaz Reino identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.946.544 Neftali Vasquez Vargas identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.106.814 Nelson Ricardo Arcos Moreno identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.167.913 Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 Oscar Andres Blanco Rivera identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.427 Patricia Ceron Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.545.617 Paula Alejandra Quintero Bustos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.089.697 Paulina Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.137.888 Rafael Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.501 Rita Mercedes Sierra Gonzales identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.441.500 Sandra Liliana Sierra Chaparro identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.386.722 Saul Enrique Vega Mendoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.162.675 Saul Enrique Vega Nuñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.642.437 Sebastian Fernandez Bonilla identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.875.529 Sebastian Ramirez Vallejo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.149 Shuly Roxana Gomez Fang identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.957.682 Tania Isabel Zapata Lora identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.694.649 TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT No. 900.411.483-2 Ugalbis Enrique Rodriguez Bolaños identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.970.755 Valentina Sanchez Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.022.343 Vanessa Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.271.844 Vanessa Liceth Bello Salcedo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.855.245 Vanessa Prince Garcia Mejia identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.945.070 Victoria Isabel Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.128.976 Vladimir Montoya Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.276.094 Walter Giovany Rocha Arias identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.217.682 Wendy Alejandra Sandoval Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.293.434 William Arturo Troncoso Reyes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.926.236 William Trujillo Chavarriaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.783.965 Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 Yoliveth Esther Castaño Avila identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.539.744 Yulieth Arias Alvarez

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 31 de enero de 2023 Hora: 17:25:15**

Recibo No. AA23285771

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328577172376**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.276.477 Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A 3. Asistir en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4 Actuar como Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 31 de enero de 2023 Hora: 17:25:15**

Recibo No. AA23285771

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328577172376**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato. 3. Por la revocación del mandante; 4. Por la renuncia del mandatario.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

| E.P. NO. | FECHA       | NOTARIA NO.  | NO. INSCRIP.       |
|----------|-------------|--------------|--------------------|
| 5.307    | 22- X-1991  | 23 STAFE BTA | 23-X-1991- 343478  |
| 3.208    | 9- VI-1992  | 23 STAFE BTA | 12-VI-1992- 368288 |
| 1.877    | 5- IV-1993  | 23 STAFE BTA | 11-V -1993- 404963 |
| 1.442    | 23-III-1994 | 23 STAFE BTA | 4-IV-1994 442612   |
| 179      | 2- II-1995  | 50 STAFE BTA | 8-II-1995 480419   |
| 216      | 24- I-1997  | 23 STAFE BTA | 4-II-1997 572417   |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO                                                                      | INSCRIPCIÓN                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| E. P. No. 0000836 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.      | 00722400 del 30 de marzo de 2000 del Libro IX      |
| E. P. No. 0002143 del 29 de junio de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.      | 00785305 del 11 de julio de 2001 del Libro IX      |
| E. P. No. 0001937 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. | 00846033 del 25 de septiembre de 2002 del Libro IX |
| E. P. No. 0004440 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.  | 00908593 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX  |
| E. P. No. 0003820 del 28 de septiembre de 2004 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. | 00962326 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX  |
| Cert. Cap. No. 0000SIN del 12 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal            | 00986505 del 18 de abril de 2005 del Libro IX      |
| E. P. No. 0003559 del 12 de septiembre de 2005 de la Notaría                   | 01012189 del 20 de septiembre de 2005 del Libro IX |

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 31 de enero de 2023 Hora: 17:25:15**

Recibo No. AA23285771

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328577172376**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
23 de Bogotá D.C.

Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de abril de 2006 de la Revisor Fiscal 01052550 del 28 de abril de 2006 del Libro IX

E. P. No. 0002211 del 19 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. 01160486 del 26 de septiembre de 2007 del Libro IX

Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal 01164415 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX

E. P. No. 0482 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. 01286838 del 1 de abril de 2009 del Libro IX

E. P. No. 1674 del 30 de septiembre de 2009 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. 01331779 del 5 de octubre de 2009 del Libro IX

E. P. No. 1708 del 11 de octubre de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. 01420850 del 12 de octubre de 2010 del Libro IX

E. P. No. 358 del 14 de marzo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. 01718969 del 3 de abril de 2013 del Libro IX

E. P. No. 2250 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. 01795106 del 31 de diciembre de 2013 del Libro IX

E. P. No. 00436 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. 01822566 del 1 de abril de 2014 del Libro IX

E. P. No. 759 del 30 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. 01942591 del 26 de mayo de 2015 del Libro IX

E. P. No. 01870 del 28 de septiembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. 02023448 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX

E. P. No. 443 del 28 de marzo de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. 02091593 del 8 de abril de 2016 del Libro IX

E. P. No. 1557 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. 02141614 del 19 de septiembre de 2016 del Libro IX

E. P. No. 2192 del 28 de noviembre de 2016 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. 02162523 del 1 de diciembre de 2016 del Libro IX

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 31 de enero de 2023 Hora: 17:25:15**

Recibo No. AA23285771

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328577172376**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
E. P. No. 422 del 4 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. 02206159 del 11 de abril de 2017 del Libro IX  
E. P. No. 1873 del 10 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. 02387333 del 19 de octubre de 2018 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 12 de abril de 2007 de Representante Legal, inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137085 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- APORTES EN LINEA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 21 de enero de 1999, inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665531 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Luis Carlos Sarmiento Angulo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 31 de enero de 2023 Hora: 17:25:15**

Recibo No. AA23285771

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328577172376**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminnegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización luis carlos sarmiento angulo limitada; inverprogreso s.A.; lcsa y cia. S. En c.; gestora adminnegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo & Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomersocios s.A.; inproico s.A.; sosacol s.A.; aminversiones s.A.; socineg s.A.; el zuque s.A.; actiunidos s.A.; relantano s.A.; activos tesalia s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y comercio s.A.; esadinco s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.; petreos s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.; vigia s.A.; telestudio s.A.; corporación publicitaria de colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A - ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá s.A. - fidubogotá; megalinea s.A.; aval soluciones digitales s.A.; almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías porvenir s.A.; aportes en línea s.A.; banco de occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; inca fruehauf - inca s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing corficolombiana s.A. - compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejidos sintéticos de colombia s.A. - tesicol; promotora y comercializadora turística santamar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de ingeniería y desarrollo s.A.S. - proindesa s.A.S.; cfc gas holding s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del pacífico s.A.S.; concesionaria nueva vía al mar s.A.S.; valora s.A.; agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de los llanos s.A.S.; tsr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.; constructora de infraestructura vial s.A.S. - coninvial; peajes electrónicos s.A.S.; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente s.A.S. - covioriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. - pisa; concesiones ccfc s.A.; organización pajonales s.A.; mavalles s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.; concesionaria vial de los andes s.A.S. - coviandes s.A.S.; hoteles



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 31 de enero de 2023 Hora: 17:25:15**

Recibo No. AA23285771

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328577172376**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del pacifico s.A.S.; proyectos de inversión vial del pacífico s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañía en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidensa; gestora en infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales andinos s.A.S.; proyectos de inversión vial andino s.A.S.; casa editorial el tiempo s.A.; ceettv s.A.; círculo de lectores s.A.S.; intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; témpora s.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.; metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.Com s.A.S. En liquidación. (subordinadas)

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6630

Actividad secundaria Código CIIU: 6810

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 31 de enero de 2023 Hora: 17:25:15**

Recibo No. AA23285771

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328577172376**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.  
Matrícula No.: 00640259  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 13 # 46 - 15  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS NIEVES PORVENIR S.A.  
Matrícula No.: 00640265  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 7 # 17 - 49  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS GRANJAS PORVENIR S.A.  
Matrícula No.: 00640266  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 680 # 13 - 79  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR AVENIDA EL DORADO  
Matrícula No.: 00640269  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 26 # 96 J - 90  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO PORVENIR S.A.  
Matrícula No.: 00640272  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995  
Último año renovado: 2022

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 31 de enero de 2023 Hora: 17:25:15**

Recibo No. AA23285771

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328577172376**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

|                      |                                    |
|----------------------|------------------------------------|
| Categoría:           | Agencia                            |
| Dirección:           | Cr 13 # 26 A - 65                  |
| Municipio:           | Bogotá D.C.                        |
| Nombre:              | OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A |
| Matrícula No.:       | 00979735                           |
| Fecha de matrícula:  | 19 de noviembre de 1999            |
| Último año renovado: | 2022                               |
| Categoría:           | Agencia                            |
| Dirección:           | Cl 72 # 10 - 02                    |
| Municipio:           | Bogotá D.C.                        |
| Nombre:              | PORVENIR CALLE 106                 |
| Matrícula No.:       | 01150432                           |
| Fecha de matrícula:  | 22 de enero de 2002                |
| Último año renovado: | 2022                               |
| Categoría:           | Establecimiento de comercio        |
| Dirección:           | Cr 15 # 106 - 38                   |
| Municipio:           | Bogotá D.C.                        |
| Nombre:              | PORVENIR BOGOTA LA CABRERA         |
| Matrícula No.:       | 01164524                           |
| Fecha de matrícula:  | 11 de marzo de 2002                |
| Último año renovado: | 2022                               |
| Categoría:           | Establecimiento de comercio        |
| Dirección:           | Cr 11 87 51                        |
| Municipio:           | Bogotá D.C.                        |
| Nombre:              | PORVENIR S A CHAPINERO             |
| Matrícula No.:       | 01279221                           |
| Fecha de matrícula:  | 6 de junio de 2003                 |
| Último año renovado: | 2022                               |
| Categoría:           | Agencia                            |
| Dirección:           | Cr 13 54 -17                       |
| Municipio:           | Bogotá D.C.                        |
| Nombre:              | PORVENIR SOACHA                    |
| Matrícula No.:       | 02407500                           |
| Fecha de matrícula:  | 31 de enero de 2014                |
| Último año renovado: | 2022                               |
| Categoría:           | Agencia                            |
| Dirección:           | Cr 4 Este # 31 - 40 Cc Gran Plaza  |

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 31 de enero de 2023 Hora: 17:25:15**

Recibo No. AA23285771

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328577172376**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PORVENIR CHIA  
Matrícula No.: 02412686  
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2014  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cc Centro Chia Lc 1222  
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: PORVENIR S.A. NIZA  
Matrícula No.: 02659395  
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2016  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 127 # 70 D - 05  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.764.667.415.143

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 31 de enero de 2023 Hora: 17:25:15**

Recibo No. AA23285771

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328577172376**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 5262819357888499**

Generado el 26 de enero de 2023 a las 20:39:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.  
SIGLA PROTECCION**

**NIT: 800138188-1**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012 . la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaría 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 1554 del 01 de noviembre de 2022 autoriza la escisión parcial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., de conformidad con la solicitud presentada, en los términos del numeral 4º del artículo 71 del EOSF.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantías Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992 , la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007 , la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5262819357888499

Generado el 26 de enero de 2023 a las 20:39:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE, que será elegido para un periodo de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán, nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4. Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

**NOMBRE**

Juan David Correa Solórzano  
Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016

**IDENTIFICACIÓN**

CC - 98542022

**CARGO**

Presidente



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 5262819357888499**

Generado el 26 de enero de 2023 a las 20:39:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| <b>NOMBRE</b>                                                         | <b>IDENTIFICACIÓN</b> | <b>CARGO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| María Claudia Rey Castillo<br>Fecha de inicio del cargo: 28/01/2021   | CC - 51985303         | Vicepresidente Comercial                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Patricia Restrepo Gutiérrez<br>Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014  | CC - 42825614         | Vicepresidente de Riesgos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022196812-000-000 del día 20 de diciembre de 2022, que con documento del 24 de noviembre de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente de Riesgos y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 386 del 5 de diciembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| Juan Pablo Arango Botero<br>Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020     | CC - 98545420         | Vicepresidente Jurídico y Secretario General                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Felipe Andres Herrera Rojas<br>Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017  | CC - 15515499         | Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Inversiones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| David Acosta Baena<br>Fecha de inicio del cargo: 09/03/2022           | CC - 1037615180       | Representante Legal Judicial                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Marcela Piedrahita Cárdenas<br>Fecha de inicio del cargo: 04/01/2023  | CC - 43974184         | Representante Legal Judicial                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Daniel Giraldo Giraldo<br>Fecha de inicio del cargo: 11/12/2019       | CC - 1037581063       | Representante Legal Judicial                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Adriana Lucia Mejía Turizo<br>Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015   | CC - 43985699         | Representante Legal Judicial                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Maria Carolina Peñuela Pérez<br>Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015 | CC - 43971629         | Representante Legal Judicial                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Juliana Montoya Escobar<br>Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015      | CC - 39176497         | Representante Legal Judicial                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Zoé Isaza Restrepo<br>Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016           | CC - 39685753         | Representante Legal Judicial                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Pablo Mauricio Ferrer Henao<br>Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020  | CC - 71722470         | Vicepresidente de Tecnología y Servicios a los Clientes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |




**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 5262819357888499**

Generado el 26 de enero de 2023 a las 20:39:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53**

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636CB522**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A  
Sigla: SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.  
Nit: 800148514 2  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00480479  
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 1991  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Av 19 No. 109 A 30  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: cliente@skandia.com.co  
Teléfono comercial 1: 6584300  
Teléfono comercial 2: 3584167  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av 19 No. 109 A 30  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53**

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636CB522**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Correo electrónico de notificación: cliente@skandia.com.co  
Teléfono para notificación 1: 6584300  
Teléfono para notificación 2: 6584167  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública número 6394 del 21 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita el 23 de diciembre de 1998 bajo el número 661937 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusiono con la sociedad administradora de fondos de pensiones PENSIONAR S.A., absorbiéndola.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de diciembre de 2090.

**OBJETO SOCIAL**

La Sociedad tendrá por Objeto la administración y manejo de fondos de pensiones o de pensionados que sean autorizados por la Ley, de fondos de cesantías a los que se refiere la Ley 50 de 1990 o por las normas que en el futuro la sustituyan, amplíen o modifiquen, razón por la cual constituye objeto propio de la sociedad la intermediación de recursos financieros y de valores de acuerdo con lo que dispone la Resolución 400 de 1995 expedida por la Sala General de la Superintendencia de Valores y las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen, en particular el decreto 1121 de 2008. Así mismo, la compañía estará autorizada para ejecutar todas las demás actividades que, dentro del marco propio de la gestión de intereses



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636CB522**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ajenos, le autorice la Ley, en especial la administración y manejo de fondos de pensiones o planes alternativos a los que se refiere la Ley 100 de 1993. La sociedad estará por lo demás, facultada para ejecutar todos los contratos y actos jurídicos que correspondan a complementar o desarrollar su objeto social. En especial, la sociedad podrá hacer inversiones en las personas jurídicas que las normas legales autoricen.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$25.530.000.000,00  
No. de acciones : 255.300.000,00  
Valor nominal : \$100,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$24.530.000.000,00  
No. de acciones : 245.300.000,00  
Valor nominal : \$100,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$24.530.000.000,00  
No. de acciones : 245.300.000,00  
Valor nominal : \$100,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES**

| CARGO           | NOMBRE                      | IDENTIFICACIÓN     |
|-----------------|-----------------------------|--------------------|
| Primer Renglon  | David Ivan Buenfil Friedman | P.P. No. G32120471 |
| Segundo Renglon | Maria Claudia Correa        | C.C. No. 35456758  |

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53**

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636CB522**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

|                 |                        |                    |
|-----------------|------------------------|--------------------|
| -----           |                        |                    |
|                 | Ordoñez                |                    |
| Tercer Renglon  | Carlos Eduardo Cujíño  | C.C. No. 19132036  |
|                 | Franco                 |                    |
| Cuarto Renglon  | Jose Guillermo Peña    | C.C. No. 437980    |
|                 | Gonzalez               |                    |
| Quinto Renglon  | Martha Elena Becerra   | C.C. No. 39779256  |
|                 | Gomez                  |                    |
| Sexto Renglon   | Alexa Riess Ospina     | C.C. No. 35468209  |
|                 |                        |                    |
| SUPLENTES       |                        |                    |
| CARGO           | NOMBRE                 | IDENTIFICACIÓN     |
| Primer Renglon  | Ramiro Alejandro       | C.C. No. 15348587  |
|                 | Ballen Franco          |                    |
| Segundo Renglon | Luz Helena Muñoz Vega  | C.C. No. 52819521  |
| Tercer Renglon  | Julio Cesar Mendez     | P.P. No. G33768941 |
|                 | Avalos                 |                    |
| Cuarto Renglon  | Andres Augusto         | C.C. No. 79789908  |
|                 | Garavito Colmenares    |                    |
| Quinto Renglon  | Patricia Shuk Aparicio | C.C. No. 39787653  |
| Sexto Renglon   | Angelica Maria         | C.C. No. 30401833  |
|                 | Arbelaez Mendoza       |                    |

Por Acta No. 80 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2021 con el No. 02741310 del Libro IX, se designó a:

|                 |                       |                    |
|-----------------|-----------------------|--------------------|
| PRINCIPALES     |                       |                    |
| CARGO           | NOMBRE                | IDENTIFICACIÓN     |
| Primer Renglon  | David Ivan Buenfil    | P.P. No. G32120471 |
|                 | Friedman              |                    |
| Segundo Renglon | Maria Claudia Correa  | C.C. No. 35456758  |
|                 | Ordoñez               |                    |
| Tercer Renglon  | Carlos Eduardo Cujíño | C.C. No. 19132036  |
|                 | Franco                |                    |
| Cuarto Renglon  | Jose Guillermo Peña   | C.C. No. 437980    |
|                 | Gonzalez              |                    |

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53**

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636CB522**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**SUPLENTES**

| CARGO          | NOMBRE                         | IDENTIFICACIÓN     |
|----------------|--------------------------------|--------------------|
| Primer Renglon | Ramiro Alejandro Ballen Franco | C.C. No. 15348587  |
| Tercer Renglon | Julio Cesar Mendez Avalos      | P.P. No. G33768941 |

Por Acta No. 19 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 02752220 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

| CARGO          | NOMBRE                     | IDENTIFICACIÓN    |
|----------------|----------------------------|-------------------|
| Quinto Renglon | Martha Elena Becerra Gomez | C.C. No. 39779256 |

**SUPLENTES**

| CARGO          | NOMBRE                 | IDENTIFICACIÓN    |
|----------------|------------------------|-------------------|
| Quinto Renglon | Patricia Shuk Aparicio | C.C. No. 39787653 |

Por Acta No. 15 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 02752273 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

| CARGO         | NOMBRE             | IDENTIFICACIÓN    |
|---------------|--------------------|-------------------|
| Sexto Renglon | Alexa Riess Ospina | C.C. No. 35468209 |

**SUPLENTES**

| CARGO         | NOMBRE                          | IDENTIFICACIÓN    |
|---------------|---------------------------------|-------------------|
| Sexto Renglon | Angelica Maria Arbelaez Mendoza | C.C. No. 30401833 |

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53**

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636CB522**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Acta No. 81 del 22 de junio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 02752339 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTE**

| CARGO           | NOMBRE                | IDENTIFICACIÓN    |
|-----------------|-----------------------|-------------------|
| Segundo Renglon | Luz Helena Muñoz Vega | C.C. No. 52819521 |

Por Acta No. 82 del 25 de octubre de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2022 con el No. 02781145 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTE**

| CARGO          | NOMBRE                                | IDENTIFICACIÓN    |
|----------------|---------------------------------------|-------------------|
| Cuarto Renglon | Andres Augusto<br>Garavito Colmenares | C.C. No. 79789908 |

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 0000042 del 25 de mayo de 2006, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2006 con el No. 01073038 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                    | NOMBRE      | IDENTIFICACIÓN         |
|--------------------------|-------------|------------------------|
| Revisor Fiscal Principal | KPMG S.A.S. | N.I.T. No. 860000846 4 |

Por Documento Privado del 10 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2022 con el No. 02867395 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                    | NOMBRE                              | IDENTIFICACIÓN                        |
|--------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------|
| Revisor Fiscal Principal | Hovana Catherine<br>Capera Valbuena | C.C. No. 52229246 T.P.<br>No. 88093-T |

Por Documento Privado del 6 de julio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2022 con el No.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53**

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636CB522**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
02855879 del Libro IX, se designó a:

| CARGO          | NOMBRE           | IDENTIFICACIÓN           |
|----------------|------------------|--------------------------|
| Revisor Fiscal | Cristhian Andres | C.C. No. 1010192786 T.P. |
| Suplente       | Gonzalez Hamon   | No. 184253-T             |

**PODERES**

Por Documento Privado del 07 de septiembre de 1999, inscrito el 10 de septiembre de 1999 bajo el No. 5960 del libro V, el señor Oscar Paredes Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.222.410 expedida en Bogotá, obrando en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este documento confiere poder especial, amplio y suficiente al doctor Jose Guillermo Peña Gonzalez, identificado con cédula de ciudadanía No. 437.980 de Usaquén, para que en nombre de la sociedad, adelante, ejecute o lleve a cabo los actos que se enumeran a continuación y que tengan relación con la misma o con cualquiera de los fondos por ella administrados: 1) Suscribir las declaraciones de impuestos de orden nacional, departamental, distrital o municipal, así como suscribir cualquier documento relacionado con el cumplimiento de obligaciones de orden fiscal ante cualquier autoridad de impuestos. 2) Suscribir cualquier documento relacionado con las operaciones bancarias que lleva a cabo SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., dentro del giro normal de sus negocios y en especial para suscribir comunicaciones, contratos o documentos relacionados con la apertura y cierre de cuentas corrientes o de ahorros y créditos de tesorería tanto de la sociedad como de los fondos por ella administrados. 3) Para suscribir cualquier documento relacionado con las inversiones de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en especial las relacionadas con la constitución de inversiones, redención de las mismas, negociación, endoso, compra y venta de títulos y el cobro de rendimientos o aprovechamientos de cualquier clase, de la sociedad o de los fondos que administra. 4) Para suscribir y enviar respuesta a cualquier requerimiento que le formule a SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., cualquier persona o entidad sea pública o privada, en especial a cualquier entidad de vigilancia y control, a la subdirección de cambios del Banco de la República, a las Superintendencias Bancaria y De Valores y a la DIAN. 5) Para pignorar títulos representativos de inversiones de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., o de los fondos

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53**

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636CB522**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
que ella administra. 6) Para suscribir en representación de la sociedad cualquier carta o documento que deba enviar o remitir SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en virtud de negociaciones de acciones que quisieren llevar a cabo los accionistas de la sociedad. 7) Para asumir la representación de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en cualquier asunto, acto o contrato que sea de interés o en provecho de la misma sociedad.

Por Escritura Pública No. 1888 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 11 de septiembre de 2018, inscrita el 17 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040030 del libro V, compareció Jorge Emilio Pacheco Monroy identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.243 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente para asuntos judiciales la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Leidy Yohana Puentes Trigueros identificada con cédula ciudadanía No. 52.897.248 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 152.354 del C.S.J.; así mismo, confiere poder general amplio y suficiente a Jeimy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.140.467 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 199.923 del C.S. De la J.; para que represente y ejecute los siguientes actos en nombre OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.: A) Representación: Para que ejerza la representación legal y judicial de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. En las acciones judiciales o administrativas que esta entidad deba adelantar o que se adelanten en su contra ante cualquier entidad pública, privada o judicial y sus organismos vinculados o adscritos. En desarrollo de esta facultad podrá notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas, presentar reclamaciones, derechos de petición, instaurar o contestar demandas en las que sea parte OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., llamar en garantía, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, recibir, comprometer, presentar recursos. B) desistimientos y renunciaciones: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que se promuevan, para los departamentos de Bogotá. C) Transigir y conciliar: para que transija y concilie pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Conforme a las instrucciones dadas por el poderdante, además para que asista en calidad de representante legal de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. A las audiencias de conciliación judiciales, con todas las



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53**

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636CB522**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
facultades inherentes al mandato establecidas en el artículo 77 del CGP, inclusive la de conciliar, conforme a las instrucciones dadas por el poderdante para los departamentos de Bogotá. D) Las demás actuaciones que se requieran de manera que OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Se encuentre debidamente representado en los asuntos que trata este poder.

Por Escritura Pública No. 2073 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2018, inscrita el 8 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040183 del libro V, compareció Jorge Emilio Pacheco Monroy, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.243 de Bogotá en su calidad de representante legal suplente para asuntos judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a los siguientes abogados: nombre Cesar Augusto Orjuela Caceres cédula 80.793.573 tarjeta profesional 248.079 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Bogotá; nombre Johana Alexandra Duarte Herrera cédula 53.077.146 tarjeta profesional 184.941 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Bogotá; nombre Diana Lucia Saavedra Castañeda cédula 1.026.579.845 tarjeta profesional 15.108 licencia temporal departamento para el cual se otorga poder general Bogotá; nombre Jose David Ochoa Sanabria cédula 1.010.214.095 tarjeta profesional 265.306 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Bogotá; nombre Ana Lucia Echeverri Botero cédula 43.273.189 tarjeta profesional 251.016 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Antioquia (Medellín); nombre Sonia Eugenia Posada Arias cédula 42.969.601 tarjeta profesional 51.898 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Antioquia (Medellín); nombre Luis Felipe Arana Madriñan cédula 79.157.258 tarjeta profesional 54.805 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); nombre Astrid Verónica Vidal Campo cédula 34.325.896 tarjeta profesional 212.604 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); nombre Lucero Fernandez Hurtado Cédula 1.143.938.120 tarjeta profesional 308.219 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); nombre Federico Urdinola Lenis cédula 94.309.563 tarjeta profesional 182.606 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); nombre Orlin Gaviris Caicedo Hurtado cédula 12.919.935 tarjeta profesional 132.025 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); para que represente y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53**

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636CB522**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ejecute los siguientes actos en nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.: a) Representación: Para que ejerza la representación legal y judicial de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. En las acciones judiciales o administrativas que esta entidad deba adelantar o que se adelanten en su contra ante cualquier entidad pública, privada o judicial y sus organismos vinculados o adscritos. En desarrollo de esta facultad podrá notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas, presentar reclamaciones, derechos de petición, instaurar o contestar demandas en las que sea parte OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., llamar en garantía, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, recibir, comprometer, presentar recursos. B) Desistimientos y renunciaciones: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que se promuevan. C) Transigir y conciliar: Para que transija y concilie pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Conforme a las instrucciones dadas por el poderdante, además para que asista en calidad de representante legal de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. A las audiencias de conciliación judiciales, con todas las facultades inherentes al mandato establecidas en el artículo 77 del CGP, inclusive la de conciliar, conforme a las instrucciones dadas por el poderdante. D) Las demás actuaciones que se requieran de manera que OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Se encuentre debidamente representado en los asuntos que trata el presente poder.

Por Escritura Pública No. 2454 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de Marzo de 2020, bajo el registro No 00043291 del libro V, compareció Jorge Emilio Pacheco Monroy, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.243 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Yiminson Rojas Jiménez identificado con cédula de ciudadanía No. 5.819.787, Tarjeta Profesional No. 163.845 del C.S de la J., para que represente y ejecute los siguientes actos en nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a) Representación: Para que ejerza la representación legal y judicial de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. en las acciones judiciales o administrativas que esta entidad deba adelantar o que se adelanten en su contra ante cualquier entidad pública, privada o judicial y sus organismos vinculados o adscritos.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53**

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636CB522**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

En desarrollo de esta facultad podrá notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas, presentar reclamaciones, derechos de petición, instaurar o contestar demandas en las que sea parte OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., llamar en garantía, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, recibir, comprometer, presentar recursos. b) Desistimientos Y Renuncias: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., dé los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que se promuevan. c) Transigir Y Conciliar: Para que transija y concilie pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. conforme a las instrucciones dadas por el poderdante, además para que asista en calidad de representante legal de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a las audiencias de conciliación judiciales, con todas las facultades inherentes al mandato establecidas en el artículo 77 del CGP, inclusive la de conciliar, conforme a las instrucciones dadas por el poderdante. d) Las demás actuaciones que se requieran de manera que OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. se encuentre debidamente representado en los asuntos que trata el presente poder.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

| E.P. NO. | FECHA       | NOTARIA       | FECHA       | NO. INSCRIP |
|----------|-------------|---------------|-------------|-------------|
| 4.307    | 6-XII-1991  | 35 STAFE BTA. | 6-XII -1991 | NO. 348251  |
| 2.359    | 5-VI -1992  | 35 STAFE BTA. | 19-VI -1992 | NO. 369074  |
| 1.007    | 10-III-1993 | 35 STAFE BTA. | 19-III-1993 | NO. 399839  |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO                                                                  | INSCRIPCIÓN                                       |
|----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| E. P. No. 0003358 del 1 de julio de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.   | 00591770 del 5 de julio de 1997 del Libro IX      |
| E. P. No. 0000511 del 2 de febrero de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C. | 00625509 del 9 de marzo de 1998 del Libro IX      |
| E. P. No. 0004454 del 24 de agosto de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C. | 00648164 del 7 de septiembre de 1998 del Libro IX |

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53**

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636CB522**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

|                                                                               |                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| E. P. No. 0006089 del 3 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.  | 00659493 del 7 de diciembre de 1998 del Libro IX  |
| E. P. No. 0006394 del 21 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C. | 00661937 del 23 de diciembre de 1998 del Libro IX |
| E. P. No. 0000518 del 17 de febrero de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.   | 00669113 del 18 de febrero de 1999 del Libro IX   |
| E. P. No. 0000247 del 27 de enero de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.     | 00750518 del 27 de octubre de 2000 del Libro IX   |
| E. P. No. 0002523 del 28 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.      | 00886288 del 27 de junio de 2003 del Libro IX     |
| E. P. No. 0002537 del 22 de junio de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.     | 00943641 del 16 de julio de 2004 del Libro IX     |
| Acta No. 0000038 del 30 de julio de 2004 de la Asamblea de Accionistas        | 00960713 del 4 de noviembre de 2004 del Libro IX  |
| E. P. No. 0001056 del 25 de mayo de 2006 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.      | 01058135 del 30 de mayo de 2006 del Libro IX      |
| E. P. No. 0002683 del 20 de noviembre de 2006 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. | 01108013 del 8 de febrero de 2007 del Libro IX    |
| E. P. No. 0001243 del 22 de junio de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.     | 01140814 del 27 de junio de 2007 del Libro IX     |
| E. P. No. 2600 del 28 de noviembre de 2008 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.    | 01318039 del 6 de agosto de 2009 del Libro IX     |
| E. P. No. 597 del 19 de marzo de 2009 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.         | 01316704 del 31 de julio de 2009 del Libro IX     |
| E. P. No. 3449 del 24 de diciembre de 2009 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.    | 01351336 del 29 de diciembre de 2009 del Libro IX |
| E. P. No. 097 del 21 de enero de 2010 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.         | 01358204 del 1 de febrero de 2010 del Libro IX    |

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53**

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636CB522**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

|                                                                            |                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| E. P. No. 2871 del 3 de noviembre de 2010 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.  | 01428128 del 11 de noviembre de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 1090 del 4 de mayo de 2011 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.       | 01478768 del 13 de mayo de 2011 del Libro IX      |
| E. P. No. 3361 del 19 de diciembre de 2013 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. | 01794276 del 27 de diciembre de 2013 del Libro IX |
| E. P. No. 1323 del 13 de junio de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.     | 01845578 del 18 de junio de 2014 del Libro IX     |
| E. P. No. 2413 del 3 de octubre de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.    | 01875774 del 10 de octubre de 2014 del Libro IX   |
| E. P. No. 1511 del 26 de julio de 2017 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.     | 02253347 del 24 de agosto de 2017 del Libro IX    |
| E. P. No. 570 del 3 de abril de 2019 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.       | 02445497 del 8 de abril de 2019 del Libro IX      |
| E. P. No. 2498 del 16 de diciembre de 2019 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. | 02535612 del 20 de diciembre de 2019 del Libro IX |
| E. P. No. 1160 del 28 de julio de 2022 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.     | 02867923 del 11 de agosto de 2022 del Libro IX    |
| E. P. No. 1835 del 3 de noviembre de 2022 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.  | 02904713 del 30 de noviembre de 2022 del Libro IX |

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 7 de abril de 2020 de Representante Legal, inscrito el 29 de octubre de 2020 bajo el número 02630171 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CHINA MINSHENG INVESTMENT GROUP CORP LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: China

Actividad: Inversión y gestión de capital, consulta empresarial, consulta financiera (excluyendo agente

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53**

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636CB522**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de contabilidad), inversión industrial, gestión de activos, consulta de inversión.  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.  
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-04-01

Se aclara la situación de control inscrita el día 29 de Octubre de 2020, bajo el No. 02630171 del libro IX, en el sentido de indicar que CHINA MINSHENG INVESTMENT GROUP CORP LIMITED (matriz) tiene control indirecto sobre SKANDIA HOLDING DE COLOMBIA S.A. a través de OLD MUTUAL LATIN AMERICA HOLDCO UK LTD, este ejerce a través de la anterior, control sobre SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., SKANDIA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. Y SKANDIA GLOBAL INVESTMENTS S.A. EN LIQUIDACIÓN. Así mismo, SKANDIA HOLDING DE COLOMBIA S.A. ejerce control indirecto sobre SKANDIA VALORES S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA y SKANDIA PLANEACIÓN FINANCIERA S.A, a través de SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A; también ejerce control indirecto sobre SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a través de SKANDIA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., SKANDIA PLANEACION FINANCIERA S.A. Y SKANDIA GLOBAL INVESTMENTS S.A EN LIQUIDACIÓN (subordinadas).

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53**

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636CB522**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6630

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 308.387.213.399

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 17 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de noviembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53**

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636CB522**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**



FECHA DE NACIMIENTO

06-JUN-1967

**MEDELLIN**  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.68**

**A+**

**F**

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

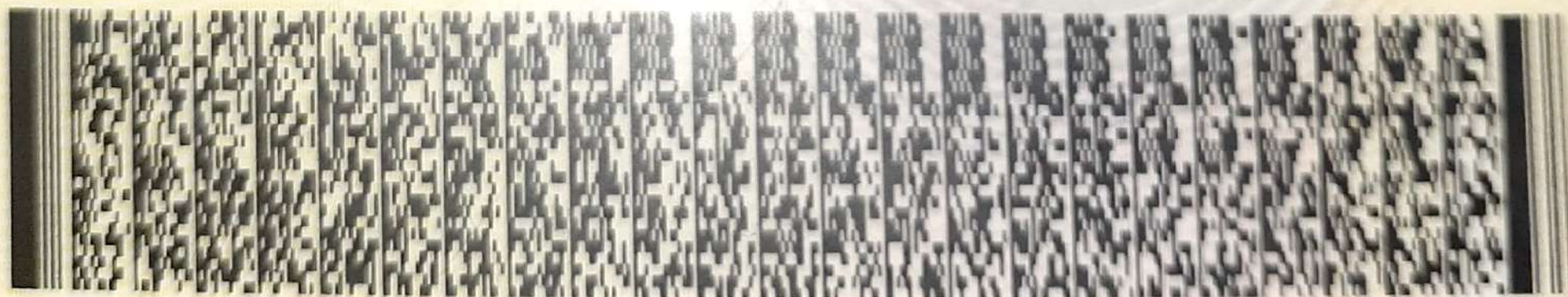
**07-JUN-1985 NEIVA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00584452-F-0036182184-20140609

0038965811A 2

1332875398



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO

36.182.184

ORTIZ GOMEZ

APELLIDOS

GLORIA TERESA

NOMBRES

*Gloria Teresa Ortiz Gomez*

FIRMA





Bogotá D.C., 14 de junio de 2022

C-879-2022

Señora

**GLORIA TERESA ORTÍZ GÓMEZ**

[Juanhec80@gmail.com](mailto:Juanhec80@gmail.com)

[ortizgomez.gloria@gmail.com](mailto:ortizgomez.gloria@gmail.com)

**REFERENCIA:** Derecho de Petición

Respetada señora:

Reciba un cordial saludo de la Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía (en adelante Asofondos). Con relación a la solicitud de información por usted presentada, me permito informar lo siguiente:

El derecho de petición es una garantía que toda persona tiene para presentar solicitudes respetuosas respecto de determinado tema, ante entidades públicas y entidades privadas, siempre y cuando administren servicios públicos; quienes resultan obligadas a dar una respuesta clara, precisa y de fondo del asunto que ha sido sometido a su conocimiento de conformidad con la Constitución y la Ley.

Vale mencionar que Asofondos es una entidad sin ánimo de lucro, regulada por el derecho privado, cuyo objeto social tiene como finalidad exclusiva prestar apoyo y ser un escenario de discusión de las entidades que de ella son miembros, que para el caso son las Administradoras de Fondos de Pensiones (en adelante AFP), lo que evidencia que no es un ente público o presta servicios o funciones con esta naturaleza, por lo que no poseemos competencia para atender solicitudes de información referidas a actividades propias de las Administradoras del Sistema General de Pensiones (SGP).

Igualmente es pertinente aclarar que **Asofondos no es una AFP**, puesto que no hace parte de su naturaleza jurídica, ni se encuentra dentro de su objeto social, ni tiene facultades legales o estatutarias para adelantar las funciones propias de dichas entidades, **tales como, expedir certificaciones de afiliación o vinculaciones a las administradoras del Sistema General de Pensiones.**

Ahora bien, respecto a la información de afiliación de una persona, informamos que la misma **debe ser suministrada directamente por parte de la administradora donde se encuentre afiliada cada persona**, por lo cual es pertinente aclarar, que la información de afiliación de una persona es pública y puede ser consultada en el Registro Único de Afiliados (RUAF), digitando el número de identificación, en el siguiente link:

<https://ruaf.sispro.gov.co/TerminosCondiciones.aspx>

Por otro lado, en desarrollo de las actividades de la asociación, tenemos acceso al Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones (en adelante SIAFP), que es alimentado por la información remitida por las AFP del RAIS, y en algunos casos por Colpensiones, quienes son las garantes de la veracidad de dicha información reportada.

Una vez consultado el SIAFP, encontramos que, la señora GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 36.182.184, figura como afiliada a la Administradora de Fondo de Pensiones SKANDIA, desde el veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Y presenta los siguientes registros en este régimen:

| Tipo de vinculación | AFP destino | AFP origen   |
|---------------------|-------------|--------------|
| Traslado régimen    | Colfondos   | Colpensiones |
| Traslado fondo      | Porvenir    | Colfondos    |
| Traslado fondo      | ING         | Porvenir     |
| Traslado fondo      | Porvenir    | ING          |
| Traslado fondo      | Skandia     | Porvenir     |

**Vale mencionar que Colpensiones maneja una base de datos propia, autónoma e independiente del SIAFP, en la cual ni esta agremiación ni ninguna AFP del RAIS tiene injerencia alguna, por lo que en caso de haber algún tipo de inconsistencia en la información que Colpensiones posea, le sugerimos dirigirse directamente a dicha entidad y gestionar lo pertinente.**

Ahora bien, Respecto a su solicitud de requerir a las entidades que aparecen en su escrito le informamos que, **Asofondos no es una entidad de derecho público ni de derecho privado encargada de vigilar, supervisar o controlar las actividades y gestiones que realizan las Administradoras de Fondos de Pensiones** puesto que dicha función compete a la Superintendencia Financiera de Colombia (Anteriormente Superintendencia Bancaria), de conformidad con lo establecido en el literal k) Artículo 13 de la Ley 100 de 1993 el cual establece lo siguiente:



*“ARTICULO 13. Características del Sistema General de Pensiones. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:*

*(...) k) Las entidades administradoras de cada uno de los regímenes del Sistema General de Pensiones estarán sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.”*

**La información consignada en este documento está sujeta a verificación y puede sufrir posibles modificaciones por parte de las administradoras de pensiones y Colpensiones de acuerdo con los cambios o actualizaciones realizados en la base de datos.**

Por otro lado, es preciso señalar que Asofondos no ha sido contratada ni autorizada por las AFP y Colpensiones para ser un receptor, procesador, actualizador de sus bases de información, y mucho menos para suministrarlas al público o a sus propios afiliados.

Este documento tiene carácter informativo, y en ningún caso debe entenderse que obliga en aspecto alguno las actividades de las AFP, o de otras entidades del SGP. **Por lo cual, cualquier solicitud de certificado de afiliación o definición de fondo, debe ser solicitado directamente ante la administradora a la cual se encuentre afiliada la persona.**

De antemano agradecemos la confianza depositada en esta Agremiación y esperamos haber podido atender su petición, del mismo modo quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

**ASOFONDOS DE COLOMBIA**



Bogotá D.C. 1 de junio de 2022

Señor:

**JUAN MIGUEL VILLA LORA**

Representante Legal de la empresa

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**

O quien haga sus veces

Cra. 10 No 72 - 33 Torre B piso 11

Ciudad.

REF: RECLAMACION INEFICACIA DE AFILIACIÓN.

GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, acudo ante ustedes a fin de incoar derecho de petición, basado en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

#### I. HECHOS

1. Nací el día 6 de junio de 1967 y actualmente cuenta con 54 años de edad.
2. Laboré para diferentes empleadores y actualmente como independiente.
3. Me afilí al sistema de seguridad social en pensiones, aproximadamente el año 1988, al régimen de prima media con prestación definida administrada en este entonces por el Instituto de Seguros Sociales hoy COLPENSIONES
4. Los asesores comerciales de PORVENIR S.A., y SKANDIA S.A. frecuentaron las instalaciones de donde me encontraba laborando en esas épocas para afiliarse a los trabajadores.
5. Mi decisión no fue libre y voluntaria, debido a que: (i) La persona de los fondos privados no me informó cuales eran las consecuencias de trasladarme de régimen, cual era más beneficioso al momento de cumplir los requisitos para la pensión; (ii) Me indicaron que con el fondo privado había la alternativa de pensionarme antes de cumplir la edad requerida en cambio con el ISS tendría que esperar a cumplir la edad y las semanas requeridas sin profundizar en el tema, (iii) Se me indicó que el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES se iba acabar, pero no me aclararon que otra entidad iba a suplir las pensiones que estaban a su cargo y las que posteriormente se causarían; (iv) no se me indicó cual sería el monto de mi pensión con el fondo privado y con COLPENSIONES; y (v) Se me indicó que recibirían un bono por cambiarme de fondo administrador de pensiones, sin darme más información.

6. En el transcurso del tiempo que ha estado afiliado a PORVENIR S.A., y SKANDIA no he recibido asesoría sobre los regímenes pensionales existentes.

## II. PETICION.

1. Solicito se expida historia laboral tradicional que manejaba el ISS y la que actualmente maneja COLPENSIONES.
2. Solicito se realice la ineficacia del traslado realizado por mi del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual, teniendo en cuenta que mi voluntad de trasladarme no fue libre, voluntaria y espontanea, debido a que fui engañada y asaltada en mi buena fe.
3. Solicito me tenga como afiliada al régimen de prima media con prestación definida administrada por ese entonces por el Instituto de seguros sociales hoy COLPENSIONES y demás Cajas de Previsión Social desde la fecha en que encuentre probada mi afiliación al sistema, sin solución de continuidad.
4. Solicito se me dé respuesta en el menor tiempo posible.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 15, 23, 48 y 53 de la Constitución Política.

Artículo 5 y sub siguientes del código contencioso.

Ley 1755 de junio 30 de 2015 y demás normas concordantes.

Artículos 1,4,5,13,36,141 y 272 de la ley 100 de 1993.

Decreto 656 de 1994.

Artículo 1746 código civil.

Sentencia C 789/2002.

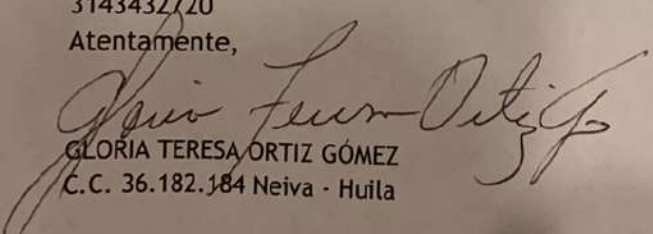
Sentencia del 9 de septiembre de 2008 radicación 31989; del 6 de diciembre de 2011, radicación 31314; del 22 de noviembre de 2011 radicación 33083; 3 de septiembre de 2014 radicación 46292

Código sustantivo del trabajo.

## V.NOTIFICACIONES

Calle 15 No. 8A - 58 of 403 de la Ciudad de Bogotá, D. C., Correo electrónico [Juanhec80@gmail.com](mailto:Juanhec80@gmail.com); [ortizgomez.gloria@gmail.com](mailto:ortizgomez.gloria@gmail.com); teléfono 3144141840 - 3143432720

Atentamente,

  
GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ  
C.C. 36.182.184 Neiva - Huila



Bogotá D.C., 1 de junio de 2022

Señor (a)  
GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ  
Cl 15 # 8 A - 58 Oficina 403  
Bogotá, D.C.

**Referencia:** Radicado No. 2022\_7087356 del 1 de junio de 2022  
**Ciudadano:** GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 36182184  
**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Sobre su petición: “Solicito se expida historia laboral tradicional que manejaba el ISS y la que actualmente maneja COLPENSIONES (...)”, le informamos que, puede acceder a su Historia Laboral de manera ágil y segura, a través de [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) opción “Trámites en Línea” – Sede Electrónica. A continuación, le contamos cuáles son los pasos que debe seguir para ingresar:

Para entrar a la Sede Electrónica:

1. Ingrese a [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) ubique la sección “Trámites en Línea” y haga clic sobre ella, ubique la opción “Sede Electrónica” y elija el servicio que necesita. Recuerde que, si lo prefiere, puede acceder directamente a través del siguiente enlace: <https://sedé.colpensiones.gov.co/login>
2. Use su usuario (número de cédula) y contraseña para entrar al portal. Si no la recuerda, recupérela haciendo clic sobre el enlace “Recuperar contraseña”, que encuentra en la parte inferior de la pantalla
3. Una vez dentro, seleccione el menú “Consultas”, haga clic sobre la opción “Envía tu historia laboral a tu correo”, indique sus datos y siga los pasos que le muestra el sistema.

Aún no estoy registrado:



Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca  
Bogotá: (57-601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09  
[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)



El futuro  
es de todos

Ministerio del Trabajo



1. Ingrese a [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) ubique la sección "Trámites en Línea" y haga clic sobre ella, ubique la opción "Sede Electrónica" y elija el servicio que necesita; una vez dentro elija la opción "Registrarse". Recuerde que, si lo prefiere, puede acceder directamente a través del siguiente enlace: <https://sede.colpensiones.gov.co/login>
2. Ingrese los datos que le solicita el sistema.
3. Lea atentamente y acepte los "Términos Legales y Condiciones" para hacer uso de la Sede Electrónica; continúe siguiendo los pasos que le indica el sistema para generar su contraseña.

Recuerde que la información de usuario y clave son únicos e intransferibles, y que si necesita ayuda puede ir a la sección "Instructivo de uso", donde encontrará el paso a paso de cada uno de sus trámites.

Ahora bien, en relación con: "(...) Solicito se realice la ineficacia del traslado realizado por mi (...)", le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones<sup>1</sup>, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer<sup>2</sup>.
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)<sup>3</sup>, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad<sup>4</sup>; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

<sup>1</sup> Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

<sup>2</sup> Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

<sup>3</sup> Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

<sup>4</sup> Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.



- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar 5 años de afiliación a su fondo actual, y que le falten 10 años o menos para cumplir la edad de pensión; es decir tener 47 años o menos en el caso de las mujeres, y 52 años o menos en el caso de los hombres<sup>5</sup>.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
  - Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
  - Fotocopia de su documento de identidad.
- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.
- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad<sup>6</sup>.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

<sup>5</sup> Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

<sup>6</sup> Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III



No. de Radicado, BZ2022\_7097418-1574476

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

*Paola Andreea Rivera P.*

Paola Andrea Rivera Penagos

Directora de Administración de Solicitudes y PQRS.

Elaboró: María Angélica Poveda Hernández – Analista – Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS  
XDC

Revisó:

Bogotá D.C., 6 de junio de 2022

Señores:

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Calle 67 # 7-94, Torre Colfondos,

Bogotá D.C.

E mail: serviciocliente@colfondos.com.co

REF: DERECHO DE PETICIÓN.

GLORIA TERESA ORTÍZ GÓMEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, acudo ante ustedes a fin de incoar derecho de petición, basado en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

#### I. HECHOS

1. Nací el día 6 de junio de 1967 y actualmente cuenta con 54 años de edad.
2. Laboré para diferentes empleadores y actualmente como independiente.
3. Me afilié al sistema de seguridad social en pensiones, aproximadamente el año 1988, al régimen de prima media con prestación definida administrada en este entonces por el Instituto de Seguros Sociales hoy COLPENSIONES
4. Los asesores comerciales de COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, frecuentaron las instalaciones de donde me encontraba laborando en esas épocas para afiliar a los trabajadores.
5. Mi decisión no fue libre y voluntaria, debido a que: (i) La persona del fondo COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS no me informó cuales eran las consecuencias de trasladarme de régimen, cual era más beneficioso al momento de cumplir los requisitos para la pensión; (ii) Me indicaron que con el fondo privado había la alternativa de pensionarme antes de cumplir la edad requerida en cambio con el ISS tendría que esperar a cumplir la edad y las semanas requeridas sin profundizar en el tema, (iii) Se me indicó que el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES se iba acabar, pero no me aclararon que otra entidad iba a suplir las pensiones que estaban a su cargo y las que posteriormente se causaran; (iv) no se me indicó cual sería el monto de mi pensión con en el fondo privado y con COLPENSIONES; y (v) Se me indicó que recibirían un bono por cambiarme de fondo administrador de pensiones, sin darle más información.
6. En el transcurso del tiempo que ha estado afiliado a COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS no he recibido asesoría sobre los regímenes pensionales existentes ni cual me conviene.

#### II. PETICION.

1. Solicito me sea expedida copia del formulario de afiliación.
2. Solicito copia de los documentos en los cuales conste la información suministrada por ustedes hacia mi al momento de la afiliación.
3. Solicito se me expida una relación de movimientos de la cuenta de ahorro individual.
4. Solicito copia de la historia laboral consolidada.
5. Solicito se me expida una proyección pensional, comparativa con el RPM (Edad de pensión a los 57 años).

6. Solicito se realice la nulidad o ineficacia del traslado realizado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual, teniendo en cuenta que mi voluntad de trasladarme no fue libre, voluntaria y espontanea, debido a que fui engañada y asaltada en mi buena fe.
7. Solicito se traslade todo el capital acumulado por concepto de cotizaciones por aportes para pensión que se encuentra en mi cuenta individual, como el bono pensional que hubiera expedido el Ministerio de Hacienda, rendimientos financieros e intereses, gastos de administración, seguro previsional, garantía de pensión mínima, fondo solidario pensional y comisiones con destino a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.
8. Solicito se me reconozca y pague los perjuicios materiales, expresado a su vez en lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro o por la diferenciación de la mesada pensional.
9. Solicito se me reconozca y pague los perjuicios inmateriales, expresado a su vez en perjuicio moral y perjuicio fisiológico o la vida en relación.
10. Solicito se me dé respuesta en el menor tiempo posible.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 15, 23, 48 y 53 de la Constitución Política.

Artículo 5 y sub siguientes del código contencioso.

Ley 1755 de junio 30 de 2015 y demás normas concordantes.

Artículos 1,4,5,13,36,141 y 272 de la ley 100 de 1993.

Decreto 656 de 1994.

Artículo 1746 código civil.

Sentencia C 789/2002.

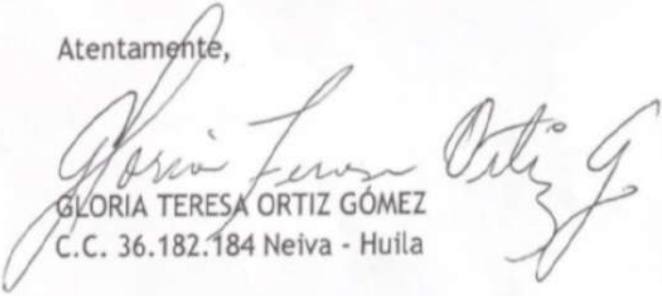
Sentencia del 9 de septiembre de 2008 radicación 31989; del 6 de diciembre de 2011, radicación 31314; del 22 de noviembre de 2011 radicación 33083; 3 de septiembre de 2014 radicación 46292

Código sustantivo del trabajo.

### IV. NOTIFICACIONES

Calle 15 No. 8A - 58 of 403 de la Ciudad de Bogotá, D. C., Correo electrónico [Juanhec80@gmail.com](mailto:Juanhec80@gmail.com); [ortizgomez.gloria@gmail.com](mailto:ortizgomez.gloria@gmail.com); teléfono 3144141840 - 3143432720:

Atentamente,



GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ  
C.C. 36.182.184 Neiva - Huila

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Señora:

**GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ**

Calle 15 No. 8ª – 58

Teléfono: 314 414 18 40

Bogotá D.C.

**Radicado: Derecho de Petición - 220607-000548**

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías. En atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere traslado de aportes, entre otros, procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

1. Adjuntamos copia de la afiliación N° 056191 al Fondo de Pensiones Obligatorias, suscrita por la señora Gloria, único documento válido diligenciado para generar la afiliación a esta administradora.
2. Respecto a la copia del expediente administrativo, es importante que tenga en cuenta que realizadas las validaciones pertinentes no evidenciamos que la señora Gloria haya realizado trámites diferentes a la afiliación en nuestra administradora. Por lo que se adjunto la copia de afiliación.
3. En respuesta al punto 3 y 4, evidenciamos que la señora Gloria presento vinculación al Fondo de Pensión Obligatoria administrado por Colfondos S.A., con fecha de efectividad del 01 de abril de 1997. Actualmente el estado de su cuenta es Traslada. Ahora bien, evidenciamos que durante su vigencia con Colfondos S.A. no se realizaron aportes a su favor, por lo tanto, no es procedente remitir relación de movimientos de la cuenta, ni historia laboral.
4. En atención a su solicitud mediante la cual requiere información relacionada con la proyección de pensión comparativa entre el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) y el Régimen de Prima Media (RPM) administrado por Colpensiones, nos permitimos indicar que no es posible realizarla teniendo en cuenta que no contamos con los valores actuales para realizar una proyección teniendo en cuenta que su estado de afiliación es Traslada.
5. La anulación de la cuenta a nombre de la señora Gloria solo se efectúa por orden judicial, si existió posible vicio de consentimiento en la afiliación a esta entidad o retracto, cuando este es radicado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el afiliado manifiesta por escrito la selección de entidad administradora de pensiones, de acuerdo con lo definido en el numeral 3.3 de la circular externa 019 de 1998, de la Superintendencia Financiera. Considerando lo anterior, la solicitud de retracto de la afiliación se debe realizar dentro del plazo de Ley.

Dentro del cumplimiento de las políticas sobre la información que deben brindar nuestros asesores a los afiliados, se establece que esta debe ser clara y precisa sobre el funcionamiento de nuestros productos basados en las condiciones y normas de Ley que se encuentren vigentes al momento de la asesoría. Por lo tanto, se puede concluir que nuestro asesor, le explicó las condiciones propias de este producto, las cuales la afiliada manifestó entender y aceptar al suscribir libre y voluntariamente en el formulario de afiliación, según lo establecido por el Artículo 11 del Decreto 692 de 1994.

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: [defensoriacolfondos@pqabogados.com](mailto:defensoriacolfondos@pqabogados.com)), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

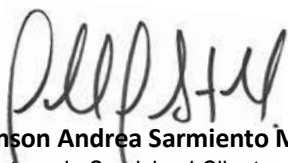
De esta manera, dejamos constancia que no compartimos su posición frente a que Colfondos S.A., no le brindó la información correspondiente a la señora Gloria al momento de la vinculación a esta entidad y a que ha actuado de manera indebida en la administración de los recursos pensionales durante el tiempo de permanencia en nuestra entidad

6. Respondiendo los puntos 7, 8 y 9, le comunicamos que el traslado al Régimen de Prima Media administrado por Colpensiones no es viable por las razones expuestas a continuación:

- La señora Gloria Ortiz suscribió su vinculación a Colfondos S.A., aceptando las condiciones propias de este producto.
- Según lo estipulado en el Decreto 38001, ningún afiliado podrá trasladarse de régimen cuando le faltan menos de diez años para cumplir la edad de jubilación establecida en el Régimen de Prima Media, esta es 57 años mujeres y 62 para los hombres y actualmente cuenta con 55 años.
- Debe verificar con la administradora actual (Porvenir) si cumple el primer requisito estipulado en la Sentencia C- 1024 modificada y regulada posteriormente por la Sentencia Unificada 062 y la Circular Básica Jurídica, en la cual se determinan las condiciones bajo las cuales las administradoras de pensiones pueden acceder a trasladar los recursos a Colpensiones sin efecto de lo estipulado por la Ley 797 de 2003. Toda vez que de acuerdo con lo indicado en el punto anterior la señora Gloria actualmente está vinculada a otra administradora, lo cual impide verificar las semanas reglamentarias cotizadas al 01 de abril de 1994 en la historia laboral en la página web de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,



**Allinson Andrea Sarmiento Mayorga**

Directora de Servicio al Cliente

Elaboró: KAJO- Servicio al Cliente





## SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

PERIODO DE COTIZACION

97 03

PRIMER PAGO

97 04

FECHA SUSCRIPCION

97 02 06

No. 056191  
360.064VINCULACION  
INICIALTRASLADO  
REGIMENTRASLADO  
APPADMORA  
ANTERIOR

CIUDAD

BOGOTÁ.

## DATOS DEL AFILIADO

|                                    |                          |                 |               |                     |              |                                |                    |
|------------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------|---------------------|--------------|--------------------------------|--------------------|
| NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD      | T.I.                     | C.C.            | C.E.          | FECHA DE NACIMIENTO | NACIONALIDAD | SEXO                           | TIPO DE TRABAJADOR |
| 36182184                           | X                        |                 |               | 670606              | COLOMBIANA   | X                              | DEP. INDE. X       |
| PRIMER APELLIDO                    | SEGUNDO APELLIDO         |                 | PRIMER NOMBRE |                     |              |                                |                    |
| ORTIZ                              | GOMEZ                    |                 | GLORIA        |                     |              |                                |                    |
| SEGUNDO NOMBRE                     | ENVIO DE CORRESPONDENCIA |                 |               |                     |              |                                |                    |
| TERESA                             | RES. X LUGAR DE TRABAJO  |                 |               |                     |              |                                |                    |
| DIRECCION RESIDENCIA               |                          |                 |               |                     |              |                                |                    |
| Cil. 127 C # 29-28 INT. 2 Apto 204 |                          |                 |               |                     |              |                                |                    |
| CIUDAD DE RESIDENCIA               |                          | DEPARTAMENTO    |               | TELEFONO            |              | ESTA OBLIGADO A DECLARAR RENTA |                    |
| BDGOTA                             |                          | CHADRON         |               | 6150780             |              | SI NO                          |                    |
| DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO      |                          |                 |               |                     |              |                                |                    |
|                                    |                          |                 |               |                     |              |                                |                    |
| CIUDAD DE TRABAJO                  |                          | DEPARTAMENTO    |               | TELEFONO            |              | COD. ACTIVIDAD ECONOMICA       |                    |
|                                    |                          |                 |               |                     |              |                                |                    |
| COTIZACION DE MAS DE 150 SEMANAS   |                          | CUANTAS SEMANAS |               | CUAL (ES)           |              |                                |                    |
| I.S.S. CAJAS                       |                          | SEMANAS         |               |                     |              |                                |                    |

## DATOS DEL VINCULO LABORAL

|                                          |                           |               |                              |                |
|------------------------------------------|---------------------------|---------------|------------------------------|----------------|
| OCUPACION O CARGO ACTUAL                 | SALARIO O INGRESO MENSUAL | SAL. INTEGRAL | IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR | NIT. C.C. C.E. |
|                                          | 284.250                   |               |                              |                |
| NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR      |                           |               |                              |                |
|                                          |                           |               |                              |                |
| DIRECCION OFICINA PRINCIPAL EN SU CIUDAD |                           |               |                              |                |
|                                          |                           |               |                              |                |
| CIUDAD O MUNICIPIO                       |                           | DEPARTAMENTO  |                              | TELEFONO 1     |
|                                          |                           |               |                              | TELEFONO 2     |
|                                          |                           |               |                              |                |

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIAR LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

## BENEFICIARIOS DE LA PENSION

| APELLIDOS          | NOMBRES       | SEXO |   | NUMERO DE IDENTIFICACION | T.I.C.C.C.E. | FECHA DE NACIMIENTO |    |    | CODIGO PARENTESCO | CODIGOS PARENTESCO      |
|--------------------|---------------|------|---|--------------------------|--------------|---------------------|----|----|-------------------|-------------------------|
|                    |               | M    | F |                          |              | DA                  | ME | AN |                   |                         |
| ARDILA ORTIZ       | CARLOS ANDRES | X    |   |                          |              |                     |    |    | 04                | 01 CONYUGUE             |
| ORTIZ GOMEZ        | GLORIA        |      | X |                          |              |                     |    |    | 06                | 02 COMPANERO PERMANENTE |
| ARDILA BALLESTEROS | CARLOS        | X    |   |                          |              |                     |    |    | 01                | 03 PADRES               |
| ORTIZ ORTIZ        | BLANCA        |      | X |                          |              |                     |    |    |                   | 04 HIJOS                |
|                    |               |      |   |                          |              |                     |    |    |                   | 05 HIJOS INVALIDOS      |
|                    |               |      |   |                          |              |                     |    |    |                   | 06 HIJOS INVALIDOS      |

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL AFILIADO INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

## VOLUNTAD DE AFILIACION

FAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES.  
MANIFESTO QUE HE ELEGIDO A LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS AGU REPORTADOS SON VERDADEROS.

FIRMA Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR

FIRMA DEL TRABAJADOR

ESPACIO PARA LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS

COLFONDOS

Nit. 800.149.450

SELLO Y FIRMA AUTORIZADA

NOMBRE DEL ASESOR

SANDRA MARTINEZ VIANA

C.C. No. 39.781.234

NOMBRE DEL DIRECTOR

OSCAR ROMERO

C.C. No. 10.268862

COLF. PO-001



POR SER PERSONA INDEPENDIENTE NO HAY FIRMA NI SELLO  
DE EMPLEADOR.

9

*[Handwritten signature and stamp]*

Bogotá D.C., 6 de junio de 2022

Doctor:

Miguel Largacha Martínez.

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

Carrera 13 No. 26 A - 65

Bogotá. D.C.

E mail: porvenir@en-contacto.co

**REF: DERECHO DE PETICIÓN.**

GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, acudo ante ustedes a fin de incoar derecho de petición, basado en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

### **I. HECHOS**

1. Nací el día 6 de junio de 1967 y actualmente cuenta con 54 años de edad.
2. Laboré para diferentes empleadores y actualmente como independiente.
3. Me afilié al sistema de seguridad social en pensiones, aproximadamente el año 1988, al régimen de prima media con prestación definida administrada en este entonces por el Instituto de Seguros Sociales hoy COLPENSIONES
4. Los asesores comerciales de PORVENIR S.A., frecuentaron las instalaciones de donde me encontraba laborando en esas épocas para afiliar a los trabajadores.
5. Mi decisión no fue libre y voluntaria, debido a que: (i) La persona del fondo AFP Porvenir no me informó cuales eran las consecuencias de trasladarme de régimen, cual era más beneficioso al momento de cumplir los requisitos para la pensión; (ii) Me indicaron que con el fondo privado había la alternativa de pensionarme antes de cumplir la edad requerida en cambio con el ISS tendría que esperar a cumplir la edad y las semanas requeridas sin profundizar en el tema, (iii) Se me indicó que el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES se iba acabar, pero no me aclararon que otra entidad iba a suplir las pensiones que estaban a su cargo y las que posteriormente se causarían; (iv) no se me indicó cual sería el monto de mi pensión con el fondo privado y con COLPENSIONES; y (v) Se me indicó que recibirían un bono por cambiarme de fondo administrador de pensiones, sin darle más información.
6. En el transcurso del tiempo que ha estado afiliado a PORVENIR S.A no he recibido asesoría sobre los regímenes pensionales existentes ni cual me conviene.

### **II. PETICION.**

1. Solicito me sea expedida copia del formulario de afiliación.
2. Solicito copia de los documentos en los cuales conste la información suministrada por ustedes hacia mi al momento de la afiliación.
3. Solicito se me expida una relación de movimientos de la cuenta de ahorro individual.
4. Solicito copia de la historia laboral consolidada.
5. Solicito se me expida una proyección pensional, comparativa con el RPM (Edad de pensión a los 57 años).
6. Solicito se realice la nulidad o ineficacia del traslado realizado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual, teniendo en cuenta que mi voluntad de trasladarme no fue libre, voluntaria y espontánea, debido a que fui engañada y asaltada en mi buena fe.

7. Solicito se traslade todo el capital acumulado por concepto de cotizaciones por aportes para pensión que se encuentra en mi cuenta individual, como el bono pensional que hubiera expedido el Ministerio de Hacienda, rendimientos financieros e intereses, gastos de administración, seguro previsional, garantía de pensión mínima, fondo solidario pensional y comisiones con destino a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.
8. Solicito se me reconozca y pague los perjuicios materiales, expresado a su vez en lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro o por la diferenciación de la mesada pensional.
9. Solicito se me reconozca y pague los perjuicios inmateriales, expresado a su vez en perjuicio moral y perjuicio fisiológico o la vida en relación.
10. Solicito se me dé respuesta en el menor tiempo posible.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 15, 23, 48 y 53 de la Constitución Política.

Artículo 5 y sub siguientes del código contencioso.

Ley 1755 de junio 30 de 2015 y demás normas concordantes.

Artículos 1,4,5,13,36,141 y 272 de la ley 100 de 1993.

Decreto 656 de 1994.

Artículo 1746 código civil.

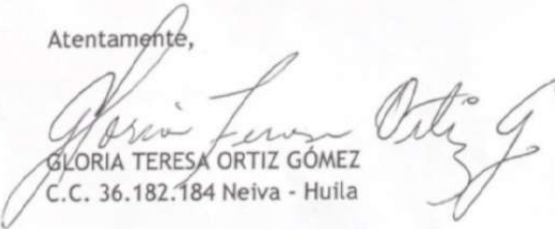
Sentencia C 789/2002.

Sentencia del 9 de septiembre de 2008 radicación 31989; del 6 de diciembre de 2011, radicación 31314; del 22 de noviembre de 2011 radicación 33083; 3 de septiembre de 2014 radicación 46292

Código sustantivo del trabajo.

### IV. NOTIFICACIONES

Calle 15 No. 8A - 58 of 403 de la Ciudad de Bogotá, D. C., Correo electrónico [Juanhec80@gmail.com](mailto:Juanhec80@gmail.com); [ortizgomez.gloria@gmail.com](mailto:ortizgomez.gloria@gmail.com); teléfono 3144141840 - 3143432720

Atentamente,  
  
GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ  
C.C. 36.182.184 Neiva - Huila



104

Bogotá D.C., 2022-07-07

Señora

GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ

[Juanhec80@gmail.com](mailto:Juanhec80@gmail.com); [ortizgomez.gloria@gmail.com](mailto:ortizgomez.gloria@gmail.com)

Ref. Rad. Porvenir: 4107412082277800

CC: 36182184

T.N: 10984880

Reciba un saludo cordial.

De acuerdo a su solicitud relacionada con su cuenta de pensión obligatoria, le informamos y anexamos lo siguiente:

1. Copia del formulario de afiliación.
2. La vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir usted la realizó de manera libre y voluntaria mediante formulario diligenciado el 1999/05/08. Al momento de la asesoría para un traslado de pensiones, la información que se brinda es de manera verbal, por lo tanto, las asesorías informadas en su momento la ratifican con la suscripción del formulario de afiliación.
3. Relación de movimientos de la cuenta de ahorro individual.
4. Reporte de la historia laboral consolidada.
5. Actualmente usted No se encuentra afiliada con el Fondo de Pensiones Porvenir; por lo tanto, No es posible expedir proyección pensional.
6. El 1999/05/08, usted presentó solicitud de vinculación a través de la suscripción del formulario de afiliación al Fondo de Pensiones Porvenir como traslado proveniente del Fondo de Pensiones Colfondos, el cual fue aprobado a partir del 1999/07/01.

Por lo tanto, el traslado hacia nuestro fondo usted lo realizó proveniente desde otro fondo del mismo régimen (Colfondos) y no desde otro régimen (Colpensiones). Lo anterior, da a entender que ya conocía las ventajas y desventajas de permanecer afiliada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) del cual hacen parte los fondos de Pensiones Porvenir y Colfondos.

| Vinculaciones para : CC 36182184 |                    |                  |             |              |                                    |                             |                          |
|----------------------------------|--------------------|------------------|-------------|--------------|------------------------------------|-----------------------------|--------------------------|
| Tipo de vinculación              | Fecha de solicitud | Fecha de proceso | AFP destino | AFP origen   | AFP origen antes de reconstrucción | Fecha inicio de efectividad | Fecha fin de efectividad |
| Traslado regimen                 | 1997-02-06         | 2004/04/16       | COLFONDOS   | COLPENSIONES |                                    | 1997-04-01                  | 1999-06-30               |
| Traslado de AFP                  | 1999-05-08         | 2004/04/16       | PORVENIR    | COLFONDOS    |                                    | 1999-07-01                  | 2001-10-31               |
| Traslado de AFP                  | 2001-09-19         | 2004/04/16       | ING         | PORVENIR     |                                    | 2001-11-01                  | 2003-10-31               |
| Traslado de AFP                  | 2003-09-30         | 2004/04/16       | PORVENIR    | ING          |                                    | 2003-11-01                  | 2019-03-31               |

Al suscribir el formulario de afiliación, contaba con 31 años edad, situación que a la luz del nuevo Régimen Pensional, previsto en la Ley 100 de 1.993, no la excluía, exceptuaba o hacía improcedente o inconveniente su traslado, ni era posible prever como iban a ser sus últimos años de vida laboral y sus ingresos.

Desde el momento de la afiliación al Régimen Pensional de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), decidió permanecer afiliada y realizando el pago de sus aportes pensionales recibiendo de parte de esta Administradora el otorgamiento de los beneficios propios de este régimen pensional, siendo uno de ellos, los rendimientos financieros generados a la cuenta de ahorro individual.

En conclusión, la solicitud de declarar la nulidad o ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad RAIS, no resulta jurídicamente procedente, máxime si se tiene en cuenta que tal facultad se encuentra reservada única y exclusivamente a los Jueces de la República.

7. Teniendo en cuenta lo anterior, no procede su reclamo de traslado de los aportes junto con los rendimientos hacia Colpensiones.
8. y 9. Porvenir S.A. en ningún momento ha “violentado sus derechos pensionales” como infundadamente lo afirma en su comunicación objeto de estudio, observando por el contrario que durante la permanencia en Porvenir S.A., ha sido beneficiario de la cobertura de los riesgos de invalidez, vejez y muerte, así como la debida administración de sus recursos pensionales.
10. Se da respuesta en el menor tiempo posible.

Le invitamos a utilizar nuestros canales digitales y la Línea de Servicio al Cliente para realizar sus consultas y trámites, evitando los desplazamientos a las oficinas.



Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado.

Cordialmente,

**SANDRA PATRICIA ROJAS RAMÍREZ**  
Dirección Atención Integral a Clientes

SPRR/FAD

**SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO  
AL FONDO DE CESANTIAS Y/O PENSIONES OBLIGATORIAS**

| FECHA SOLICITUD |     |     | NÚMERO   |
|-----------------|-----|-----|----------|
| AÑO             | MES | DÍA |          |
| 99              | 05  | 8   | 01180457 |

| FONDO DE CESANTIAS                    |                                                         | FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS             |            | CIUDAD       |
|---------------------------------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------|------------|--------------|
| VINCULACION <input type="checkbox"/>  | VINCULACION INICIAL <input type="checkbox"/>            | ENTIDAD EN LA QUE APORTA ACTUALMENTE I.V.M. | <u>ISS</u> | <u>B/Ga.</u> |
| TRASLADO <input type="checkbox"/>     | TRASLADO DE A.F.P. <input type="checkbox"/>             | A.F.P. ANTERIOR                             | <u>10</u>  |              |
| A.F.P. CUOTA <input type="checkbox"/> | TRASLADO DE REGIMEN <input checked="" type="checkbox"/> |                                             |            |              |

| Nº DOCUMENTO IDENTIDAD |   |   |   |   |   |   |   |   |   | INFORMACION DEL TRABAJADOR |      |      |                  |                     |                     |                  |                       |                                                                  |                            |  |
|------------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----------------------------|------|------|------------------|---------------------|---------------------|------------------|-----------------------|------------------------------------------------------------------|----------------------------|--|
| 0                      | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | TI.                        | C.C. | C.E. | FECHA EXPEDICION | LUGAR DE EXPEDICION | LUGAR DE NACIMIENTO | FECHA NACIMIENTO | NACIONALIDAD          | SEXO                                                             |                            |  |
| 1                      | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |                            | X    |      | 85/6/7           | Neriva              | Medellin            | 67/6/6           | COLOMBIANA            | M <input type="checkbox"/> F <input checked="" type="checkbox"/> |                            |  |
| 2                      | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | PRIMER APELLIDO            |      |      | SEGUNDO APELLIDO |                     | PRIMER NOMBRE       |                  | SEGUNDO NOMBRE        |                                                                  |                            |  |
| 3                      | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | ORTIZ                      |      |      | GÓMEZ            |                     | GLORIA              |                  | TERESA                |                                                                  |                            |  |
| 4                      | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | DIRECCION RESIDENCIA       |      |      |                  |                     |                     |                  |                       |                                                                  |                            |  |
| 5                      | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | TELEFONO                   |      |      |                  |                     |                     |                  |                       |                                                                  | 118-127-93 int. 4          |  |
| 6                      | 6 | 6 | 6 | 6 | 6 | 6 | 6 | 6 | 6 | CIUDAD RESIDENCIA          |      |      |                  |                     |                     |                  |                       |                                                                  | Apto 203                   |  |
| 7                      | 7 | 7 | 7 | 7 | 7 | 7 | 7 | 7 | 7 | BOGOTÁ                     |      |      | 11001            |                     | 5200953             |                  | APARTADO AEREO (A.A.) |                                                                  |                            |  |
| 8                      | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | DIRECCION DONDE TRABAJA    |      |      |                  |                     |                     |                  |                       |                                                                  | AVENIDA 15 #100-21 of. 504 |  |
| 9                      | 9 | 9 | 9 | 9 | 9 | 9 | 9 | 9 | 9 | CIUDAD - DEPARTAMENTO      |      |      |                  |                     |                     |                  |                       |                                                                  | BOGOTÁ                     |  |
| 3                      | 6 | 1 | 8 | 2 | 1 | 8 | 4 | 1 | 1 | TELEFONO                   |      |      |                  |                     |                     |                  |                       |                                                                  | 11001                      |  |
|                        |   |   |   |   |   |   |   |   |   | EXT.                       |      |      |                  |                     |                     |                  |                       |                                                                  | 6912517                    |  |

|                               |                                  |                                                                                                                                             |
|-------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL | PROFESION<br>COMUNICADORA SOCIAL | TIPO DE TRABAJADOR<br>INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/> DEPENDIENTE <input checked="" type="checkbox"/> SOCIO <input type="checkbox"/> |
|-------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

| INFORMACION NECESARIA PARA TRAMITE DE BONO PENSIONAL |                                                                                                         |                                     |               |   |   |   |                |                          |               |   |       |   |                    |                          |       |   |               |   |   |   |              |       |   |   |
|------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|---------------|---|---|---|----------------|--------------------------|---------------|---|-------|---|--------------------|--------------------------|-------|---|---------------|---|---|---|--------------|-------|---|---|
| HA COMPLETADO LOS 150 SEMANAS EN CAJAS O AFP?        |                                                                                                         | <input checked="" type="checkbox"/> | FECHA INGRESO | A | M | D | CAJA MUNICIPAL | <input type="checkbox"/> | FECHA INGRESO | A | M     | D | CAJA DEPARTAMENTAL | <input type="checkbox"/> | CUAL? |   | FECHA INGRESO | A | M | D | FECHA RETIRO | A     | M | D |
| SI                                                   | <input checked="" type="checkbox"/> SENCERO AFRMATIVO<br>INDICANDO EN CUAL ENTIDAD<br>Y TIEMPO GOBIERNO | ISS                                 | 1985          |   |   |   |                |                          |               |   |       |   |                    |                          |       |   |               |   |   |   |              |       |   |   |
| NO                                                   |                                                                                                         |                                     | FECHA INGRESO | A | M | D | FECHA RETIRO   | A                        | M             | D | CUAL? |   | FECHA INGRESO      | A                        | M     | D | FECHA RETIRO  | A | M | D | OTRA         | CUAL? |   |   |

| INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL |     |
|------------------------------------|-----|
| PRIMER EMPLEADOR                   |     |
| 1                                  | 2   |
| 3                                  | 4   |
| 5                                  | 6   |
| 7                                  | 8   |
| 9                                  | 10  |
| 11                                 | 12  |
| 13                                 | 14  |
| 15                                 | 16  |
| 17                                 | 18  |
| 19                                 | 20  |
| 21                                 | 22  |
| 23                                 | 24  |
| 25                                 | 26  |
| 27                                 | 28  |
| 29                                 | 30  |
| 31                                 | 32  |
| 33                                 | 34  |
| 35                                 | 36  |
| 37                                 | 38  |
| 39                                 | 40  |
| 41                                 | 42  |
| 43                                 | 44  |
| 45                                 | 46  |
| 47                                 | 48  |
| 49                                 | 50  |
| 51                                 | 52  |
| 53                                 | 54  |
| 55                                 | 56  |
| 57                                 | 58  |
| 59                                 | 60  |
| 61                                 | 62  |
| 63                                 | 64  |
| 65                                 | 66  |
| 67                                 | 68  |
| 69                                 | 70  |
| 71                                 | 72  |
| 73                                 | 74  |
| 75                                 | 76  |
| 77                                 | 78  |
| 79                                 | 80  |
| 81                                 | 82  |
| 83                                 | 84  |
| 85                                 | 86  |
| 87                                 | 88  |
| 89                                 | 90  |
| 91                                 | 92  |
| 93                                 | 94  |
| 95                                 | 96  |
| 97                                 | 98  |
| 99                                 | 100 |

|                                              |                                               |                                                    |                              |          |
|----------------------------------------------|-----------------------------------------------|----------------------------------------------------|------------------------------|----------|
| OCUPACION O CARGO ACTUAL<br>Asesora Comercio | SALARIO O INGRESO MENSUAL<br>SALARIO INTEGRAL | <input checked="" type="checkbox"/> \$ 1.300.000 = | % COTIZACION VOLUNTARIA<br>— | COMISION |
|----------------------------------------------|-----------------------------------------------|----------------------------------------------------|------------------------------|----------|

|                            |     |      |      |                       |
|----------------------------|-----|------|------|-----------------------|
| NIT O CEDULA DEL EMPLEADOR | NIT | C.C. | C.E. | NOMBRE O RAZON SOCIAL |
| 890 108 543 - 16           | X   |      |      | Youta S.A.            |

|                                     |        |                  |          |         |
|-------------------------------------|--------|------------------|----------|---------|
| DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR | CUIDAD | DEPARTAMENTO     | TELEFONO | TELEFAX |
| Calle 55 # 16-26                    | Bla.   | 680001 Santander | 6448617  |         |

| SEGUNDO EMPLEADOR         |                                                    |                         |          |
|---------------------------|----------------------------------------------------|-------------------------|----------|
| OCCUPACION O CARGO ACTUAL | SALARIO O INGRESO MENSUAL <input type="checkbox"/> | % COTIZACION VOLUNTARIA | COMISION |

|                            |  |                  |      |                          |                       |  |
|----------------------------|--|------------------|------|--------------------------|-----------------------|--|
|                            |  | SALARIO INTEGRAL |      | <input type="checkbox"/> | \$                    |  |
| NIT O CEDULA DEL EMPLEADOR |  | NIT              | C.C. | C.E.                     | NOMBRE O RAZON SOCIAL |  |

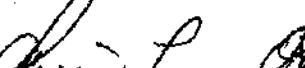
|                                     |  |  |        |  |  |              |  |  |          |         |
|-------------------------------------|--|--|--------|--|--|--------------|--|--|----------|---------|
| DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR |  |  | CIUDAD |  |  | DEPARTAMENTO |  |  | TELEFONO | TELEFAX |
|-------------------------------------|--|--|--------|--|--|--------------|--|--|----------|---------|

[illegible][illegible]

|            |                                                                                                       |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 35,457,303 | ME COMPROMETO CON <b>PORVENIR S.A.</b> A CUMPLIR LAS CONDICIONES QUE ELEGÍ Y ACTUALIZAR ANUALMENTE LA |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                               |                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| B: 4<br>PATRICIA<br>VALDEZ D. | REGIONAL<br>2<br>17<br>33438313<br>ASesor<br><i>Patricia Valdez</i> | INFORMACION ARRIBA CONSIGNADA; ADICIONALMENTE AUTORIZO A LA ENTIDAD BANCARIA O A MI EMPLEADOR A DESCONTAR DE MI SALARIO EL PORCENTAJE (%) O MONTO ARRIBA SEÑALADO CON LA PERIODICIDAD ELEGIDA, PARA SER CONSIGNADA A MI NOMBRE EN EL FONDO DE PENSIONES Y/O CESANTIAS <b>PORVENIR S.R.</b> , AL IGUAL QUE LA SELECCION DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS <b>PORVENIR S.R.</b> , PARA QUE SEA LA UNICA QUE ADMINISTRE MIS APORTES. AUTORIZO A <b>PORVENIR S.R.</b> PARA CONSULTAR LA INFORMACION FINANCIERA Y COMERCIAL DISPONIBLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO, VERACIDAD Y EL MANEJO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS. |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                          |                                                                                                                                               |                                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE | VOLUNTAD AFILIADO                                                                                                                             | VOLUNTAD AFILIADO                                                                                                                              |
|                                                                                                          | CORDIALMENTE SOLICITO SE SIRVA TRASLADAR EL VALOR DE MIS CESANTIAS Y SUS CORRESPONDIENTES RENDIMIENTOS AL FONDO DE CESANTIAS ADMINISTRADO POR |                                                                                                                                                |
|                                                                                                          |                                                                                                                                               | HAGO CONSTAR QUE REALIZO DE FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES LA ESCOGENCIA AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, ASI COMO LA SELECCION DE LA |

|                                                                                                                                   |  |                                                                                                                          |  |                                                                                                                                                                                                                 |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| CORRESPONDIENDO A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.                                                                     |  | DECLARANDO QUE, PARA EL PRESENTE FOTOCOPIO DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.                                                 |  | ADMINISTRADOR DE FONDOS DE PENSIONES Y CERCANTIAS PENSIONARIA S.A. PARA QUE SE LA UNICA QUE ADMINISTRAR MIS APORTES PENSIONALES. TAMBIEN DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS. |  |
| <b>VENTANAL LTDA.</b><br><br>NIT. 890.207.543-7 |  | <br>FIRMA TRABAJADOR<br>c.c. 3615218X |  | <br>FIRMA TRABAJADOR<br>c.c.                                                                                               |  |
| FIRMA REPRESENTANTE LEGAL                                                                                                         |  | HUELLA DACTILAR<br>INDICE DERECHO                                                                                        |  | HUELLA DACTILAR<br>INDICE DERECHO                                                                                                                                                                               |  |

**NOTA: EN CASO DE SER TRABAJADOR INDEPENDIENTE O REALIZAR APORTES VOLUNTARIOS DILIGENCIAR FORMATO ANEXO**







**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS**  
Relacion de aportes

|                  |                   |                              |                           |                          |                 |
|------------------|-------------------|------------------------------|---------------------------|--------------------------|-----------------|
| Cédula           | 36182184          | Nombre                       | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ | Numero Cuenta            | 1159222         |
| Dirección        | TV 5 86 91 AP 703 | Ciudad                       | BOGOTA D.C.               | Departamento             | BOGOTA          |
| Estado Afiliado  | NO_VIGENTE        | SubEstado Afiliado           | TRASLADO_SALIDA           | Fecha Generación Informe | 2022/07/07      |
| Fecha Afiliación | 2003/09/30        | Fecha Efectividad Afiliación | 2003/11/01                | Tipo de Vinculación      | TRASLADO DE AFP |

| Fecha Pago | Periodo Pago | Nit Pago  | Razon Social                 | IBC       | Dias Cotizados | Aporte Obligatorio | Comision | FSP    | FGPM | Vol. Afiliado | Vol. Empleador | Alt. Riesgo | Sancion |
|------------|--------------|-----------|------------------------------|-----------|----------------|--------------------|----------|--------|------|---------------|----------------|-------------|---------|
| 1999/06/09 | 199905       | 890207543 | VENTANAR SAS                 | 420,000   | 30             | 42,000             | 14,700   | 0      | 0    | 4,200         | 0              | 0           | 0       |
| 1999/07/08 | 199906       | 890207543 | VENTANAR SAS                 | 1,050,000 | 30             | 104,963            | 36,737   | 10,500 | 0    | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 1999/08/06 | 199907       | 890207543 | VENTANAR SAS                 | 1,050,000 | 30             | 104,963            | 36,737   | 10,500 | 0    | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 1999/09/08 | 199908       | 890207543 | VENTANAR SAS                 | 1,050,000 | 30             | 105,000            | 36,750   | 10,500 | 0    | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2009/11/20 | 199908       | 890207543 | VENTANAR SAS                 | 19,270    | 2              | 1,927              | 675      | 0      | 0    | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 1999/10/06 | 199909       | 890207543 | VENTANAR SAS                 | 1,050,000 | 30             | 105,000            | 36,750   | 10,500 | 0    | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 1999/11/05 | 199910       | 890207543 | VENTANAR SAS                 | 1,050,000 | 30             | 105,000            | 36,750   | 10,500 | 0    | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 1999/12/03 | 199911       | 890207543 | VENTANAR SAS                 | 1,050,000 | 30             | 105,000            | 36,750   | 10,500 | 0    | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2000/01/04 | 199912       | 890207543 | VENTANAR SAS                 | 1,050,000 | 30             | 105,000            | 36,750   | 10,500 | 0    | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2000/02/04 | 200001       | 890207543 | VENTANAR SAS                 | 1,050,000 | 30             | 105,000            | 36,750   | 10,500 | 0    | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2000/03/03 | 200002       | 890207543 | VENTANAR SAS                 | 1,050,000 | 30             | 105,000            | 36,750   | 10,500 | 0    | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2000/04/04 | 200003       | 890207543 | VENTANAR SAS                 | 1,050,000 | 30             | 105,000            | 36,750   | 10,500 | 0    | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2000/05/04 | 200004       | 890207543 | VENTANAR SAS                 | 1,050,000 | 30             | 105,000            | 36,750   | 10,500 | 0    | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2000/06/02 | 200005       | 890207543 | VENTANAR SAS                 | 1,050,000 | 30             | 105,000            | 36,750   | 10,500 | 0    | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2000/07/06 | 200006       | 890207543 | VENTANAR SAS                 | 1,050,000 | 30             | 105,000            | 36,750   | 10,500 | 0    | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2000/08/02 | 200007       | 890207543 | VENTANAR SAS                 | 1,050,000 | 30             | 105,000            | 36,750   | 10,500 | 0    | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2000/09/05 | 200008       | 890207543 | VENTANAR SAS                 | 1,050,000 | 30             | 105,000            | 36,750   | 10,500 | 0    | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2000/09/07 | 200008       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 1,303,000 | 30             | 130,300            | 45,700   | 13,000 | 0    | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2001/02/20 | 200008       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 120,326   | 14             | 12,033             | 4,211    | 1,203  | 0    | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2000/10/06 | 200009       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 1,777,000 | 30             | 177,700            | 62,200   | 17,800 | 0    | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2001/02/20 | 200009       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 164,059   | 19             | 16,406             | 5,742    | 1,641  | 0    | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2000/11/07 | 200010       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 1,777,000 | 30             | 177,700            | 62,200   | 17,800 | 0    | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2001/02/20 | 200010       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 164,059   | 19             | 16,406             | 5,742    | 1,641  | 0    | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2000/12/01 | 200011       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 1,777,000 | 30             | 177,700            | 62,200   | 17,800 | 0    | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2001/02/20 | 200011       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 164,059   | 19             | 16,406             | 5,742    | 1,641  | 0    | 0             | 0              | 0           | 0       |

| Fecha Pago | Periodo Pago | Nit Pago  | Razon Social                 | IBC       | Dias Cotizados | Aporte Obligatorio | Comision | FSP    | FGPM   | Vol. Afiliado | Vol. Empleador | Alt. Riesgo | Sancion |
|------------|--------------|-----------|------------------------------|-----------|----------------|--------------------|----------|--------|--------|---------------|----------------|-------------|---------|
| 2001/01/09 | 200012       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 1,941,000 | 30             | 194,100            | 68,000   | 19,400 | 0      | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2001/02/07 | 200101       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 1,941,000 | 30             | 194,100            | 68,000   | 19,400 | 0      | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2001/12/14 | 200101       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 163,109   | 17             | 16,311             | 5,709    | 1,631  | 0      | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2001/03/07 | 200102       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 1,941,000 | 30             | 194,100            | 68,000   | 19,400 | 0      | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2001/12/14 | 200102       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 163,109   | 17             | 16,311             | 5,709    | 1,631  | 0      | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2001/04/06 | 200103       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 1,941,000 | 30             | 194,065            | 67,935   | 19,400 | 0      | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2001/12/14 | 200103       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 163,109   | 17             | 16,311             | 5,709    | 1,631  | 0      | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2001/05/08 | 200104       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 1,941,000 | 30             | 194,074            | 67,926   | 19,400 | 0      | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2001/12/14 | 200104       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 163,109   | 17             | 16,311             | 5,709    | 1,631  | 0      | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2001/06/07 | 200105       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 1,941,000 | 30             | 194,074            | 67,926   | 19,400 | 0      | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2001/12/14 | 200105       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 163,109   | 17             | 16,311             | 5,709    | 1,631  | 0      | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2001/07/09 | 200106       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 1,618,000 | 30             | 161,778            | 56,622   | 16,200 | 0      | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2001/12/14 | 200106       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 163,109   | 17             | 16,311             | 5,709    | 1,631  | 0      | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2001/08/10 | 200107       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 1,553,000 | 30             | 155,300            | 54,400   | 15,500 | 0      | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2001/12/14 | 200107       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 163,109   | 17             | 16,311             | 5,709    | 1,631  | 0      | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2001/09/07 | 200108       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 1,941,000 | 30             | 194,074            | 67,926   | 19,400 | 0      | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2001/12/14 | 200108       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 163,109   | 17             | 16,311             | 5,709    | 1,631  | 0      | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2001/10/05 | 200109       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 2,111,000 | 30             | 211,100            | 73,900   | 21,100 | 0      | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2001/11/07 | 200110       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 2,111,000 | 30             | 211,100            | 73,900   | 21,100 | 0      | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2004/01/21 | 200311       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 2,213,000 | 30             | 221,333            | 66,400   | 22,100 | 11,067 | 0             | 1              | 0           | 0       |
| 2004/01/08 | 200312       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 2,345,000 | 30             | 234,500            | 70,350   | 23,400 | 11,725 | 0             | 0              | 25          | 0       |
| 2005/01/05 | 200312       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 1,435,000 | 30             | 143,556            | 43,067   | 13,200 | 7,177  | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2004/02/09 | 200401       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 2,345,000 | 30             | 234,475            | 70,350   | 23,400 | 35,175 | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2005/03/14 | 200401       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 135,700   | 11             | 13,570             | 4,071    | 1,410  | 2,035  | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2005/05/06 | 200401       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 2,160     | 1              | 0                  | 0        | 0      | 0      | 0             | 0              | 0           | 216     |



| Fecha Pago | Periodo Pago | Nit Pago  | Razon Social                 | IBC       | Dias Cotizados | Aporte Obligatorio | Comision | FSP    | FGPM   | Vol. Afiliado | Vol. Empleador | Alt. Riesgo | Sancion |
|------------|--------------|-----------|------------------------------|-----------|----------------|--------------------|----------|--------|--------|---------------|----------------|-------------|---------|
| 2004/03/08 | 200402       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 2,345,000 | 30             | 234,475            | 70,350   | 23,400 | 35,175 | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2005/03/14 | 200402       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 135,700   | 11             | 13,570             | 4,071    | 1,410  | 2,035  | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2005/05/06 | 200402       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 2,150     | 1              | 0                  | 0        | 0      | 0      | 0             | 0              | 0           | 215     |
| 2004/04/12 | 200403       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 2,345,000 | 30             | 234,483            | 70,345   | 23,400 | 35,172 | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2005/03/14 | 200403       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 135,700   | 11             | 13,570             | 4,071    | 1,410  | 2,035  | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2005/05/06 | 200403       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 2,150     | 1              | 0                  | 0        | 0      | 0      | 0             | 0              | 0           | 215     |
| 2004/05/05 | 200404       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 2,345,000 | 30             | 234,475            | 70,350   | 23,400 | 35,175 | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2005/03/14 | 200404       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 135,700   | 11             | 13,570             | 4,071    | 1,410  | 2,035  | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2005/05/06 | 200404       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 2,140     | 1              | 0                  | 0        | 0      | 0      | 0             | 0              | 0           | 214     |
| 2004/06/03 | 200405       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 2,345,000 | 30             | 234,475            | 70,350   | 23,400 | 35,175 | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2005/03/14 | 200405       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 135,700   | 11             | 13,570             | 4,071    | 1,410  | 2,035  | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2005/05/06 | 200405       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 2,140     | 1              | 0                  | 0        | 0      | 0      | 0             | 0              | 0           | 214     |
| 2004/07/08 | 200406       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 2,345,000 | 30             | 234,475            | 70,350   | 23,400 | 35,175 | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2005/03/14 | 200406       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 135,700   | 11             | 13,570             | 4,071    | 1,410  | 2,035  | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2005/05/06 | 200406       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 2,140     | 1              | 0                  | 0        | 0      | 0      | 0             | 0              | 0           | 214     |
| 2004/08/05 | 200407       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 2,345,000 | 30             | 234,475            | 70,350   | 23,400 | 35,175 | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2005/03/14 | 200407       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 135,700   | 11             | 13,570             | 4,071    | 1,410  | 2,035  | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2005/05/06 | 200407       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 2,140     | 1              | 0                  | 0        | 0      | 0      | 0             | 0              | 0           | 214     |
| 2004/09/06 | 200408       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 2,345,000 | 30             | 234,475            | 70,350   | 23,400 | 35,175 | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2005/03/14 | 200408       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 135,700   | 11             | 13,570             | 4,071    | 1,410  | 2,035  | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2005/05/06 | 200408       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 2,140     | 1              | 0                  | 0        | 0      | 0      | 0             | 0              | 0           | 214     |
| 2004/10/05 | 200409       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 2,345,000 | 30             | 234,475            | 70,350   | 23,400 | 35,175 | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2005/03/14 | 200409       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 135,700   | 11             | 13,570             | 4,071    | 1,410  | 2,035  | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2005/05/06 | 200409       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 2,150     | 1              | 0                  | 0        | 0      | 0      | 0             | 0              | 0           | 215     |
| 2004/11/08 | 200410       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 2,345,000 | 30             | 234,483            | 70,345   | 23,400 | 35,172 | 0             | 0              | 0           | 0       |

| Fecha Pago | Periodo Pago | Nit Pago  | Razon Social                 | IBC       | Dias Cotizados | Aporte Obligatorio | Comision | FSP    | FGPM   | Vol. Afiliado | Vol. Empleador | Alt. Riesgo | Sancion |
|------------|--------------|-----------|------------------------------|-----------|----------------|--------------------|----------|--------|--------|---------------|----------------|-------------|---------|
| 2005/03/14 | 200410       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 135,700   | 11             | 13,570             | 4,071    | 1,410  | 2,035  | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2005/05/06 | 200410       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 2,150     | 1              | 0                  | 0        | 0      | 0      | 0             | 0              | 0           | 215     |
| 2004/12/07 | 200411       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 2,345,000 | 30             | 234,483            | 70,345   | 23,400 | 35,172 | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2005/03/14 | 200411       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 135,700   | 11             | 13,570             | 4,071    | 1,410  | 2,035  | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2005/05/06 | 200411       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 2,150     | 1              | 0                  | 0        | 0      | 0      | 0             | 0              | 0           | 215     |
| 2005/01/05 | 200412       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 2,345,000 | 30             | 234,483            | 70,345   | 23,400 | 35,172 | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2005/03/14 | 200412       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 85,950    | 7              | 8,595              | 2,578    | 894    | 1,289  | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2005/05/06 | 200412       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 1,360     | 1              | 0                  | 0        | 0      | 0      | 0             | 0              | 0           | 136     |
| 2005/02/07 | 200501       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 2,497,000 | 30             | 262,150            | 74,900   | 25,000 | 37,450 | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2005/09/27 | 200501       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 163,000   | 13             | 17,165             | 4,890    | 1,600  | 2,445  | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2005/03/02 | 200502       | 830141909 | INVERSIONES ARDILA ORTIZ E U | 2,500,000 | 30             | 262,500            | 75,000   | 25,000 | 37,500 | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2005/03/04 | 200502       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 83,000    | 6              | 8,674              | 2,478    | 0      | 1,245  | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2005/04/05 | 200502       | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 20        | 1              | 2                  | 1        | 0      | 0      | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2005/04/06 | 200503       | 830141909 | INVERSIONES ARDILA ORTIZ E U | 2,500,000 | 30             | 262,500            | 75,000   | 25,000 | 37,500 | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2005/05/03 | 200504       | 830141909 | INVERSIONES ARDILA ORTIZ E U | 2,500,000 | 30             | 262,500            | 75,000   | 25,000 | 37,500 | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2005/06/02 | 200505       | 830141909 | INVERSIONES ARDILA ORTIZ E U | 2,500,000 | 30             | 262,500            | 75,000   | 25,000 | 37,500 | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2005/07/01 | 200506       | 830141909 | INVERSIONES ARDILA ORTIZ E U | 2,500,000 | 30             | 262,500            | 75,000   | 25,000 | 37,500 | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2005/08/01 | 200507       | 830141909 | INVERSIONES ARDILA ORTIZ E U | 2,500,000 | 30             | 262,500            | 75,000   | 25,000 | 37,500 | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2005/09/01 | 200508       | 830141909 | INVERSIONES ARDILA ORTIZ E U | 2,500,000 | 30             | 262,500            | 75,000   | 25,000 | 37,500 | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2005/10/05 | 200509       | 830141909 | INVERSIONES ARDILA ORTIZ E U | 2,500,000 | 30             | 262,500            | 75,000   | 25,000 | 37,500 | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2005/11/02 | 200510       | 830141909 | INVERSIONES ARDILA ORTIZ E U | 2,500,000 | 30             | 262,500            | 75,000   | 25,000 | 37,500 | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2005/12/05 | 200511       | 830141909 | INVERSIONES ARDILA ORTIZ E U | 2,500,000 | 30             | 262,500            | 75,000   | 25,000 | 37,500 | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2006/01/04 | 200512       | 830141909 | INVERSIONES ARDILA ORTIZ E U | 2,500,000 | 30             | 262,500            | 75,000   | 25,000 | 37,500 | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2006/02/09 | 200601       | 830141909 | INVERSIONES ARDILA ORTIZ E U | 1,700,000 | 30             | 187,000            | 51,000   | 17,000 | 25,500 | 0             | 140,500        | 0           | 168     |
| 2006/03/07 | 200602       | 830141909 | INVERSIONES ARDILA ORTIZ E U | 1,700,000 | 30             | 187,000            | 51,000   | 17,000 | 25,500 | 0             | 140,500        | 0           | 0       |

| Fecha Pago | Periodo Pago | Nit Pago  | Razon Social                 | IBC       | Dias Cotizados | Aporte Obligatorio | Comision | FSP    | FGPM   | Vol. Afiliado | Vol. Empleador | Alt. Riesgo | Sancion |
|------------|--------------|-----------|------------------------------|-----------|----------------|--------------------|----------|--------|--------|---------------|----------------|-------------|---------|
| 2006/04/04 | 200603       | 830141909 | INVERSIONES ARDILA ORTIZ E U | 1,700,000 | 30             | 187,000            | 51,000   | 17,000 | 25,500 | 0             | 140,500        | 0           | 0       |
| 2006/05/10 | 200604       | 830141909 | INVERSIONES ARDILA ORTIZ E U | 1,700,000 | 30             | 187,000            | 51,000   | 17,000 | 25,500 | 0             | 140,500        | 0           | 168     |
| 2006/06/05 | 200605       | 830141909 | INVERSIONES ARDILA ORTIZ E U | 1,700,000 | 30             | 187,000            | 51,000   | 17,000 | 25,500 | 0             | 140,500        | 0           | 0       |
| 2006/06/30 | 200606       | 830141909 | INVERSIONES ARDILA ORTIZ E U | 1,700,000 | 30             | 187,000            | 51,000   | 17,000 | 25,500 | 0             | 140,500        | 0           | 0       |
| 2006/08/04 | 200607       | 830141909 | INVERSIONES ARDILA ORTIZ E U | 1,700,000 | 30             | 187,000            | 51,000   | 17,000 | 25,500 | 0             | 140,500        | 0           | 0       |
| 2006/09/08 | 200608       | 830141909 | INVERSIONES ARDILA ORTIZ E U | 1,700,000 | 30             | 187,000            | 51,000   | 17,000 | 25,500 | 0             | 140,500        | 0           | 0       |
| 2006/10/05 | 200609       | 830141909 | INVERSIONES ARDILA ORTIZ E U | 1,700,000 | 30             | 187,000            | 51,000   | 17,000 | 25,500 | 0             | 140,500        | 0           | 0       |
| 2006/11/03 | 200610       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | 1,700,000 | 30             | 187,000            | 51,000   | 17,000 | 25,500 | 0             | 140,500        | 0           | 0       |
| 2006/12/12 | 200612       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | 1,700,000 | 30             | 187,000            | 51,000   | 17,000 | 25,500 | 0             | 140,500        | 0           | 0       |
| 2007/01/10 | 200701       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | 1,700,000 | 30             | 187,000            | 51,000   | 0      | 25,500 | 0             | 154,064        | 0           | 0       |
| 2007/02/09 | 200702       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | 1,700,000 | 30             | 187,000            | 51,000   | 0      | 25,500 | 0             | 154,064        | 0           | 0       |
| 2007/03/09 | 200703       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | 1,700,000 | 30             | 187,000            | 51,000   | 0      | 25,500 | 0             | 154,064        | 0           | 0       |
| 2007/04/02 | 200704       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | 1,700,000 | 30             | 187,000            | 51,000   | 0      | 25,500 | 0             | 154,064        | 0           | 0       |
| 2007/05/10 | 200705       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | 1,700,000 | 30             | 187,000            | 51,000   | 0      | 25,500 | 0             | 154,064        | 0           | 0       |
| 2007/06/08 | 200706       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | 1,700,000 | 30             | 187,000            | 51,000   | 0      | 25,500 | 0             | 154,064        | 0           | 0       |
| 2007/07/09 | 200707       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | 1,700,000 | 30             | 187,000            | 51,000   | 0      | 25,500 | 140,500       | 13,564         | 0           | 0       |
| 2007/08/10 | 200708       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | 1,700,000 | 30             | 187,000            | 51,000   | 0      | 25,500 | 0             | 154,064        | 0           | 0       |
| 2007/09/12 | 200709       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | 116,271   | 8              | 12,790             | 3,488    | 0      | 1,744  | 0             | 0              | 0           | 1       |
| 2007/09/12 | 200709       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | 1,700,000 | 30             | 187,000            | 51,000   | 0      | 25,500 | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2007/09/12 | 200709       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | 906,452   | 30             | 99,709             | 27,194   | 0      | 13,597 | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2007/10/05 | 200709       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | 1,700,000 | 30             | 187,000            | 51,000   | 0      | 25,500 | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2007/10/31 | 200710       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | 906,452   | 30             | 99,709             | 27,194   | 0      | 13,597 | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2007/11/08 | 200710       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | 1,700,000 | 30             | 187,000            | 51,000   | 0      | 25,500 | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2007/11/29 | 200711       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | 906,450   | 30             | 99,709             | 27,194   | 0      | 13,597 | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2007/12/10 | 200711       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | 1,700,000 | 30             | 187,000            | 51,000   | 0      | 25,500 | 0             | 0              | 0           | 0       |



| Fecha Pago | Periodo Pago | Nit Pago  | Razon Social            | IBC       | Dias Cotizados | Aporte Obligatorio | Comision | FSP | FGPM   | Vol. Afiliado | Vol. Empleador | Alt. Riesgo | Sancion |
|------------|--------------|-----------|-------------------------|-----------|----------------|--------------------|----------|-----|--------|---------------|----------------|-------------|---------|
| 2008/01/14 | 200712       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,700,000 | 30             | 187,000            | 51,000   | 0   | 25,500 | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2008/01/29 | 200801       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,221,739 | 22             | 0                  | 0        | 0   | 0      | 140,500       | 0              | 0           | 0       |
| 2008/02/11 | 200801       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,700,000 | 30             | 195,500            | 51,000   | 0   | 25,500 | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2008/02/27 | 200802       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,221,739 | 22             | 0                  | 0        | 0   | 0      | 140,500       | 0              | 0           | 0       |
| 2008/03/12 | 200802       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,700,000 | 30             | 195,500            | 51,000   | 0   | 25,500 | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2008/03/26 | 200803       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,221,739 | 30             | 0                  | 0        | 0   | 0      | 140,500       | 0              | 0           | 0       |
| 2008/04/11 | 200803       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,700,000 | 30             | 195,500            | 51,000   | 0   | 25,500 | 0             | 0              | 0           | 217     |
| 2008/04/29 | 200804       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,221,739 | 22             | 0                  | 0        | 0   | 0      | 140,500       | 0              | 0           | 0       |
| 2008/05/13 | 200804       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,700,000 | 30             | 195,500            | 51,000   | 0   | 25,500 | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2008/06/12 | 200805       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,700,000 | 30             | 195,500            | 51,000   | 0   | 25,500 | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2008/07/11 | 200806       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,700,000 | 30             | 195,500            | 51,000   | 0   | 25,500 | 0             | 0              | 0           | 217     |
| 2008/08/15 | 200807       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,700,000 | 30             | 195,500            | 51,000   | 0   | 25,500 | 140,500       | 0              | 0           | 619     |
| 2008/09/11 | 200808       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,700,000 | 30             | 195,500            | 51,000   | 0   | 25,500 | 140,500       | 0              | 0           | 329     |
| 2008/10/07 | 200809       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,700,000 | 30             | 195,500            | 51,000   | 0   | 25,500 | 140,500       | 0              | 0           | 0       |
| 2008/11/10 | 200810       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,700,000 | 30             | 195,500            | 51,000   | 0   | 25,500 | 140,500       | 0              | 0           | 0       |
| 2008/12/10 | 200811       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,700,000 | 30             | 195,500            | 51,000   | 0   | 25,500 | 140,500       | 0              | 0           | 0       |
| 2009/01/13 | 200812       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,700,000 | 30             | 195,500            | 51,000   | 0   | 25,500 | 140,500       | 0              | 0           | 0       |
| 2009/02/11 | 200901       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,831,000 | 30             | 210,594            | 54,937   | 0   | 27,469 | 140,500       | 0              | 0           | 0       |
| 2009/03/11 | 200902       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,831,000 | 30             | 210,594            | 54,937   | 0   | 27,469 | 140,500       | 0              | 0           | 0       |
| 2009/04/15 | 200903       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,831,000 | 30             | 210,594            | 54,937   | 0   | 27,469 | 140,500       | 0              | 0           | 303     |
| 2009/05/13 | 200904       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,831,000 | 30             | 210,594            | 54,937   | 0   | 27,469 | 140,500       | 0              | 0           | 0       |
| 2009/06/17 | 200905       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,831,000 | 30             | 210,594            | 54,937   | 0   | 27,469 | 140,500       | 0              | 0           | 2,211   |
| 2009/08/10 | 200906       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,831,000 | 30             | 210,594            | 54,937   | 0   | 27,469 | 140,500       | 0              | 0           | 9,191   |
| 2009/08/28 | 200907       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,831,000 | 30             | 210,594            | 54,937   | 0   | 27,469 | 140,500       | 0              | 0           | 4,421   |
| 2009/09/18 | 200908       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,831,000 | 30             | 210,594            | 54,937   | 0   | 27,469 | 140,500       | 0              | 0           | 2,341   |

| Fecha Pago | Periodo Pago | Nit Pago  | Razon Social            | IBC       | Dias Cotizados | Aporte Obligatorio | Comision | FSP | FGPM   | Vol. Afiliado | Vol. Empleador | Alt. Riesgo | Sancion |
|------------|--------------|-----------|-------------------------|-----------|----------------|--------------------|----------|-----|--------|---------------|----------------|-------------|---------|
| 2009/10/15 | 200909       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,831,000 | 30             | 210,594            | 54,937   | 0   | 27,469 | 140,500       | 0              | 0           | 564     |
| 2009/11/12 | 200910       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,831,000 | 30             | 210,594            | 54,937   | 0   | 27,469 | 140,500       | 0              | 0           | 0       |
| 2009/12/23 | 200911       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,831,000 | 30             | 210,594            | 54,937   | 0   | 27,469 | 140,500       | 0              | 0           | 3,296   |
| 2010/01/26 | 200912       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,831,000 | 30             | 210,594            | 54,937   | 0   | 27,469 | 140,500       | 0              | 0           | 3,122   |
| 2010/02/19 | 201001       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,831,000 | 30             | 210,594            | 54,937   | 0   | 27,469 | 140,500       | 0              | 0           | 2,341   |
| 2010/03/08 | 201002       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,831,000 | 30             | 210,594            | 54,937   | 0   | 27,469 | 140,500       | 0              | 0           | 0       |
| 2010/04/12 | 201003       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,831,000 | 30             | 210,594            | 54,937   | 0   | 27,469 | 140,500       | 0              | 0           | 0       |
| 2010/05/24 | 201004       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,831,000 | 30             | 210,594            | 54,937   | 0   | 27,469 | 140,500       | 0              | 0           | 2,944   |
| 2010/06/22 | 201005       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,831,000 | 30             | 210,594            | 54,937   | 0   | 27,469 | 140,500       | 0              | 0           | 2,692   |
| 2010/07/14 | 201006       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,831,000 | 30             | 210,594            | 54,937   | 0   | 27,469 | 140,500       | 0              | 0           | 252     |
| 2010/08/11 | 201007       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,831,000 | 30             | 210,594            | 54,937   | 0   | 27,469 | 140,500       | 0              | 0           | 0       |
| 2010/09/08 | 201008       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,831,000 | 30             | 210,594            | 54,937   | 0   | 27,469 | 140,500       | 0              | 0           | 0       |
| 2010/10/12 | 201009       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,831,000 | 30             | 210,594            | 54,937   | 0   | 27,469 | 140,500       | 0              | 0           | 0       |
| 2010/11/17 | 201010       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,831,000 | 30             | 210,594            | 54,937   | 0   | 27,469 | 140,500       | 0              | 0           | 1,425   |
| 2010/12/20 | 201011       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,831,000 | 30             | 210,594            | 54,937   | 0   | 27,469 | 140,500       | 0              | 0           | 1,206   |
| 2011/01/18 | 201012       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,831,000 | 30             | 210,594            | 54,937   | 0   | 27,469 | 140,500       | 0              | 0           | 948     |
| 2011/02/21 | 201101       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,831,000 | 30             | 210,594            | 54,937   | 0   | 27,469 | 140,500       | 0              | 0           | 2,058   |
| 2011/03/18 | 201102       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,831,000 | 30             | 210,594            | 54,937   | 0   | 27,469 | 140,500       | 0              | 0           | 1,502   |
| 2011/04/18 | 201103       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,831,000 | 30             | 210,594            | 54,937   | 0   | 27,469 | 140,500       | 0              | 0           | 1,253   |
| 2011/05/19 | 201104       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,831,000 | 30             | 210,594            | 54,937   | 0   | 27,469 | 140,500       | 0              | 0           | 1,670   |
| 2011/06/20 | 201105       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,831,000 | 30             | 210,594            | 54,937   | 0   | 27,469 | 140,500       | 0              | 0           | 1,419   |
| 2011/07/26 | 201106       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,831,000 | 30             | 210,594            | 54,937   | 0   | 27,469 | 140,500       | 0              | 0           | 2,755   |
| 2011/08/18 | 201107       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,831,000 | 30             | 210,594            | 54,937   | 0   | 27,469 | 140,500       | 0              | 0           | 1,753   |
| 2011/09/15 | 201108       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,831,000 | 30             | 210,594            | 54,937   | 0   | 27,469 | 140,500       | 0              | 0           | 668     |
| 2011/10/07 | 201109       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,831,000 | 30             | 210,594            | 54,937   | 0   | 27,469 | 140,500       | 0              | 0           | 0       |

| Fecha Pago | Periodo Pago | Nit Pago  | Razon Social            | IBC       | Dias Cotizados | Aporte Obligatorio | Comision | FSP | FGPM   | Vol. Afiliado | Vol. Empleador | Alt. Riesgo | Sancion |
|------------|--------------|-----------|-------------------------|-----------|----------------|--------------------|----------|-----|--------|---------------|----------------|-------------|---------|
| 2011/11/28 | 201110       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,831,000 | 30             | 210,594            | 54,937   | 0   | 27,469 | 140,500       | 0              | 0           | 3,756   |
| 2011/12/12 | 201111       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,831,000 | 30             | 210,594            | 54,937   | 0   | 27,469 | 140,500       | 0              | 0           | 0       |
| 2012/01/30 | 201112       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,831,000 | 30             | 210,594            | 54,937   | 0   | 27,469 | 140,500       | 0              | 0           | 4,090   |
| 2012/02/28 | 201201       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,831,000 | 30             | 210,594            | 54,937   | 0   | 27,469 | 140,500       | 0              | 0           | 4,135   |
| 2012/03/13 | 201202       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,831,000 | 30             | 210,594            | 54,937   | 0   | 27,469 | 140,500       | 0              | 0           | 248     |
| 2012/04/17 | 201203       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,831,000 | 30             | 210,593            | 54,938   | 0   | 27,469 | 140,500       | 0              | 0           | 909     |
| 2012/05/22 | 201204       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,831,000 | 30             | 210,593            | 54,938   | 0   | 27,469 | 140,500       | 0              | 0           | 2,564   |
| 2012/06/20 | 201205       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,831,000 | 30             | 210,593            | 54,938   | 0   | 27,469 | 140,500       | 0              | 0           | 1,654   |
| 2012/07/18 | 201206       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,831,000 | 30             | 210,593            | 54,938   | 0   | 27,469 | 140,500       | 0              | 0           | 1,406   |
| 2012/08/03 | 201207       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,831,000 | 30             | 210,593            | 54,938   | 0   | 27,469 | 140,500       | 0              | 0           | 0       |
| 2012/09/19 | 201208       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,831,000 | 30             | 210,593            | 54,938   | 0   | 27,469 | 140,500       | 0              | 0           | 1,500   |
| 2012/10/10 | 201209       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,831,000 | 30             | 210,593            | 54,938   | 0   | 27,469 | 140,500       | 0              | 0           | 0       |
| 2012/11/20 | 201210       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,831,000 | 30             | 210,593            | 54,938   | 0   | 27,469 | 140,500       | 0              | 0           | 1,300   |
| 2012/12/20 | 201211       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,831,000 | 30             | 210,593            | 54,938   | 0   | 27,469 | 140,500       | 0              | 0           | 1,800   |
| 2013/01/17 | 201212       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,831,000 | 30             | 210,593            | 54,938   | 0   | 27,469 | 140,500       | 0              | 0           | 700     |
| 2013/02/20 | 201301       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,908,000 | 30             | 219,434            | 57,244   | 0   | 28,622 | 140,500       | 0              | 0           | 1,800   |
| 2013/03/27 | 201302       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,908,000 | 30             | 219,434            | 57,244   | 0   | 28,622 | 140,500       | 0              | 0           | 3,400   |
| 2013/04/25 | 201303       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,908,000 | 30             | 219,434            | 57,244   | 0   | 28,622 | 140,500       | 0              | 0           | 3,400   |
| 2013/05/28 | 201304       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,908,000 | 30             | 219,434            | 57,244   | 0   | 28,622 | 140,500       | 0              | 0           | 3,200   |
| 2013/07/03 | 201305       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,908,000 | 30             | 219,434            | 57,244   | 0   | 28,622 | 140,500       | 0              | 0           | 5,000   |
| 2013/07/04 | 201306       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,908,000 | 30             | 219,434            | 57,244   | 0   | 28,622 | 140,500       | 0              | 0           | 0       |
| 2013/08/23 | 201307       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,908,000 | 30             | 219,434            | 57,244   | 0   | 28,622 | 140,500       | 0              | 0           | 2,500   |
| 2013/09/09 | 201308       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,908,000 | 30             | 219,434            | 57,244   | 0   | 28,622 | 140,500       | 0              | 0           | 0       |
| 2013/10/23 | 201309       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,908,000 | 30             | 219,434            | 57,244   | 0   | 28,622 | 140,500       | 0              | 0           | 3,200   |
| 2013/11/25 | 201310       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS | 1,908,000 | 30             | 219,434            | 57,244   | 0   | 28,622 | 140,500       | 0              | 0           | 2,700   |

| Fecha Pago | Periodo Pago | Nit Pago  | Razon Social              | IBC       | Dias Cotizados | Aporte Obligatorio | Comision | FSP | FGPM   | Vol. Afiliado | Vol. Empleador | Alt. Riesgo | Sancion |
|------------|--------------|-----------|---------------------------|-----------|----------------|--------------------|----------|-----|--------|---------------|----------------|-------------|---------|
| 2013/12/17 | 201311       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS   | 1,908,000 | 30             | 219,434            | 57,244   | 0   | 28,622 | 140,500       | 0              | 0           | 1,500   |
| 2014/01/10 | 201312       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS   | 1,908,000 | 30             | 219,434            | 57,244   | 0   | 28,622 | 140,500       | 0              | 0           | 0       |
| 2014/02/19 | 201401       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS   | 1,908,000 | 30             | 219,434            | 57,244   | 0   | 28,622 | 140,500       | 0              | 0           | 1,884   |
| 2014/03/21 | 201402       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS   | 1,908,000 | 30             | 219,435            | 57,243   | 0   | 28,622 | 140,500       | 0              | 0           | 2,375   |
| 2014/04/30 | 201403       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS   | 1,908,000 | 30             | 219,435            | 57,243   | 0   | 28,622 | 140,500       | 0              | 0           | 5,323   |
| 2014/05/15 | 201404       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS   | 1,908,000 | 30             | 219,435            | 57,243   | 0   | 28,622 | 140,500       | 0              | 0           | 492     |
| 2014/07/08 | 201405       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS   | 1,908,000 | 30             | 219,435            | 57,243   | 0   | 28,622 | 140,500       | 0              | 0           | 6,879   |
| 2014/07/22 | 201406       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS   | 1,908,000 | 30             | 219,435            | 57,243   | 0   | 28,622 | 140,500       | 0              | 0           | 3,112   |
| 2014/08/12 | 201407       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS   | 1,908,000 | 30             | 219,435            | 57,243   | 0   | 28,622 | 140,500       | 0              | 0           | 0       |
| 2014/09/09 | 201408       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS   | 1,908,000 | 30             | 219,435            | 57,243   | 0   | 28,622 | 140,500       | 0              | 0           | 0       |
| 2014/10/17 | 201409       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS   | 1,908,000 | 30             | 219,435            | 57,243   | 0   | 28,622 | 140,500       | 0              | 0           | 1,802   |
| 2014/11/14 | 201410       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS   | 1,908,000 | 30             | 219,435            | 57,243   | 0   | 28,622 | 140,500       | 0              | 0           | 246     |
| 2014/12/29 | 201411       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS   | 1,908,000 | 30             | 219,435            | 57,243   | 0   | 28,622 | 140,500       | 0              | 0           | 4,668   |
| 2015/01/14 | 201412       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS   | 1,908,000 | 30             | 219,435            | 57,243   | 0   | 28,622 | 140,500       | 0              | 0           | 0       |
| 2015/02/25 | 201501       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS   | 1,908,000 | 30             | 219,435            | 57,243   | 0   | 28,622 | 140,500       | 0              | 0           | 3,655   |
| 2015/03/17 | 201502       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS   | 1,908,000 | 30             | 219,435            | 57,243   | 0   | 28,622 | 140,500       | 0              | 0           | 1,543   |
| 2015/04/15 | 201503       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS   | 1,908,000 | 30             | 219,435            | 57,243   | 0   | 28,622 | 0             | 0              | 0           | 200     |
| 2015/05/19 | 201504       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS   | 1,908,000 | 30             | 219,435            | 57,243   | 0   | 28,622 | 0             | 0              | 0           | 1,500   |
| 2015/06/16 | 201505       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS   | 1,908,000 | 30             | 219,435            | 57,243   | 0   | 28,622 | 0             | 0              | 0           | 1,200   |
| 2015/07/21 | 201506       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS   | 1,908,000 | 30             | 219,435            | 57,243   | 0   | 28,622 | 0             | 0              | 0           | 2,700   |
| 2015/08/24 | 201507       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS   | 1,908,000 | 30             | 219,435            | 57,243   | 0   | 28,622 | 0             | 0              | 0           | 2,700   |
| 2015/09/25 | 201508       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS   | 1,908,000 | 30             | 219,435            | 57,243   | 0   | 28,622 | 0             | 0              | 0           | 3,600   |
| 2015/10/16 | 201509       | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS   | 279,000   | 13             | 32,128             | 8,381    | 0   | 4,191  | 0             | 0              | 0           | 100     |
| 2015/10/16 | 201510       | 36182184  | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ | 644,350   | 30             | 74,103             | 19,331   | 0   | 9,666  | 200,000       | 0              | 0           | 0       |
| 2015/11/17 | 201511       | 36182184  | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ | 644,350   | 30             | 74,103             | 19,331   | 0   | 9,666  | 200,000       | 0              | 0           | 0       |

| Fecha Pago | Periodo Pago | Nit Pago | Razon Social              | IBC     | Dias Cotizados | Aporte Obligatorio | Comision | FSP | FGPM   | Vol. Afiliado | Vol. Empleador | Alt. Riesgo | Sancion |
|------------|--------------|----------|---------------------------|---------|----------------|--------------------|----------|-----|--------|---------------|----------------|-------------|---------|
| 2015/12/15 | 201512       | 36182184 | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ | 644,350 | 30             | 74,103             | 19,331   | 0   | 9,666  | 200,000       | 0              | 0           | 0       |
| 2016/01/19 | 201601       | 36182184 | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ | 644,350 | 28             | 74,103             | 19,331   | 0   | 9,666  | 200,000       | 0              | 0           | 0       |
| 2016/02/15 | 201602       | 36182184 | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ | 689,455 | 30             | 79,287             | 20,684   | 0   | 10,342 | 200,000       | 0              | 0           | 0       |
| 2016/03/18 | 201603       | 36182184 | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ | 689,455 | 30             | 79,287             | 20,684   | 0   | 10,342 | 200,000       | 0              | 0           | 100     |
| 2016/04/12 | 201604       | 36182184 | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ | 689,455 | 30             | 79,287             | 20,684   | 0   | 10,342 | 200,000       | 0              | 0           | 0       |
| 2016/05/12 | 201605       | 36182184 | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ | 689,455 | 30             | 79,287             | 20,684   | 0   | 10,342 | 200,000       | 0              | 0           | 0       |
| 2016/06/08 | 201606       | 36182184 | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ | 689,455 | 30             | 79,287             | 20,684   | 0   | 10,342 | 200,000       | 0              | 0           | 0       |
| 2016/07/27 | 201607       | 36182184 | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ | 689,455 | 30             | 79,287             | 20,684   | 0   | 10,342 | 200,000       | 0              | 0           | 600     |
| 2016/08/11 | 201608       | 36182184 | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ | 689,455 | 30             | 79,287             | 20,684   | 0   | 10,342 | 200,000       | 0              | 0           | 0       |
| 2016/09/26 | 201609       | 36182184 | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ | 689,455 | 30             | 79,287             | 20,684   | 0   | 10,342 | 200,000       | 0              | 0           | 700     |
| 2016/10/20 | 201610       | 36182184 | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ | 689,455 | 30             | 79,287             | 20,684   | 0   | 10,342 | 200,000       | 0              | 0           | 0       |
| 2016/11/24 | 201611       | 36182184 | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ | 689,455 | 30             | 79,287             | 20,684   | 0   | 10,342 | 200,000       | 0              | 0           | 300     |
| 2016/12/27 | 201612       | 36182184 | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ | 689,455 | 30             | 79,287             | 20,684   | 0   | 10,342 | 200,000       | 0              | 0           | 700     |
| 2017/01/30 | 201701       | 36182184 | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ | 689,455 | 28             | 79,287             | 20,684   | 0   | 10,342 | 200,000       | 0              | 0           | 1,000   |
| 2017/02/22 | 201702       | 36182184 | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ | 738,000 | 30             | 84,885             | 22,143   | 0   | 11,072 | 200,000       | 0              | 0           | 500     |
| 2017/04/04 | 201703       | 36182184 | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ | 738,000 | 30             | 84,885             | 22,143   | 0   | 11,072 | 1             | 200,000        | 0           | 1,400   |
| 2017/05/16 | 201704       | 36182184 | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ | 738,000 | 30             | 84,885             | 22,143   | 0   | 11,072 | 200,000       | 0              | 0           | 2,400   |
| 2017/05/30 | 201705       | 36182184 | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ | 738,000 | 30             | 84,885             | 22,143   | 0   | 11,072 | 200,000       | 0              | 0           | 1,200   |
| 2017/06/27 | 201706       | 36182184 | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ | 735,688 | 29             | 84,885             | 21,753   | 0   | 11,072 | 200,000       | 0              | 0           | 1,090   |
| 2017/07/26 | 201707       | 36182184 | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ | 738,000 | 30             | 84,885             | 22,086   | 0   | 11,072 | 200,000       | 0              | 0           | 357     |
| 2017/08/24 | 201708       | 36182184 | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ | 738,000 | 30             | 84,885             | 21,986   | 0   | 11,072 | 200,000       | 0              | 0           | 357     |
| 2017/09/28 | 201709       | 36182184 | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ | 738,000 | 30             | 84,885             | 22,143   | 0   | 11,072 | 0             | 200,000        | 0           | 800     |
| 2017/11/01 | 201710       | 36182184 | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ | 732,894 | 29             | 84,885             | 21,306   | 0   | 11,072 | 200,000       | 0              | 0           | 2,037   |
| 2017/11/30 | 201711       | 36182184 | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ | 734,638 | 29             | 84,885             | 21,585   | 0   | 11,072 | 200,000       | 0              | 0           | 1,358   |
| 2018/01/02 | 201712       | 36182184 | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ | 733,013 | 29             | 84,885             | 21,325   | 0   | 11,072 | 200,000       | 0              | 0           | 2,018   |

| Fecha Pago | Periodo Pago | Nit Pago  | Razon Social                                        | IBC       | Dias Cotizados | Aporte Obligatorio | Comision | FSP    | FGPM    | Vol. Afiliado | Vol. Empleador | Alt. Riesgo | Sancion |
|------------|--------------|-----------|-----------------------------------------------------|-----------|----------------|--------------------|----------|--------|---------|---------------|----------------|-------------|---------|
| 2018/02/12 | 201801       | 36182184  | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ                           | 728,213   | 28             | 89,843             | 14,952   | 0      | 11,719  | 200,000       | 0              | 0           | 3,586   |
| 2018/02/12 | 201802       | 36182184  | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ                           | 781,242   | 30             | 89,843             | 23,438   | 0      | 11,719  | 200,000       | 0              | 0           | 0       |
| 2018/03/06 | 201802       | 800026284 | CAMARA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLEROS CAMPETROL | 8,500,000 | 30             | 977,500            | 255,000  | 85,000 | 127,500 | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2018/04/02 | 201803       | 36182184  | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ                           | 776,175   | 29             | 89,844             | 22,625   | 0      | 11,719  | 200,000       | 0              | 0           | 2,012   |
| 2018/04/18 | 201803       | 800026284 | CAMARA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLEROS CAMPETROL | 8,500,000 | 30             | 977,500            | 255,000  | 85,000 | 127,500 | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2018/05/07 | 201804       | 36182184  | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ                           | 773,850   | 29             | 89,844             | 22,253   | 0      | 11,719  | 200,000       | 0              | 0           | 2,984   |
| 2018/05/17 | 201804       | 800026284 | CAMARA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLEROS CAMPETROL | 8,500,000 | 30             | 977,500            | 255,000  | 85,000 | 127,500 | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2018/06/05 | 201805       | 36182184  | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ                           | 781,242   | 30             | 89,844             | 23,437   | 0      | 11,719  | 200,000       | 0              | 0           | 1,400   |
| 2018/06/18 | 201805       | 800026284 | CAMARA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLEROS CAMPETROL | 8,500,000 | 30             | 977,500            | 255,000  | 85,000 | 127,500 | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2018/07/12 | 201806       | 36182184  | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ                           | 781,242   | 30             | 89,844             | 23,437   | 0      | 11,719  | 200,000       | 0              | 0           | 2,000   |
| 2018/07/19 | 201806       | 800026284 | CAMARA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLEROS CAMPETROL | 8,500,000 | 30             | 977,500            | 255,000  | 85,000 | 127,500 | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2018/08/14 | 201807       | 36182184  | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ                           | 781,242   | 30             | 89,844             | 23,437   | 0      | 11,719  | 200,000       | 0              | 0           | 2,200   |
| 2018/08/22 | 201807       | 800026284 | CAMARA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLEROS CAMPETROL | 8,500,000 | 30             | 977,500            | 255,000  | 85,000 | 127,500 | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2018/09/04 | 201808       | 36182184  | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ                           | 781,242   | 30             | 89,844             | 23,437   | 0      | 11,719  | 200,000       | 0              | 0           | 1,300   |
| 2018/09/21 | 201808       | 800026284 | CAMARA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLEROS CAMPETROL | 8,500,000 | 30             | 977,500            | 255,000  | 85,000 | 127,500 | 0             | 0              | 0           | 1,201   |
| 2018/10/04 | 201809       | 36182184  | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ                           | 781,242   | 30             | 89,844             | 23,437   | 0      | 11,719  | 0             | 200,000        | 0           | 0       |
| 2018/10/22 | 201809       | 800026284 | CAMARA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLEROS CAMPETROL | 8,500,000 | 30             | 977,500            | 255,000  | 85,000 | 127,500 | 0             | 0              | 0           | 3,276   |
| 2018/11/26 | 201810       | 36182184  | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ                           | 781,242   | 30             | 89,844             | 23,437   | 0      | 11,719  | 200,000       | 0              | 0           | 400     |



| Fecha Pago | Periodo Pago | Nit Pago  | Razon Social                                        | IBC        | Dias Cotizados | Aporte Obligatorio | Comision | FSP     | FGPM    | Vol. Afiliado | Vol. Empleador | Alt. Riesgo | Sancion |
|------------|--------------|-----------|-----------------------------------------------------|------------|----------------|--------------------|----------|---------|---------|---------------|----------------|-------------|---------|
| 2018/11/27 | 201810       | 800026284 | CAMARA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLEROS CAMPETROL | 8,500,000  | 30             | 977,500            | 255,000  | 85,000  | 127,500 | 0             | 0              | 0           | 5,407   |
| 2018/12/18 | 201811       | 800026284 | CAMARA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLEROS CAMPETROL | 8,500,000  | 30             | 977,500            | 255,000  | 85,000  | 127,500 | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2019/01/02 | 201811       | 36182184  | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ                           | 781,242    | 30             | 89,844             | 23,437   | 0       | 11,719  | 200,000       | 0              | 0           | 1,300   |
| 2019/01/02 | 201812       | 36182184  | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ                           | 781,242    | 30             | 89,844             | 23,437   | 0       | 11,719  | 200,000       | 0              | 0           | 0       |
| 2019/01/28 | 201812       | 800026284 | CAMARA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLEROS CAMPETROL | 8,500,001  | 30             | 977,600            | 255,000  | 85,200  | 127,500 | 0             | 0              | 0           | 6,392   |
| 2019/02/25 | 201901       | 36182184  | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ                           | 828,116    | 30             | 95,234             | 24,844   | 0       | 12,422  | 200,000       | 0              | 0           | 500     |
| 2019/02/27 | 201901       | 800026284 | CAMARA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLEROS CAMPETROL | 13,735,150 | 30             | 1,579,597          | 412,069  | 165,000 | 206,034 | 0             | 0              | 0           | 12,503  |
| 2019/03/14 | 201902       | 800026284 | CAMARA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLEROS CAMPETROL | 8,770,300  | 30             | 1,008,622          | 263,119  | 87,800  | 131,559 | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2019/03/15 | 201902       | 36182184  | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ                           | 828,116    | 30             | 95,234             | 24,844   | 0       | 12,422  | 200,000       | 0              | 0           | 0       |
| 2019/04/12 | 201903       | 800026284 | CAMARA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLEROS CAMPETROL | 8,770,300  | 30             | 1,008,622          | 263,119  | 87,800  | 131,559 | 0             | 0              | 0           | 0       |
| 2019/05/23 | 201903       | 36182184  | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ                           | 828,116    | 30             | 95,234             | 24,844   | 0       | 12,422  | 200,000       | 0              | 0           | 3,100   |
| 2019/07/29 | 201906       | 36182184  | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ                           | 828,116    | 30             | 0                  | 0        | 0       | 0       | 200,000       | 0              | 0           | 0       |

## Tu Historia Laboral Consolidada



¿Te hacen falta semanas cotizadas?  
Para actualizar tu Historia Laboral,  
[haz clic aquí](#)



¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años?

0

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este periodo estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

\* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional

Nombre Afiliado:

Gloria Ortiz

Tipo y número documento:

CC 36,182,184

Fecha de actualización de información:

07/10/2015



## Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

Estas semanas no se han verificado

Tipo

N° identificación

Razón Social del Empleador

PAT

8018300061

EMISORA SURCOLOMBIANA

### Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBPI)

Periodo Inicial  
Día/Mes/Año

Periodo Final  
Día/Mes/Año

Días  
Cotizados

08/03/1989

05/07/1989

120

Total de semanas que no se  
han verificado:

17.1







## Semanas cotizadas en Porvenir

| Tipo | N° Identificación | Razón Social del Empleador   | Historia Laboral Oficial   |                          |                                |                   | Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación |                          |                   |
|------|-------------------|------------------------------|----------------------------|--------------------------|--------------------------------|-------------------|-----------------------------------------------------------------------|--------------------------|-------------------|
|      |                   |                              | Periodo Inicial<br>mm/aaaa | Periodo Final<br>mm/aaaa | Ingreso Base<br>de Contracción | Días<br>Cotizados | Periodo Inicial<br>mm/aaaa                                            | Periodo Final<br>mm/aaaa | Días<br>Cotizados |
| NIT  | 890207543         | VENTANAR SAS                 | 07/1999                    | 07/1999                  | \$ 1,050,000                   | 30                |                                                                       |                          |                   |
| NIT  | 890207543         | VENTANAR SAS                 | 08/1999                    | 08/1999                  | \$ 1,051,284                   | 30                |                                                                       |                          |                   |
| NIT  | 890207543         | VENTANAR SAS                 | 09/1999                    | 07/2000                  | \$ 1,050,000                   | 330               |                                                                       |                          |                   |
| NIT  | 899999114         | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 08/2000                    | 08/2000                  | \$ 2,409,152                   | 30                |                                                                       |                          |                   |
| NIT  | 899999114         | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 09/2000                    | 11/2000                  | \$ 1,880,904                   | 90                |                                                                       |                          |                   |
| NIT  | 899999114         | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 12/2000                    | 12/2000                  | \$ 1,941,000                   | 30                |                                                                       |                          |                   |
| NIT  | 899999114         | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 01/2001                    | 05/2001                  | \$ 2,033,428                   | 150               |                                                                       |                          |                   |
| NIT  | 899999114         | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 06/2001                    | 06/2001                  | \$ 1,710,428                   | 30                |                                                                       |                          |                   |
| NIT  | 899999114         | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 07/2001                    | 07/2001                  | \$ 1,645,428                   | 30                |                                                                       |                          |                   |
| NIT  | 899999114         | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 08/2001                    | 08/2001                  | \$ 2,033,428                   | 30                |                                                                       |                          |                   |
| NIT  | 899999114         | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 09/2001                    | 10/2001                  | \$ 2,111,000                   | 60                |                                                                       |                          |                   |
| NIT  | 899999114         | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 11/2003                    | 11/2003                  | \$ 2,213,000                   | 30                |                                                                       |                          |                   |
| NIT  | 899999114         | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 12/2003                    | 12/2003                  | \$ 3,780,000                   | 30                |                                                                       |                          |                   |
| NIT  | 899999114         | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 01/2004                    | 11/2004                  | \$ 2,394,756                   | 330               |                                                                       |                          |                   |
| NIT  | 899999114         | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 12/2004                    | 12/2004                  | \$ 2,365,055                   | 30                |                                                                       |                          |                   |
| NIT  | 899999114         | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | 01/2005                    | 01/2005                  | \$ 2,567,633                   | 30                |                                                                       |                          |                   |
| NIT  | 830141909         | INVERSIONES ARDILA ORTIZ E U | 02/2005                    | 02/2005                  | \$ 2,516,600                   | 30                |                                                                       |                          |                   |
| NIT  | 830141909         | INVERSIONES ARDILA ORTIZ E U | 03/2005                    | 12/2005                  | \$ 2,500,000                   | 300               |                                                                       |                          |                   |
| NIT  | 830141909         | INVERSIONES ARDILA ORTIZ E U | 01/2006                    | 09/2006                  | \$ 1,700,000                   | 270               |                                                                       |                          |                   |



## Semanas cotizadas en Porvenir

| Tipo | N° Identificación | Razón Social del Empleador             | Historia Laboral Oficial   |                          |                                |                   | Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación |                          |                   |
|------|-------------------|----------------------------------------|----------------------------|--------------------------|--------------------------------|-------------------|-----------------------------------------------------------------------|--------------------------|-------------------|
|      |                   |                                        | Periodo Inicial<br>mm/aaaa | Periodo Final<br>mm/aaaa | Ingreso Base<br>de Contracción | Días<br>Cotizados | Periodo Inicial<br>mm/aaaa                                            | Periodo Final<br>mm/aaaa | Días<br>Cotizados |
| NIT  | 900105457         | G T O G Y ASOCIADOS SAS                | 10/2006                    | 10/2006                  | \$ 1,700,000                   | 30                |                                                                       |                          |                   |
| NIT  | 900105457         | G T O G Y ASOCIADOS SAS                | 12/2006                    | 08/2007                  | \$ 1,700,000                   | 270               |                                                                       |                          |                   |
| NIT  | 900105457         | G T O G Y ASOCIADOS SAS                | 09/2007                    | 09/2007                  | \$ 4,422,723                   | 30                |                                                                       |                          |                   |
| NIT  | 900105457         | G T O G Y ASOCIADOS SAS                | 10/2007                    | 10/2007                  | \$ 2,606,452                   | 30                |                                                                       |                          |                   |
| NIT  | 900105457         | G T O G Y ASOCIADOS SAS                | 11/2007                    | 11/2007                  | \$ 2,606,450                   | 30                |                                                                       |                          |                   |
| NIT  | 900105457         | G T O G Y ASOCIADOS SAS                | 12/2007                    | 12/2008                  | \$ 1,700,000                   | 390               |                                                                       |                          |                   |
| NIT  | 900105457         | G T O G Y ASOCIADOS SAS                | 01/2009                    | 12/2012                  | \$ 1,831,000                   | 1440              |                                                                       |                          |                   |
| NIT  | 900105457         | G T O G Y ASOCIADOS SAS                | 01/2013                    | 08/2015                  | \$ 1,908,000                   | 960               |                                                                       |                          |                   |
| NIT  | 900105457         | G T O G Y ASOCIADOS SAS                | 09/2015                    | 09/2015                  | \$ 279,000                     | 13                |                                                                       |                          |                   |
| CC   | 36182184          | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ              | 10/2015                    | 01/2016                  | \$ 644,350                     | 118               |                                                                       |                          |                   |
| CC   | 36182184          | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ              | 02/2016                    | 01/2017                  | \$ 689,455                     | 358               |                                                                       |                          |                   |
| CC   | 36182184          | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ              | 02/2017                    | 05/2017                  | \$ 738,000                     | 120               |                                                                       |                          |                   |
| CC   | 36182184          | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ              | 06/2017                    | 06/2017                  | \$ 735,688                     | 29                |                                                                       |                          |                   |
| CC   | 36182184          | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ              | 07/2017                    | 09/2017                  | \$ 738,000                     | 90                |                                                                       |                          |                   |
| CC   | 36182184          | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ              | 10/2017                    | 10/2017                  | \$ 732,894                     | 29                |                                                                       |                          |                   |
| CC   | 36182184          | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ              | 11/2017                    | 11/2017                  | \$ 734,638                     | 29                |                                                                       |                          |                   |
| CC   | 36182184          | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ              | 12/2017                    | 12/2017                  | \$ 733,013                     | 29                |                                                                       |                          |                   |
| CC   | 36182184          | GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ              | 01/2018                    | 01/2018                  | \$ 728,213                     | 28                |                                                                       |                          |                   |
| NIT  | 800026284         | CAMARA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLE | 02/2018                    | 02/2018                  | \$ 9,281,242                   | 30                |                                                                       |                          |                   |





## Semanas cotizadas en Porvenir

| Tipo | N° Identificación | Razón Social del Empleador             | Historia Laboral Oficial   |                          |                                 |                     | Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación |                          |                     |
|------|-------------------|----------------------------------------|----------------------------|--------------------------|---------------------------------|---------------------|-----------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------------------|
|      |                   |                                        | Periodo Inicial<br>mm/aaaa | Periodo Final<br>mm/aaaa | Ingreso Base<br>de Contratación | Días<br>Contratados | Periodo Inicial<br>mm/aaaa                                            | Periodo Final<br>mm/aaaa | Días<br>Contratados |
| NIT  | 800026284         | CAMARA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLE | 03/2018                    | 03/2018                  | \$ 9,250,302                    | 30                  |                                                                       |                          |                     |
| NIT  | 800026284         | CAMARA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLE | 04/2018                    | 04/2018                  | \$ 9,248,055                    | 30                  |                                                                       |                          |                     |
| NIT  | 800026284         | CAMARA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLE | 05/2018                    | 11/2018                  | \$ 9,281,242                    | 210                 |                                                                       |                          |                     |
| NIT  | 800026284         | CAMARA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLE | 12/2018                    | 12/2018                  | \$ 9,281,243                    | 30                  |                                                                       |                          |                     |
| NIT  | 800026284         | CAMARA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLE | 01/2019                    | 01/2019                  | \$ 14,563,266                   | 30                  |                                                                       |                          |                     |
| NIT  | 800026284         | CAMARA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLE | 02/2019                    | 03/2019                  | \$ 9,598,416                    | 60                  |                                                                       |                          |                     |
|      |                   |                                        |                            |                          |                                 |                     | Total de semanas cotizadas:                                           |                          |                     |
|      |                   |                                        |                            |                          |                                 |                     | 904.7                                                                 |                          |                     |

Para tus  
solicitudes  
consultaServifácil  
porvenir

Bogotá D.C., 6 de junio de 2022

Señores:

PROTECCIÓN- FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS

Cl. 13 #65-21, Bogotá

REF: DERECHO DE PETICIÓN.

GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, acudo ante ustedes a fin de incoar derecho de petición, basado en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

### I. HECHOS

1. Nací el día 6 de junio de 1967 y actualmente cuenta con 54 años de edad.
2. Laboré para diferentes empleadores y actualmente como independiente.
3. Me afilíe al sistema de seguridad social en pensiones, aproximadamente el año 1988, al régimen de prima media con prestación definida administrada en este entonces por el Instituto de Seguros Sociales hoy COLPENSIONES
4. Los asesores comerciales de PROTECCIÓN- FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS ., frecuentaron las instalaciones de donde me encontraba laborando en esas épocas para afiliar a los trabajadores.
5. Mi decisión no fue libre y voluntaria, debido a que: (i) La persona del fondo AFP SKANDIA no me informó cuales eran las consecuencias de trasladarme de régimen, cual era más beneficioso al momento de cumplir los requisitos para la pensión; (ii) Me indicaron que con el fondo privado había la alternativa de pensionarme antes de cumplir la edad requerida en cambio con el ISS tendría que esperar a cumplir la edad y las semanas requeridas sin profundizar en el tema, (iii) Se me indicó que el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES se iba acabar, pero no me aclararon que otra entidad iba a suplir las pensiones que estaban a su cargo y las que posteriormente se causarían; (iv) no se me indicó cual sería el monto de mi pensión con en el fondo privado y con COLPENSIONES; y (v) Se me indicó que recibirían un bono por cambiarme de fondo administrador de pensiones, sin darle más información.
6. En el transcurso del tiempo que ha estado afiliado a PROTECCIÓN- FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS, no he recibido asesoría sobre los regímenes pensionales existentes ni cual me conviene.

### II. PETICION.

1. Solicito me sea expedida copia del formulario de afiliación.
2. Solicito copia de los documentos en los cuales conste la información suministrada por ustedes hacia mi al momento de la afiliación.
3. Solicito se me expida una relación de movimientos de la cuenta de ahorro individual.
4. Solicito copia de la historia laboral consolidada.
5. Solicito se me expida una proyección pensional, comparativa con el RPM (Edad de pensión a los 62 años).
6. Solicito se realice la nulidad o ineficacia del traslado realizado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual, teniendo en cuenta que mi voluntad de trasladarme no fue libre, voluntaria y espontánea, debido a que fui engañado y asaltado en mi buena fe.
7. Solicito se traslade todo el capital acumulado por concepto de cotizaciones por aportes para pensión que se encuentra en mi cuenta individual, como el bono pensional que hubiera expedido el Ministerio de Hacienda, rendimientos financieros

e intereses, gastos de administración, seguro previsional, garantía de pensión mínima, fondo solidario pensional y comisiones con destino a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

8. Solicito se me reconozca y pague los perjuicios materiales, expresado a su vez en lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro o por la diferenciación de la mesada pensional.
9. Solicito se me reconozca y pague los perjuicios inmateriales, expresado a su vez en perjuicio moral y perjuicio fisiológico o la vida en relación.
10. Solicito se me dé respuesta en el menor tiempo posible.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 15, 23, 48 y 53 de la Constitución Política.

Artículo 5 y sub siguientes del código contencioso.

Ley 1755 de junio 30 de 2015 y demás normas concordantes.

Artículos 1,4,5,13,36,141 y 272 de la ley 100 de 1993.

Decreto 656 de 1994.

Artículo 1746 código civil.

Sentencia C 789/2002.

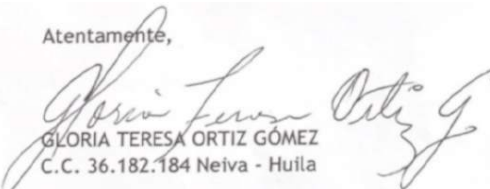
Sentencia del 9 de septiembre de 2008 radicación 31989; del 6 de diciembre de 2011, radicación 31314; del 22 de noviembre de 2011 radicación 33083; 3 de septiembre de 2014 radicación 46292

Código sustantivo del trabajo.

### V. NOTIFICACIONES

Calle 15 No. 8A - 58 of 403 de la Ciudad de Bogotá, D. C., Correo electrónico [Juanhec80@gmail.com](mailto:Juanhec80@gmail.com); [ortizgomez.gloria@gmail.com](mailto:ortizgomez.gloria@gmail.com); teléfono 3144141840 - 3143432720

Atentamente,

Atentamente,  
  
GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ  
C.C. 36.182.184 Neiva - Huila

# Protección

MEDELLIN , 13 de Junio de 2022

Señor(a) GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ

Asunto: Constancia de traslado de aportes. CC 36.182.184

Reciba de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A un cordial saludo,

Para dar trámite a su requerimiento, mediante el cual nos solicita información relacionada con los aportes pagados a la entidad de traslado, nos permitimos informar lo siguiente:

De acuerdo con nuestra base de datos usted presentó afiliación al Fondo de Pensión Obligatoria de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A desde el 19 de Septiembre de 2001 hasta el 30 de Septiembre de 2003 fecha en la cual firmó solicitud de traslado de salida a PORVENIR.

Durante su permanencia en el Fondo de Pensión Obligatoria, presentó un total de 101,00 semanas acreditadas y se recibieron en su nombre aportes al Sistema General de Pensiones, los cuales fueron trasladados a la entidad en mención, relacionamos a continuación la información de su pago:

| FECHA DE PAGO | VALOR         | ENTIDAD  |
|---------------|---------------|----------|
| 20031120      | 12.986.581,00 | PORVENIR |

Posteriormente, se presentaron saldos a favor en su cuenta de ahorro individual, que fueron trasladados a la entidad a la cual usted presentaba afiliación al momento del pago. El valor de dichos aportes, la fecha y entidad a la cual fueron trasladados, se detalla a continuación:

| FECHA DE PAGO | VALOR      | ENTIDAD  |
|---------------|------------|----------|
| 20050705      | 264.823,00 | PORVENIR |
| 20070921      | 23.958,00  | PORVENIR |
| 20080111      | 6.593,00   | PORVENIR |
| 20160328      | 4.266,00   | PORVENIR |

Para su conocimiento, anexamos detalle de los aportes cotizados al Fondo de Pensión Obligatoria.

**Medellín:** Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - **Cali:** Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1

# Protección

## Reporte Estado de Cuenta Fondo de Pensiones Obligatorias

Fecha de generación: 20220613  
Identificación: CC 36.182.184  
Nombre: GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ  
Fecha de afiliación: 20010919  
Tipo Vinculación: Traslado de AFP  
Estado del afiliado: Traspaso

### Resumen de la cuenta

|                        | COTIZACIÓN OBL. | FGPM       | BONO | COTIZ. VOL. AFIL. | COTIZ. VOL. EMPL. |
|------------------------|-----------------|------------|------|-------------------|-------------------|
| SALDOS TRASLADADOS (+) | 13.301.472,00   |            |      |                   | 9,00              |
| APORTES (-)            | 5.150.748,00    | 99.585,00  |      |                   |                   |
| TRASLADOS ENTRADA (-)  | 5.412.475,00    |            |      |                   |                   |
| COMISIONES (+) *       |                 |            |      |                   |                   |
| RENDIMIENTOS (=)       | 2.738.249,00    | -99.585,00 |      |                   | 9,00              |

### Detalle de la cuenta

| PERIODO | EMPLEADOR                   | FECHA PAGO | IBC          | DIAS | COTIZACION OBLIGATORIA (A) | FGPM + INT FGPM | COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B) | COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C) | TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C) | TRANSACCION                               |
|---------|-----------------------------|------------|--------------|------|----------------------------|-----------------|------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------------|
|         |                             |            |              |      | -348,37                    |                 |                                    |                                     | -348,37                         | PAGO A AFP POR AJUSTE DE SALIDA           |
|         |                             |            |              |      | 348,37                     |                 |                                    |                                     | 348,37                          | MOVIMIENTO AJUSTE DE ENTRADA              |
| 200111  |                             | 20011119   |              |      | 5.281.188,00               |                 |                                    |                                     | 5.281.188,00                    | ACREDITACION TRASPASO DE ENTRADA PORVENIR |
| 200111  | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA | 20011207   | 2.111.000,00 | 30   | 212.747,00                 |                 |                                    |                                     | 212.747,00                      | ACREDITACION ISS                          |
| 200112  | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA | 20020103   | 1.759.259,00 | 30   | 175.925,00                 |                 |                                    |                                     | 175.925,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                  |
| 200201  |                             | 20020123   |              | 30   | 131.287,00                 |                 |                                    |                                     | 131.287,00                      | ACREDITACION TRASPASO DE ENTRADA PORVENIR |
| 200201  | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA | 20020206   | 1.196.296,00 | 30   | 119.630,00                 |                 |                                    |                                     | 119.630,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                  |
| 200202  | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA | 20020306   | 2.111.000,00 | 30   | 211.111,00                 |                 |                                    |                                     | 211.111,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                  |
| 200203  | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA | 20020405   | 2.111.000,00 | 30   | 211.111,00                 |                 |                                    |                                     | 211.111,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                  |

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center. Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1

# Protección

| PERIODO | EMPLEADOR                   | FECHA PAGO | IBC          | DIAS | COTIZACION OBLIGATORIA (A) | FGPM + INT FGPM | COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B) | COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C) | TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C) | TRANSACCION                                      |
|---------|-----------------------------|------------|--------------|------|----------------------------|-----------------|------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------|--------------------------------------------------|
| 200204  | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA | 20020508   | 2.111.000,00 | 30   | 211.111,00                 |                 |                                    |                                     | 211.111,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                         |
| 200205  | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA | 20020611   | 2.111.000,00 | 30   | 210.202,00                 |                 |                                    |                                     | 210.202,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                         |
| 200206  | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA | 20020708   | 2.213.000,00 | 30   | 221.331,00                 |                 |                                    |                                     | 221.331,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                         |
| 200207  | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA | 20020806   | 2.213.000,00 | 30   | 221.189,00                 |                 |                                    |                                     | 221.189,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                         |
| 200207  | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA | 20020828   |              |      | 13.738,00                  |                 |                                    |                                     | 13.738,00                       | ACREDITACION POR RECAUDO PLANILLA EXTRAORDINARIA |
| 200207  | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA | 20020828   |              |      | 13.738,00                  |                 |                                    |                                     | 13.738,00                       | ACREDITACION POR RECAUDO PLANILLA EXTRAORDINARIA |
| 200207  | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA | 20020828   |              |      | 13.738,00                  |                 |                                    |                                     | 13.738,00                       | ACREDITACION POR RECAUDO PLANILLA EXTRAORDINARIA |
| 200207  | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA | 20020828   |              |      | 13.738,00                  |                 |                                    |                                     | 13.738,00                       | ACREDITACION POR RECAUDO PLANILLA EXTRAORDINARIA |
| 200207  | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA | 20020828   |              |      | 7.785,00                   |                 |                                    |                                     | 7.785,00                        | ACREDITACION POR RECAUDO PLANILLA EXTRAORDINARIA |
| 200208  | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA | 20020911   | 2.213.000,00 | 30   | 221.386,00                 |                 |                                    |                                     | 221.386,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                         |
| 200209  | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA | 20021008   | 2.213.000,00 | 30   | 221.333,00                 |                 |                                    |                                     | 221.333,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                         |
| 200210  | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA | 20021106   | 2.213.000,00 | 30   | 221.333,00                 |                 |                                    |                                     | 221.333,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                         |
| 200211  | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA | 20021206   | 2.213.000,00 | 30   | 221.333,00                 |                 |                                    |                                     | 221.333,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                         |
| 200212  | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA | 20030108   | 2.213.000,00 | 30   | 221.332,00                 |                 |                                    |                                     | 221.332,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                         |
| 200301  | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA | 20030207   | 1.917.778,00 | 30   | 191.777,00                 |                 |                                    |                                     | 191.777,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                         |
| 200302  | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA | 20030307   | 2.213.000,00 | 30   | 221.334,00                 | 11.065,00       |                                    |                                     | 221.334,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                         |
| 200303  | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA | 20030407   | 2.213.000,00 | 30   | 221.334,00                 | 11.065,00       |                                    |                                     | 221.334,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                         |
| 200304  | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA | 20030506   | 2.213.000,00 | 30   | 221.334,00                 | 11.065,00       |                                    |                                     | 221.334,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                         |
| 200303  | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA | 20030506   |              |      |                            |                 |                                    | 1,00                                | 1,00                            | ACREDITACION P.E. EMPLEADOR                      |
| 200304  | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA | 20030519   |              |      |                            |                 |                                    | 1,00                                | 1,00                            | ACREDITACION P.E. EMPLEADOR                      |
| 200305  | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA | 20030606   | 2.213.000,00 | 30   | 221.334,00                 | 11.065,00       |                                    |                                     | 221.334,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                         |
| 200306  | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA | 20030708   | 2.213.000,00 | 30   | 221.334,00                 | 11.065,00       |                                    |                                     | 221.334,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                         |

**Medellín:** Cl. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - **Cali:** Cl. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

**www.proteccion.com** - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



# Protección

| PERIODO | EMPLEADOR                   | FECHA PAGO | IBC          | DIAS | COTIZACION OBLIGATORIA (A) | FGPM + INT FGPM | COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B) | COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C) | TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C) | TRANSACCION                                              |
|---------|-----------------------------|------------|--------------|------|----------------------------|-----------------|------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------|----------------------------------------------------------|
| 200305  | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA | 20030714   |              |      |                            |                 |                                    | 1,00                                | 1,00                            | ACREDITACION P.E. EMPLEADOR                              |
| 200306  | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA | 20030804   |              |      |                            |                 |                                    | 2,00                                | 2,00                            | ACREDITACION P.E. EMPLEADOR                              |
| 200307  | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA | 20030806   | 2.213.000,00 | 30   | 221.334,00                 | 11.065,00       |                                    |                                     | 221.334,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                                 |
| 200308  | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA | 20030904   | 2.213.000,00 | 30   | 221.334,00                 | 11.065,00       |                                    |                                     | 221.334,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                                 |
| 200308  | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA | 20031002   |              |      |                            |                 |                                    | 1,00                                | 1,00                            | ACREDITACION P.E. EMPLEADOR                              |
| 200307  | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA | 20031002   |              |      |                            |                 |                                    | 1,00                                | 1,00                            | ACREDITACION P.E. EMPLEADOR                              |
| 200309  | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA | 20031007   | 2.213.000,00 | 30   | 221.334,00                 | 11.065,00       |                                    |                                     | 221.334,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                                 |
| 200309  | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA | 20031104   |              |      |                            |                 |                                    | 1,00                                | 1,00                            | ACREDITACION P.E. EMPLEADOR                              |
| 200310  | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA | 20031110   | 2.213.000,00 | 30   | 221.334,00                 | 11.065,00       |                                    |                                     | 221.334,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                                 |
|         |                             | 20031120   |              |      | 12.986.573,00              | -               |                                    | -8,00                               | -12.986.581,00                  | CANCELACION CUENTA AFILIADO POR TRASPASO SALIDA PORVENIR |
| 200310  | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA | 20031229   |              |      |                            |                 |                                    | 1,00                                | 1,00                            | ACREDITACION P.E. EMPLEADOR                              |
|         |                             | 20050705   |              |      | -264.822,00                |                 |                                    | -1,00                               | -264.823,00                     | CANCELACION CUENTA AFILIADO POR TRASPASO SALIDA PORVENIR |
|         |                             | 20050705   |              |      | -15.260,00                 |                 |                                    |                                     | -15.260,00                      | COBRO DE COMISION POR TRASLADO DE AFILIADOS              |
|         |                             | 20070921   |              |      | -23.958,00                 |                 |                                    |                                     | -23.958,00                      | CANCELACION CUENTA AFILIADO POR TRASPASO SALIDA PORVENIR |
|         |                             | 20071011   |              |      | 1.205,00                   |                 |                                    |                                     | 1.205,00                        | MVTO AJUSTE ENTRADA CTA NEGATIVA - CONCEPTO NEGATIVO     |
|         |                             | 20080111   |              |      | -6.593,00                  |                 |                                    |                                     | -6.593,00                       | CANCELACION CUENTA AFILIADO POR TRASPASO SALIDA PORVENIR |
| 200207  | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA | 20111228   | 2.213.000,00 |      | 851,00                     |                 |                                    |                                     | 851,00                          | ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA                    |
| 200208  | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA | 20111228   | 2.213.000,00 |      | 462,00                     |                 |                                    |                                     | 462,00                          | ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA                    |
| 200208  | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA | 20111229   | 2.213.000,00 |      | 636,00                     |                 |                                    |                                     | 636,00                          | ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA                    |

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1

# Protección

| PERIODO | EMPLEADOR | FECHA PAGO | IBC | DIAS | COTIZACION OBLIGATORIA (A) | FGPM + INT FGPM | COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B) | COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C) | TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C) | TRANSACCION                                              |
|---------|-----------|------------|-----|------|----------------------------|-----------------|------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------|----------------------------------------------------------|
|         |           | 20160328   |     |      | -4.266,00                  |                 |                                    |                                     | -4.266,00                       | CANCELACION CUENTA AFILIADO POR TRASPASO SALIDA PORVENIR |

De esta manera esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud, no obstante permanecemos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

**Area de Atencion de Solicitudes**  
**Direccion de Canales Masivos**

Si en algún momento siente que la respuesta que le entregamos no es satisfactoria, recuerde que cuenta con el Defensor del Consumidor Financiero quien es su vocero ante Protección y se enfocará en ofrecerle respuestas oportunas, según las funciones señaladas en el art. 13 de la Ley 1328 de 2009 , que para el caso de Protección S.A es Liliana Sarmiento Martinez, puede contactarla en Bogotá en la Carrera 13 No. 75-20, oficina 208, en el teléfono (051) 211 32 98 , fax (051) 210 47 29, o en el mail lsarmiento @defensoriadelclienteafp.org.co. . También puede comunicarse con la defensora suplente Maria Julieta Villamizar de la Torre al mailsecretaria@defensoriadelclienteafp.org.co, quien igualmente atenderá su solicitud. Horario de atención de la Defensoría del Consumidor Financiero de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 6:00 pm.

**Medellín:** Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - **Cali:** Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

**www.proteccion.com** - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



Pensiones y Cesantías  
Santander

SOLICITUD DE VINCULACION AL FONDO OBLIGATORIO DE  
PENSIONES Y/O CESANTIAS

0579819 DL

CIUDAD O MUNICIPIO: **BOGOTÁ** AÑO: **2003** MES: **09** DÍA: **19** FECHA DE SOLICITUD: **2003** AÑO: **2003** MES: **12** DÍA: **15** FECHA DEL PRIMER APORTE:

PENSIONES OBLIGATORIAS: VINCULACION INICIAL ☐ TRASLADO REGIMEN ☐ TRASLADO AFP ☒ ENTIDAD ANTERIOR: **PORVENIR** (AFP ANTERIOR):  
CESANTIAS: VINCULACION REGAL ☐ TRASLADO AFP (BY 50) ☐ TRASLADOS RETRACTIVOS ☐ ENTIDAD ANTERIOR:

DATOS DEL AFILIADO  
NUMERO DOC. DE IDENTIDAD: **36182184** TIPO DE DOCUMENTO: **T.I.** FECHA EXPEDICION (AAAA/MM/DD): **19850607** LUGAR DE EXPEDICION (CIUDAD O MUNICIPIO): **NEIVA**  
FECHA DE NACIMIENTO (AAAA/MM/DD): **19640606** NACIONALIDAD: **COLOMBIANO** PAIS: **COLOMBIA** TIPO DE TRABAJADOR: **DEPENDIENTE**  
PRIMER APELLIDO: **ORTIZ** SEGUNDO APELLIDO: **GOMEZ** SEXO: **F** ESTA OBLIGADO A DECLARAR RENTA: **SI**  
PRIMER NOMBRE: **GLORIA** SEGUNDO NOMBRE: **TERESA** DIRECCION DE RESIDENCIA: **TV 18 127 43 TO 4 APT 203** CIUDAD RESIDENCIA: **BOGOTÁ** CODIGO DEPARTAMENTO: **25**  
DIRECCION DE RESIDENCIA (Continuación - Incluir Barrio): **LA CAROLINA** TELEFONO RESIDENCIA: **5221283** TELEFONO CELULAR O ACUDIENTE: **2909537**  
DIRECCION LUGAR DE TRABAJO: **CL 26 47 73 CAN TO EDUCACION PI 3** CIUDAD LUGAR DE TRABAJO: **BOGOTÁ** CODIGO DEPARTAMENTO: **25** TELEFONO LUGAR DE TRABAJO (1): **4261618** TELEFONO LUGAR DE TRABAJO (2): **4261620**  
SI ES USUFRUO TRABAJADOR INDEPENDIENTE, INDICAR SU ACTIVIDAD ECONOMICA: **MUNICIPAL** HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN: **ISS** ☐ **CAJAS** ☒ **CUAL(ES)** **MUNICIPAL**

DATOS DEL VINCULO LABORAL  
OCUPACION O CARGO ACTUAL: **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** SALARIO O INGRESO MENSUAL: **2222229** SALARIO INTEGRAL: ☐ SI ☒ NO TIPO DE DOCUMENTO: **NET** CODIGO DEPARTAMENTO: **899999114-0** TIPO DE CONTRATO: **INDEFINIDO** TIEMPO DE CONTRATO (MESES):  
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR: **GOBERNACION DE CUNDINAMARCA** DIRECCION DONDE SE GENERA NOMINA DE LA EMPRESA: **CL 26 47 73 CAN BL CENTRAL PISO 2** CIUDAD EMPRESA: **BOGOTÁ** CODIGO DEPARTAMENTO: **25**  
DIRECCION DE LA EMPRESA (INCLUIR BARRIO): **BOGOTÁ** TELEFONO 1: **4261018** TELEFONO 2/FAX: **4261033** ENTIDAD PUBLICA: ☐ NACIONAL ☐ DISTRITAL ☒ TERRITORIAL

APORTE VOLUNTARIO  
APORTE VOLUNTARIO: **SI** VALORES: **100000** % SALARIO: **10** PERIODICIDAD DEL APORTE: **SEMANAL** A PARTIR DE LA FECHA (AAAA/MM/DD): **20030919**

| INFORMACION BENEFICIARIOS DE LA PENSION |              |          |                               |                                 |                                 |           |                   |           |           |
|-----------------------------------------|--------------|----------|-------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|-----------|-------------------|-----------|-----------|
| APELLIDOS                               | NOMBRES      | SEXO     | NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD | DOC DE IDENTIDAD C.C. C.R. T.I. | FECHA DE NACIMIENTO AÑO MES DIA | COD. PAIS | CODIGO PARANTESCO |           |           |
| <b>Ortiz</b>                            | <b>Ortiz</b> | <b>M</b> | <b>13827774</b>               | <b>CC</b>                       | <b>19850114</b>                 | <b>03</b> | <b>01</b>         | <b>01</b> | <b>01</b> |
| <b>Ortiz</b>                            | <b>Ortiz</b> | <b>M</b> | <b>13827774</b>               | <b>CC</b>                       | <b>19850114</b>                 | <b>03</b> | <b>02</b>         | <b>02</b> | <b>02</b> |
| <b>Gomez</b>                            | <b>Gomez</b> | <b>M</b> | <b>13827774</b>               | <b>CC</b>                       | <b>19850114</b>                 | <b>03</b> | <b>03</b>         | <b>03</b> | <b>03</b> |

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DERECHO DE RETRACTO: EL AFILIADO PUEDE RETRACTARSE DE SU VINCULACION DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FIRMA DE LA SOLICITUD.

VOLUNTAD DE LA AFILIACION  
DECLARO BASTA AUMENTO, QUE LOS AFILIADOS DEL TRABAJADOR INCLUIDO EN LA PRESENTE SOLICITUD, SON LOS QUE CORRESPONDEN CON LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA, LEVANTANDO RECIBO POR LA CUAL, CONFIANDO Y SE ENCUESTA NOTIFICADO DEL PAGO DE LOS CONTRIBUTIVOS, EN LAS CANTIDADES POR MORA LA CUAL, EN EL SUPLENDO, DEBE SER ENTREGADA A LOS RECURSOS HUMANOS O LA CORRESPONDIENTE QUE REGULA SUS FUNCIONES.  
DECLARO CON EL SEGURO DE MI VIDA ARTICULO 11, 1140 CONFIAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUANDO DE FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES, MANIFESTANDO QUE HE ELIGIDO A PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER PARA QUE ADMINISTRAR MIS APORTES PERSONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS Y CORRESPONDIENTES A PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER PARA QUE TRAMITE A MI NOMBRE LA UNIDAD DE FONDOS PENSIONAL.  
FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO: **GLORIA TERESA GOMEZ** C.C. **36182184**  
FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO: **GLORIA TERESA GOMEZ** C.C. **36182184**

IMPORTANTE: SEÑOR AFILIADO AL FONDO DE CESANTIAS, SI ES TRABAJADOR INDEPENDIENTE Y DECLARA RENTA DEBE ANEXAR FOTOCOPIA DE LA DECLARACION DE RENTA DEL AÑO ANTERIOR

ESPACIO RESERVADO PARA LA FIRMA  
NOMBRE DEL ASESOR: **Andrés Felipe Sepúlveda** CODIGO OFICINA: **16010** NOMBRE DEL DIRECTOR: **Andrés Felipe Sepúlveda** CODIGO OFICINA: **51462420** CODIGO OFICINA: **51462420**

Bogotá D.C., 6 de junio de 2022

Señores:

SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Av. 19 # 109A – 30

Bogotá D.C.

E mail: notificacionestramites@skandia.com.co

REF: DERECHO DE PETICIÓN.

GLORIA TERESA ORTÍZ GÓMEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, acudo ante ustedes a fin de incoar derecho de petición, basado en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

### I. HECHOS

1. Nací el día 6 de junio de 1967 y actualmente cuenta con 54 años de edad.
2. Laboré para diferentes empleadores y actualmente como independiente.
3. Me afilié al sistema de seguridad social en pensiones, aproximadamente el año 1988, al régimen de prima media con prestación definida administrada en este entonces por el Instituto de Seguros Sociales hoy COLPENSIONES
4. Los asesores comerciales de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., frecuentaron las instalaciones de donde me encontraba laborando en esas épocas para afiliar a los trabajadores.
5. Mi decisión no fue libre y voluntaria, debido a que: (i) La persona del fondo SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., no me informó cuales eran las consecuencias de trasladarme de régimen, cual era más beneficioso al momento de cumplir los requisitos para la pensión; (ii) Me indicaron que con el fondo privado había la alternativa de pensionarme antes de cumplir la edad requerida en cambio con el ISS tendría que esperar a cumplir la edad y las semanas requeridas sin profundizar en el tema, (iii) Se me indicó que el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES se iba acabar, pero no me aclararon que otra entidad iba a suplir las pensiones que estaban a su cargo y las que posteriormente se causaran; (iv) no se me indicó cual sería el monto de mi pensión con en el fondo privado y con COLPENSIONES; y (v) Se me indicó que recibirían un bono por cambiarme de fondo administrador de pensiones, sin darle más información.
6. En el transcurso del tiempo que ha estado afiliado a SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., no he recibido asesoría sobre los regímenes pensionales existentes ni cual me conviene.

### II. PETICION.

1. Solicito me sea expedida copia del formulario de afiliación.
2. Solicito copia de los documentos en los cuales conste la información suministrada por ustedes hacia mi al momento de la afiliación.
3. Solicito se me expida una relación de movimientos de la cuenta de ahorro individual.
4. Solicito copia de la historia laboral consolidada.
5. Solicito se me expida una proyección pensional, comparativa con el RPM (Edad de pensión a los 57 años).
6. Solicito se realice la nulidad o ineficacia del traslado realizado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual, teniendo en

cuenta que mi voluntad de trasladarme no fue libre, voluntaria y espontanea, debido a que fui engañada y asaltada en mi buena fe.

7. Solicito se traslade todo el capital acumulado por concepto de cotizaciones por aportes para pensión que se encuentra en mi cuenta individual, como el bono pensional que hubiera expedido el Ministerio de Hacienda, rendimientos financieros e intereses, gastos de administración, seguro previsional, garantía de pensión mínima, fondo solidario pensional y comisiones con destino a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.
8. Solicito se me reconozca y pague los perjuicios materiales, expresado a su vez en lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro o por la diferenciación de la mesada pensional.
9. Solicito se me reconozca y pague los perjuicios inmateriales, expresado a su vez en perjuicio moral y perjuicio fisiológico o la vida en relación.
10. Solicito se me dé respuesta en el menor tiempo posible.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 15, 23, 48 y 53 de la Constitución Política.

Artículo 5 y sub siguientes del código contencioso.

Ley 1755 de junio 30 de 2015 y demás normas concordantes.

Artículos 1,4,5,13,36,141 y 272 de la ley 100 de 1993.

Decreto 656 de 1994.

Artículo 1746 código civil.

Sentencia C 789/2002.

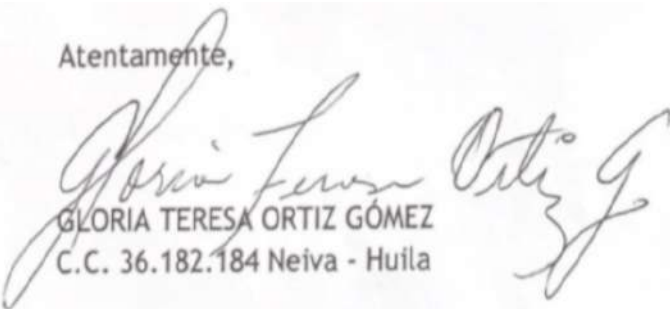
Sentencia del 9 de septiembre de 2008 radicación 31989; del 6 de diciembre de 2011, radicación 31314; del 22 de noviembre de 2011 radicación 33083; 3 de septiembre de 2014 radicación 46292

Código sustantivo del trabajo.

### IV. NOTIFICACIONES

Calle 15 No. 8A - 58 of 403 de la Ciudad de Bogotá, D. C., Correo electrónico [Juanhec80@gmail.com](mailto:Juanhec80@gmail.com); [ortizgomez.gloria@gmail.com](mailto:ortizgomez.gloria@gmail.com); teléfono 3144141840 - 3143432720

Atentamente,



GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ  
C.C. 36.182.184 Neiva - Huila

Bogotá D.C., 23 de junio de 2022  
LC – 2330

Señora  
**GLORIA ORTIZ GOMEZ**  
[Juanhec80@gmail.com](mailto:Juanhec80@gmail.com)  
[Ortizgomez.gloria@gmail.com](mailto:Ortizgomez.gloria@gmail.com)  
3144141840 - 3143432720

Respetada Señora:

En atención a sus comunicaciones del 6 de junio de 2022, recibida a través de correo electrónico en esta Sociedad Administradora el mismo día, mediante la cual solicita información acerca de su afiliación a Skandia Fondo de Pensiones Obligatorias y una proyección de pensión de vejez, de manera atenta le informamos lo siguiente:

El 21 de febrero de 2019, usted suscribió formulario de solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. **como traslado de la AFP PORVENIR S.A.**, afiliación que se hizo efectiva el 1º de abril de 2019.

**En este punto es pertinente señalar que a la fecha de afiliación, usted contaba con 51 años de edad, es decir ya estaba inhabilitada para trasladarse de régimen, por faltarle menos de 10 años para cumplir la edad de pensión en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.**

Mediante formulario de afiliación No. 837022, del cual adjuntamos copia, se evidencia claramente en el campo número 4, denominado "Firma del Afiliado y Voluntad de Afiliación" que usted declaró bajo juramento, lo siguiente:

*"Declaro que la selección del régimen de ahorro individual con solidaridad la he efectuado en forma libre, espontánea y sin presiones. Manifiesto que he elegido a **OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, para que administre mis aportes pensionales, que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos, me comprometo a entregar información veraz y verificable y actualizar como mínimo anualmente la información registrada; así mismo autorizo a OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., para que tramite a mi nombre la emisión de mi bono pensional.*

Elaborado/FP



*Declaro que he sido asesorado sobre las implicaciones y características del régimen de ahorro individual con solidaridad R.A.I.S., **así mismo conozco que dispongo de (5) cinco días hábiles a partir del diligenciamiento de esta solicitud, para retractarme de la afiliación, de igual manera declaro que he recibido y conozco el reglamento de OLD MUTUAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS y el plan que seleccione, el cual también está disponible para consulta a través de la página web [www.oldmutual.com.co](http://www.oldmutual.com.co)***

De esta manera, es claro y evidente que usted firmó el formulario aceptando que recibió la información pertinente y conoce las implicaciones del traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, así como el término que tenía para la posibilidad de retracto.

De acuerdo con la Ley, la selección de régimen dentro del Sistema General de Pensiones es libre y voluntaria por parte del afiliado, por lo que, en tal sentido, al seleccionar el Régimen de Ahorro Individual usted aceptó todas y cada una de las condiciones propias de dicho régimen, conforme lo dispone la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **Más aún en el caso que nos ocupa, cuando el traslado a SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., provino de la Administradora PORVENIR S.A., y no de una entidad del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.**

Cabe señalar que SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. es ajena al trámite de traslado de régimen entre el ISS y la primera AFP a la cual usted se vinculó.

Adicionalmente, la información y asesoría suministrada por parte de SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., se realizó de manera directa y personalizada teniendo en cuenta las normas y condiciones propias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) del cual hace parte esta Sociedad Administradora y de acuerdo con el caso en particular.

Es importante señalar, que esta Sociedad Administradora para aquellos afiliados que se encuentran próximos a cumplir la edad para poderse trasladar de régimen, realiza una asesoría personalizada donde se explica detalladamente las diferencias de cada uno de los regímenes, para que afiliado tome la decisión de cuál es el régimen que más le conviene.

Para su caso puntual reiteramos que al momento de su vinculación a SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., tenía más de 47 años de edad cumplidos, por lo tanto, a esa fecha ya no era posible un traslado de régimen como quiera que se encontraba inhabilitada para trasladarse.

Así mismo, aclaramos que todos nuestros asesores comerciales tienen un plan de formación y capacitación de conformidad con lo establecido para el efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así las cosas, es claro y evidente que SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. siempre actuó de buena fe y de conformidad con las normas que rigen la materia frente a la

Elaborado/FP

vinculación y al manejo de los recursos efectuados a su nombre en el Fondo de Pensiones Obligatorias.

Con respecto a la proyección de pensión es pertinente hacer referencia al artículo 64 de la Ley 100 de 1993, el cual establece los requisitos para obtener una pensión de vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, del cual hace parte SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., así:

**"ARTÍCULO 64. REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSION DE VEJEZ.** Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta Ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a éste <sic> hubiere lugar.

*Cuando a pesar de cumplir los requisitos para acceder a la pensión en los términos del inciso anterior, el trabajador opte por continuar cotizando, el empleador estará obligado a efectuar las cotizaciones a su cargo, mientras dure la relación laboral, legal o reglamentaria, y hasta la fecha en la cual el trabajador cumpla sesenta (60) años si es mujer y sesenta y dos (62) años de edad si es hombre."*

Así mismo la resolución 3099 del 19 de agosto de 2015, modificada por la resolución 3023 del 18 de septiembre de 2017, determina el capital mínimo necesario que debe acreditarse para cubrir una pensión mínima vitalicia en la modalidad de Retiro Programado, dependiendo de la edad del causante y sus beneficiarios de ley, así como de los demás parámetros normativos vigentes para dicha modalidad.

De acuerdo con las citadas normas y teniendo en cuenta los datos informados, así como los registrados en su cuenta individual, se procedió a realizar la respectiva proyección:

|                                        |                      |
|----------------------------------------|----------------------|
| - Fecha nacimiento afiliado            | : 6 de junio de 1967 |
| - Saldo Cuenta Individual a 31/01/2022 | : \$228.176.398      |
| - Bono Pensional                       | : No tiene derecho   |
| - Ingreso Base de Liquidación IBL      | : \$2.757.688        |
| - Semanas cotizadas al S.G.P.          | : 1189               |
| - Número de mesadas al año             | : 13                 |

Con respecto al bono pensional, es de señalar que, una vez efectuadas las validaciones pertinentes en la historia laboral, así como la información reportada en el sistema interactivo de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (OBP), se evidencia que usted no cotizó más de 150 semanas con anterioridad a su vinculación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), de acuerdo a lo señalado en el artículo 115 de la ley 100 de 1993.

Elaborado/FP

**"ARTÍCULO 115. BONOS PENSIONALES.** *Los bonos pensionales constituyen aportes destinados a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados al Sistema General de Pensiones. Tendrán derecho a bono pensional los afiliados que con anterioridad a su ingreso al régimen de ahorro individual con solidaridad cumplan alguno de los siguientes requisitos:*

- a) Que hubiesen efectuado cotizaciones al Instituto de Seguros Sociales o las cajas o fondos de previsión del sector público;*
- b) Que hubiesen estado vinculados al Estado o a sus entidades descentralizadas como servidores públicos;*
- c) Que estén vinculados mediante contrato de trabajo con empresas que tienen a su cargo el reconocimiento y pago de las pensiones;*
- d) Que hubiesen estado afiliados a cajas previsionales del sector privado que tuvieran a su cargo exclusivo el reconocimiento y pago de pensiones.*

**PARÁGRAFO. Los afiliados de que trata el literal a) del presente artículo que al momento del traslado hubiesen cotizado menos de ciento cincuenta (150) semanas no tendrán derecho a bono."**

Teniendo en cuenta lo anterior, aclaramos que la proyección de pensión se realiza únicamente con el saldo que a la fecha se reporta en su cuenta de Ahorro Individual, es decir no se está teniendo en cuenta ningún valor por concepto de Bono Pensional.

En el Régimen de Ahorro Individual (RAIS), bajo la modalidad de retiro programado, realizando la proyección a los 57 años, teniendo en cuenta el capital acumulado en la Cuenta de Ahorro Individual, valor del bono pensional actualizado y capitalizado a la fecha actual y capitalizado a fecha de proyección y aportes futuros, asumiendo una rentabilidad del 4% E.A., una fidelidad de cotización del 100% (es decir que cotice de manera continua hasta la edad de pensión), y pesos constantes, accedería a una garantía mínima de pensión, según lo definido en el artículo 65 de la Ley 100 de 1993.

A la edad de 57 años en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM), de acuerdo con la información actual, en el evento que alcance a cotizar las 1300 semanas requeridas en dicho régimen tendría una mesada proyectada de 1.792.000.

Es de resaltar que en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, en el caso de muerte del **afiliado o pensionado**, si no hubiere beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, los saldos acumulados en la cuenta individual harán parte de la masa sucesoral de bienes del causante. En el régimen de Prima Media con Prestación Definida no existe esta figura.

Es de aclarar que estas proyecciones se realizan utilizando las tablas de mortalidad de rentistas hombres y mujeres, de conformidad con lo establecido en la resolución No. 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Elaborado/FP

Cabe señalar que el anterior cálculo se realiza de manera informativa y el objeto único y exclusivo es brindar una información mediante la realización de simulaciones o el planteamiento de estrategias de acuerdo con la información registrada en esta Administradora y con fundamento en tasas históricas y proyecciones en ningún caso garantizadas, pues los cambios en rentabilidades, Ingresos Bases de Cotización, número de semanas cotizadas, cambios en la historia Laboral, tabla de mortalidad, valor del Bono Pensional entre otros factores pueden alterar significativamente el resultado de la simulación realizada.

Finalmente, adjuntamos la historia laboral consolidada en la cual se detallan los aportes pensionales efectuados a su nombre en el Sistema General de Pensiones (SGP).

En los anteriores términos atendemos su solicitud.

Cordialmente,



**JUAN SEBASTIAN RESTREPO SERNA**  
Representante Legal  
SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.



Elaborado/FP

Nº 837022

NÚMERO DE AFILIACIÓN

R2019-0029744 AFILIACIONES Y TRANSACCIONES  
FEC: 2019/02/25 HOR: 08:39:42 AM  
0157-FPOB-AFILIACIÓN OLD MUTUAL

☐ VINCULACIÓN INICIAL ☒ TRASLADO DE AFP ☐ TRASLADO DE RÉGIMEN ☐ TRASLADO DE AFP - PENSIÓN FAMILIAR ☐ TRASLADO DE RÉGIMEN - PENSIÓN FAMILIAR

NOMBRE DE LA ENTIDAD ANTERIOR **Provenir**

Ciudad **Bogotá** Departamento **Cundinamarca** Fecha Afiliación **2019**

1. INFORMACIÓN DEL AFILIADO

PRIMER NOMBRE **Gloria** SEGUNDO NOMBRE **TERESA** PRIMER APELLIDO **ARTIZ** SEGUNDO APELLIDO **GOMEZ**

TIPO DE DOCUMENTO **CC** NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN **36182184** LUGAR DE EXPEDICIÓN **NEIVA** FECHA DE EXPEDICIÓN **06/06/1985**

FECHA DE NACIMIENTO **06/06/1985** CIUDAD DE NACIMIENTO **Medellín** DEPARTAMENTO **Antioquia** PAÍS **Colombia** RESIDENTE COLOMBIANO ☒ No ☐ PAÍS DE RESIDENCIA **Colombia**

ESTADO CIVIL ACTUAL ☒ Soltero ☐ Casado ☐ Viudo ☐ Divorciado ☐ Separado ☐ Unión libre ☐ NÚMERO DE HIJOS **1** NÚMERO DE PERSONAS A CARGO **1** GÉNERO ☒ F ☐ M NIVEL DE ESTUDIOS ☐ BACHILLER ☐ PREGRADO ☒ POSTGRADO PROFESIÓN **Administrador**

DIRECCIÓN RESIDENCIA **C/S H 86-91** CIUDAD **Bogotá** DEPARTAMENTO **Cundinamarca** PAÍS **Colombia**

TELÉFONO RESIDENCIA **3144141840** PREFERENCIA DE ENVÍO DE CORRESPONDENCIA Y EXTRACTOS ☒ ELECTRÓNICO ☐ FÍSICO

CORREO ELECTRÓNICO **artizgomez.gloria@gmail.com**

PENSIONADO TEMPORAL (LEY 797/03 ART. 13 LITERAL B) ☐ SI ☒ NO ☐ HA COTIZADO MÁS DE 150 SEMANAS EN COLPENSIONES, EN ALGUNA CAJA O FONDO? ☐ SI ☒ NO EN QUÉ ENTIDAD EFECTUÓ LA COTIZACIÓN?

☒ Maneja recursos públicos y/o de campañas políticas? ☐ SI ☒ NO ☐ Es usted una Persona Expuesta Públicamente? ☐ SI ☒ NO Si su respuesta es SI marque por cual de las siguientes actividades: Política ☐ Farándula ☐ Prensa ☐ Contratista Estatal ☐ Farándula ☐ F.F.M.M/Policia ☐ Líder Comunal ☐ Deportista ☐ Otro ☐ ¿Cuál?

\* Las notificaciones de transacciones las recibirá en su correo electrónico y/o celular registrados.  
(1) Persona Expuesta Públicamente (PEP): Representantes legales de organizaciones internacionales, personas que gozan de reconocimiento público, jefes de estado, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, funcionarios importantes de partidos políticos (hasta con dos años posteriores a su desvinculación).

2. INFORMACIÓN VINCULO LABORAL ACTUAL Si el cliente es menor de edad, la información solicitada a continuación debe ser del tutor para gestión de contratos con OLD MUTUAL

OCUPACIÓN: ☐ Empleado ☐ Independiente ☐ Empresaria/Socio ☐ Pensionado ☒ Rentista TIPO DE TRABAJADOR ☐ DEPENDIENTE ☒ INDEPENDIENTE OBLIGATORIO ☐ MIXTO ☐ SUBSIDIADO ☐ INDEPENDIENTE VOLUNTARIO

FECHA DE INGRESO **DD MM AAAA** CARGO EN LA EMPRESA INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC) **\$ 6.000.000**

SALARIO INTEGRAL ☐ SI ☒ NO INGRESO MENSUAL **\$ 6.000.000**

DATOS EMPLEADOR SI TIENE MÁS DE UN EMPLEADOR FAVOR DILIGENCIAR LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

RAZÓN SOCIAL TIPO DE IDENTIFICACIÓN ☐ NIT ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ PASAPORTE NIT

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL CÓDIGO CIIU (ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO INTERNACIONAL CIIU) SECTOR TIPO DE EMPRESA ☐ PÚBLICA ☐ PRIVADA ☐ MIXTA Nº EMPLEADOS

DIRECCIÓN PRINCIPAL CIUDAD DEPARTAMENTO

TELÉFONO EXTENSIÓN CORREO ELECTRÓNICO

3. REGISTRO DE LOS BENEFICIARIOS EN EL FONDO

| NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN | TIPO<br>CC TI CE RC PAS  | NOMBRES Y APELLIDOS | GÉNERO                   |                          | FECHA DE NACIMIENTO<br>AA MM DD | PARENTESCO<br>(VER TABLA) |
|--------------------------|--------------------------|---------------------|--------------------------|--------------------------|---------------------------------|---------------------------|
|                          |                          |                     | M                        | F                        |                                 |                           |
|                          | <input type="checkbox"/> | <b>los de ley</b>   | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                 |                           |
|                          | <input type="checkbox"/> |                     | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                 |                           |
|                          | <input type="checkbox"/> |                     | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                 |                           |

TABLA DE PARENTESCO 1= CÓNYUGE 2= COMPAÑERO PERMANENTE 3= PADRE 4= HIJO 5= HIJO INVÁLIDO 6= HERMANO INVÁLIDO

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERÁN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

Información

Diligencie únicamente si tiene algún vínculo (cónyuge, compañero (a) permanente, padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, suegros, hijastros, cuñados, abuelos de su cónyuge) con una persona expuesta públicamente(1).

| Vínculo / Relación | Nombre | Tipo Identific. | No. identificación | Nacionalidad | Cargo/Entidad | Fecha desvinculación (solo aplica para cargos públicos) |
|--------------------|--------|-----------------|--------------------|--------------|---------------|---------------------------------------------------------|
|                    |        |                 |                    |              |               |                                                         |
|                    |        |                 |                    |              |               |                                                         |
|                    |        |                 |                    |              |               |                                                         |

4. FIRMA DEL AFILIADO Y VOLUNTAD DE AFILIACIÓN DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: CLIENTE@OLDMUTUAL.COM.CO - WWW.OLDMUTUAL.COM.CO 5. HUELLA

Declaro que la selección del régimen de ahorro individual con solidaridad la he efectuado en forma libre, espontánea y sin presiones. Manifiesto que he elegido a Old Mutual Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., para que administre mis aportes pensionales, que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos, me comprometo a entregar información veraz y verificable y actualizar como mínimo anualmente la información registrada; así mismo autorizo a Old Mutual Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., para que tramite a mi nombre la emisión de mi bono pensional. Declaro que he sido asesorado sobre las implicaciones y características del régimen de ahorro individual con solidaridad RAIS, así mismo conozco que dispongo de (5) cinco días hábiles a partir del diligenciamiento de esta solicitud, para retractarme de la afiliación, de igual manera declaro que he recibido y conozco el Reglamento de Old Mutual Fondo de Pensiones Obligatorias y el plan que seleccione, el cual también está disponible para consulta a través de la página web www.oldmutual.com.co.

**FIRMA**  
C.C. DE **36182184**

**Huella índice derecho**  
(Dato sensible)

Con el diligenciamiento y firma de éste formulario declaro que he leído y comprendido la presente afiliación, las declaraciones y autorización para el tratamiento de información personal al respaldo.

6. FIRMA DEL EMPLEADOR 7. AGENCIA COMERCIAL

Declaro bajo gravedad de juramento que los antecedentes del trabajador incluidos en el presente contrato corresponden a la información que me ha sido suministrada.

FIRMA Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL EMPLEADOR

C.C. DE

NOMBRE AGENCIA COMERCIAL **Old Mutual ven II**

NOMBRE FINANCIER PLANNER DE LA AGENCIA COMERCIAL Y/O ASESOR PENSIONAL **Sandy Serrano**

No. IDENTIFICACIÓN **53070310** PROM **3742**

8. CONSTANCIA DE ENTREVISTA PERSONAL Información a diligenciar por parte del comercial

Lugar de la entrevista: **Camara Colombiana de Bienes y Servicios. Competrol.**

Fecha de la entrevista: **29/02/18** Hora de la entrevista: **8:00** ☒ AM ☐ PM El resultado de la entrevista fue ☒ Satisfactoria ☐ Insatisfactoria

☒ La información de ingresos, egresos, activos y pasivos son coherentes con el medio en el que se desempeña? NO ☐ SI

☒ Ha sido claro en el origen de sus recursos? NO ☐ SI

**Firma del asesor**

FORMULARIO AFILIACIÓN OLD MUTUAL FONDO DE PENSIONES (NIT. 800.253.055-2) 201801

## Datos básicos del afiliado

| Nombres y apellidos       | Identificación del cliente | Fecha de nacimiento |
|---------------------------|----------------------------|---------------------|
| GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ | C 36182184                 | 06/06/1967          |
| Fondo                     | Contrato                   | Sexo                |
| FPOB                      | 257115                     | Femenino            |

## Historia Laboral Régimen de Prima Media con Prestación Definida

### Historia Laboral válida para Bono Pensional

| Periodo | NIT / Patronal | Empleador | Fecha de ingreso | Fecha de retiro | Salario base de | Entidad a la que realizó el | Entidad responsable | Fuente de información | Días aport. | Días acum. |
|---------|----------------|-----------|------------------|-----------------|-----------------|-----------------------------|---------------------|-----------------------|-------------|------------|
|         |                |           |                  |                 |                 |                             |                     |                       |             |            |

### Historia Laboral NO válida para Bono Pensional

| Periodo | NIT / Patronal | Empleador              | Fecha de ingreso | Fecha de retiro | Salario base de | Entidad a la que realizó el aporte | Fuente de        | Días aport. | Días acum. |
|---------|----------------|------------------------|------------------|-----------------|-----------------|------------------------------------|------------------|-------------|------------|
| 198903  | 8018300061     | EMISORA SURCOLOMBIA NA | 08/03/1989       | 05/07/1989      | \$ 70,260.00    | Seguro Social                      | MASIVO ISS 67-94 | 120         | 120        |

## Historia Laboral Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

| Periodo | NIT / Patronal | Empleador                    | Salario base de cotización | Entidad a la que realizó el aporte | Entidad responsa | Cotizacion | Días aport. | Días acum. |
|---------|----------------|------------------------------|----------------------------|------------------------------------|------------------|------------|-------------|------------|
| 199905  | 890207543      | VENTANAR SAS                 | \$ 420,000.00              | PORVENIR                           | PORVENIR         | \$ 42,000  | 30          | 30         |
| 199906  | 890207543      | VENTANAR SAS                 | \$ 1,050,000.00            | PORVENIR                           | PORVENIR         | \$ 104,963 | 30          | 60         |
| 199907  | 890207543      | VENTANAR SAS                 | \$ 1,050,000.00            | PORVENIR                           | PORVENIR         | \$ 104,963 | 30          | 90         |
| 199908  | 890207543      | VENTANAR SAS                 | \$ 1,069,270.00            | PORVENIR                           | PORVENIR         | \$ 106,927 | 30          | 120        |
| 199909  | 890207543      | VENTANAR SAS                 | \$ 1,050,000.00            | PORVENIR                           | PORVENIR         | \$ 105,000 | 30          | 150        |
| 199910  | 890207543      | VENTANAR SAS                 | \$ 1,050,000.00            | PORVENIR                           | PORVENIR         | \$ 105,000 | 30          | 180        |
| 199911  | 890207543      | VENTANAR SAS                 | \$ 1,050,000.00            | PORVENIR                           | PORVENIR         | \$ 105,000 | 30          | 210        |
| 199912  | 890207543      | VENTANAR SAS                 | \$ 1,050,000.00            | PORVENIR                           | PORVENIR         | \$ 105,000 | 30          | 240        |
| 200001  | 890207543      | VENTANAR SAS                 | \$ 1,050,000.00            | PORVENIR                           | PORVENIR         | \$ 105,000 | 30          | 270        |
| 200002  | 890207543      | VENTANAR SAS                 | \$ 1,050,000.00            | PORVENIR                           | PORVENIR         | \$ 105,000 | 30          | 300        |
| 200003  | 890207543      | VENTANAR SAS                 | \$ 1,050,000.00            | PORVENIR                           | PORVENIR         | \$ 105,000 | 30          | 330        |
| 200004  | 890207543      | VENTANAR SAS                 | \$ 1,050,000.00            | PORVENIR                           | PORVENIR         | \$ 105,000 | 30          | 360        |
| 200005  | 890207543      | VENTANAR SAS                 | \$ 1,050,000.00            | PORVENIR                           | PORVENIR         | \$ 105,000 | 30          | 390        |
| 200006  | 890207543      | VENTANAR SAS                 | \$ 1,050,000.00            | PORVENIR                           | PORVENIR         | \$ 105,000 | 30          | 420        |
| 200007  | 890207543      | VENTANAR SAS                 | \$ 1,050,000.00            | PORVENIR                           | PORVENIR         | \$ 105,000 | 30          | 450        |
| 200008  | 890207543      | VENTANAR SAS                 | \$ 1,050,000.00            | PORVENIR                           | PORVENIR         | \$ 105,000 | 30          | 480        |
| 200008  | 899999114      | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | \$ 1,423,326.00            | PORVENIR                           | PORVENIR         | \$ 142,333 | 30          | 480        |
| 200009  | 899999114      | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | \$ 1,941,059.00            | PORVENIR                           | PORVENIR         | \$ 194,106 | 30          | 510        |



|        |           |                              |                 |           |            |            |    |      |
|--------|-----------|------------------------------|-----------------|-----------|------------|------------|----|------|
| 200010 | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | \$ 1,941,059.00 | PORVENIR  | PORVENIR   | \$ 194,106 | 30 | 540  |
| 200011 | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | \$ 1,941,059.00 | PORVENIR  | PORVENIR   | \$ 194,106 | 30 | 570  |
| 200012 | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | \$ 1,941,000.00 | PORVENIR  | PORVENIR   | \$ 194,100 | 30 | 600  |
| 200101 | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | \$ 2,104,109.00 | PORVENIR  | PORVENIR   | \$ 210,411 | 30 | 630  |
| 200102 | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | \$ 2,104,109.00 | PORVENIR  | PORVENIR   | \$ 210,411 | 30 | 660  |
| 200103 | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | \$ 2,104,109.00 | PORVENIR  | PORVENIR   | \$ 210,376 | 30 | 690  |
| 200104 | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | \$ 2,104,109.00 | PORVENIR  | PORVENIR   | \$ 210,385 | 30 | 720  |
| 200105 | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | \$ 2,104,109.00 | PORVENIR  | PORVENIR   | \$ 210,385 | 30 | 750  |
| 200106 | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | \$ 1,781,109.00 | PORVENIR  | PORVENIR   | \$ 178,089 | 30 | 780  |
| 200107 | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | \$ 1,716,109.00 | PORVENIR  | PORVENIR   | \$ 171,611 | 30 | 810  |
| 200108 | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | \$ 2,104,109.00 | PORVENIR  | PORVENIR   | \$ 210,385 | 30 | 840  |
| 200109 | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | \$ 2,111,000.00 | PORVENIR  | PORVENIR   | \$ 211,100 | 30 | 870  |
| 200110 | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | \$ 2,111,000.00 | PORVENIR  | PORVENIR   | \$ 211,100 | 30 | 900  |
| 200111 | 899999114 | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA  | \$ 2,111,000.00 | SANTANDER | PROTECCION | \$ 211,111 | 30 | 930  |
| 200112 | 899999114 | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA  | \$ 1,759,259.00 | SANTANDER | PROTECCION | \$ 175,925 | 25 | 955  |
| 200201 | 899999114 | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA  | \$ 1,196,296.00 | SANTANDER | PROTECCION | \$ 119,630 | 17 | 972  |
| 200202 | 899999114 | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA  | \$ 2,111,000.00 | SANTANDER | PROTECCION | \$ 211,111 | 30 | 1002 |
| 200203 | 899999114 | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA  | \$ 2,111,000.00 | SANTANDER | PROTECCION | \$ 211,111 | 30 | 1032 |
| 200204 | 899999114 | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA  | \$ 2,111,000.00 | SANTANDER | PROTECCION | \$ 211,111 | 30 | 1062 |
| 200205 | 899999114 | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA  | \$ 2,111,000.00 | SANTANDER | PROTECCION | \$ 210,202 | 30 | 1092 |
| 200206 | 899999114 | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA  | \$ 2,213,000.00 | SANTANDER | PROTECCION | \$ 221,331 | 30 | 1122 |
| 200207 | 899999114 | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA  | \$ 2,213,000.00 | SANTANDER | PROTECCION | \$ 221,189 | 30 | 1152 |
| 200208 | 899999114 | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA  | \$ 2,213,000.00 | SANTANDER | PROTECCION | \$ 221,144 | 30 | 1182 |
| 200209 | 899999114 | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA  | \$ 2,213,000.00 | SANTANDER | PROTECCION | \$ 221,333 | 30 | 1212 |
| 200210 | 899999114 | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA  | \$ 2,213,000.00 | SANTANDER | PROTECCION | \$ 221,333 | 30 | 1242 |
| 200211 | 899999114 | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA  | \$ 2,213,000.00 | SANTANDER | PROTECCION | \$ 221,333 | 30 | 1272 |
| 200212 | 899999114 | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA  | \$ 2,213,000.00 | SANTANDER | PROTECCION | \$ 221,332 | 30 | 1302 |
| 200301 | 899999114 | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA  | \$ 1,917,778.00 | SANTANDER | PROTECCION | \$ 191,777 | 28 | 1330 |
| 200302 | 899999114 | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA  | \$ 2,213,000.00 | SANTANDER | PROTECCION | \$ 221,334 | 30 | 1360 |
| 200303 | 899999114 | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA  | \$ 2,213,000.00 | SANTANDER | PROTECCION | \$ 221,334 | 30 | 1390 |
| 200304 | 899999114 | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA  | \$ 2,213,000.00 | SANTANDER | PROTECCION | \$ 221,334 | 30 | 1420 |

|        |           |                              |                 |           |            |            |    |      |
|--------|-----------|------------------------------|-----------------|-----------|------------|------------|----|------|
| 200305 | 899999114 | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA  | \$ 2,213,000.00 | SANTANDER | PROTECCION | \$ 221,334 | 30 | 1450 |
| 200306 | 899999114 | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA  | \$ 2,213,000.00 | SANTANDER | PROTECCION | \$ 221,334 | 30 | 1480 |
| 200307 | 899999114 | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA  | \$ 2,213,000.00 | SANTANDER | PROTECCION | \$ 221,334 | 30 | 1510 |
| 200308 | 899999114 | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA  | \$ 2,213,000.00 | SANTANDER | PROTECCION | \$ 221,334 | 30 | 1540 |
| 200309 | 899999114 | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA  | \$ 2,213,000.00 | SANTANDER | PROTECCION | \$ 221,334 | 30 | 1570 |
| 200310 | 899999114 | GOBERNACION DE CUNDINAMARCA  | \$ 2,213,000.00 | SANTANDER | PROTECCION | \$ 221,334 | 30 | 1600 |
| 200311 | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | \$ 2,213,000.00 | PORVENIR  | PORVENIR   | \$ 221,333 | 30 | 1630 |
| 200312 | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | \$ 3,780,000.00 | PORVENIR  | PORVENIR   | \$ 378,056 | 30 | 1660 |
| 200401 | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | \$ 2,480,700.00 | PORVENIR  | PORVENIR   | \$ 248,045 | 30 | 1690 |
| 200402 | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | \$ 2,480,700.00 | PORVENIR  | PORVENIR   | \$ 248,045 | 30 | 1720 |
| 200403 | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | \$ 2,480,700.00 | PORVENIR  | PORVENIR   | \$ 248,053 | 30 | 1750 |
| 200404 | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | \$ 2,480,700.00 | PORVENIR  | PORVENIR   | \$ 248,045 | 30 | 1780 |
| 200405 | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | \$ 2,480,700.00 | PORVENIR  | PORVENIR   | \$ 248,045 | 30 | 1810 |
| 200406 | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | \$ 2,480,700.00 | PORVENIR  | PORVENIR   | \$ 248,045 | 30 | 1840 |
| 200407 | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | \$ 2,480,700.00 | PORVENIR  | PORVENIR   | \$ 248,045 | 30 | 1870 |
| 200408 | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | \$ 2,480,700.00 | PORVENIR  | PORVENIR   | \$ 248,045 | 30 | 1900 |
| 200409 | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | \$ 2,480,700.00 | PORVENIR  | PORVENIR   | \$ 248,045 | 30 | 1930 |
| 200410 | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | \$ 2,480,700.00 | PORVENIR  | PORVENIR   | \$ 248,053 | 30 | 1960 |
| 200411 | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | \$ 2,480,700.00 | PORVENIR  | PORVENIR   | \$ 248,053 | 30 | 1990 |
| 200412 | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | \$ 2,430,950.00 | PORVENIR  | PORVENIR   | \$ 243,078 | 30 | 2020 |
| 200501 | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | \$ 2,660,000.00 | PORVENIR  | PORVENIR   | \$ 279,315 | 30 | 2050 |
| 200502 | 830141909 | INVERSIONES ARDILA ORTIZ E U | \$ 2,500,000.00 | PORVENIR  | PORVENIR   | \$ 262,500 | 30 | 2080 |
| 200502 | 899999114 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | \$ 83,000.00    | PORVENIR  | PORVENIR   | \$ 8,674   | 6  | 2080 |
| 200503 | 830141909 | INVERSIONES ARDILA ORTIZ E U | \$ 2,500,000.00 | PORVENIR  | PORVENIR   | \$ 262,500 | 30 | 2110 |
| 200504 | 830141909 | INVERSIONES ARDILA ORTIZ E U | \$ 2,500,000.00 | PORVENIR  | PORVENIR   | \$ 262,500 | 30 | 2140 |
| 200505 | 830141909 | INVERSIONES ARDILA ORTIZ E U | \$ 2,500,000.00 | PORVENIR  | PORVENIR   | \$ 262,500 | 30 | 2170 |
| 200506 | 830141909 | INVERSIONES ARDILA ORTIZ E U | \$ 2,500,000.00 | PORVENIR  | PORVENIR   | \$ 262,500 | 30 | 2200 |
| 200507 | 830141909 | INVERSIONES ARDILA ORTIZ E U | \$ 2,500,000.00 | PORVENIR  | PORVENIR   | \$ 262,500 | 30 | 2230 |
| 200508 | 830141909 | INVERSIONES ARDILA ORTIZ E U | \$ 2,500,000.00 | PORVENIR  | PORVENIR   | \$ 262,500 | 30 | 2260 |
| 200509 | 830141909 | INVERSIONES ARDILA ORTIZ E U | \$ 2,500,000.00 | PORVENIR  | PORVENIR   | \$ 262,500 | 30 | 2290 |

|        |           |                              |                 |          |          |            |    |      |
|--------|-----------|------------------------------|-----------------|----------|----------|------------|----|------|
| 200510 | 830141909 | INVERSIONES ARDILA ORTIZ E U | \$ 2,500,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 262,500 | 30 | 2320 |
| 200511 | 830141909 | INVERSIONES ARDILA ORTIZ E U | \$ 2,500,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 262,500 | 30 | 2350 |
| 200512 | 830141909 | INVERSIONES ARDILA ORTIZ E U | \$ 2,500,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 262,500 | 30 | 2380 |
| 200601 | 830141909 | INVERSIONES ARDILA ORTIZ E U | \$ 1,700,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 187,000 | 30 | 2410 |
| 200602 | 830141909 | INVERSIONES ARDILA ORTIZ E U | \$ 1,700,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 187,000 | 30 | 2440 |
| 200603 | 830141909 | INVERSIONES ARDILA ORTIZ E U | \$ 1,700,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 187,000 | 30 | 2470 |
| 200604 | 830141909 | INVERSIONES ARDILA ORTIZ E U | \$ 1,700,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 187,000 | 30 | 2500 |
| 200605 | 830141909 | INVERSIONES ARDILA ORTIZ E U | \$ 1,700,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 187,000 | 30 | 2530 |
| 200606 | 830141909 | INVERSIONES ARDILA ORTIZ E U | \$ 1,700,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 187,000 | 30 | 2560 |
| 200607 | 830141909 | INVERSIONES ARDILA ORTIZ E U | \$ 1,700,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 187,000 | 30 | 2590 |
| 200608 | 830141909 | INVERSIONES ARDILA ORTIZ E U | \$ 1,700,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 187,000 | 30 | 2620 |
| 200609 | 830141909 | INVERSIONES ARDILA ORTIZ E U | \$ 1,700,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 187,000 | 30 | 2650 |
| 200610 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,700,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 187,000 | 30 | 2680 |
| 200612 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,700,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 187,000 | 30 | 2710 |
| 200701 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,700,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 187,000 | 30 | 2740 |
| 200702 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,700,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 187,000 | 30 | 2770 |
| 200703 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,700,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 187,000 | 30 | 2800 |
| 200704 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,700,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 187,000 | 30 | 2830 |
| 200705 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,700,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 187,000 | 30 | 2860 |
| 200706 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,700,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 187,000 | 30 | 2890 |
| 200707 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,700,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 187,000 | 30 | 2920 |
| 200708 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,700,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 187,000 | 30 | 2950 |
| 200709 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 4,422,723.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 486,499 | 30 | 2980 |
| 200710 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 2,606,452.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 286,709 | 30 | 3010 |
| 200711 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 2,606,450.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 286,709 | 30 | 3040 |
| 200712 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,700,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 187,000 | 30 | 3070 |
| 200801 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,700,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 195,500 | 30 | 3100 |
| 200802 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,700,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 195,500 | 30 | 3130 |
| 200803 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,700,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 195,500 | 30 | 3160 |
| 200804 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,700,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 195,500 | 30 | 3190 |
| 200805 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,700,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 195,500 | 30 | 3220 |
| 200806 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,700,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 195,500 | 30 | 3250 |
| 200807 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,700,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 195,500 | 30 | 3280 |
| 200808 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,700,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 195,500 | 30 | 3310 |
| 200809 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,700,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 195,500 | 30 | 3340 |
| 200810 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,700,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 195,500 | 30 | 3370 |
| 200811 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,700,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 195,500 | 30 | 3400 |
| 200812 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,700,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 195,500 | 30 | 3430 |
| 200901 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,831,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 210,594 | 30 | 3460 |
| 200902 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,831,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 210,594 | 30 | 3490 |
| 200903 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,831,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 210,594 | 30 | 3520 |
| 200904 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,831,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 210,594 | 30 | 3550 |
| 200905 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,831,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 210,594 | 30 | 3580 |

[illegible]

|        |           |                              |                 |          |          |            |    |      |
|--------|-----------|------------------------------|-----------------|----------|----------|------------|----|------|
| 201308 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,908,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 219,434 | 30 | 5110 |
| 201309 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,908,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 219,434 | 30 | 5140 |
| 201310 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,908,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 219,434 | 30 | 5170 |
| 201311 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,908,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 219,434 | 30 | 5200 |
| 201312 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,908,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 219,434 | 30 | 5230 |
| 201401 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,908,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 219,434 | 30 | 5260 |
| 201402 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,908,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 219,435 | 30 | 5290 |
| 201403 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,908,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 219,435 | 30 | 5320 |
| 201404 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,908,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 219,435 | 30 | 5350 |
| 201405 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,908,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 219,435 | 30 | 5380 |
| 201406 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,908,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 219,435 | 30 | 5410 |
| 201407 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,908,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 219,435 | 30 | 5440 |
| 201408 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,908,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 219,435 | 30 | 5470 |
| 201409 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,908,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 219,435 | 30 | 5500 |
| 201410 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,908,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 219,435 | 30 | 5530 |
| 201411 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,908,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 219,435 | 30 | 5560 |
| 201412 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,908,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 219,435 | 30 | 5590 |
| 201501 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,908,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 219,435 | 30 | 5620 |
| 201502 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,908,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 219,435 | 30 | 5650 |
| 201503 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,908,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 219,435 | 30 | 5680 |
| 201504 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,908,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 219,435 | 30 | 5710 |
| 201505 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,908,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 219,435 | 30 | 5740 |
| 201506 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,908,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 219,435 | 30 | 5770 |
| 201507 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,908,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 219,435 | 30 | 5800 |
| 201508 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 1,908,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 219,435 | 30 | 5830 |
| 201509 | 900105457 | G T O G Y ASOCIADOS SAS      | \$ 279,000.00   | PORVENIR | PORVENIR | \$ 32,128  | 13 | 5843 |
| 201510 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA | \$ 644,350.00   | PORVENIR | PORVENIR | \$ 74,103  | 30 | 5873 |
| 201511 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA | \$ 644,350.00   | PORVENIR | PORVENIR | \$ 74,103  | 30 | 5903 |
| 201512 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA | \$ 644,350.00   | PORVENIR | PORVENIR | \$ 74,103  | 30 | 5933 |
| 201601 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA | \$ 644,350.00   | PORVENIR | PORVENIR | \$ 74,103  | 28 | 5961 |
| 201602 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA | \$ 689,455.00   | PORVENIR | PORVENIR | \$ 79,287  | 30 | 5991 |
| 201603 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA | \$ 689,455.00   | PORVENIR | PORVENIR | \$ 79,287  | 30 | 6021 |
| 201604 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA | \$ 689,455.00   | PORVENIR | PORVENIR | \$ 79,287  | 30 | 6051 |
| 201605 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA | \$ 689,455.00   | PORVENIR | PORVENIR | \$ 79,287  | 30 | 6081 |
| 201606 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA | \$ 689,455.00   | PORVENIR | PORVENIR | \$ 79,287  | 30 | 6111 |
| 201607 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA | \$ 689,455.00   | PORVENIR | PORVENIR | \$ 79,287  | 30 | 6141 |
| 201608 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA | \$ 689,455.00   | PORVENIR | PORVENIR | \$ 79,287  | 30 | 6171 |
| 201609 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA | \$ 689,455.00   | PORVENIR | PORVENIR | \$ 79,287  | 30 | 6201 |
| 201610 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA | \$ 689,455.00   | PORVENIR | PORVENIR | \$ 79,287  | 30 | 6231 |
| 201611 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA | \$ 689,455.00   | PORVENIR | PORVENIR | \$ 79,287  | 30 | 6261 |
| 201612 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA | \$ 689,455.00   | PORVENIR | PORVENIR | \$ 79,287  | 30 | 6291 |

|        |           |                                                           |                 |          |          |            |    |      |
|--------|-----------|-----------------------------------------------------------|-----------------|----------|----------|------------|----|------|
| 201701 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA                              | \$ 689,455.00   | PORVENIR | PORVENIR | \$ 79,287  | 28 | 6319 |
| 201702 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA                              | \$ 738,000.00   | PORVENIR | PORVENIR | \$ 84,885  | 30 | 6349 |
| 201703 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA                              | \$ 738,000.00   | PORVENIR | PORVENIR | \$ 84,885  | 30 | 6379 |
| 201704 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA                              | \$ 738,000.00   | PORVENIR | PORVENIR | \$ 84,885  | 30 | 6409 |
| 201705 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA                              | \$ 738,000.00   | PORVENIR | PORVENIR | \$ 84,885  | 30 | 6439 |
| 201706 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA                              | \$ 738,000.00   | PORVENIR | PORVENIR | \$ 84,885  | 30 | 6469 |
| 201707 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA                              | \$ 738,000.00   | PORVENIR | PORVENIR | \$ 84,885  | 30 | 6499 |
| 201708 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA                              | \$ 738,000.00   | PORVENIR | PORVENIR | \$ 84,885  | 30 | 6529 |
| 201709 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA                              | \$ 738,000.00   | PORVENIR | PORVENIR | \$ 84,885  | 30 | 6559 |
| 201710 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA                              | \$ 738,000.00   | PORVENIR | PORVENIR | \$ 84,885  | 30 | 6589 |
| 201711 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA                              | \$ 738,000.00   | PORVENIR | PORVENIR | \$ 84,885  | 30 | 6619 |
| 201712 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA                              | \$ 738,000.00   | PORVENIR | PORVENIR | \$ 84,885  | 30 | 6649 |
| 201801 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA                              | \$ 781,242.00   | PORVENIR | PORVENIR | \$ 89,843  | 30 | 6679 |
| 201802 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA                              | \$ 781,242.00   | PORVENIR | PORVENIR | \$ 89,843  | 30 | 6709 |
| 201802 | 800026284 | CAMARA COLOMBIANA DE<br>SERVICIOS PETROLEROS<br>CAMPETROL | \$ 8,500,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 977,500 | 30 | 6709 |
| 201803 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA                              | \$ 781,242.00   | PORVENIR | PORVENIR | \$ 89,844  | 30 | 6739 |
| 201803 | 800026284 | CAMARA COLOMBIANA DE<br>SERVICIOS PETROLEROS<br>CAMPETROL | \$ 8,500,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 977,500 | 30 | 6739 |
| 201804 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA                              | \$ 781,242.00   | PORVENIR | PORVENIR | \$ 89,844  | 30 | 6769 |
| 201804 | 800026284 | CAMARA COLOMBIANA DE<br>SERVICIOS PETROLEROS<br>CAMPETROL | \$ 8,500,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 977,500 | 30 | 6769 |
| 201805 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA                              | \$ 781,242.00   | PORVENIR | PORVENIR | \$ 89,844  | 30 | 6799 |
| 201805 | 800026284 | CAMARA COLOMBIANA DE<br>SERVICIOS PETROLEROS<br>CAMPETROL | \$ 8,500,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 977,500 | 30 | 6799 |
| 201806 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA                              | \$ 781,242.00   | PORVENIR | PORVENIR | \$ 89,844  | 30 | 6829 |
| 201806 | 800026284 | CAMARA COLOMBIANA DE<br>SERVICIOS PETROLEROS<br>CAMPETROL | \$ 8,500,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 977,500 | 30 | 6829 |
| 201807 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA                              | \$ 781,242.00   | PORVENIR | PORVENIR | \$ 89,844  | 30 | 6859 |
| 201807 | 800026284 | CAMARA COLOMBIANA DE<br>SERVICIOS PETROLEROS<br>CAMPETROL | \$ 8,500,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 977,500 | 30 | 6859 |
| 201808 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA                              | \$ 781,242.00   | PORVENIR | PORVENIR | \$ 89,844  | 30 | 6889 |
| 201808 | 800026284 | CAMARA COLOMBIANA DE<br>SERVICIOS PETROLEROS<br>CAMPETROL | \$ 8,500,000.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 977,500 | 30 | 6889 |



|        |           |                                                           |                  |          |          |              |    |      |
|--------|-----------|-----------------------------------------------------------|------------------|----------|----------|--------------|----|------|
| 201809 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA                              | \$ 781,242.00    | PORVENIR | PORVENIR | \$ 89,844    | 30 | 6919 |
| 201809 | 800026284 | CAMARA COLOMBIANA DE<br>SERVICIOS PETROLEROS<br>CAMPETROL | \$ 8,500,000.00  | PORVENIR | PORVENIR | \$ 977,500   | 30 | 6919 |
| 201810 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA                              | \$ 781,242.00    | PORVENIR | PORVENIR | \$ 89,844    | 30 | 6949 |
| 201810 | 800026284 | CAMARA COLOMBIANA DE<br>SERVICIOS PETROLEROS<br>CAMPETROL | \$ 8,500,000.00  | PORVENIR | PORVENIR | \$ 977,500   | 30 | 6949 |
| 201811 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA                              | \$ 781,242.00    | PORVENIR | PORVENIR | \$ 89,844    | 30 | 6979 |
| 201811 | 800026284 | CAMARA COLOMBIANA DE<br>SERVICIOS PETROLEROS<br>CAMPETROL | \$ 8,500,000.00  | PORVENIR | PORVENIR | \$ 977,500   | 30 | 6979 |
| 201812 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA                              | \$ 781,242.00    | PORVENIR | PORVENIR | \$ 89,844    | 30 | 7009 |
| 201812 | 800026284 | CAMARA COLOMBIANA DE<br>SERVICIOS PETROLEROS<br>CAMPETROL | \$ 8,500,001.00  | PORVENIR | PORVENIR | \$ 977,600   | 30 | 7009 |
| 201901 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA                              | \$ 828,116.00    | PORVENIR | PORVENIR | \$ 95,234    | 30 | 7039 |
| 201901 | 800026284 | CAMARA COLOMBIANA DE<br>SERVICIOS PETROLEROS<br>CAMPETROL | \$ 13,735,150.00 | PORVENIR | PORVENIR | \$ 1,579,597 | 30 | 7039 |
| 201902 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA                              | \$ 828,116.00    | PORVENIR | PORVENIR | \$ 95,234    | 30 | 7069 |
| 201902 | 800026284 | CAMARA COLOMBIANA DE<br>SERVICIOS PETROLEROS<br>CAMPETROL | \$ 8,770,300.00  | PORVENIR | PORVENIR | \$ 1,008,622 | 30 | 7069 |
| 201903 | 800026284 | CAMARA COLOMBIANA DE<br>SERVICIOS PETROLEROS<br>CAMPETROL | \$ 8,770,300.00  | PORVENIR | PORVENIR | \$ 1,008,622 | 30 | 7099 |
| 201904 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA                              | \$ 1,656,232.00  | SKANDIA  | SKANDIA  | \$ 95,236    | 30 | 7129 |
| 201904 | 800026284 | CAMARA COLOMBIANA DE<br>SERVICIOS PETROLEROS              | \$ 8,770,300.00  | SKANDIA  | SKANDIA  | \$ 1,008,638 | 30 | 7129 |
| 201905 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA                              | \$ 1,656,232.00  | SKANDIA  | SKANDIA  | \$ 95,236    | 30 | 7159 |
| 201905 | 800026284 | CAMARA COLOMBIANA DE<br>SERVICIOS PETROLEROS              | \$ 8,770,300.00  | SKANDIA  | SKANDIA  | \$ 1,008,671 | 30 | 7159 |
| 201906 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA                              | \$ 1,656,232.00  | SKANDIA  | SKANDIA  | \$ 95,236    | 30 | 7189 |
| 201906 | 800026284 | CAMARA COLOMBIANA DE<br>SERVICIOS PETROLEROS              | \$ 8,770,300.00  | SKANDIA  | SKANDIA  | \$ 1,008,701 | 30 | 7189 |
| 201907 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA                              | \$ 828,116.00    | SKANDIA  | SKANDIA  | \$ 95,236    | 30 | 7219 |
| 201908 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA                              | \$ 828,116.00    | SKANDIA  | SKANDIA  | \$ 95,236    | 30 | 7249 |
| 201909 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA                              | \$ 828,116.00    | SKANDIA  | SKANDIA  | \$ 95,236    | 30 | 7279 |
| 201910 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA                              | \$ 828,116.00    | SKANDIA  | SKANDIA  | \$ 95,236    | 30 | 7309 |
| 201911 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA                              | \$ 828,116.00    | SKANDIA  | SKANDIA  | \$ 95,236    | 30 | 7339 |
| 201912 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA                              | \$ 828,116.00    | SKANDIA  | SKANDIA  | \$ 95,236    | 30 | 7369 |
| 202001 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA                              | \$ 877,803.00    | SKANDIA  | SKANDIA  | \$ 101,000   | 30 | 7399 |
| 202002 | 36182184  | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA                              | \$ 877,803.00    | SKANDIA  | SKANDIA  | \$ 101,000   | 30 | 7429 |

|        |          |                              |                 |         |         |            |    |      |
|--------|----------|------------------------------|-----------------|---------|---------|------------|----|------|
| 202003 | 36182184 | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA | \$ 877,803.00   | SKANDIA | SKANDIA | \$ 101,000 | 30 | 7459 |
| 202004 | 36182184 | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA | \$ 877,803.00   | SKANDIA | SKANDIA | \$ 101,000 | 30 | 7489 |
| 202005 | 36182184 | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA | \$ 877,803.00   | SKANDIA | SKANDIA | \$ 0       | 30 | 7519 |
| 202006 | 36182184 | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA | \$ 877,803.00   | SKANDIA | SKANDIA | \$ 101,000 | 30 | 7549 |
| 202007 | 36182184 | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA | \$ 877,803.00   | SKANDIA | SKANDIA | \$ 101,000 | 30 | 7579 |
| 202008 | 36182184 | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA | \$ 877,803.00   | SKANDIA | SKANDIA | \$ 101,000 | 30 | 7609 |
| 202009 | 36182184 | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA | \$ 877,803.00   | SKANDIA | SKANDIA | \$ 101,000 | 30 | 7639 |
| 202010 | 36182184 | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA | \$ 877,803.00   | SKANDIA | SKANDIA | \$ 101,000 | 30 | 7669 |
| 202011 | 36182184 | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA | \$ 877,803.00   | SKANDIA | SKANDIA | \$ 101,000 | 30 | 7699 |
| 202012 | 36182184 | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA | \$ 877,803.00   | SKANDIA | SKANDIA | \$ 101,000 | 30 | 7729 |
| 202101 | 36182184 | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA | \$ 908,526.00   | SKANDIA | SKANDIA | \$ 104,518 | 30 | 7759 |
| 202102 | 36182184 | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA | \$ 908,526.00   | SKANDIA | SKANDIA | \$ 104,518 | 30 | 7789 |
| 202103 | 36182184 | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA | \$ 908,526.00   | SKANDIA | SKANDIA | \$ 104,518 | 30 | 7819 |
| 202104 | 36182184 | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA | \$ 908,526.00   | SKANDIA | SKANDIA | \$ 104,518 | 30 | 7849 |
| 202105 | 36182184 | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA | \$ 908,526.00   | SKANDIA | SKANDIA | \$ 104,518 | 30 | 7879 |
| 202106 | 36182184 | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA | \$ 908,526.00   | SKANDIA | SKANDIA | \$ 104,518 | 30 | 7909 |
| 202107 | 36182184 | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA | \$ 908,526.00   | SKANDIA | SKANDIA | \$ 104,518 | 30 | 7939 |
| 202108 | 36182184 | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA | \$ 908,526.00   | SKANDIA | SKANDIA | \$ 104,518 | 30 | 7969 |
| 202109 | 36182184 | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA | \$ 908,526.00   | SKANDIA | SKANDIA | \$ 104,518 | 30 | 7999 |
| 202110 | 36182184 | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA | \$ 908,526.00   | SKANDIA | SKANDIA | \$ 104,518 | 30 | 8029 |
| 202111 | 36182184 | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA | \$ 908,526.00   | SKANDIA | SKANDIA | \$ 104,518 | 30 | 8059 |
| 202112 | 36182184 | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA | \$ 2,452,450.00 | SKANDIA | SKANDIA | \$ 282,041 | 30 | 8089 |
| 202201 | 36182184 | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA | \$ 1,000,000.00 | SKANDIA | SKANDIA | \$ 115,000 | 30 | 8119 |
| 202202 | 36182184 | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA | \$ 1,000,000.00 | SKANDIA | SKANDIA | \$ 115,000 | 30 | 8149 |
| 202203 | 36182184 | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA | \$ 1,000,000.00 | SKANDIA | SKANDIA | \$ 115,000 | 30 | 8179 |
| 202204 | 36182184 | ORTIZ GOMEZ<br>GLORIA TERESA | \$ 1,000,000.00 | SKANDIA | SKANDIA | \$ 115,000 | 30 | 8209 |

## Resumen Historia Laboral Consolidada Sistema General de Pensiones

|                                                                                                 | Días | Semanas |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|------|---------|
| Tiempo cotizado a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 (1 de abril de 1994)             | 0    | 0.00    |
| Tiempo cotizado al Regimen de Prima Media con Prestación Definida válido para Bono Pensional    | 0    | 0.00    |
| Tiempo cotizado al Regimen de Prima Media con Prestación Definida NO válido para Bono Pensional | 120  | 17.14   |

|                                                                 |       |          |
|-----------------------------------------------------------------|-------|----------|
| Tiempo cotizado al Regimen de Ahorro Individual con Solidaridad | 8,209 | 1,172.71 |
| Tiempo total cotizado al Sistema General de Pensiones           | 8,329 | 1,189.86 |

## Mensajes

### NO DERECHO A BONO:

Analizados los datos obtenidos de las diferentes fuentes de información a las que tiene acceso Skandia Pensiones y Cesantías S.A., no se visualiza el tiempo mínimo requerido (150 semanas o 3 años) de aportes a pensión, antes de trasladarse por primera vez a un Fondo de Pensiones. Si considera, que hace falta información sobre los empleadores y tiempos aportados para pensión antes de la fecha de traslado 01/04/1997; infórmenos a través de nuestro portal [www.skandia.com.co](http://www.skandia.com.co) o mediante nuestra línea de atención al cliente 6584000 en Bogotá o a nivel nacional en la línea 018000517526.

### TIEMPOS NO VALIDOS PARA BONO PENSIONAL:

El (los) siguiente (s) aporte (s):

199908 VENTANAL LTDA

No hará (n) parte de su bono pensional porque el (los) pago (s) se realizó después de su fecha de traslado 07/02/1997 y hace (n) parte del saldo de su cuenta de ahorro individual.



CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS  
CETIL



Oficina de Bonos Pensionales

Ciudad y fecha de expedición: NEIVA, Abril 25 de 2022

No. 202204891180009000980009



DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

|                |                      |                     |                                    |
|----------------|----------------------|---------------------|------------------------------------|
| Nombre:        | MUNICIPIO DE NEIVA   | Nit:                | 891,180,009                        |
| Dirección:     | CARRERA 5 9 - 74     | Departamento:       | HUILA                              |
| Teléfono Fijo: | (098)8713826 ext.300 | Correo Electrónico: | alvaro.macias@alcaldianeiva.gov.co |
|                |                      | Municipio:          | NEIVA                              |
|                |                      | Código DANE:        | 41001                              |

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

|         |                    |      |             |                                                                 |                  |
|---------|--------------------|------|-------------|-----------------------------------------------------------------|------------------|
| Nombre: | MUNICIPIO DE NEIVA | Nit: | 891,180,009 | Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: | Junio 30 de 1995 |
|---------|--------------------|------|-------------|-----------------------------------------------------------------|------------------|

DATOS DEL EMPLEADO

|                    |       |                   |            |                      |                 |
|--------------------|-------|-------------------|------------|----------------------|-----------------|
| Tipo de Documento: | C     | Documento:        | 36,182,184 | Fecha de Nacimiento: | Junio 6 de 1967 |
| Primer Apellido:   | ORTIZ | Segundo Apellido: | GOMEZ      | Primer Nombre:       | GLORIA          |
|                    |       |                   |            | Segundo Nombre:      | TERESA          |

PERIODOS CERTIFICADOS

| Desde<br>(DD-MM-AAAA) | Hasta<br>(DD-MM-AAAA) | Tipo de Vinculación | Tipo de Empleado | Cargo              | Aportes<br>Pensión | Aportes<br>Salud | Aportes<br>Riesgos | Fondo Aporte                                | Entidad Responsable | Total No.<br>Días Interrupción | Cargo de<br>Alto Riesgo | Tiempo<br>Completo | Horas<br>Semanales Laboradas |
|-----------------------|-----------------------|---------------------|------------------|--------------------|--------------------|------------------|--------------------|---------------------------------------------|---------------------|--------------------------------|-------------------------|--------------------|------------------------------|
| 06-10-1989            | 06-06-1990            | LABORAL             | PÚBLICO          | Comunicador Social | SI                 | SI               | SI                 | CAJA MUNICIPAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE NEIVA | MUNICIPIO DE NEIVA  | 0                              | NO                      | SI                 |                              |

FACTORES SALARIALES 1989 (Valores en pesos)

| DECRETO 1158 DE 1994      | Periodicidad | Enero | C.<br>IBC | Febrero | C.<br>IBC | Marzo | C.<br>IBC | Abril | C.<br>IBC | Mayo | C.<br>IBC | Junio | C.<br>IBC | Julio | C.<br>IBC | Agosto | C.<br>IBC | Septiembre | C.<br>IBC | Octubre   | C.<br>IBC | Noviembre | C.<br>IBC | Diciembre | C.<br>IBC |
|---------------------------|--------------|-------|-----------|---------|-----------|-------|-----------|-------|-----------|------|-----------|-------|-----------|-------|-----------|--------|-----------|------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL | MENSUAL      | 0.00  | N         | 0.00    | N         | 0.00  | N         | 0.00  | N         | 0.00 | N         | 0.00  | N         | 0.00  | N         | 0.00   | N         | 0.00       | N         | 78,916.67 | S         | 94,700.00 | S         | 94,700.00 | S         |
| Total Devengado           |              | 0.00  |           | 0.00    |           | 0.00  |           | 0.00  |           | 0.00 |           | 0.00  |           | 0.00  |           | 0.00   |           | 0.00       |           | 78,916.67 |           | 94,700.00 |           | 94,700.00 |           |

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.



| FACTORES SALARIALES 1990 (Valores en pesos) |              |            |           |            |           |            |           |            |           |            |           |           |           |       |           |        |           |            |           |         |           |           |           |           |           |
|---------------------------------------------|--------------|------------|-----------|------------|-----------|------------|-----------|------------|-----------|------------|-----------|-----------|-----------|-------|-----------|--------|-----------|------------|-----------|---------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| DECRETO 1158 DE 1994                        | Periodicidad | Enero      | C.<br>IBC | Febrero    | C.<br>IBC | Marzo      | C.<br>IBC | Abril      | C.<br>IBC | Mayo       | C.<br>IBC | Junio     | C.<br>IBC | Julio | C.<br>IBC | Agosto | C.<br>IBC | Septiembre | C.<br>IBC | Octubre | C.<br>IBC | Noviembre | C.<br>IBC | Diciembre | C.<br>IBC |
| ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL                   | MENSUAL      | 120,250.00 | S         | 120,250.00 | S         | 120,250.00 | S         | 120,250.00 | S         | 120,250.00 | S         | 24,050.00 | S         | 0.00  | N         | 0.00   | N         | 0.00       | N         | 0.00    | N         | 0.00      | N         | 0.00      | N         |
| Total Devengado                             |              | 120,250.00 |           | 120,250.00 |           | 120,250.00 |           | 120,250.00 |           | 120,250.00 |           | 24,050.00 |           | 0.00  |           | 0.00   |           | 0.00       |           | 0.00    |           | 0.00      |           | 0.00      |           |

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

| INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                       |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | POSIBLE<br>FECHA BASE | POSIBLE<br>SALARIO BASE |
| <p>Si la entidad reconocedora de pensión determina que su prestación se financia con Bono Pensional tomará la fecha base y salario base para el bono pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016.</p> <p>La información suministrada en esta certificación reporta la fecha base y salario base de la siguiente manera:</p> <p>1. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona estaba activa al 30 de Junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de junio de 1992 y salario base para esta misma fecha.</p> <p>2. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona no se encontraba activa al 30 de junio de 1992, se muestra como fecha base la última vinculación laboral anterior al 30 de junio de 1992 y el salario base a esta fecha.</p> <p>3. La fecha base y salario base no aplica si la vinculación inicial es posterior al 30 de junio de 1992 por lo tanto no se verán reflejados en la certificación.</p> <p>4. Si en fecha base los aportes se realizaron al ISS el salario base corresponderá al valor que indique el archivo laboral masivo del ISS en fecha base.</p> <p>En todo caso la fecha base y salario base se calculará teniendo en cuenta toda la historia laboral certificada anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993.</p> | 06-06-1990            | 24,050.00               |

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

|                     |                                    |                            |                  |                             |                   |
|---------------------|------------------------------------|----------------------------|------------------|-----------------------------|-------------------|
| Nombre:             | MACIAS VILLARRAGA ALVARO           | Tipo de Documento:         | C                | Documento:                  | 12,254,299        |
| Cargo:              | LIDER TALENTO HUMANO               |                            |                  | Teléfono Fijo:              | 8714472 - 8664450 |
| Dirección:          | CARRERA 5 N° 9 - 74                | Departamento:              | HUILA            | Municipio:                  | NEIVA             |
| Correo Electrónico: | alvaro.macias@alcaldianeiva.gov.co | Fecha Acto Administrativo: | Enero 22 de 2020 | Número Acto Administrativo: | 0089              |



CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS  
CETIL



Oficina de Bonos Pensionales

Ciudad y fecha de expedición: NEIVA, Abril 25 de 2022

No. 202204891180009000980009



CERTIFICACION

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.  
La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.  
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

PRIVADO  
DIGITALMENTE

MACIAS VILLARRAGA ALVARO

Elaboró: LABBAO RAMIREZ MERY LILIANA  
Revisó: ALVAREZ MARROQUIN JOLME ANDRES

- NOTAS ADICIONALES
- 1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborales si le cotizaron al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos.
  - 2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier tercero que haya certificado información laboral.
  - 3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales.
  - 4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional, tampoco le genera el derecho a un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de saldos).
  - 5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad certificadora.





D.P.4.1.8-1748-2022  
Bogotá, septiembre 14 de 2022

Señora  
**GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ**  
Calle 15 No. 8 A – 58, Edificio Bogotá, Oficina 403  
Bogotá, D.C.  
ortizgomez.gloria@gmail.com  
juanhec80@gmail.com

Asunto: Su solicitud de fecha 13/09/2022

Cordial Saludo:

Dando respuesta a la solicitud relacionada en el asunto, y en concordancia con el decreto 726 de abril de 2018, artículo 2.2.9.2.2.1, referente a la expedición de la certificación de tiempos laborados y salarios, me permito informar que dicha certificación se realiza mediante el sistema CETIL. Por lo anterior, se remite Certificación Electrónica de Tiempos Laborados o cotizados y salarios exigidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Trabajo.

Cordialmente,

**ELVIS FERNANDO MAYORCA TORRECILLA**  
Profesional Universitario  
Comisionado al Grupo Integral de Trabajo  
Cámara de Representantes



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

Oficina de Bonos Pensionales

## CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS CETIL



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Septiembre 14 de 2022

No. 202209899999098000460021



### DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre: CAMARA DE REPRESENTANTES Nit: 899,999,098  
Dirección: CRA. 7 NO. 8-68 Departamento: BOGOTÁ Municipio: BOGOTÁ  
Teléfono Fijo: 3904050 ext. 5544 Correo Electrónico: certificaciones.pensiones@camara.gov.co Código DANE: 11001

### DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre: CAMARA DE REPRESENTANTES Nit: 899,999,098 Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: Abril 1 de 1994

### DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento: C Documento: 36,182,184 Fecha de Nacimiento: Junio 6 de 1967  
Primer Apellido: ORTIZ Segundo Apellido: GOMEZ Primer Nombre: GLORIA Segundo Nombre: TERESA

### PERIODOS CERTIFICADOS

| Desde<br>(DD-MM-AAAA) | Hasta<br>(DD-MM-AAAA) | Tipo de<br>Vinculación | Tipo de<br>Empleado | Cargo  | Aportes<br>Pensión | Aportes<br>Salud | Aportes<br>Riesgos | Fondo Aporte       | Entidad Responsable | Total No.<br>Días<br>Interrupción | Cargo de<br>Alto Riesgo | Tiempo<br>Completo | Horas<br>Semanales<br>Laboradas |
|-----------------------|-----------------------|------------------------|---------------------|--------|--------------------|------------------|--------------------|--------------------|---------------------|-----------------------------------|-------------------------|--------------------|---------------------------------|
| 28-10-1992            | 31-03-1993            | LABORAL                | PUBLICO             | Asesor | SI                 | SI               | NO                 | FONDO DEL CONGRESO | FONDO DEL CONGRESO  | 0                                 | NO                      | SI                 |                                 |

### FACTORES SALARIALES 1992 (Valores en pesos)

| DECRETO 1158 DE 1984      | Periodicidad | Enero | C.<br>IBC | Febrero | C.<br>IBC | Marzo | C.<br>IBC | Abril | C.<br>IBC | Mayo | C.<br>IBC | Junio | C.<br>IBC | Julio | C.<br>IBC | Agosto | C.<br>IBC | Septiembre | C.<br>IBC | Octubre    | C.<br>IBC | Noviembre  | C.<br>IBC | Diciembre  | C.<br>IBC |
|---------------------------|--------------|-------|-----------|---------|-----------|-------|-----------|-------|-----------|------|-----------|-------|-----------|-------|-----------|--------|-----------|------------|-----------|------------|-----------|------------|-----------|------------|-----------|
| ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL | MENSUAL      | 0.00  | N         | 0.00    | N         | 0.00  | N         | 0.00  | N         | 0.00 | N         | 0.00  | N         | 0.00  | N         | 0.00   | N         | 0.00       | N         | 521,520.00 | S         | 521,520.00 | S         | 560,634.00 | S         |
| Total Devengado           |              | 0.00  |           | 0.00    |           | 0.00  |           | 0.00  |           | 0.00 |           | 0.00  |           | 0.00  |           | 0.00   |           | 0.00       |           | 521,520.00 |           | 521,520.00 |           | 560,634.00 |           |

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

Oficina de Bonos Pensionales

## CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS CETIL



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Septiembre 14 de 2022

No. 202209899999098000460021



### FACTORES SALARIALES 1993 (Valores en pesos)

| DECRETO 1158 DE 1984      | Periodicidad | Enero      | C.<br>IBC | Febrero    | C.<br>IBC | Marzo      | C.<br>IBC | Abril | C.<br>IBC | Mayo | C.<br>IBC | Junio | C.<br>IBC | Julio | C.<br>IBC | Agosto | C.<br>IBC | Septiembre | C.<br>IBC | Octubre | C.<br>IBC | Noviembre | C.<br>IBC | Diciembre | C.<br>IBC |
|---------------------------|--------------|------------|-----------|------------|-----------|------------|-----------|-------|-----------|------|-----------|-------|-----------|-------|-----------|--------|-----------|------------|-----------|---------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL | MENSUAL      | 978,120.00 | S         | 978,120.00 | S         | 978,120.00 | S         | 0.00  | N         | 0.00 | N         | 0.00  | N         | 0.00  | N         | 0.00   | N         | 0.00       | N         | 0.00    | N         | 0.00      | N         | 0.00      | N         |
| Total Devengado           |              | 978,120.00 |           | 978,120.00 |           | 978,120.00 |           | 0.00  |           | 0.00 |           | 0.00  |           | 0.00  |           | 0.00   |           | 0.00       |           | 0.00    |           | 0.00      |           | 0.00      |           |

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

### INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | POSIBLE<br>FECHA BASE | POSIBLE<br>SALARIO BASE |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------------------|
| <p>Si la entidad reconocedora de pensión determina que su prestación se financia con Bono Pensional tomará la fecha base y salario base para el bono pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016.</p> <p>La información suministrada en esta certificación reporta la fecha base y salario base de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Si en la vinculación laboral se certifica que la persona estaba activa al 30 de Junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de junio de 1992 y salario base para esta misma fecha.</li><li>Si en la vinculación laboral se certifica que la persona no se encontraba activa al 30 de junio de 1992, se muestra como fecha base la última vinculación laboral anterior al 30 de junio de 1992 y el salario base a esta fecha.</li><li>La fecha base y salario base no aplica si la vinculación inicial es posterior al 30 de junio de 1992 por lo tanto no se verán reflejados en la certificación.</li><li>Si en fecha base los aportes se realizaron al ISS el salario base corresponderá al valor que indique el archivo laboral masivo del ISS en fecha base.</li></ol> <p>En todo caso la fecha base y salario base se calculará teniendo en cuenta toda la historia laboral certificada anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993.</p> |                       | 0.00                    |

### FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

Nombre: AARON RIVERO JUAN ENRIQUE

Tipo de Documento: C

Documento: 19,709,205

Cargo: JEFE DIVISION DE PERSONAL

Teléfono Fijo: 3904050 EXT 5506

Dirección: CARRERA 8 NO. 12B-42

Departamento: BOGOTÁ

Municipio: BOGOTÁ

Correo Electrónico: [juan.aaron@camara.gov.co](mailto:juan.aaron@camara.gov.co)

Fecha Acto Administrativo: Enero 25 de 2016

Número Acto Administrativo: RES0125



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

Oficina de Bonos Pensionales

## CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS CETIL



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Septiembre 14 de 2022

No. 202209899999098000460021



### CERTIFICACION

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.  
La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.  
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

### FIRMADO DIGITALMENTE

AARON RIVERO JUAN ENRIQUE

Elaboró: APONTE CORSO AMANDA

Revisó: MAYORCA TORRECILLA ELVIS FERNANDO

### NOTAS ADICIONALES

1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborales si le colizaron al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos.
2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier tercero que haya certificado información laboral.
3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales.
4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional, tampoco le genera el derecho a un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de saldos).
5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad certificadora.

Señor(a):

JUEZ SÉPTIMO (07) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.S.D.

REF.: Proceso Ordinario Laboral de  
Primera Instancia **GLORIA TERESA  
ORTÍZ GÓMEZ** contra **COLFONDOS S.A.**  
y **Otros.**

RAD.: 11001310500720230007900.

ASUNTO: Contestación de la Demanda.

**CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, mayor y vecina de Bogotá, portadora de la cédula de ciudadanía número 53.140.467 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 199.923 del C.S.J., actuando en mi condición de Apoderada General de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** sociedad comercial con domicilio principal en Bogotá, constituida mediante escritura pública No. 2363 del 7 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, atentamente manifiesto que por medio del presente escrito doy contestación, en la oportunidad procesal correspondiente, a la demanda impetrada a nombre de **GLORIA TERESA ORTÍZ GÓMEZ** contra mi procurada, manifestando a Usted Señor Juez que **ME OPONGO** a las pretensiones relacionadas en la presente demanda, para lo cual presento los siguientes argumentos:

#### I. LA DEMANDADA.

Resulta demandada la persona jurídica **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida mediante la escritura pública número 2363 del 7 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio que se allega al plenario con la presente contestación de la demanda.

Para oír de la demanda que dio origen a este proceso, legalmente representada por Lina Margarita Lengua Caballero. Está domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Calle 67 No 7-94, Piso 21, dirección de notificación judicial donde pueden ser notificados sus representantes legales. Está representado judicialmente en el proceso de la referencia y de conformidad con el poder especial que se allega al plenario, por la suscrita apoderada general, de condiciones civiles consignadas en el preámbulo de esta contestación, domiciliada en la Calle 94 A No. 16-51 Oficina 502, de la ciudad de Bogotá, y a los correo electrónicos corporativos [jwbuitrago@bp-abogados.com](mailto:jwbuitrago@bp-abogados.com) o [jbuitrago@bp-abogados.com](mailto:jbuitrago@bp-abogados.com).

#### II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Siguiendo el orden y numeración en que fueron planteados, procedo a responder los hechos por la apoderada de la parte demandante esbozados en el escrito de demanda:

**HECHO 1: ES CIERTO**, conforme al documento de identidad de la demandante aportada con el escrito de la demanda.

**HECHO 2: NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho de la demandante y de terceros ajenos a mí representada, situación que hace imposible una respuesta.

**HECHO 3: NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho de la demandante y un tercero ajeno a mí representada, situación que hace imposible una respuesta.

**HECHO 4: NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho de la demandante y un tercero ajeno a mí representada, situación que hace imposible una respuesta.

**HECHO 5: NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho de la demandante y un tercero ajeno a mí representada, situación que hace imposible una respuesta.

**HECHO 6: NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho de la demandante y un tercero ajeno a mí representada, situación que hace imposible una respuesta.

**HECHO 7: NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho de la demandante y un tercero ajeno a mí representada, situación que hace imposible una respuesta.

**HECHO 8: NO ME CONSTA,** Se trata de un hecho de la demandante que no es susceptible de prueba de confesión, por lo tanto, debe probarse dentro del trámite del proceso con la prueba idónea, porque está sujeto a tarifa legal de prueba.

**HECHO 9: NO ME CONSTA,** Se trata de un hecho de la demandante que no es susceptible de prueba de confesión, por lo tanto, debe probarse dentro del trámite del proceso con la prueba idónea, porque está sujeto a tarifa legal de prueba.

**HECHO 10: NO ME CONSTA,** Se trata de un hecho de la demandante que no es susceptible de prueba de confesión, por lo tanto, debe probarse dentro del trámite del proceso con la prueba idónea, porque está sujeto a tarifa legal de prueba.

**HECHO 11:** Este hecho contiene varios supuestos que procedo a contestar así:

**ES CIERTO.** Lo que se informa en este hecho relativo a que la hoy actora firmará la solicitud de vinculación con COLFONDOS S.A. tal y como se desprende del dicho formulario que será aportado con el escrito de esta demanda.



**NO ME CONSTA.** La restante información que contiene este hecho, ya que se trata de un hecho de la demandante que no es susceptible de prueba de confesión, por lo tanto, debe probarse dentro del trámite del proceso con la prueba idónea, porque está sujeto a tarifa legal de prueba.

**HECHO 12: NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho de la demandante que no es susceptible de prueba de confesión, por lo tanto, debe probarse dentro del trámite del proceso con la prueba idónea, porque está sujeto a tarifa legal de prueba.

**HECHO 13: NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho de la demandante y un tercero ajeno a mí representada, situación que hace imposible una respuesta.

**HECHO 14: NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho de la demandante y un tercero ajeno a mí representada, situación que hace imposible una respuesta.

**HECHO 15: NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho de la demandante y un tercero ajeno a mí representada, situación que hace imposible una respuesta.

**HECHO 16: NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho de la demandante y un tercero ajeno a mí representada, situación que hace imposible una respuesta.

**HECHO 17: NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho de la demandante y un tercero ajeno a mí representada, situación que hace imposible una respuesta.

**HECHO 18: NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho de la demandante y un tercero ajeno a mí representada, situación que hace imposible una respuesta.

**HECHO 19: NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho de la demandante y un tercero ajeno a mí representada, situación que hace imposible una respuesta.

**HECHO 20: NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho de la demandante y un tercero ajeno a mí representada, situación que hace imposible una respuesta.

**HECHO 21: NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho de la demandante y un tercero ajeno a mí representada, situación que hace imposible una respuesta.

**HECHO 22: NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho de la demandante y un tercero ajeno a mí representada, situación que hace imposible una respuesta.

**HECHO 23: NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho de la demandante y un tercero ajeno a mí representada, situación que hace imposible una respuesta.

**HECHO 24: NO ME CONSTA,** Se trata de un hecho de la demandante que no es susceptible de prueba de confesión, por lo tanto, debe probarse dentro del trámite del proceso con la prueba idónea, porque está sujeto a tarifa legal de prueba.

**HECHO 25: NO ME CONSTA,** Se trata de un hecho de la demandante que no es susceptible de prueba de confesión, por lo tanto, debe probarse dentro del trámite del proceso con la prueba idónea, porque está sujeto a tarifa legal de prueba.

**HECHO 26: NO ES CIERTO,** Lo que se informa en este hecho, debe aclararse que los agente comerciales de la AFP COLFONDOS S.A., antes, durante y después de la eventual afiliación, brindo de manera clara, concisa, pertinente y comprensible a la demandante, una asesoría completa e integral, en la que se le informo de las implicaciones del cambio de régimen pensional, ventajas, desventajas, diferencia de los regímenes pensionales ( RAIS- RPM), en el que ambos regímenes cubren los riesgos de vejez, invalidez y muerte, pero bajo reglas legales y principios financieros diferentes, derecho de retractación, las diferentes modalidades de pensión, la forma como se reconoce la pensión en el RAIS, que presenta sustancial diferencia como se reconoce en el RPM, que es el bono pensional y demás características propias del RAIS, siendo elección de la demandante, de pertenecer al RAIS.

**HECHO 27: NO ME CONSTA,** Se trata de un hecho de la demandante que no es susceptible de prueba de confesión, por lo tanto, debe probarse dentro del trámite del proceso con la prueba idónea, porque está sujeto a tarifa legal de prueba.

**HECHO 28: NO ME CONSTA,** Se trata de un hecho de la demandante que no es susceptible de prueba de confesión, por lo tanto, debe probarse dentro del trámite del proceso con la prueba idónea, porque está sujeto a tarifa legal de prueba.

**HECHO 29: NO ES CIERTO,** Lo que se informa en este hecho, se tiene que la totalidad de los agentes que como asesores prestan sus servicios en COLFONDOS S.A. tienen la obligación contractual de ilustrar a los eventuales afiliados de las consecuencias de dicha afiliación y el caso que nos ocupa no fue la excepción, razón por la cual resulta infundada la afirmación que contiene este hecho respecto de que la ahora demandante no fue informada de las consecuencias de su traslado con la administradora que represento a lo que debe acotarse que el hecho de que la hoy demandante hubiere verificado su traslado, obedeció al libre ejercicio del derecho y si alguna situación adversa se deriva de su proceder, sólo a ella es imputable.

**HECHO 30: NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho de la demandante y un tercero ajeno a mí representada, situación que hace imposible una respuesta.

**HECHO 31: NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho de la demandante y un tercero ajeno a mí representada, situación que hace imposible una respuesta.

**HECHO 32: NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho de la demandante y un tercero ajeno a mí representada, situación que hace imposible una respuesta.

**HECHO 33: NO ME CONSTA,** Se trata de un hecho de la demandante que no es susceptible de prueba de confesión, por lo tanto, debe probarse dentro del trámite del proceso con la prueba idónea, porque está sujeto a tarifa legal de prueba.

**HECHO 34: NO ME CONSTA,** Se trata de un hecho de la demandante que no es susceptible de prueba de confesión, por lo tanto, debe probarse dentro del trámite del proceso con la prueba idónea, porque está sujeto a tarifa legal de prueba.

**HECHO 35: NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho de la demandante y un tercero ajeno a mí representada, situación que hace imposible una respuesta.

**HECHO 36: NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho de la demandante y un tercero ajeno a mí representada, situación que hace imposible una respuesta.

**HECHO 37: NO ME CONSTA,** Se trata de un hecho de la demandante que no es susceptible de prueba de confesión, por lo tanto, debe probarse dentro del trámite del proceso con la prueba idónea, porque está sujeto a tarifa legal de prueba.

### III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA -

Se presenta **OPOSICIÓN** frente a la prosperidad de las declaraciones y condenas en las que se involucre a la sociedad que represento y en especial a que se declare la nulidad y/o ineficacia del traslado de la demandante a **COLFONDOS S.A.**, en la forma en que aparecen formuladas en el escrito de la demanda.

#### A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS.

**A LA 1: ME OPONGO.** A que se declare la ineficacia del traslado de la demandante a Colfondos, ya que esta se presentó en virtud de su derecho a libremente escoger el régimen y el fondo de pensiones que administra sus aportes, **por lo tanto, la decisión de su traslado.** De otra parte los asesores comerciales de COLFONDOS brindaron a la demandante una asesoría integral y completa respecto de todas las implicaciones de su traslado de régimen y de administradora pensional, en la que se le asesoró acerca de las características del RAIS, el funcionamiento del mismo, las diferencias entre el RAIS y el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las ventajas y desventajas, el derecho de rentabilidad que producen los aportes en dicho régimen, el derecho de retractación y los requisitos para acceder al reconocimiento de la pensión de vejez en uno u otro régimen pensional.

Por lo anterior, no se puede concluir que la vinculación inicial al RAIS se ineficaz, por cuanto el acto cumplió con todos los presupuestos de ley, y el formulario de vinculación contiene

la firma de la señora accionante, por lo que se establece que no existió presión ni coacción alguna para efectuar el traslado, y por ende no está viciado el consentimiento.

De otro lado, no se puede pretender dejar sin efecto un acto válido que nació a la vida jurídica y que ratifica los actos propios de la parte demandante con la vinculación formal a la **AFP COLFONDOS S.A.**, pues la parte demandante, dentro del plazo que las disposiciones legales le conceden para manifestar sus inconformidades, o volver al Régimen de Prima Media, no lo hizo. Es importante hacer énfasis en que no existe razón para declarar nulo o ineficaz el acto de traslado que pretende la demandante porque en ningún momento se está vulnerando su derecho pensional, puesto que la actora puede obtener una pensión de vejez en el RAIS, siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley.

La declaración de nulidad busca proteger intereses que resultan vulnerados por no cumplirse las prescripciones legales al celebrarse un acto jurídico o dictarse una norma judicial.

Así, el artículo 899 del Código Civil, dispone que “será *nulo absolutamente el negocio jurídico en los siguientes casos:*

1. *Cuando contraría una norma imperativa, salvo que la ley disponga otra cosa;*
2. *Cuando tenga causa u objeto ilícitos, y*
3. *Cuando se haya celebrado por persona absolutamente incapaz.”*

Lo que significa que, la nulidad absoluta es aquella que se produce por un objeto o causa ilícita o por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos y no la calidad del estado de las personas que los ejecutan o acuerdan. La nulidad relativa es la que se produce por cualquier otra especie de vicio y da derecho a la rescisión del acto o contrato.

El Artículo 1741 del Código Civil, dispone: “*La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas. Hay así misma nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces. Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato.”*

Ahora bien, en cuanto a los vicios del consentimiento se refiere y siguiendo la lectura del Artículo 1508 del Código Civil son el error, la fuerza y el dolo. La parte demandante **NO** especifica claramente en qué consistió la acción fraudulenta de esta Administradora.

Si se estaba refiriendo a error de derecho, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1509 ídem, no produce vicio del consentimiento.

Si se refirió al error de hecho, por virtud de lo señalado en el Artículo 1510 del mismo estatuto civil, sólo vicia el consentimiento cuando se yerra en cuanto a la especie del acto o contrato, o sobre la identidad de la cosa específica. Errores que no aparecen como cometidos en el contrato celebrado por la parte demandante y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ya que la parte demandante sí pretendió afiliarse al Fondo de Pensiones perteneciente al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Y en cuanto al vicio del dolo, sólo hacen una serie de manifestaciones tendientes a señalar que mi mandante engañó a la actora, a inducirla a trasladarse a este Fondo, sin siquiera intentar demostrar la supuesta conducta maliciosa, máxime si se tiene en cuenta, que el dolo no se presume sino en los casos establecidos en la ley, y que en los demás casos debe probarse, tal como lo establece el Artículo 1516 del Código Civil precitado.

En efecto, en sentencia del 18 de mayo de 2010, el Juzgado 5 laboral del Circuito de Bogotá, al estudiar un caso similar al presente, señaló que:

*“(...) Como se trata de comprobaciones subjetivas, es necesario entonces tener en cuenta las circunstancias específicas de cada parte, para deducir si las maniobras fueron suficientemente elaboradas de una parte y si tenían la capacidad suficiente de engañar a la otra parte. Adicionalmente, se requiere que las argucias o maniobras empujadas por la otra parte, sean contrarias al orden social, la buena fe, la moral y las buenas costumbres, y que sin la presencia de dichas maniobras la parte afectada no hubiera contratado.*

*Ahora bien, es preciso referir que los vicios del consentimiento, error, fuerza y dolo, no surgen en abstracto, sino que deben provenir de hechos que de manera clara afecten el consentimiento de modo que, de no existir ellos, la declaración de voluntad no se habría emitido; siendo imperioso para los actores acreditar su causación y efectos, a fin de dar viabilidad a las pretensiones de la demanda (...)*”

*Es principio general del derecho, que la ignorancia de la ley no sirve de excusa (art.6 C.C.) luego el desconocimiento o ignorancia de los preceptos legales y la presunta falta de información por parte de las administradoras, no puede ser considerada como un engaño que amerite la declaración del dolo como vicio del consentimiento (...)*” (Proceso de Myriam Garcés contra Porvenir S.A. fallo absolutorio del 18 de mayo de 2010).

Así mismo, se pronunció el Honorable Tribunal Superior de Medellín, en sentencia de 26 de agosto de 2004, radicado 207-2004 Magistrado ponente, Doctora Marina Cárdenas Estrada, en la cual manifiesta:

***“... cómo puede verse y establecido en el proceso, la demandante decidió trasladarse del Régimen Pensional administrado por el Instituto de Seguros Sociales, denominado de prima media con prestación definida, al de ahorro individual con solidaridad, administrado por los fondos de pensiones creados por la ley 100 de 1993, todo porque un asesor de porvenir así se lo recomendó”.***

***“... considera la sala que la simple asesoría de una persona que trabaja como tal en un fondo de pensiones no es suficiente para viciar el consentimiento por error, máxime en***



***una persona de las calidades intelectuales de la demandante, docente universitario, desde hace 20 años, quien como tal tuvo la oportunidad de sopesar la información que le proporcionó dicho asesor, consultar si los supuestos beneficios que le traía el traslado de régimen pensional, realmente se daban o no, en fin haber tenido la diligencia y cuidado necesario para advertir el engaño y no detectarlo casi 4 años después de realizar tal acto jurídico...".*** (Negrilla y cursivas fuera del texto).

Respecto al vicio del consentimiento en el contrato de traslado de régimen suscrito entre la demandante y COLFONDOS S.A., el Tribunal Superior de Bogotá, en reciente salvamento de voto dentro del proceso radicado No. 2015-807, en el cual la Honorable Magistrada. Dra. Ángela Lucia Murillo Varón, expreso:

*"En este punto, bueno es recordar que las reglas de la experiencia y la sana critica indican que cuando entre los particulares se suscriben diferentes negocios jurídicos, en virtud de la autonomía de la voluntad privada, no resulta razonable que alguno de los contratantes preste su consentimiento a compromisos y obligaciones que le ocasionen alguna clase de perjuicios, por lo que no es posible concluir que la demandante no hubiera recibido ninguna clase de información respecto del cambio de régimen pensional, pues como es bien sabido, es deber de quien decide efectuar esta clase de actuaciones definir las condiciones y términos de los mismo, las ventajas y desventajas que traerán sus determinaciones."*

(...)

***Si en gracia de discusión se aceptara que la demandante incurrió en un error para la toma de su decisión; dicho error es de derecho, porque de acuerdo a la definición doctrinal, se refiere "a la existencia, naturaleza o extensión de los derechos que son objeto del negocio jurídico, y para el caso concreto, el error en que incurrió la demandante por el supuesto mal asesoramiento se relaciona con la naturaleza del régimen de ahorro individual que le otorgaba unos derechos diferentes a los que tenía si hubiese permanecido en el régimen de prima media".*** (Negrilla intencional).

DE LO ANTERIOR SE PUEDE CONCLUIR, QUE EL CONTRATO SUSCRITO, NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR NINGÚN VICIO QUE PUDIERA INVALIDARLO, MÁXIME COMO SE DIJO, NINGÚN AFILIADO FIRMARÍA UN CONTRATO QUE NO TENGA CONDICIONES DE BENEFICIO RECÍPROCO.

De manera que para el presente caso, no se presentó ningún vicio en el consentimiento que invalide la decisión de la demandante de afiliarse al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOS S.A., pues como se desprende de la solicitud de vinculación suscrita por este, dicha afiliación se realizó de manera informada, libre, espontánea y sin coacción alguna, lo que desvirtúa la afirmación realizada por la accionante cuando expresa que fue inducida a error por insuficiencia de información, con el único fin de edificar un vicio en el consentimiento o un incumplimiento de un deber legal que lleve como consecuencia la invalidez del acto jurídico suscrito por la actora, como es la afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOS S.A., máxime si se tiene en



cuenta que todos los procedimientos relacionados con el traslado de régimen se surtieron conforme a la ley, es decir con el lleno de todas las formalidades establecidas en el artículo 11 del decreto 692 de 1994.

**A LA 2:** Si bien esta pretensión no está dirigida en contra de mi representada, lo cierto es que, quien debe pronunciarse de fondo es la **AFP PORVENIR S.A.** al tratarse de una actuación ajena e inoponible a la AFP que represento.

Sin embargo, manifiesto que mi representada **AFP COLFONDOS S.A., SE OPONE** a que se declare lo solicitado por la parte demandante, ya que no existen presupuestos de hecho ni de derecho para despachar favorablemente esta pretensión resaltando que la demandante se encuentra válidamente vinculada al RAIS.

**A LA 3:** Si bien esta pretensión no está dirigida en contra de mi representada, lo cierto es que, quien debe pronunciarse de fondo es la **AFP PROTECCIÓN S.A.** al tratarse de una actuación ajena e inoponible a la AFP que represento.

Sin embargo, manifiesto que mi representada **AFP COLFONDOS S.A., SE OPONE** a que se declare lo solicitado por la parte demandante, ya que no existen presupuestos de hecho ni de derecho para despachar favorablemente esta pretensión resaltando que la demandante se encuentra válidamente vinculada al RAIS.

**A LA 4:** Si bien esta pretensión no está dirigida en contra de mi representada, lo cierto es que, quien debe pronunciarse de fondo es la **AFP PORVENIR S.A.** al tratarse de una actuación ajena e inoponible a la AFP que represento.

Sin embargo, manifiesto que mi representada **AFP COLFONDOS S.A., SE OPONE** a que se declare lo solicitado por la parte demandante, ya que no existen presupuestos de hecho ni de derecho para despachar favorablemente esta pretensión resaltando que la demandante se encuentra válidamente vinculada al RAIS.

**A LA 5:** Si bien esta pretensión no está dirigida en contra de mi representada, lo cierto es que, quien debe pronunciarse de fondo es la **AFP SKANDIA S.A.** al tratarse de una actuación ajena e inoponible a la AFP que represento.

Sin embargo, manifiesto que mi representada **AFP COLFONDOS S.A., SE OPONE** a que se declare lo solicitado por la parte demandante, ya que no existen presupuestos de hecho ni de derecho para despachar favorablemente esta pretensión resaltando que la demandante se encuentra válidamente vinculada al RAIS.

**A LA 6:** Si bien esta pretensión no está dirigida en contra de mi representada, lo cierto es que, quien debe pronunciarse de fondo es la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.,** al tratarse de una actuación ajena e inoponible a la AFP que represento.

Sin embargo, manifiesto que mi representada **AFP COLFONDOS S.A., SE OPONE** a que se declare lo solicitado por la parte demandante, ya que no existen presupuestos de hecho ni de derecho para despachar favorablemente esta pretensión resaltando que la demandante se encuentra válidamente vinculada al RAIS.

**A LA 7: ME OPONGO**, Que se declare que COLFONDOS SA, Pensiones y Cesantías debe reconocer a título de perjuicios materiales, expresados a su vez en lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro, a raíz de la afiliación de la señora **GLORIA TERESA ORTÍEZ GÓMEZ**, es claro que, dicha sanción no tiene consagración legal, es decir, que ninguna norma previene el pago de este tipo de indemnización, y de la otra, que la accionante recibió la información suficiente, clara y oportuna, a efectos de verificar su traslado de régimen el cual obedeció al libre ejercicio de su derecho de selección de régimen y de Administradora pensional y si alguna situación adversa se deriva de dicho acto, sólo a ella es imputable.

Aunado la parte demandante NO acredita perjuicio alguno. Son requisitos de la indemnización de daños y perjuicios:

- a) que exista un incumplimiento culpable de la obligación,
- b) Que no se pueda obtener el cumplimiento de forma específica,
- c) Que se hayan producido daños o perjuicios, daño o daño emergente es la lesión que sufre el patrimonio, y perjuicio o lucro cesante la ganancia que no se obtiene con motivo del incumplimiento, y
- d) Que existe un nexo causal, solo se han se indemnizar los daños que constituyen una consecuencia del hecho que obliga a la indemnización , siendo indiferente la teoría que se adopte al respecto dado que en cada caso concreto puede acogerse cualquiera de los criterios doctrinales aplicables, según las condiciones del evento acaecido, pues como ha señalado la más autorizada doctrina, “causa es el conjunto de condiciones empíricas antecedentes que proporciona la explicación, conforme con las leyes de la experiencia científica , de que el resultado haya sucedido “ lo que conduce a determinar, siguiendo las pautas de la llamada “*teoría de la equivalencia de las condiciones*” ampliamente difundida y seguida, la que se ha denominado “condición ajustada a las leyes de la experiencia científica”.

De modo que el ordenamiento jurídico ha sido claro en indicar que no basta con que una persona solicite el resarcimiento de perjuicios para que éstos les sean concedidos, pues para ello es necesario que se acredite que estos se produjeron, y sobre todo, que los elementos que constituyen este tipo de responsabilidades se configure, además de ello, debe demostrarse el nexo de causalidad que existe entre este daño y la conducta del tercero, y en el presente caso, la decisión de trasladarse al RASI es únicamente imputable a la demandante, sin que con ello se derive ningún perjuicio, teniendo en cuenta que con ello no pierde su derecho a obtener una pensión en el RAIS al momento de cumplir con los requisitos establecidos para ello.

En igual sentido, cabe anotar, que las figuras de las pensiones de IVM y la indemnización de perjuicios son disyuntivas jurídicamente pues la primera se rige por lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y demás normas complementarias referentes a la Seguridad Social y tiene por objeto proteger a la población frente a la contingencia derivada de la vejez; y la segunda tiene carácter eminentemente reparador y se rige por lo dispuesto en las normas de carácter civil, por lo cual no es viable legalmente, máxime cuando la demandante no acredita daño alguno, y no es viable pretender una indemnización de perjuicios, bajo unas meras expectativas o bajo solamente supuestos que no tiene sustento probatorio alguno.

#### **A LAS PRETENSIONES DE CONDENDA.**

**A LAS 1: ME OPONGO,** A que se declare al traslado de los aportes, como quiera que el traslado o vinculación de la demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias que administra mi representada, se dio con el lleno de los requisitos legales exigidos, por lo cual la pretensión aquí contenida resulta inviable, por cuanto la demandante, de manera libre y voluntaria, en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la libertad de selección y afiliación contenidas en el artículo 13 literal b de la ley 100 de 1993, resolvió afiliarse al RAIS y someterse a todas las características y exigencias del régimen, decisión que fue tomada por la parte actora de manera libre, voluntaria, espontánea; sin que mediara coacción, ni mucho menos existen vicios del consentimiento que afecten el acto.

Por lo anterior, no se puede concluir que el traslado de régimen es nulo, por cuanto el acto cumplió con todos los presupuestos de ley, y el formulario de vinculación contiene la firma de la señora accionante, por lo que se establece que no existió presión ni coacción alguna para efectuar el traslado, y por ende no está viciado el consentimiento.

Siguiendo la línea anterior y teniendo en cuenta que el traslado de régimen fue valido y por lo tanto exento de vicios.

La actora está válidamente afiliada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por tanto; no hay lugar al traslado de los conceptos pretendidos, incluidos los gastos de administración. La deducción del dinero de la cuenta de ahorro individual de la demandante, por este concepto, se realizó como consecuencia de una disposición legal, válida, exequible y vigente.

Se trata de comisiones ya pagadas y causadas durante el período en que Colfondos ha administrado los recursos de la cuenta individual de ahorro pensional de la demandante, generando los rendimientos en todo caso, superiores, a los que hubieran generado en el Régimen de Prima Media si la actora nunca hubiera tomado la decisión de trasladarse, amén que los gastos de administración, son conceptos de tracto sucesivo, que se causan por la periodicidad que impone la ley, por tanto, aquellos que no fueron reclamados dentro de los 3 años siguientes a su causación, se encuentran prescritos. Con

sustento en lo anterior, en el evento hipotético que sea condenada mi representa a trasladar a Colpensiones el saldo de la cuenta individual de ahorro pensional de la actora, no será posible que se ordene a Colfondos a trasladar concepto diferente a los saldos existentes en dicha cuenta más los rendimientos generados, ya que dichos dineros existentes en su cuenta de ahorro individual fueron trasladados a la AFP posterior que realizó el traslado horizontal.

**A LA 2: ME OPONGO**, Que se condene a COLFONDOS SA, Pensiones y Cesantías debe reconocer y pagar la señora **GLORIA TERESA ORTÍEZ GÓMEZ**, los daños representados en perjuicios materiales, expresados a su vez en lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro, es claro que, dicha sanción no tiene consagración legal, es decir, que ninguna norma previene el pago de este tipo de indemnización, y de la otra, que la accionante recibió la información suficiente, clara y oportuna, a efectos de verificar su traslado de régimen el cual obedeció al libre ejercicio de su derecho de selección de régimen y de Administradora pensional y si alguna situación adversa se deriva de dicho acto, sólo a ella es imputable.

Aunado la parte demandante NO acredita perjuicio alguno. Son requisitos de la indemnización de daños y perjuicios:

- a) que exista un incumplimiento culpable de la obligación,
- b) Que no se pueda obtener el cumplimiento de forma específica,
- c) Que se hayan producido daños o perjuicios, daño o daño emergente es la lesión que sufre el patrimonio, y perjuicio o lucro cesante la ganancia que no se obtiene con motivo del incumplimiento, y
- d) Que existe un nexo causal, solo se han se indemnizar los daños que constituyen una consecuencia del hecho que obliga a la indemnización , siendo indiferente la teoría que se adopte al respecto dado que en cada caso concreto puede acogerse cualquiera de los criterios doctrinales aplicables, según las condiciones del evento acaecido, pues como ha señalado la más autorizada doctrina, “causa es el conjunto de condiciones empíricas antecedentes que proporciona la explicación, conforme con las leyes de la experiencia científica , de que el resultado haya sucedido “ lo que conduce a determinar, siguiendo las pautas de la llamada *“teoría de la equivalencia de las condiciones”* ampliamente difundida y seguida, la que se ha denominado *“condición ajustada a las leyes de la experiencia científica”*.

De modo que el ordenamiento jurídico ha sido claro en indicar que no basta con que una persona solicite el resarcimiento de perjuicios para que éstos les sean concedidos, pues para ello es necesario que se acredite que estos se produjeron, y sobre todo, que los elementos que constituyen este tipo de responsabilidades se configure, además de ello, debe demostrarse el nexo de causalidad que existe entre este daño y la conducta del tercero, y en el presente caso, la decisión de trasladarse al RASI es únicamente imputable a la demandante, sin que con ello se derive ningún perjuicio, teniendo en cuenta que con ello

no pierde su derecho a obtener una pensión en el RAIS al momento de cumplir con los requisitos establecidos para ello.

En igual sentido, cabe anotar, que las figuras de las pensiones de IVM y la indemnización de perjuicios son disyuntivas jurídicamente pues la primera se rige por lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y demás normas complementarias referentes a la Seguridad Social y tiene por objeto proteger a la población frente a la contingencia derivada de la vejez; y la segunda tiene carácter eminentemente reparador y se rige por lo dispuesto en las normas de carácter civil, por lo cual no es viable legalmente, máxime cuando la demandante no acredita daño alguno, y no es viable pretender una indemnización de perjuicios, bajo unas meras expectativas o bajo solamente supuestos que no tiene sustento probatorio alguno.

**A LA 3:** Si bien esta pretensión no está dirigida en contra de mi representada, lo cierto es que, quien debe pronunciarse de fondo es la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.**, al tratarse de una actuación ajena e inoponible a la AFP que represento.

Sin embargo, manifiesto que mi representada **AFP COLFONDOS S.A., SE OPONE** a que se declare lo solicitado por la parte demandante, ya que no existen presupuestos de hecho ni de derecho para despachar favorablemente esta pretensión resaltando que la demandante se encuentra válidamente vinculada al RAIS.

**A LA 4: ME OPONGO**, a la condena ultra y extra petita, al carecer las pretensiones de la parte demandante de razones jurídicas y elementos probatorios que puedan sustentar dicha condena y en consecuencia a favor de mi representada, condenar en costas y agencias en derecho del proceso a la parte actora.

Se debe precisar que la demandante firmó el formulario de vinculación con mi representada de manera consiente y voluntaria, ratificando su deseo de permanecer en el RAIS, además ha estado vinculada al régimen de ahorro individual con solidaridad desde 1997, en consideración no le asiste ningún tipo de razón lógica pretender condenar a mi representada al pago de costas.

Por último, se manifiesta al Despacho que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS siempre ha actuado con la buena fe que se presume de toda personal natural y jurídica por mandato constitucional, en la relación de afiliación que lo vínculo con él hoy demandante.

**A LA 4: ME OPONGO** al pago de costas y agencias en derecho, al carecer las pretensiones de la parte demandante de razones jurídicas y elementos probatorios que puedan sustentar dicha condena y en consecuencia a favor de mi representada, condenar en costas y costos del proceso a la parte actora.

Se debe precisar que la demandante firmó el formulario de afiliación con mi representada de manera consiente y voluntaria, accediendo así a los efectos que implica el régimen de

ahorro individual, además ha estado vinculado por más de 25 años al régimen de ahorro individual con solidaridad, por lo tanto, conoce a la perfección este sistema y en consideración no le asiste ningún tipo de razón lógica pretender condenar a mi representada al pago de costas.

COLFONDOS S.A. siempre ha actuado con la buena fe que se presume de toda personal natural y jurídica por mandato constitucional, en la relación de afiliación que lo vínculo con el hoy demandante.

#### IV. HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA.

Respecto a la demanda instaurada por la señora **GLORIA TERESA ORTÍZ GÓMEZ**, en la presente acción se fundamenta en el convencimiento errado de la parte demandante de creer que al momento de su afiliación fue inducida en error o hubo indebida asesoría para afiliarse a COLFONDOS. Es importante apreciar que como se demostrará a continuación COLFONDOS S.A., cumplió con las formalidades para la afiliación de la señora **GLORIA TERESA ORTÍZ GÓMEZ**, al tiempo que esta vinculación fue resultado de la voluntad libre y espontánea de dicha afiliada.

Es claro que la demandante suscribió formulario de afiliación con Colfondos, como traslado de régimen y de administradora pensional, por lo que conoce claramente cómo opera el RAIS, es importante aclarar que en el caso de mi representada, siempre cumplió con el deber de informar, jamás existió omisión en la información, como tampoco indebida o equivocada asesoría, la demandante es una persona mentalmente estructurada que contaba con la capacidad de sopesar los argumentos manifestados tanto por los asesores de mi representada y de los demás fondos privados, a fin de determinar si realmente le convenía o no tomar dicha decisión, entonces no es válido que después de estar varios años afiliada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, cuando evidenció que no logró cumplir con los objetivos de ahorro que se propuso cuando se trasladó de régimen, pretenda obtener la anulación de una afiliación completamente legal.

#### Sobre el deber de asesoría de conformidad con el mandato de la Superintendencia Financiera:

De conformidad con el mandato de la Superintendencia Financiera sobre el deber de información que tiene una administradora, debe advertirse que la existencia del deber de asesoría, es solo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro que el deber legal de las administradoras de “poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de traslado”, que en los traslados realizados por fuera de la vigencia de estas disposiciones no se les puede exigir que demuestren circunstancia sobre las cuales no había obligatoriedad, como argumento para responsabilizarlas sobre circunstancias que son única y exclusivamente responsabilidad del afiliado.



**Afiliación libre y espontánea de la parte demandante:**

COLFONDOS S.A., tiene establecido un procedimiento de capacitación dirigido a los asesores comerciales, el cual consiste en darles todas las herramientas e información necesarias para que entiendan y transmitan la información sobre las características propias del RAIS a los posibles afiliados. Así mismo los trabajadores son quienes manifiestan de manera libre y voluntaria su intención de afiliarse al Fondo de Pensiones Administrado por mi representada.

Teniendo en cuenta lo anterior, mi representada informó de manera adecuada y completa a la demandante, con anterioridad a su vinculación a COLFONDOS.A., acerca de las condiciones bajo las cuales opera el RAIS. Dada la particularidad de cada caso concreto, la persona encargada de explicar tales condiciones es el asesor que tramita la solicitud de cada persona, lo cual ocurrió en este caso.

Lo anterior resulta claramente demostrado toda vez que, al suscribir el formulario de afiliación, la demandante dejó constancia que su elección fue efectuada de forma libre, espontánea y sin presiones.

En el caso de COLFONDOS, en el formulario se lee la siguiente leyenda:

*“VOLUNTAD DE SELECCIÓN Y AFILIACIÓN. HAGO CONSTAR QUE LA SELECCIÓN DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES, MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. COLFONDOS.S.A. PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.”*

En relación con el formulario de afiliación previstos por mi representada y suscrito por la demandante al momento de vincularse, estos formularios se ajustan a la Ley y contiene la información requerida para el efecto; situación que se corrobora en lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 692 de 1994.

Las normas citadas anteriormente y la voluntad expresada en el formulario de afiliación evidencian que el ingreso de la parte demandante al RAIS cumplió las exigencias legales para tal fin.

Por otra parte, sobre la afiliación al Sistema General de Pensiones, el artículo 13 de la ley 100 de 1993, vigente para la fecha en la cual el actor aceptó trasladarse de régimen, señalaba:

a -...

b-. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado...

c-. Los afiliados tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones y de las pensiones de invalidez, de vejez y de sobrevivientes, conforme a lo dispuesto en la presente ley;

d-. La afiliación implica la obligación de efectuar los aportes que se establecen en esta ley;

e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, éstos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada tres (3) años, contados a partir de la selección inicial, en la forma que señale el gobierno nacional.

#### **Derecho de retracto:**

Adicionalmente, la parte demandante no hizo uso del derecho de retractarse de la afiliación al Fondo de Pensiones administrado por mí representada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1161 de 1994, manifestando por escrito su decisión en ese sentido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vinculación e incluso no hizo uso de su derecho de trasladarse de régimen pensional, ratificando sus actos propios con la decisión de mantenerse en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

#### **Sobre la eficacia de la afiliación:**

Como principio procesal la demandante debe demostrar el supuesto engaño u omisión de la información, por lo que es la parte actora quien tiene la carga de la prueba, de ahí que no basta que después de varios años, de estar afiliada en el Régimen de Ahorro Individual con varias Administradoras, pretenda desvirtuar un acto jurídico que nació a la vida jurídica y ha tenido efectos validos durante todo este tiempo.

Es importante hacer énfasis en que la demandante no aporta ninguna prueba tendiente a demostrar su afirmación, por lo que no puede certificarse la supuesta omisión, pues COLFONDOS suministró de manera integral toda la información a la afiliada.

En lo que respecta a la ineficacia de la afiliación, estipulan los artículos 13 y 271 de la Ley 100 de 1993 como elementos que hicieren ineficaz una afiliación al Sistema General de Pensiones, en primer lugar, que la suscripción de la vinculación, no provenga del afiliado, lo cual para el presente caso no ocurrió, pues fue la señora **GLORIA TERESA ORTÍZ GÓMEZ**, quien de su puño y letra, suscribió el formulario de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOS S.A. así como se expresa en el formulario de vinculación.

En segundo lugar, que la afiliación se hubiera efectuado bajo presión o coacción, vulnerando la libre voluntad de afiliación, situación que tampoco se presentó en el caso que nos ocupa, pues la demandante de manera consiente, libre, voluntaria, espontánea y sin presiones, se trasladó al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOS S.A.

### **Sobre la nulidad de la afiliación y/o vicio del consentimiento:**

En cuanto a la pretensión de anulación de la afiliación, debemos referirnos a la nulidad de los actos y a las circunstancias que la ley determina para invalidar su existencia para concluir que no le asiste razón a la parte demandante.

La nulidad, es una situación genérica de invalidez del acto jurídico, que provoca que una, acto jurídico, acto administrativo o acto judicial deje de desplegar sus efectos jurídicos, retrotrayéndose al momento de su celebración. Para que una norma o acto sean nulos se requiere de una declaración de nulidad, expresa o tácita.

La declaración de nulidad busca proteger intereses que resultan vulnerados por no cumplirse las prescripciones legales al celebrarse un acto jurídico o dictarse una norma judicial.

Así, el artículo 899 del Código Civil, dispone que *“será nulo absolutamente el negocio jurídico en los siguientes casos:*

- 1. Cuando contraría una norma imperativa, salvo que la ley disponga otra cosa;*
- 2. Cuando tenga causa u objeto ilícitos, y*
- 3. Cuando se haya celebrado por persona absolutamente incapaz.”*

Lo que significa que, la nulidad absoluta es aquella que se produce por un objeto o causa ilícita o por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos y no la calidad del estado de las personas que los ejecutan o acuerdan. La nulidad relativa es la que se produce por cualquier otra especie de vicio y da derecho a la rescisión del acto o contrato.

El Artículo 1741 del Código Civil, dispone: *“La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas. Hay así misma nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces. Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato.”*

Ahora bien, en cuanto a los vicios del consentimiento se refiere y siguiendo la lectura del Artículo 1508 del Código Civil son el error, la fuerza y el dolo. La parte demandante NO especifica claramente en qué consistió la acción fraudulenta de esta Administradora.

Si se estaba refiriendo a error de derecho, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1509 ídem no produce vicio del consentimiento.

Si se refirió al error de hecho, por virtud de lo señalado en el Artículo 1510 del mismo estatuto civil, sólo vicia el consentimiento cuando se yerra en cuanto a la especie del acto o contrato, o sobre la identidad de la cosa específica. Errores que no aparecen como cometidos en el contrato celebrado por la parte demandante y COLFONDOSS.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ya que la parte demandante sí pretendió afiliarse al Fondo de Pensiones perteneciente al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

En efecto, en sentencia del 18 de mayo de 2010, el Juzgado 5 laboral del Circuito de Bogotá, al estudiar un caso similar al presente, señaló que:

*“(…) Como se trata de comprobaciones subjetivas, es necesario entonces tener en cuenta las circunstancias específicas de cada parte, para deducir si las maniobras fueron suficientemente elaboradas de una parte y si tenían la capacidad suficiente de engañar a la otra parte. Adicionalmente, se requiere que las argucias o maniobras empeladas por la otra parte, sean contrarias al orden social, la buena fe, la moral y las buenas costumbres, y que sin la presencia de dichas maniobras la parte afectada no hubiera contratado.*

*Ahora bien, es preciso referir que los vicios del consentimiento, error, fuerza y dolo, no surgen en abstracto, sino que deben provenir de hechos que de manera clara afecten el consentimiento de modo que, de no existir ellos, la declaración de voluntad no se habría emitido; siendo imperioso para los actores acreditar su causación y efectos, a fin de dar viabilidad a las pretensiones de la demanda (...)*

*Es principio general del derecho, que la ignorancia de la ley no sirve de excusa (art.6 C.C.) luego el desconocimiento o ignorancia de los preceptos legales y la presunta falta de información por parte de las administradoras, no puede ser considerada como un engaño que amerite la declaración del dolo como vicio del consentimiento (...)* (Proceso de Myriam Garcés contra Porvenir S.A. fallo absolutorio del 18 de mayo de 2010)

Asimismo, se pronunció el Honorable Tribunal Superior de Medellín, en sentencia de 26 de agosto de 2004, radicado 207-2004 Magistrado ponente, Doctor Marina Cárdenas Estrada, en la cual manifiesta:

*“... cómo puede verse y establecido en el proceso, la demandante decidió trasladarse del Régimen Pensional administrado por el Instituto de Seguros Sociales, denominado de prima media con prestación definida, al de ahorro individual con solidaridad, administrado por los fondos de pensiones creados por la ley 100 de 1993, todo porque un asesor de porvenir así se lo recomendó”.*

*“... considera la sala que la simple asesoría de una persona que trabaja como tal en un fondo de pensiones no es suficiente para viciar el consentimiento por error, máxime en una persona de las calidades intelectuales de la demandante, docente universitario, desde hace 20 años, quien como tal tuvo la oportunidad de sopesar la*

información que le proporcionó dicho asesor, consultar si los supuestos beneficios que le traía el traslado de régimen pensional, realmente se daban o no, en fin haber tenido la diligencia y cuidado necesario para advertir el engaño y no detectarlo casi 4 años después de realizar tal acto jurídico...”.

Al respecto de la pretensión de anulación de la afiliación deprecada, se pronunció la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, en sentencia de 20 de septiembre de 2017. Radicación en. 48234, Magistrado Ponente. Doctor Fernando Castillo Cadena, se manifestó esta corporación señalando:

“El caso sometido a debate constitucional fue definido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el cual, mediante sentencia de 21 de marzo de 2017, revocó la decisión del juzgado que había accedido a las pretensiones de la demanda encaminadas a declarar la nulidad del traslado al RAIS con el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y, en consecuencia, se ordene su regreso al Régimen de Prima Media administrado por Colpensiones.

Para arribar a tal determinación, el colegiado fijó como problema jurídico «determinar si hay lugar a declarar la nulidad de la afiliación al régimen de ahorro individual, y, en consecuencia, la nulidad del traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual». Posteriormente, se remitió a las pruebas aportadas al proceso que consideró relevantes, al marco normativo y jurisprudencial que entendió aplicables, de las cuales estableció que «la demandante se trasladó del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, conforme al formulario que se aprecia a folio 90 de expediente, el 8 de septiembre de 1999; que la actora era beneficiaria del régimen de transición por cuanto al 1 de abril de 1994, contaba con 37 años de edad; que cuando se trasladó a régimen de ahorro individual con solidaridad sometió su aspiración pensional a las disposiciones, requisitos y parámetros contenidos en la ley 100 de 1993 y para esa fecha tenía 42 años de edad. No estaba incurso en las causales de prohibición señaladas, de exclusión, señaladas en el artículo 61 de la ley 100 de 1993, por cuanto a la entrada en vigencia del sistema no tenía 55 años de edad, ni gozaba de una pensión por invalidez.

Derivó que el formulario de afiliación se suscribió por la demandante de manera «voluntaria», y que allí mismo se registró la información sobre el régimen de transición y del retracto, entre otros; que las administradoras informaron a través de los medios de comunicación escritos, la oportunidad de regresar al régimen de prima media y el plazo de gracia concedido por la ley para ese propósito; con relación a los vicios del consentimiento, con base en el interrogatorio de parte que absolvió el actor y la prueba testimonial, anotó que no se demostró que hubiera sido *«presionada o engañada al momento de suscribir tal solicitud ni la de traslado, con lo que se pudiera concluir que su consentimiento estuvo viciado por un error de hecho, fuerza o dolo [...]»*, pues aceptó la realización de reuniones, de manera general e individual, con los

asesores de los fondos de pensiones, en las que recibieron información sobre los aspectos mencionados.

Consideró relevante que la promotora se trasladó entre fondos de pensiones en el año 2001 y que en los formularios se dejó constancia «de que se le había entregado la información sobre las particularidades del régimen de transición el derecho al retractor, situaciones sobre las que no se hubiera dejado la constancia si no se hubieran recibido», con fundamento en lo cual concluyó que «la falta de asesoría se desvirtúa en el presente caso porque si bien no fue escrita si fue de manera verbal y esa connotación no le quita el carácter de asesoría».

Con base en las reglas de la experiencia y la sana crítica, señaló que **«no resulta razonable que alguno de los contratantes preste su consentimiento a compromisos y obligaciones que le ocasionen alguna clase de perjuicios, lo que descarta que la demandante no hubiera recibido ninguna clase de información respecto del cambio del régimen pensional, pues como es bien sabido es deber de quien decide efectuar esta clase de actuaciones, definir las condiciones y términos de los mismos, las ventajas y desventajas que traerán sus determinaciones».**

**Añadió que «si en gracia de discusión se aceptara que la demandante incurrió en un error para la toma de su decisión, dicho error es de derecho porque de acuerdo a la definición doctrinal se refiere “a la existencia, naturaleza o extensión de los derechos que son objeto de negocio jurídico”; para el caso concreto el error en que incurrió la demandante por el supuesto mal asesoramiento, se relaciona con la naturaleza del régimen de ahorro individual que le otorgaba unos derechos diferentes a los que tenía si hubiese permanecido en el régimen de prima media», lo cual apoyó en el artículo 1509 del Código Civil.**

Con respecto al argumento del actor, en cuanto al perjuicio generado por el monto de la pensión en uno y otro régimen y la falta de información en tal sentido, expresó que este aspecto **«se define al momento de cumplir los requisitos de pensión y no al momento de la afiliación, en la medida en que dicho monto depende de varios factores:**

**En el régimen de prima media, del tiempo de cotizaciones, los salarios base de cotización y, en el régimen de ahorro individual, de los aportes a la cuenta de ahorro individual más bonos pensionales etcétera, por lo que cualquier proyección que se realice al momento de la afiliación, es solo eso, una proyección que puede ser afectada por varias variables»;** luego de lo cual concluyó:

**En consecuencia, la sala no encuentra afectado el acto voluntario y libre del traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual realizado por la demandante; primero, porque con el traslado no se incurrió en ninguna prohibición**



***legal que lo impidiera; segundo, a la fecha del traslado la demandante no tenía derechos adquiridos entendidos como aquellos que se consolidan una vez se han cumplido todos los presupuestos normativos exigidos bajo el imperio de una ley; tercero, porque el error de derecho no es causal de nulidad de los actos que generan derechos y obligaciones; cuarto, por la voluntad de permanencia en el régimen de ahorro individual, que se reafirma con el gran número de semanas cotizadas con posterioridad a su afiliación.***

Lo anterior permite colegir que la providencia que se pretende atacar por esta vía no es arbitraria o caprichosa, ni está desprovista de sustento jurídico; por el contrario, se apoyó en un razonable análisis de la situación fáctica y jurídica sometida al escrutinio del fallador accionado, que lo llevó a estimar, en el caso concreto, que no se demostraron maniobras engañosas o que la asesoría suministrada al actor al momento de realizar el traslado de régimen, fuera insuficiente, aspectos que derivó del interrogatorio de parte al demandante y el testimonio que se recibió en el juicio, conclusión que en manera alguna se puede controvertir a través de esta acción de tutela, so pena de transgredir los principios de autonomía e independencia judicial, previstos en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política”. (Negrillas y cursivas fuera del texto).

#### **La demandante no es beneficiaria del Régimen de Transición**

La demandante no era beneficiaria del régimen de transición, por razón de la edad, por lo que la afiliada tampoco sería beneficiaria del régimen de transición, tal y como lo advierte el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, así: *“Tampoco será aplicable para quienes habiendo escogido el régimen de ahorro individual con solidaridad decidan cambiarse al de prima media con prestación definida”*. Lo anterior, tiene su explicación lógica, y es precisamente el no poder aplicar una normatividad anterior a la Ley 100 de 1993 a los fondos privados que administran el régimen de ahorro individual con solidaridad.

De igual manera, el demandante no tiene derecho a pensionarse bajo el régimen de transición porque no contaba con 15 o más años de servicios al 1º de abril de 1994 o 750 semanas cotizadas, ya que no cumple las condiciones señaladas en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003 y el artículo 12 del Decreto 3995 de 2008, así como el Acto Legislativo 01 de 2005, y como se dijo, según los lineamientos trazados por las sentencias C – 789 de 2002 y C – 1024 de 2004, en conclusión, en el presente caso, no puede ordenarse el traslado automático al régimen de prima media con prestación definida, trayendo a colación el precedente jurisprudencial de la sentencia de unificación SU 062 de 2010, de la H. Corte Constitucional.

Importantísimas razones para señalar que no es procedente su traslado automático o en cualquier tiempo al RPM, teniendo en cuenta precedentes jurisprudenciales de las sentencias C – 789 de 2002, SU 130 de 2013, SU 062 de 2010 y C – 1024 de 2004.

Corolario a lo anterior, de igual manera, NO es posible su regreso al RPM por expresa prohibición del literal e) del artículo 2 de la Ley 797 de 2003, porque la demandante tiene en la actualidad 57 años, al respecto la norma ordena:

*“e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vDe conformidad con el asunto que nos ocupa es importante resaltar lo manifestado por la Corte constitucional en **Sentencia C-789/02**, donde señaló:*

*“(…) para la Corte es claro que el sistema de seguridad social en pensiones no tiene por finalidad preservar el equilibrio cuota-prestación, sino la debida atención de las contingencias a las que están expuestas los afiliados y beneficiarios, además porque **el régimen de prestaciones de la seguridad social en pensiones no es un régimen contractual como el de los seguros privados sino, todo lo contrario, se trata de un régimen legal que de alguna manera se asienta en el principio contributivo** en el que los empleadores y el mismo Estado participan junto a los trabajadores con los aportes que resultan determinantes de la cuantía de la pensión.*

*De ahí que **los afiliados a la seguridad social no ostenten un derecho subjetivo a una cuantía determinada de las pensiones futuras, esto es, las pensiones respecto de las cuales no se ha producido el hecho que las causa.**” (Resaltado y subrayado fuera de texto) C-086/02 (M.P. Clara Inés Vargas Hernández).*

*Al afirmarse que quienes no han adquirido la pensión no tienen derecho a una cuantía determinada, ello presupone que no tienen derecho a que se les mantenga indefinidamente la fórmula con base en la cual se calcula la pensión. En esa medida, no puede afirmarse que el cambio de condiciones respecto del monto de la pensión (del régimen anterior al de la Ley 100/93) constituye una renuncia a un beneficio laboral mínimo. **Máxime cuando dicho cambio no proviene de una ley posterior que haya impuesto un requisito adicional, sino de la misma ley que creó el régimen de transición, que impuso como condición para su aplicación la permanencia continua en el régimen de prima media.** (…)” (Negritas y subrayas fuera de texto).*

Sobre el punto de las expectativas legítimas la Honorable Corte Constitucional en Sentencia 789 de 2002 indica que:

*“Se podría hablar de una frustración de la expectativa a pensionarse en determinadas condiciones y de un desconocimiento del trabajo de quienes se trasladaron al sistema de ahorro individual, si la condición no se hubiera impuesto en la Ley 100 de 1993, sino en un tránsito legislativo posterior, y tales personas se hubieran trasladado antes del tránsito*

*legislativo. En tal situación, la nueva ley sí hubiera transformado –de manera heterónoma– la expectativa legítima de quienes estaban incluidos dentro del régimen de transición. Sin embargo, este no es el caso, y, por lo tanto, lo que la Corte observa es que este grupo de personas, al renunciar al sistema de prima media con prestación definida simplemente no cumplieron los requisitos necesarios para acceder al régimen de transición”.*

**Como podemos observar, la jurisprudencia es clara sobre la posibilidad de traslado entre regímenes pensionales y la necesidad de la frustración de una expectativa legítima, la cual no se observa en el caso que nos ocupa, pues como lo venimos manifestando, el actor se vinculó al Régimen de Ahorro Individual, el cual está expuesto en la Ley 100 de 1993, y no en un tránsito legislativo posterior, por lo que nunca se frustró la expectativa pensional del afiliado, pues simplemente decidió vincularse con el sistema de Ahorro Individual.**

### **INEXISTENCIA DE PERJUICIOS.**

En lo que se refiere al reconocimiento y pago de los perjuicios ocasionados a la hoy demandante por la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y que consiste en el reconocimiento de supuestos perjuicios morales y materiales, es claro que, de una parte, dicha sanción no tiene consagración legal, es decir, que ninguna norma previene el pago de este tipo de indemnización, y de la otra, que la accionante recibió la información suficiente, clara y oportuna, a efectos de verificar su traslado de régimen el cual obedeció al libre ejercicio de su derecho de selección de régimen y de Administradora pensional y si alguna situación adversa se deriva de dicho acto, sólo a ella es imputable, debiéndose significar aquí, que si lo que persigue este proceso es que COLPENSIONES acepte el retorno de la parte demandante dicho pronunciamiento debe hacerlo esa entidad.

No es cierto, que el traslado de régimen pensional que efectuó la parte actora ante el fondo de pensiones que represento le haya ocasionado “perjuicios”, que infundadamente manifiesta como quiera que dicho traslado se sujetó a todas las condiciones legales establecidas, siendo la misma parte demandante quien una vez conforme con la asesoría brindada, sobre las bondades y limitaciones de los regímenes pensionales, de manera libre, autónoma y sin presiones decidió cambiar de régimen pensional y vincularse al fondo de pensiones que represento.

Para la configuración de un daño a causa de un tercero, la ley ha establecido ciertos requisitos sin los cuales sería inviable jurídicamente ordenar el pago de perjuicios a favor del reclamante. Entonces para que se impute responsabilidad a una persona, independientemente de su naturaleza jurídica, deben configurarse 3 elementos: el daño, la culpa y la relación o nexo de causalidad; con lo cual, si faltan uno o más de estos elementos, no existe juicio de reproche que genere la obligación de reparar.

El Código Civil en el artículo 2341 establece el daño como elemento esencial de la responsabilidad civil en lo que se ha conocido como la cláusula general de responsabilidad

que, con las reservas que se quiera, denotan la obligación de indemnizar por la generación injusta de un daño a otro. Básicamente, la materia pasa por el reconocimiento de la ley en torno a la premisa que quien cause daño a otro deberá repararlo.

El daño debe ser cierto, no hipotético o eventual y debe generar un detrimento patrimonial en la persona. Por otro lado, es importante resaltar que no es dable indemnizar meras expectativas, no se puede pretender un perjuicio cuando sus actos fueron la causa eficiente del supuesto de hecho generador del perjuicio. Lo anterior, es pretender un lucro por actos propios.

Ahora bien, para que una conducta voluntaria origine un daño, entre ambos extremos debe existir una relación causal adecuada e idónea. Si esa relación causal no existe, mal puede afirmarse que el daño sea consecuencia de la persona o siquiera que existe algún daño por reparar. Se integra entonces el contenido de la antijuridicidad junto con el daño y la relación causal que entre ellos debe existir, de tal manera que sin daño no hay culpa y sin relación causal no hay daño.

En cuanto a la relación o nexo causal, este es esencial para determinar la imputación del daño derivado de una conducta.

En cuanto a la culpa, conforme a la Doctrina aceptada por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, citando al Doctor Santos Ballesteros, obra Responsabilidad Civil Tomo I, la culpa es un error de conducta en la que no habría incurrido un individuo diligente y juicioso situado en las mismas condiciones y circunstancias externas que el autor.

Por otro lado, conforme al artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cuando en la demanda se pretenda el resarcimiento de perjuicios se deberá demostrar: i) el daño que se causó y; ii) la ganancia o provecho que ha dejado de reportarse.

Sumado lo anterior de conformidad con el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a falta de normas aplicables en el procedimiento del trabajo, es posible la aplicación analógica. Por lo tanto, para que prospere la indemnización de perjuicios la parte actora, debe proceder a la tasación de los mismos de conformidad con el artículo 206 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que exige que deba ser estimado razonablemente bajo juramento en la demanda, discriminando cada uno de sus conceptos.

#### **Dentro de las pretensiones de la demanda solicita el resarcimiento de perjuicios:**

La responsabilidad civil extracontractual se encuentra consagrada en el artículo 2341 del Código Civil, según el cual:

*“El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”.*

En cuanto a las diversas categorías del daño, la Corte Suprema de Justicia SP, 27 abr. 2011, rad. 34547 señaló:

*“El daño individual corresponde al soportado por una persona natural o jurídica, el cual, para ser objeto de indemnización, precisa ser antijurídico y **cierto**.*

*Dicho daño puede ser material (patrimonial), cuya acreditación debe fundarse en las pruebas obrantes en la actuación, o inmaterial (extramatrimonial<sup>1</sup>).*

*Por **daño material** se entiende el menoscabo, mengua o avería padecido por la persona en su patrimonio material o económico como consecuencia de un daño antijurídico, esto es, el que la víctima no tiene el deber jurídico de soportar. Obviamente, el daño debe ser real, concreto y no simplemente eventual o hipotético; se clasifica en daño emergente y lucro cesante. En tal sentido, el artículo 1613 del Código Civil dispone:*

*“La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y el lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento”.*

*El **daño emergente** representa el perjuicio sufrido en la estructura actual del patrimonio del lesionado, ponderando para ello el valor de bienes perdidos o su deterioro que afecta el precio, las expensas asumidas para superar las consecuencias del suceso lesivo, etc., cuya acreditación debe obrar en el diligenciamiento.*

*El **lucro cesante** corresponde a la utilidad, la ganancia o el beneficio que el perjudicado ha dejado de obtener, esto es, el incremento patrimonial que con bastante probabilidad habría percibido de no haberse presentado la conducta dañosa, por ejemplo, los ingresos laborales no percibidos por una lesión en su integridad personal, o la explotación de un bien productivo como consecuencia de una situación de desplazamiento forzado.*

*Tanto el daño emergente como el lucro cesante pueden ser actuales o futuros, según hayan tenido lugar hasta el momento en el cual se profiere el fallo o con posterioridad, sin que con ello se tornen inciertos, pues se trata de cuantificar en términos de probabilidad las consecuencias futuras, siempre que sean ciertas, para ello se puede acudir a los cálculos actuariales.*

De otro lado, la jurisprudencia nacional ha sido clara en señalar como requisitos para el resarcimiento del daño, que este sea **cierto, concreto y personal**, que el padecimiento de la víctima o sus dolientes **sea verdaderamente fundado**<sup>2</sup>, es decir no se puede atribuir la

<sup>1</sup> “Cfr. Providencia del 4 de febrero de 2009. Rad. 28085.”

<sup>2</sup> Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, sentencia de abril 13 de 2000, exp. 11892, CP: Ricardo Hoyos Duque.



connotación de daño a lo mencionado por la parte demandante, señalando que AFP COLFONDOS S.A, le informó y explicó a la actora las condiciones y características del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, así como los requisitos contemplados en dicho régimen para acceder a una pensión de vejez, sin que esto supusiera de manera alguna falsas expectativas para la demandante, en ese sentido, la afiliación de la parte actora al régimen de Ahorro Individual es fruto de una decisión libre de presiones o engaños, tal como se aprecia en la solicitud de vinculación de la aquí demandante.

Así las cosas y por cada una de las razones jurídicas, jurisprudenciales y doctrinales, debe señor Juez ABSOLVER a mi representada de las pretensiones de la demanda, en razón a los hechos y razones de defensa antes mencionados, los cuales he ido demostrando en el escrito de contestación de demanda y con las pruebas aportadas y solicitadas en este proceso.

## V. MEDIOS DE PRUEBA.

En ejercicio del derecho de contradicción que asiste a mí representada, respetuosamente solicito al Despacho se sirva decretar y disponer la práctica de las siguientes pruebas:

- 5.1. **DECLARACIÓN DE PARTE:** Solicito, previas las formalidades de ley, interrogatorio de parte juramentado de la parte actora, de condiciones antes conocidas en autos, interrogatorio que oralmente le formularé en la fecha indicada por el Despacho, reservándome el derecho de presentar cuestionario por escrito con antelación a la fecha de la audiencia.
- 5.2. **RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:** Muy comedidamente solicito esta diligencia, la que se efectuará de ser el caso, por la demandante, dentro de la audiencia de trámite en la cual absuelve interrogatorio de parte dentro de la presente Litis, respecto de los documentos aportados y los que se allegaren a aportar por demandante y demandada (Art. 185 del C.G.P)
- 5.3. **DOCUMENTAL:** Ruego se decrete y tenga como prueba documental, las cuales adjunto a este escrito de contestación:
  - Historial de vinculaciones denominado SIAFP.
  - Estado de cuenta de la actora.
  - Solicitud de vinculación de la actora a COLFONDOS S.A.
  - Copia de la comunicación del 13 de junio de 2022, mediante la cual mi representada da respuesta al derecho de petición solicitado por la actora.
  - Copia del Artículo del periódico el Tiempo
- 5.4. **PETICIÓN ESPECIAL:** Teniendo en cuenta que la vinculación inicial se originó hace más de 20 años, solicito al señor Juez que en el evento de que mi mandante encuentre en



el archivo, documentación relevante, que permita desvirtuar lo pretendido en la demanda de la referencia, se sirva admitirla en audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

## VI. PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE ACTORA. -

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del **artículo 54-A. del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social**, modificado por el artículo 24 de la Ley 712 de 2001, los artículos 262 y 272 del Código General del Proceso, aplicables por analogía al procedimiento laboral, desde ya manifestamos que desconocemos el contenido de los documentos presentados por la parte actora, que provengan de terceros, porque por esa circunstancia no se tiene certeza de su autenticidad o veracidad. Tampoco se reconoce valor a los documentos apócrifos.

## VII. EXCEPCIONES DE FONDO.

- 1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION PARA SOLICITAR LA NULIDAD DEL TRASLADO:** Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, me permito proponer la excepción de prescripción frente a cualquier derecho que este reclamando la demandante, así como todos aquellos derechos que se evidencien dentro del proceso y aquellos derechos que eventualmente hayan perdido oportunidad de discusión y exigibilidad.

Lo anterior en consonancia con el artículo 488 del C. S. T, en armonía con el artículo 151 del C.P.L., que establece que el transcurso del tiempo, en tres (3) años, hace que opere el fenómeno jurídico de la prescripción sobre lo demandado, la que debe afectar todas y cada una de las reclamaciones formuladas.

Así mismo, dependiendo las circunstancias, en el eventual caso se declare prescrito el derecho bajo los parámetros establecido en el art. 1750 del Código Civil

Aunado a que conforme a la documental aportada al expediente, es evidente que la parte actora, efectuó el traslado de régimen y de administradora pensional al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado desde el año 1997.

En ese sentido y como quiera que la demanda se presentó más de 25 años después de haberse efectuado el traslado, es evidente que la acción para solicitar la ineficacia o nulidad está prescrita.

Aunado a lo anterior, se solicita al despacho que al estudiar la presente excepción tenga en cuenta lo preceptuado en el artículo 1750 del Código Civil, norma que establece que para demandar la rescisión de los contratos se tiene un término de 4 años, el cual se encuentra vencido a la radicación de la demanda, teniendo en cuenta la fecha de traslado al Régimen de Ahorro Individual con COLFONDOS S.A.

2. **COMPENSACIÓN Y PAGO:** Sin que implique el reconocimiento de ningún derecho, para que opere sobre las sumas que traslado o llegaré eventualmente a trasladar mi representada a la AFP que se afilió la parte demandante.
3. **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:** Corresponde a COLPENSIONES proceder con la validación y verificación de requisitos en punto de la aceptación del traslado de régimen de la parte demandante, ya que, de conformidad con la Ley, es a esta entidad y no a COLFONDOS la que le corresponde proceder con la aceptación de este.

Sin que implique aceptación de mi procurada sobre la validez de las pretensiones se proponen como de mérito las de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, FALTA DE CAUSA Y OBJETO** y la de **PAGO** por no existir fundamento jurídico ni fáctico para condenar a mi representada por lo pretendido por la parte demandante como quiera que así se desprende de todas y cada una de las documentales aportadas con esta contestación.

4. **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:** Aplicable a la totalidad de las pretensiones de la demanda, con fundamento en lo expuesto en el acápite de “HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO” y que sustento en el hecho de que mi representada no es la llamada a reconocer cualquier eventual derecho que le pudiera corresponder a la parte demandante.
5. **BUENA FE:** En caso de declararse la existencia a cargo de mi representada demandada y en favor de la demandante, solicito se declare que dicha actuación ha sido de buena fe por parte de mi defendida como principio que regula todos los actos jurídicos, siendo exonerada de cualquier condena por mora, perjuicios, indemnización de perjuicios, intereses moratorios, indexación y costas del proceso.
6. **INNOMINADA o GENÉRICA:** Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P., que señala:

*“Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...”*

7. **AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO:** La solicitud de vinculación realizada por la demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOSS.A., goza de plena validez, por cuanto la misma se realizó en atención a la libre voluntad del actor, quien de manera espontánea y directa suscribió el acto de afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias, mediante el cual manifestó su voluntad de afiliación dentro del Régimen de Ahorro Individual, una vez recibió la asesoría tendiente a mostrar las ventajas y desventajas de dicho traslado entre Administradoras de Fondos de Pensión del RAIS.

Por lo tanto, no se presentó fuerza, ni se afectó la voluntad de la demandante de escoger libremente uno de los regímenes del sistema de seguridad Social en pensiones.

**8. VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD:**

Excepción que hacemos valer en el hecho de que la vinculación de la parte demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias que administra mi representada, se dio con el lleno de los requisitos legales exigidos, por lo cual la petición de ineficacia solicitada en la demanda resulta inviable, por cuanto la parte Demandante, de manera libre y voluntaria, en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la libertad de afiliación establecida en el artículo 13 literal b de la ley 100 de 1993, resolvió afiliarse al RAIS y someterse a todas las características y exigencias del régimen, como se evidencia en la correspondiente.

**9. RATIFICACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LA ACTORA AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR COLFONDOS S.A.:**

Excepción que oponemos a la totalidad de las pretensiones de la demanda, con base en lo expuesto en el acápite de “HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA” y que se fundamenta en el hecho de que aun ubicándonos nuevamente en el remoto e hipotético escenario de aceptar que la afiliación de la actora al RAIS, hubiera estado afectada por alguna causal de nulidad o ineficacia, que en todo caso, no serían ni objeto, ni causa ilícita, tendríamos que la misma fue saneada por ratificación de las partes, ratificación que se vio reflejada en el hecho de que el actor NO hizo uso del derecho de retractarse de la afiliación al Fondo de Pensiones administrado por mí representada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1161 de 1994, manifestando por escrito su decisión en ese sentido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vinculación.

**10. INEXISTENCIA DE PERJUICIOS:**

En lo que se refiere al reconocimiento y pago de los perjuicios ocasionados al hoy demandante por la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y que consiste en el reconocimiento de supuestos perjuicios morales y materiales, es claro que, de una parte, dicha sanción no tiene consagración legal, **es decir, que ninguna norma previene el pago de este tipo de indemnización, y de la otra**, que el accionante recibió la información suficiente, clara y oportuna, a efectos de verificar su traslado de régimen el cual obedeció al libre ejercicio de su derecho de selección de régimen y de Administradora pensional y si alguna situación adversa se deriva de dicho acto, sólo a él es imputable, debiéndose significar aquí, que si lo que persigue este proceso es que COLPENSIONES acepte el retorno de la parte demandante dicho pronunciamiento debe hacerlo esa entidad.

No es cierto, que el traslado de régimen pensional que efectuó la parte actora ante el fondo de pensiones que represento le haya ocasionado “perjuicios”, que infundadamente manifiesta como quiera que dicho traslado se sujetó a todas las

condiciones legales establecidas, siendo la misma parte demandante quien una vez conforme con la asesoría brindada, sobre las bondades y limitaciones de los regímenes pensionales, de manera libre, autónoma y sin presiones decidió cambiar de régimen pensional y vincularse al fondo de pensiones que represento.

**11. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA SOLICITAR LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS POR NULIDAD DEL TRASLADO:**

Teniendo en cuenta la documental aportada al expediente, es evidente que el demandante, efectuó el traslado desde el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, entonces administrado por el Instituto de Seguros Sociales al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS, hace algo más de 23 años, por ello, de conformidad con los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es claro que si el gestora consideraba la existencia de una ineficacia o nulidad en el traslado antes mencionado y que él mismo generaba una indemnización de perjuicios, tenía 3 años desde su efectividad para interponer la demanda correspondiente.

En ese sentido y como quiera que la demanda se presentó más de 23 años después de haberse efectuado el traslado, es evidente que la acción para solicitar la indemnización de perjuicios está prescrita; sumado a esto, se solicita al Despacho que al estudiar la presente excepción tenga en cuenta lo preceptuado en el artículo 1750 del Código Civil, norma que establece que para demandar la rescisión de los contratos se tiene un término de 4 años, el cual se encuentra vencido a la radicación de la demanda, teniendo en cuenta la fecha de traslado al Régimen de Ahorro Individual.

**12. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE PERJUICIOS:** Se fundamenta en el hecho de que la carga de la prueba recae sobre la parte demandante, para acreditar los supuestos perjuicios causados, ya que, como principio de la teoría del daño, que quien alega un daño le corresponde probarlo.

**Por lo tanto, el daño hay que probarlo, es apenas elemental que la prueba debe estar dirigida a la comprobación de que el actor demuestre que el impacto alegado, y que este sea consecuencia de la vinculación que tuvo con mi representada.**

**VIII. ANEXOS. -**

Se anexan a la presente contestación los siguientes documentos:

Todos los documentos relacionados en el numeral 5.2 y 5.3. Del **CAPÍTULO V - DE LOS MEDIOS DE PRUEBA** de esta contestación.

**IX. NOTIFICACIONES.**

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogados ubicada en la Calle 94 A No. 16-51 Oficina 504, en la ciudad de Bogotá, teléfonos 301

6704821 y 304 6361621 o en los correos [jwbuitrago@bp-abogados.com](mailto:jwbuitrago@bp-abogados.com) o [jbuitrago@bp-abogados.com](mailto:jbuitrago@bp-abogados.com).

La entidad demandada y su Representante Legal, Dra. Lina Margarita Lengua Caballero, o quien haga sus veces, recibirá notificaciones en la Calle 67 No. 7 - 94 Piso 21 de la ciudad de Bogotá D.C.

Ruego al Despacho, habiendo dado por contestada en tiempo la demanda, ordenar se surta el consecuente trámite de Ley

Del Señor Juez, muy atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Buitrago Peralta', is placed over a large, light blue watermark of the BP ABOGADOS logo.

**CAROLINA BUITRAGO PERALTA**

**C.C. No. 53.140.467**

**T.P. 199.923**

**BP ABOGADOS**

Señor(a):

JUEZ SÉPTIMO (07) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.S.D.

REF.: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **GLORIA TERESA ORTÍZ GÓMEZ** contra **COLFONDOS S.A.** y **Otros.**

RAD.: 11001310500720230007900.

Asunto: **llamamiento en garantía aseguradora.**

**CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, mayor y vecina de Bogotá, portadora de la cédula de ciudadanía número 53.140.467 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 199.923 del C.S.J., actuando en mi condición de Apoderada General de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** de conformidad con el certificado de existencia y representación de la entidad que allego con este escrito; y estando dentro del término legal, formulo **llamamiento en garantía** dentro del proceso de la referencia en contra la ASEGURADORA **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, con Nit 860027404-1 representada legalmente por el doctor David Alejandro Colmenares o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 64 del Código General del Proceso.

#### I. SUJETOS PROCESALES:

- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, sociedad anónima constituida mediante escritura pública número 2363 del 7 de noviembre de 1991, identificada con NIT 800.149.496-2
- DEMANDANTE, **GLORIA TERESA ORTÍZ GÓMEZ** (en adelante la parte demandante)
- ASEGURADORA **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, con Nit 860027404-1 representada legalmente por el doctor David Alejandro Colmenares o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá

#### II. OPORTUNIDAD DEL LLAMAMIENTO

Estando dentro del término legal que establece el artículo 74 del **CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, para dar respuesta a la contestación de la demanda, y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 64 y ss del Código General del Proceso se llama en garantía a la ASEGURADORA **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, con Nit 860027404-1.

#### III. NARRACIÓN DE HECHOS



1. La parte demandante formuló proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
2. La parte demandante pretende que se le declare la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado hacia el Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad, por indebida asesoría y como consecuencia de ello, se le trasladen todos los aportes de la Cuenta de Ahorro Individual-CAI al régimen de prima media con prestación definida sin descuento alguno, incluido entre ellos los conceptos de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y sobrevivencia.
3. El demandante suscribió formulario de vinculación con mi representada, en las siguientes vigencias.
  - (i) Desde el 01 de abril de 1997, hasta el 30 de junio de 1996.
4. Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 100 de 1994, COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, realizó pagos para cubrir los seguros previsionales para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y sobrevivientes de sus afiliados a su Fondo de Pensiones Obligatorias, entre ellos la parte demandante.
5. COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, se suscribió la póliza No. 0209000001-1 con la ASEGURADORA, cuyas vigencias son entre 01 de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2000.
6. Esta póliza se pagó con los dineros de las cotizaciones que los empleadores en concurso con los trabajadores o independientes hacen al RAIS, para este caso a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, lo que indica que es legítimo el llamamiento en garantía invocado, por cuanto dicha aseguradora ha recibido dineros de contribuciones parafiscales, en virtud de las pólizas previsionales suscritas.
7. En virtud del hecho anterior COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, dio cumplimiento al mandato legal de la Ley 100 de 1993, artículo 20; motivo por el cual no cuenta con dichos recursos, por tanto, se hace necesario y pertinente llamar en garantía a la **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, con Nit 860027404-1, para que sea esta, quién responda en una eventual condena por la devolución de los seguros previsionales.

#### IV. PRETENSIONES

Con base en los hechos expuestos y el fundamento de derecho consagrado en el artículo 64 del C.G.P. llamo en garantía a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, con Nit 860027404-1., para que se profieran las siguientes condenas:

1. Se ordene vincular a la Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, con Nit 860027404-1. en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dicha

entidad y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., cuyas vigencias son entre 01 de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2000.

2. Que en el evento de que se llegara a proferir una sentencia que condene a mí representada a retornar los conceptos de los seguros previsionales por los riesgos de invalidez y sobrevivencia, sea la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, con Nit 860027404-1. quien responda por ellos.
3. De manera Subsidiaria, en caso de declarar la ineficacia del contrato de administración de pensiones obligatorias, suscrito entre la parte demandante y Colfondos S.A. SE DECLARE que los mismos efectos sufre el contrato de seguro previsional suscrito entre Colfondos S.A. y la Llamada en Garantía para el caso del afiliado demandante.
4. Como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la Llamada en Garantía a retornar los conceptos de los seguros previsionales por los riesgos de invalidez y sobrevivencia que recibió con ocasión de la afiliación del demandante.

## V. FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco como normas aplicables los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P. los cuales disponen:

**ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

**ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO.** La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.  
El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

**ARTÍCULO 66. TRÁMITE.** Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

**PARÁGRAFO.** No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

Teniendo en cuenta el marco normativo anterior, queda plenamente demostrado que se puede realizar el llamamiento en garantía quien tenga un derecho legal o contractual de exigir ante un tercero en el caso eventual de una condena que sea este quien responda por los pagos que le sean obligatorios en sentencia e imputables a dicha obligación.

Como consecuencia de ese deber del tercero, para el caso en concreto, viene atado a lo regulado en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, específicamente:

(...)

En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes.

En el régimen de ahorro individual con solidaridad el 10% del ingreso base de cotización se destinará a las cuentas individuales de ahorro pensional. Un 0.5% del ingreso base de cotización se destinará al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y ***el 3% restante se destinará a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafin, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes.***

Conforme a los precedentes anteriores se observa que dichos descuentos operan frente a los dos regímenes pensionales.

#### **FRENTE A LA CONSECUENCIA DE LA INEFICACIA Y EL TRASLADO DE LOS SEGUROS PREVISIONALES**

Frente a las condenas que se presentan por parte de la Jurisdicción Laboral al momento de declararse la ineficacia de la afiliación y con el fin de que los seguros previsionales de invalidez y sobreviviente no sean asumidos por la presente AFP, es necesario que la llamada en garantía los retorne, por las siguientes consecuencias del traslado (i) Se causó ese derecho por el simple hecho de la cobertura en el sistema por el tiempo que el demandante estuvo afiliado a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS, por cuanto esos recursos son destinados para el cubrimiento de estas contingencias, como cualquier seguro al ser exigible la obligación, se cumple con las prestaciones económicas a que haya lugar, siempre que existan las causas que le dieron origen a este (contrato de vinculación al fondo de pensiones obligatorias), (ii) Como es un dinero que se encuentra en cabeza de la aseguradora, es esta la llamada a responder por la devolución de esos dineros, teniendo en cuenta que la AFP no cuenta o no administró estos recursos, porque de lo contrario se

desarrollaría la teoría del enriquecimiento sin justa causa, por parte de la llamada en garantía, toda vez que ya no existe un vínculo jurídico que ate a las partes, es decir, el contrato de vinculación nunca nació a la vida jurídica, por consecuencia lógica no debió existir ningún cubrimiento para los riesgos de invalidez y sobrevivencia a favor del demandante.

### **Competencia del Juez Laboral**

La competencia general de los Jueces Laborales y de Seguridad Social, está consagrada en el artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social, modificado por el artículo 2° de la ley 712 de 2001.

El numeral cuarto de dicha codificación adjetiva, en particular, es el que consagra la competencia en materia de Seguridad Social de la siguiente manera:

*“ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laborales y de seguridad social conoce de:*

*...*

*4. Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan”.*

Conforme a los postulados anteriores y en concordancia a lo estipulado en el artículo 64 del Código General del Proceso, es procedente el llamamiento en garantía a la ASEGURADORA **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, con Nit 860027404-1 en virtud de las póliza (s) suscritas No. 0209000001-1.

## **VI. MEDIOS DE PRUEBAS**

### **Documentales:**

1. Copia simple de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia No 0209000001-1, suscrita entre mi representada y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**
2. Copia simple de la renovación de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia No 0209000001-1, suscrita entre mi representada y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**
3. Copia del Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

## **VII. CUANTÍA Y COMPETENCIA**

La misma de la demanda principal, la competencia es suya Señora Juez por tramitarse dentro del mismo proceso.

#### VIII. ANEXOS

1. Copia del Llamamiento en Garantía y sus anexos para el traslado.
2. Lo enunciado en el acápite de pruebas.

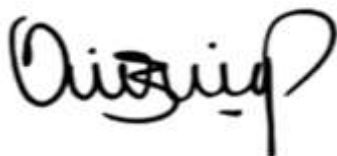
#### IX. NOTIFICACIONES.

Llamada en garantía: Carrera 13 A No. 29-24 de la ciudad de Bogotá. y al correo de notificaciones electrónica [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS recibirá notificaciones en la Calle 67 No. 7 – 94 de esta ciudad o al correo de notificaciones judiciales [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogados ubicada en la Calle 94a No. 16- 51 oficina 502 Bogotá en la ciudad de Bogotá, teléfonos 301 6704821 y 304 6361621 o en los correos [jwbuitrago@bp-abogados.com](mailto:jwbuitrago@bp-abogados.com) o [jbuitrago@bp-abogados.com](mailto:jbuitrago@bp-abogados.com).

Del Señor Juez, muy atentamente,



CAROLINA BUITRAGO PERALTA

C.C. No. 53.140.467

T.P. 199.923

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Referencia:** Ordinario Laboral  
**Radicado:** 110013105007-2023-00079-00  
**Demandante:** Gloria Teresa Ortiz Gómez  
**Demandado:** Colpensiones – Porvenir – Protección – Skandia – Colfondos

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, las demandadas contestan la demanda en tiempo y la AFP Colfondos presenta llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demandada Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, contestó en tiempo y presenta llamamiento en garantía de la sociedad Aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A., el Despacho considera viable la vinculación del llamado en garantía por lo que se dispone:

1. **ACEPTAR** el llamamiento en garantía a la sociedad **Aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A.**, conforme a la solicitud elevada por la demandada Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, por tal motivo se ordena su notificación vía electrónica y se dispone a correr el traslado por el termino de **diez (10) días**, a fin de que ejerza su derecho de defensa, de conformidad a la Ley 2213 de 2022.
2. Dicho trámite debe efectuarlo la parte solicitante, es decir la por la demandada Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, en todo caso, se ordena remitir la totalidad del expediente digital al fondo vinculado.
3. La contestación de demanda arribada al plenario será estudiada en su totalidad, una vez se trabé completamente la litis, es decir una vez conteste la llamada en garantía.
4. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) la contestación de la demanda, así como cualquier sustitución de poder, memorial y solicitud.
5. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos. Digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos



deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer devolución de la documental. Para audios el formato es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

|                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>             |
| Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de 2026                              |
| Por ESTADO N° <b>087</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior. |
| <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>                                      |
| Secretaria                                                             |

Firmado Por:  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7972d0396d1a734d1161d6427aee2b76062516920ffb5bb39b20ec69438c8b3**  
Documento generado en 29/05/2024 04:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>